

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y SOCIEDAD EN LATINOAMERICA

V Conferencia de Facultades y Escuelas
de Derecho de América Latina

27 octubre - 1o. noviembre de 1974

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Católica de Córdoba,
Argentina

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA
LATINA. CENTRO DE INFORMACION Y
DOCUMENTACION UNIVERSITARIAS.

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA
SECRETARIA GENERAL
MEXICO, 1975

UBFAZ
K690
C61
ej. 1

CLASF. _____

ADQ. 5900 - 20 SIA BOC

P^oCO. 71

FECHA 19-jun-91

PRECIO _____

Código de barras

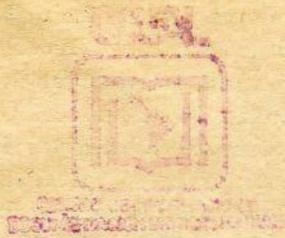
CIDU 1711 0074

Nº de Inventario

1711 00071

INDICE





ÍNDICE

Introducción	9
Prólogo	13
Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina	15
Comisión Organizadora de la V Conferencia	17
Temas, ponentes y comentaristas oficiales	19
Calendario	21
Sesión Preparatoria	23
Informe de la Comisión de Credenciales	27
Mesa Directiva de la Conferencia	31
Ceremonia Inaugural	33
Palabras de bienvenida del doctor Fernando A. Storni, Presidente de la Unión de Universidades de América Latina, rector de la Universidad Católica de Córdoba	37
Discurso pronunciado por el doctor José Antonio Allende, Presi- dente del H. Senado de la Argentina	41
Primera Sesión Plenaria. Lectura y discusión de la ponencia y los comentarios oficiales sobre el Tema I: "Docencia en las fac- ultades de Derecho"	45
"Docencia en las facultades de Derecho", por Héctor Fix Zamudio (México). Ponencia oficial	47
Comentario oficial a la ponencia anterior por Luis Verdesoto Sal- gado (Ecuador)	113
Comentario oficial a la ponencia anterior por José Rodríguez U. (Venezuela)	129
Segunda Sesión Plenaria. Lectura y discusión de la ponencia y los comentarios oficiales sobre el Tema II: "Coordinación inter- disciplinaria"	147

“Coordinación interdisciplinaria”, por Mario Alzamora Valdés (Perú). Ponencia oficial	149
Comentario oficial a la ponencia anterior, por Jorge Mario García Laguardia (Guatemala)	157
Comentario oficial a la ponencia anterior, por Fernando Hines-trosa (Colombia)	187
Tercera Sesión Plenaria. Lectura y discusión de la ponencia y los comentarios oficiales sobre el Tema III: “El jurista y el Estado contemporáneo”	205
“El jurista y el Estado contemporáneo”, por Carlos Tagle Achával (Argentina). Ponencia oficial	207
Comentario oficial a la ponencia anterior por Enrique Aimone Gibson (Chile)	233
Comentario oficial a la ponencia anterior por Carlos Fernández Sessarego (Perú)	243
Relatos de las Comisiones:	267
Relato de la Comisión I de Trabajo	269
Relato de la Comisión II de Trabajo	279
Relato de la Comisión III de Trabajo	283
Séptima Sesión Plenaria:	287
Comisión de Reforma del Estatuto de las Conferencias y Faculta-des y Escuelas de Derecho de América Latina	289
Relato de la Comisión de Reforma del Estatuto de las Conferen-cias de las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina	289
Octava Sesión Plenaria:	291
Presentación del Relato General. Acuerdos y Conclusiones ..	
Informe del Relator General de la V Conferencia	293
Elección de sede para la VI Conferencia	298
Ceremonia de Clausura:	299
Palabras del doctor Fernando A. Storni, en la Ceremonia de Clausura	301
Apéndice I:	305
Estatuto de las Conferencias de Facultades (o Escuelas) de Derecho (Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) Latinoame-ricanas. Aprobado por la III Conferencia celebrada en la Uni-versidad de Chile el año de 1963 y reformado por la V Con-ferencia	307
Apéndice II:	315
Conferencias de Facultades y Escuelas de Derecho de Amé-rica Latina Organizadas por la UDUAL	317

INTRODUCCION

La organización de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina ha sido una de las más problemáticas en la historia de la UDUAL. Su realización se debió a las insistentes gestiones de la Secretaría General de la Unión, al respaldo constante que el Consejo Ejecutivo dio a dichas gestiones, y a la decisión final del rector de la Universidad Católica de Córdoba y Presidente del Consejo Ejecutivo de la Unión, doctor Fernando A. Storni.

La IV Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina tuvo lugar en Montevideo en el año de 1965. La auspició la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Esta reunión eligió la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires como sede para la V Conferencia, misma que debió celebrarse tres años después, es decir, en abril de 1968.

Una serie de incidentes determinados fundamentalmente por las circunstancias políticas que atravesó la Argentina a partir de 1966, se tradujo en que, pese a la reiterada buena disposición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, resultara imposible la realización de la V Conferencia bajo sus auspicios. Culminó el episodio al enviar una carta a la UDUAL el doctor Alberto Rodríguez Varela, decano de la Facultad (26 de diciembre de 1971), declarando dejar en libertad a nuestra Organización para elegir otra sede de la Conferencia.

Aprovechando la presencia del doctor Fernando A. Storni, que concurrió a la XVII reunión del Consejo Ejecutivo de la UDUAL (febrero de 1972), se le pidió su intervención para que fuera Córdoba la nueva sede de la V Conferencia y, gracias a sus gestiones, se logró que la Universidad Nacional de Córdoba conjuntamente con la Universidad Católica de Córdoba aceptaran auspiciar la reunión.

En noviembre de 1972 visitó el Secretariado de la UDUAL el doctor Carlos Checci, profesor de las Facultades de Derecho de ambas Universidades y con la asesoría del doctor Niceto Alcalá-Zamora, radicado en

México, se elaboraron los temas para ser tratados en la V Conferencia, se fijó el Calendario y se redactaron las normas para los trabajos de la Conferencia.

En enero de 1973 recibió el Secretariado de la Unión la visita del doctor Roberto I. Peña, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, designado por las Universidades sede Presidente Efectivo de la Comisión Organizadora de la Conferencia. Con la asesoría del doctor Héctor Fix Zamudio, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y los abogados miembros de la UDUAL, conjuntamente, se discutieron y señalaron los nombres de las personas que serían invitadas como ponentes y comentaristas oficiales. Así mismo se elaboró un proyecto de nuevo Reglamento para las reuniones de Escuelas de Derecho que se giró a todas las facultades para su estudio previo a la reunión, haciéndolo mediante una circular firmada por el propio doctor Peña y el Secretario General de la UDUAL (este proyecto se circuló junto con una copia del Reglamento vigente).

La Comisión Organizadora quedó constituida, según lo indicó en su visita el doctor Peña, por los rectores de la Universidad Nacional y la Universidad Católica de Córdoba, en calidad de Presidentes honorarios, doctores Edgar Ferreyra y Fernando A. Storni, respectivamente; Presidente efectivo el doctor Roberto I. Peña; Vicepresidente el doctor Rogelio Ferrer, Secretario Ejecutivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba y Secretario Ejecutivo el doctor Luis Moisset de Espanés, de la Universidad Nacional de Córdoba, además de seis vocales de la Universidad Nacional y tres de la Católica.

La fecha fijada para celebrar la Conferencia fue del 20 al 25 de agosto de 1973. Sin embargo, en días muy próximos a la celebración de la V Conferencia, en julio de ese año, la Secretaría General recibió un aviso cablegráfico firmado por los doctores Francisco P. Luperi y Fernando A. Storni, rectores de dichas Universidades, indicando que dificultades insalvables les obligaban a suspender la Conferencia, proponiendo que se celebrara del 11 al 16 de marzo de 1974. A pesar de la diferición, los organizadores se enfrentaron a circunstancias nacionales que les hicieron pedir una nueva diferición. En vistas a lo anterior, el Secretario General de la UDUAL se trasladó a la Argentina y visitó a los rectores y decanos de Derecho de las dos Universidades de Córdoba con lo que logró un convenio en sentido de que la Conferencia se celebraría los días del 27 de octubre al 1.º de noviembre de 1974 en el Hotel Gran Castell de Villa Carlos Paz, lugar cercano a la ciudad de Córdoba.

El incidente final suscitado en el proceso de organización de esa Conferencia ocurrió pocos días antes de que se iniciara. A última hora,

el día 16 de octubre, nuestra Secretaría General recibió un telegrama de los doctores Francisco Luperi, Rector Normalizador, y Ricardo Smith, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, diciendo que “esta Facultad decidió no participar en la organización y evento de la V Conferencia, por razones de organización y oportunidad, declinando funciones en la Comisión Organizadora”. No obstante, la Conferencia fue celebrada habiendo asumido las responsabilidades inherentes el doctor Fernando A. Storni, Presidente del Consejo Ejecutivo de la UDUAL y a la vez Presidente Honorario de la Comisión Organizadora. Lo hizo con un equipo humano integrado por sus colaboradores de la Universidad, concretamente de la Facultad de Derecho de la misma, cuyo decano, el doctor Iván Maldonado, asumió la Presidencia Efectiva de la reunión.

PRÓLOGO

Una reunión se caracteriza ante todo por el espíritu que priva durante su desarrollo y por las consecuencias de hermandad y trabajo en común que hace brotar. Por eso la Quinta Conferencia de Facultades de Derecho aparece como un hito que provoca la determinación de trabajar más acordes y más a menudo entre todas las Facultades de Derecho de la América Latina. De ahí el acierto en designar a Bogotá como sede de la Sexta Conferencia y el deseo grande que existe de que el tiempo pase rápido a fin de poder encontrarse nuevamente con los que en Villa Carlos Paz iniciaron una época de trabajo y armonía.

Larga había sido la iniciativa a fin de lograr la realización de la Quinta Conferencia. Desde 1965, cuando los juristas se reunieron en Montevideo, no se había podido congregar a las Facultades de Derecho. Las dificultades para hacerlo en Buenos Aires quedaron superadas cuando en diciembre de 1971, el Decano de la Facultad de la Universidad Nacional dejó en libertad a la UDUAI para realizarla en otra sede. Pero los argentinos y especialmente las universidades de Córdoba decidimos aceptar la invitación que en febrero de 1972 se nos hiciera en la reunión XVII del Consejo Ejecutivo. Era indudable que la situación universitaria en la Argentina, como en otros países latinoamericanos, no aparecía inmune de desasosiegos, especialmente si pensamos que en esos años se comenzó a vislumbrar como posible el paso de un gobierno militar a un gobierno elegido popularmente. Por lo mismo, las etapas fueron varias y lentas, pero ya con la seguridad de que la reunión se haría, por muchas dificultades que hubiera.

Así, el veintisiete de octubre de 1974 pudo comenzarse a trabajar con la asistencia de ochenta y cinco participantes que representaban a quince países latinoamericanos. El ambiente de Villa Carlos Paz, zona de turismo argentina, contribuyó sin lugar a dudas a que las deliberaciones tuvieran sobre todo un alto grado de comprensión mutua y un sincero deseo de alcanzar conclusiones cuya factibilidad contribuyera a un acer-

camiento entre las Facultades de Derecho, y que estas fueran entonces eficaces instrumentos en la tarea de la integración latinoamericana.

La Comisión Organizadora de Córdoba contó con la eficaz colaboración de la Secretaría de la UDUAL, que si bien no estuvo presente en la persona de su Secretario Ejecutivo, por enfermedad de la esposa, sí envió al Dr. Pedro Rojas, Coordinador de Conferencias y al Licenciado Juan F. Castellanos, que contribuyeron eficazmente a la excelente marcha de la V Conferencia.

Como podrá verse por el informe del Relator General y por las ponencias, los temas fueron ampliamente discutidos, y se logró una visión racional y objetiva de las dificultades que enfrentan las Facultades de Derecho en un continente como el nuestro, deseoso de alcanzar una mayor justicia social y una integración que le permita enfrentar el futuro con medios más poderosos.

El Derecho, que a menudo ha aparecido como un mero fruto de una sociedad ya constituida, se hace, cada día más, instrumento eficaz de transformaciones profundas, si no queremos apelar a la violencia ni a la sangre. Así lo entendieron los preclaros juristas que reunidos en Córdoba abogaron por ordenamientos jurídicos que dieran verdadera respuesta a los anhelos de los pueblos. Cansados de liberalismo y colectivismo, los pueblos conscientes de su destino influyen sobre las mentalidades jurídicas a fin de lograr por la ley y con la ley las soluciones a sus más profundos problemas. La V Conferencia de Facultades de Derecho reunida en Carlos Paz sintió esa urgencia y buscó darle las mejores respuestas. Al presentar la Memoria de la misma lo hacemos con la íntima satisfacción de pensar que la Unión de Universidades de América Latina sigue firme en su tarea de consolidar la integración del continente que le da vida, y confía en que la antorcha que se encendió nuevamente en Córdoba pueda lograr nuevo resplandor en la VI reunión a realizarse en Bogotá.

DR. FERNANDO A. STORNI
Presidente de la U.D.U.A.I.

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES
DE AMÉRICA LATINA

PRESIDENTE: Fernando A. Storni,
rector de la Universidad Católica de
Córdoba.
Córdoba, Argentina.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Felipe Mac Gregor,
rector de la Pontificia Universidad Ca-
tólica del Perú.
Lima, Perú.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE: Arturo Dibar,
rector de la Universidad Centroamericana,
Managua, Nicaragua.

TERCER VICEPRESIDENTE: Hernán Malo González,
rector de la Pontificia Universidad Cató-
lica del Ecuador.
Quito, Ecuador.

VOCALES PROPIETARIOS:

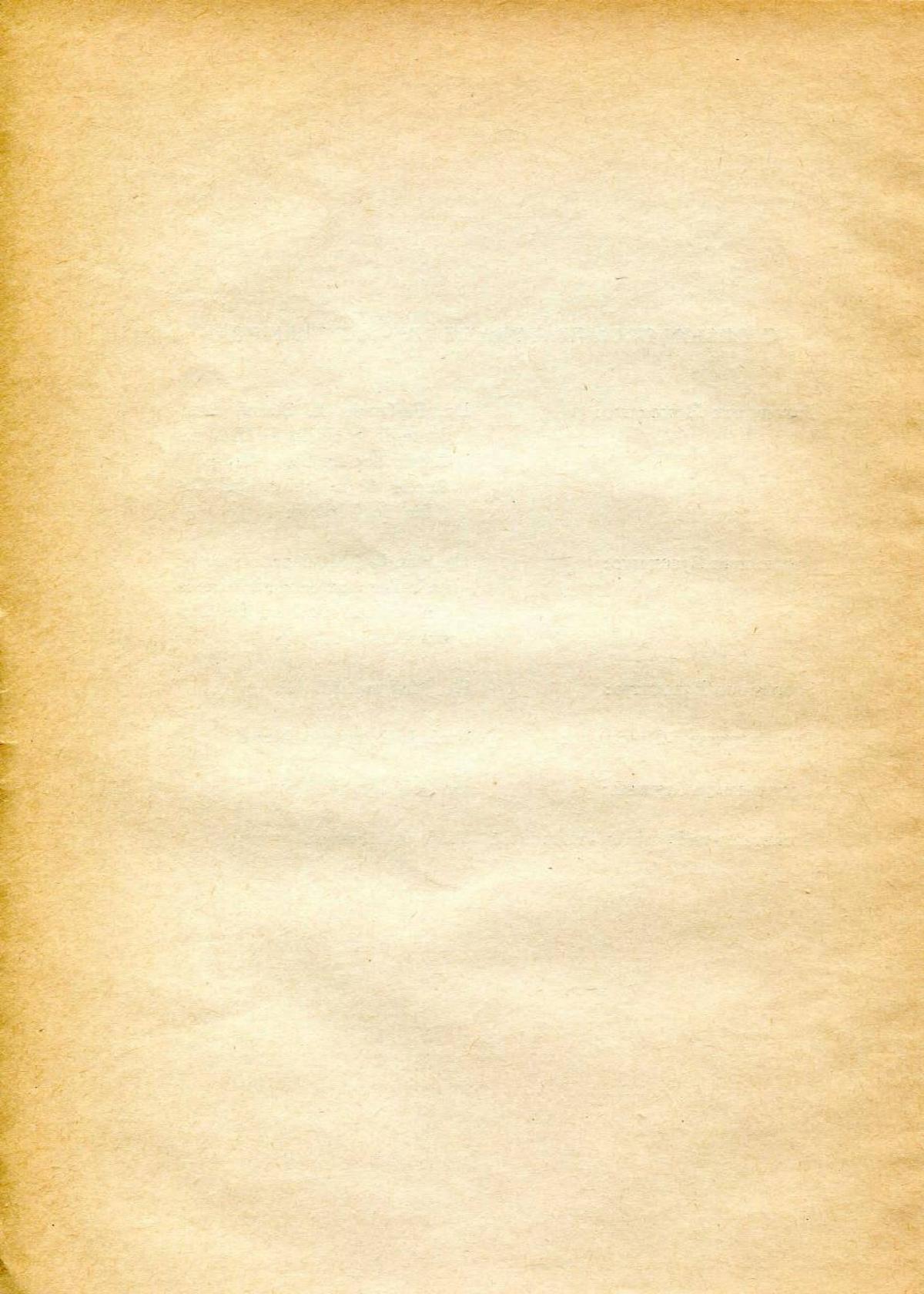
PRIMERO: Víctor Urquidi,
Presidente de El Colegio de México.
México, D. F.

SEGUNDO: Fernando Hinestrosa,
rector de la Universidad Externado de
Colombia.
Bogotá, Colombia.

- TERCERO:** Rómulo Escobar Bethancourt,
rector de la Universidad de Panamá.
Panamá, Rep. de Panamá.
- CUARTO:** Juan Usher Tapponier,
rector de la Universidad Católica "Nues-
tra Señora de la Asunción".
Asunción, Paraguay.
- SECRETARIO GENERAL:** Efrén C. del Pozo.

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA V CONFERENCIA

PRESIDENTE HONORARIO:	Dr. Fernando A. Storni, Presidente de la Unión de Universidades de América Latina y Rector de la Universidad Católica de Córdoba.
PRESIDENTE EJECUTIVO:	Dr. Iván José Maldonado, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba.
SECRETARIO EJECUTIVO:	Dr. Mariano Arbonés.
PRO SECRETARIO EJECUTIVO:	Prof. José Antonio Riesco.
COORDINADOR GENERAL:	Dr. José Ignacio Vocos.
SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO:	Prof. José Franco.



TEMAS, PONENTES Y COMENTARISTAS OFICIALES

TEMA I: "DOCENCIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO"

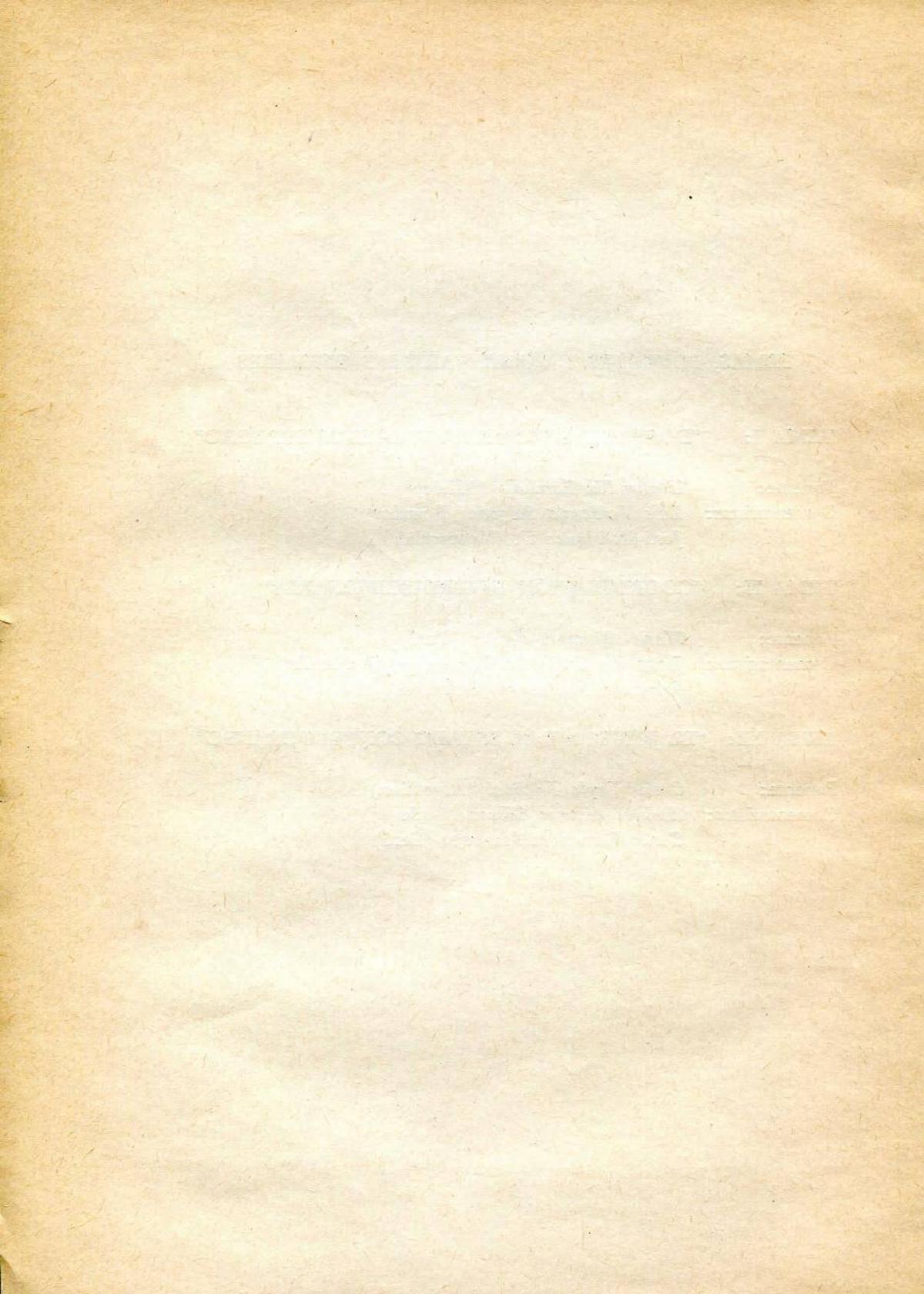
Ponente: *Héctor Fix Zamudio* (México)
Comentaristas: *Luis Verdesoto Salgado* (Ecuador)
José Rodríguez U. (Venezuela)

TEMA II: "COORDINACIÓN INTERDISCIPLINARIA"

Ponente: *Mario Alzamora Valdés* (Perú)
Comentaristas: *Jorge Mario García Laguardia* (Guatemala)
Fernando Hinestroza (Colombia)

TEMA III: "EL JURISTA Y EL ESTADO CONTEMPORÁNEO"

Ponente: *Carlos Tagle Achával* (Argentina)
Comentaristas: *Enrique Aimone Gibson* (Chile)
Carlos Fernández Sessarego (Perú)



CALENDARIO

Domingo 27 de octubre

8.00 a 13.00 hs.	Inscripción de delegados.
16.00 hs.	Sesión Preparatoria.
20.00 hs.	Ceremonia Inaugural.

Lunes 28 de octubre

9.30 a 13.00 hs.	Primera Sesión Plenaria. Presentación del Tema I y discusión en lo general.
16.00 a 19.00 hs.	Segunda Sesión Plenaria. Presentación del Tema II y discusión en lo general.

Martes 29 de octubre

9.30 a 13.00 hs.	Tercera Sesión Plenaria. Presentación del Tema III y discusión en lo general.
16.00 a 19.00 hs.	Trabajo de Comisiones.

Miércoles 30 de octubre

9.30 a 13.00 hs.	Trabajo de Comisiones.
16.00 a 19.00 hs.	Cuarta Sesión Plenaria. Presentación del dictamen de la Comisión sobre el Tema I. Acuerdos generales.

Jueves 31 de octubre

9.30 a 13.00 hs.	Quinta Sesión Plenaria. Presentación del dictamen de la Comisión sobre el Tema II. Acuerdos generales.
16.00 a 19.00 hs.	Sexta Sesión Plenaria. Presentación del dictamen de la Comisión sobre el Tema III. Acuerdos generales.

Viernes 1º de noviembre

9.30 a 10.30 hs.

Séptima Sesión Plenaria especial. Reforma del Estatuto.

10.30 a 13.00 hs.

Octava Sesión Plenaria. Presentación del relato general.

13.00 hs.

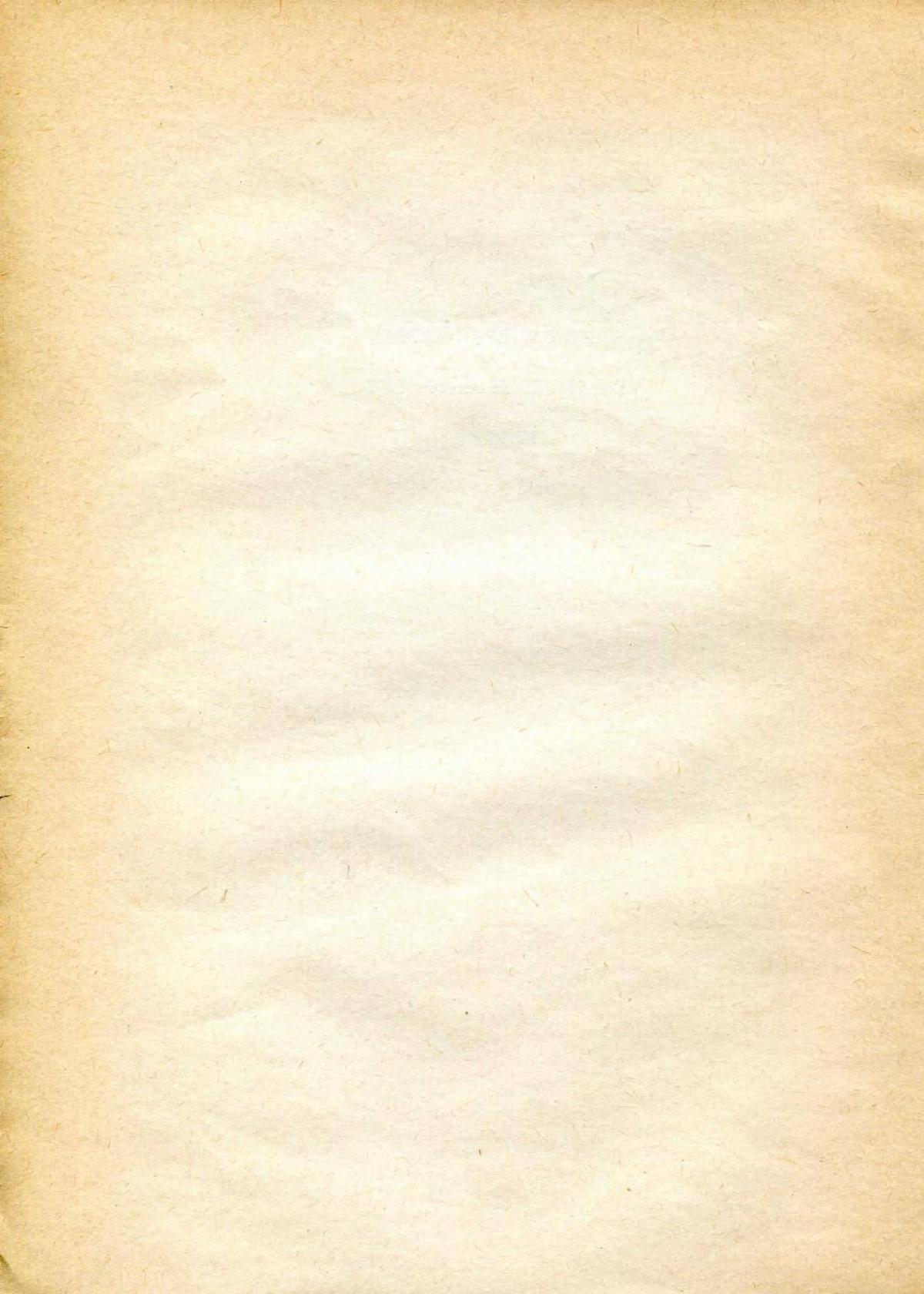
Acuerdos y conclusiones.

Ceremonia de Clausura.

SESIÓN PREPARATORIA

Domingo 27 de octubre, 1974

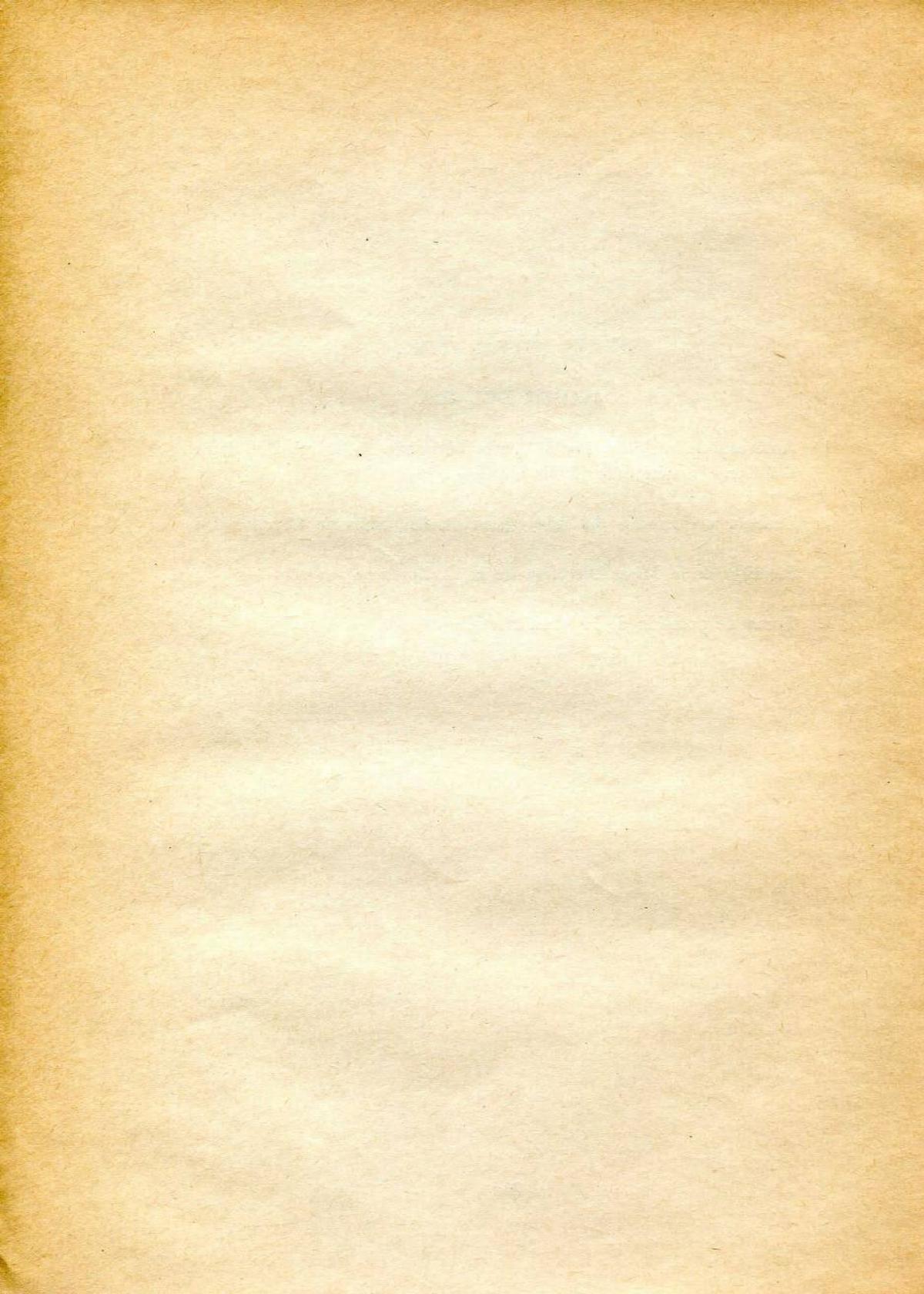
16:00 hs.



SESIÓN PREPARATORIA

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Sesión por el doctor Fernando A. Storni, Presidente del Consejo Ejecutivo de la UDUAL.
2. Lectura y discusión del informe de la Comisión de Credenciales.
3. Elección de la Mesa Directiva de la Conferencia.
4. Toma de posesión de la Mesa electa.



INFORME DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES

En la Ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, República Argentina, siendo las 16 horas del día 27 de octubre de 1974, reunida en el local del Gran Castell Hotel, la suscrita Comisión de Credenciales designada por la Comisión Organizadora de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, convocada por la Unión de Universidades de América Latina y auspiciada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, se procedió al examen de las credenciales presentadas por los delegados designados por las distintas instituciones intervinientes. En vista de los documentos presentados, la Comisión acordó aprobar las credenciales que siguen:

ARGENTINA

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba, el Dr. Iván José Maldonado y Pedro Ángel Spina. Por la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano de la ciudad de Buenos Aires, los Drs. Avelino José Porto, Eustaquio Castro, Felipe Mario Liporace, José Reynaldo A. Vanossi, Jorge Félix Massucco y Eduardo Ángel Russo. Por la Facultad de Derecho de la Universidad de Tucumán, los Drs. Jesús María Martínez y Alejo Pedraza. Por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Litoral, los Drs. Jorge A. Mosset Iturraspe, María Josefa Méndez Costa y Benjamín Sturbin. Por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Cuyo, los Drs. Ángel María Martín y Ernesto Manuel de León Parga. Por la Universidad Católica de Santa Fe, los Drs. César Luis Rey Leyes y Héctor Dalla Fontana. Por la Universidad Nacional de Buenos Aires, el Dr. Francisco Eduardo Trusso.

BOLIVIA

Por el Departamento de Derecho de la Universidad Tomás Frías, los Drs. Jorge Loayza Fernández y Jaime Delgadillo Schulze. Por el Departamento de Derecho de la Universidad Juan Misael Saracho, el Dr. Mario Antonio Ríos Araoz. Por el Departamento de Derecho de la Universidad Gabriel René Moreno, los Drs. Efraín Barbary Callau y Héctor Sandoval Parada.

COLOMBIA

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia en carácter de comentarista oficial y delegado, el Dr. Fernando Hincetrosa.

CHILE

Por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago Norte, el Dr. José Antonio Bascuñán Valdés. Por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile, Valparaíso, el Dr. Italo Paolinelli Monti. Por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales de la Universidad de Chile, el Dr. Gonzalo Figueroa Yáñez. Por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso en carácter de comentarista, el Dr. Enrique Aimone Gibson.

ECUADOR

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, el Dr. Camilo Mena, y en carácter de comentarista el Dr. Luis Verdesoto Salgado. Por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Guayaquil, el Dr. César Sotomayor Mármoel, y el Dr. Jaime Roldos Aguilera. Por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Políticas y Económicas de la Universidad Nacional de Loja, los Drs. José M. Vivar C., Reynaldo Valarezo García y Tomás Aguirre Ruiz. Por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuenca, el Dr. Hugo Darquea López.

EL SALVADOR

Por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el Dr. Luis Domínguez Parada y el Dr. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz.

GUATEMALA

En el carácter de comentarista, el Dr. Jorge Mario García Laguardia.

MÉXICO

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Dr. Fernando Flores García. Por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Dr. Fernando Díaz Ramírez. Por la Unión de Universidades de América Latina, los licenciados Pedro Rojas y Juan Francisco Castellanos.

NICARAGUA

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el Dr. Santiago Chávez Escoto.

PANAMÁ

Por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, el Dr. César Quintero.

PERÚ

Por la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos de Lima, como ponente oficial, el Dr. Mario Alzamora Valdés y como comentarista el Dr. Carlos Fernández Sessarego.

PUERTO RICO

Por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el Dr. Jaime B. Fuster.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Dr. Rafael Richiez Acevedo y el Dr. Idelfonso Gücines Naut.

VENEZUELA

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, el Dr. Nelson Rodríguez García y el Dr. Pedro Nikken.

COMO MIEMBROS OBSERVADORES HAN SIDO REGISTRADOS Y ACEPTADOS LOS SIGUIENTES:

ARGENTINA

Por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba, la Dra. Graciela García Lillo. Por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, las Dras. María Teresa Alguacil y Rosa Angélica Ávila Paz.

ECUADOR

Por el Consejo Nacional de Educación Superior, el Sr. Ángel Aguirre Salazar, Secretario General Encargado.

Con lo anterior, se dio por terminada la presente que firman para constancia los que en ella participaron.

(F.) Dr. Fernando A. Storni; (F.) Dr. Miguel Ángel Puga; (F.) Dr. Mariano Arbonés; (F.) Dr. José Antonio Riesco; (F.) Dr. José Ignacio Vocos; (F.) Dr. José Néstor Díaz; (F) Dr. Pedro Rojas; (F.) Lic. Juan Francisco Castellanos.

MESA DIRECTIVA DE LA CONFERENCIA

PRESIDENTE: Iván Maldonado

VICEPRESIDENTES: Camilo Mena
Fernando Flores García
Fernando Hiestrosa

SECRETARIO: Mariano Arbonés

RELATOR GENERAL: José Antonio Riesco

COMISIÓN DE REGLAMENTOS:

Jorge Mario García Laguardia

CEREMONIA INAUGURAL

Domingo 27 de octubre, 1974

20:00 hs.

CEREMONIA INAUGURAL

A las 20.30 horas del día 27 de octubre de 1974 dio comienzo la Ceremonia Inaugural de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina. Fue presidida por los señores doctor Fernando A. Storni, Presidente del Consejo Ejecutivo de la UDUAL; doctor José Antonio Allende, Presidente del Honorable Senado de la Nación; doctor Iván Maldonado, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba; doctor Carlos Palacio Deheza, Diputado Nacional; doctor Carlos Cecchi, Presidente de la Excelentísima Cámara Federal; doctor Almílcar Sánchez Freytes, Presidente del Superior Tribunal de Justicia; doctor Livio Rosamigo, Director de Actividades Artísticas de la Provincia; doctor Arturo Granillo, Vicerrector Académico de la Universidad Católica de Córdoba; Mayor Baquero Lazcano, en representación del Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército; doctor Jorge Maldonado Lara, en representación del Intendente Municipal de la ciudad de Córdoba; Escribano Daniel Alberto Zilli, Intendente de la Villa Carlos Paz; los señores Cónsules de Ecuador, Perú, Chile, España y Alemania.

Hicieron uso de la palabra los señores doctores Fernando A. Storni, Presidente del Consejo Ejecutivo de la UDUAL; José Antonio Allende, Presidente del Senado Argentino y Fernando Hinestroza, rector de la Universidad Externado de Colombia, así como el intendente de la Villa Carlos Paz, Escribano Daniel Alberto Zilli.

PALABRAS DE BIENVENIDA DEL DOCTOR FERNANDO A.
STORNI, PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES
DE AMÉRICA LATINA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CÓRDOBA

En nombre de la Unión de Universidades de América Latina, tengo el alto honor de dar la bienvenida a esta V Conferencia de Facultades de Derecho, en primer lugar a las autoridades locales que nos honran con su presencia. Ante todo al señor Interventor Federal, Brigadier Lacabanne y a sus ministros; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de nuestra provincia y distinguido jurisconsulto doctor Sánchez Freytes; autoridades militares; señores Cónsules; al señor representante de la Cancillería argentina, Ministro Nereo Melo Ferrer, de la División de Política Latinoamericana.

Y en especial doy la bienvenida a todos ustedes distinguidos colegas, decanos, estudiosos del Derecho que desde toda América habéis querido reuniros en esta Córdoba de la Nueva Andalucía para discutir, comentar y tomar conclusiones sobre tres temas de palpitante actualidad: la enseñanza del Derecho, la coordinación interdisciplinaria y el lugar del jurista en el Estado contemporáneo.

Desde 1965 no se realizaban Conferencias de este tipo auspiciadas por la UDUAL y por esto como Presidente me siento muy satisfecho de que podamos reiniciar la marcha que se inició en México en 1959, siguió en Lima en 1961, Santiago de Chile en 1963 y se detuvo en Montevideo en 1965.

La UDUAL fomenta estas reuniones basada en dos de los principios básicos de su Carta: contribuir al fortalecimiento de las libertades fundamentales de la democracia y de la justicia social y propiciar la integración cultural y económica de los pueblos de América Latina.

Ninguno de estos objetivos podrá lograr si las universidades y especialmente sus facultades de Derecho no desarrollan un Derecho que esté de acuerdo con las nuevas concepciones del Derecho Social y, sobre

todo, que tenga en cuenta los derechos de las demás naciones latinoamericanas, para poder desarrollar actividades conjuntas, culturales, económicas, sociales, como se han comenzado ya a dar en los marcos de la Cuenca del Plata, del Pacto de Cartagena y aun de la ALALC.

Sabemos que la tarea no será fácil, pero precisamente por ello es más urgente. Si las universidades no somos capaces de crear un clima de convivencia, de comprensión mutua, de superación de antagonismos estériles, difícilmente lograremos que los anhelos de los pueblos de América Latina se concreten y materialicen en obras para su bien. Hoy las universidades de América Latina y con ellas la UDUAL sienten ese reclamo de los pueblos de nuestro Continente y desean asumir, cuanto antes y de la mejor manera, las funciones de quienes inclinados sobre necesidades y miserias, buscan a través de sus propias ciencias las mejores soluciones para las mismas. La tarea esencial de las universidades, que perfilan los mejores pensadores de la materia, no es ni el activismo estéril de quienes creen que las verdaderas necesidades de los pueblos se solucionan con "slogans" o con ideologías desarrolladas bajo otros cielos y para otras naciones, ni tampoco la aséptica postura del habitante de una torre de marfil que cree que su ciencia nada tiene que hacer ante los problemas concretos del mundo de hoy. Nuestra tarea es la de la racionalidad de la ciencia surgida desde los reclamos de los pueblos. De ahí nuestro interés de estar presentes junto a los pueblos y los gobiernos que aceptan los mismos objetivos de nuestras universidades. Justicia social e integración latinoamericana, figuran en nuestra Carta y conocemos muy bien cómo estos principios nutren las esperanzas de nuestros pueblos.

La Unión de Universidades de América Latina acaba de cumplir su vigésimo quinto aniversario. Fundada en 1949 en la Primera Asamblea de Universidades Latinoamericanas convocada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, se inició con no más de doce miembros y hoy sobrepasan los noventa. El proceso universitario y el de la liberación latinoamericana se han acelerado en los últimos años. La UDUAL es consciente de que su tarea es enorme y hace desde aquí un llamado especial a todas las universidades latinoamericanas para que se unan al esfuerzo común. Decíamos en Guatemala hace unos pocos días que sentimos la profundidad de la frase del doctor Carlos Martínez Durán, rector entonces de San Carlos: "Juntos lo somos todo, nada somos aislados". A aquella frase pronunciada con tanta verdad en 1949 quisimos contestar con otra que nos parece sintetizar cuán urgente es la tarea de la Unión: "El siglo XXI nos encontrará unidos o dominados", que tan a menudo repitiera el General Juan Domingo Perón durante su breve tercera presidencia de la Argentina. Porque no queremos esa domina-

ción, ni para nosotros ni para nuestros pueblos, porque sentimos esa necesidad de la unión por la cual "lo somos todo", os invitamos, distinguidos juristas, a comenzar vuestras tareas como parte fundamental y motor necesario de la integración de la justicia social.

En nombre de la Unión de Universidades de América Latina declaro iniciados los trabajos de la V Conferencia de Facultades de Derecho de nuestro Continente y pido a Dios, fuente de toda razón y justicia, nos dé a todos las luces necesarias para que nuestro esfuerzo, unido al de los hombres de buena voluntad de nuestro Continente, augure tiempos de libertad y de justicia para los pueblos de nuestra tierra dolorida.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR JOSE ANTONIO ALLENDE, PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA ARGENTINA

No estaba en mi intención usar de la palabra, pero al habérmelo pedido el señor Presidente de la Unión de Universidades Latinoamericanas y al ser yo profesor de una materia tan afín al tema fundamental de este congreso como es la de "Problemas Políticos y Sociales de América Latina" en la Escuela de Ciencias Políticas de la propia Universidad Católica de Córdoba, no podía evitarme el compromiso de una requisitoria de ese tipo.

Visitan ustedes, señores delegados de otros países, la Argentina en un momento realmente trascendente de su historia, en que opta no solamente por la vía pacífica como modo de convivencia fundamental sino por la vía jurídica como modo insoslayable para todo el proceso de cambio que un mundo nos presenta como inevitable. Y nuestro país, al igual que los de todos Uds., vive un fenómeno que no es particular de ninguno de nosotros sino que es quizás el signo del mundo actual y que se diferencia en América en el grado de intensidad o en la tónica con que se presenta. Hoy por hoy, lo que son los derechos fundamentales los pueblos no los aceptan como dádiva sino que tienen la plena concientización de la legitimidad del reclamo en que se encuentran imbuídos; y el gran problema de todos nuestros países cualquiera que sea la gradación con que se presenta fuertemente reivindicatoria, es que hay en la contrapartida una obsolescencia, una insuficiencia dinámica en las instituciones que tienen que encaminar y tienen que dar respuesta.

Y esto no es simplemente un problema económico; fundamentalmente es un problema institucional y como todo problema institucional es un problema fundamentalmente jurídico. En nuestro país como tal y en todos los países latinoamericanos, este proceso de integración y este proceso de asunción de sus propias realidades nacionales, para según las connotaciones que le son propias, responder a esta puesta a punto de

su realidad institucional y los cauces jurídicos que tienen que encaminarla es un verdadero desafío a la originalidad de sus hombres de saber y en este momento un verdadero desafío a la originalidad de los hombres del pensamiento jurídico de América Latina. El siglo anterior, que nos dio todas nuestras instituciones y que incluso puso el sello de la hermenéutica jurídica que es lo que determinó la corriente legislativa y la corriente jurisprudencial en casi todos nuestros países, por lo mismo que se adecuaba tan exactamente a lo "décimo nónico", es decir a lo liberal ha entrado en el terreno de la perención en éste siglo XX a esta altura y en esta década, que se caracteriza, como bien lo dijo el señor rector, por el signo de lo social y por la presencia protagónica del requerimiento profundo de las grandes masas. De modo tal que un congreso como éste es un aporte positivo pero lo es más también porque el proceso de integración latinoamericana en que todos estamos imbuídos se tiene que dar en nuestra región con signo propio. Tampoco en esto tenemos que repetir la clásica actitud de la vida intelectual argentina y latinoamericana que ha sido la actitud imitativa frente al deslumbramiento de otras realidades sociales, económicas y culturales que por razones de circunstancia podían ser superiores a las nuestras; pero la coyuntura histórica presente, la madurez del pensamiento intelectual de todos nuestros países no admiten más la imitación y exigen el desafío de una originalidad según nuestras propias experiencias y no según realidades que no le corresponden. Cuando uno comprende así nuestras propias circunstancias se da cuenta hasta qué punto los extremismos están fuera de la realidad y de la requisitoria profunda de nuestra coyuntura histórica y de nuestra vocación de pueblo. Y en el caso particular del país que hoy cobija a todos Uds., que es la Argentina, yo no puedo dejar de citar un documento liminar para su comprensión que quizás fue como una especie de testamento político del pensamiento profundo de un líder de excepción como el ex presidente Perón en el mensaje del Primero de Mayo al Congreso al abrir las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación en que planteó la alternativa de la vía de cambio dentro de las realidades nacionales y particularmente de la realidad nacional de Argentina. O la vía del cambio va por la vía de la violencia o la vía del cambio va por la vía de una sociedad organizada. Y una sociedad organizada es una sociedad institucionalizada e institucionalizar no es simplemente la carta fundamental, es todo el camino jurídico que debe encaminar una realidad. Porque las leyes tienen vigencia no solamente porque se respete el formulismo de su modo técnico de sanción o su modo operativo de llevarlas a la práctica sino porque encaminan una realidad, de allí que las leyes perimen porque se las deroga dentro de la técnica

que prevén las instituciones para su derogación pero también perimen porque empiezan a quedar totalmente caducas frente a una realidad que tienen que encaminar. Y en aquel discurso liminar que yo creo que es el documento más importante que se ha producido en el terreno del Derecho, la institucionalización y la vía pacífica como la opción ineludible de la realidad argentina han quedado selladas como el signo y el camino por el cual los argentinos estamos dispuestos a marchar y del cual no estamos jamás dispuestos a apartarnos.

Ustedes vienen al país en un momento en que quizás se sufre en el exterior todo lo que es propio de la distorsión de los modos de comunicación en el mundo actual en que pretenden realizar o presentar nuestras propias realidades por los hechos negativos y no por los hechos positivos que las presentan. Diariamente tengo la oportunidad, y seguramente mi compañero Palacio Deheza podrá ratificarlo, de recibir en el Congreso gente que viene de todas partes del mundo, que llega a la Argentina y espera tiros y resulta que encuentra paz. Que cree que acá tiene que andar custodiada y resulta que puede caminar por la calle, que cree que en el oscurecer hay que esconderse y resulta que puede salir a pasear, que cree que estamos abrumados por la extrema y no se da cuenta que la extrema no representa ni la vocación ni siquiera una mínima realidad cuantitativa en el país. De modo tal que la presencia de Uds. no solamente significa una especie de recogimiento para la creación intelectual del cauce jurídico nuevo de una América Latina que lo espera sino que significa también el sentido profundo de la presencia de una embajada humana que más allá de la información distorsionada que pretende destruir todas nuestras realidades nacionales, son Uds. vehículos de la verdad sobre una realidad nacional que en la relación con otros países está signada sobre ciertos principios que son indelebles e imborrables en la actitud internacional de la Argentina y que el ex presidente los llevó al más alto grado de respeto y de jerarquía: la autodeterminación de los pueblos, la no frontera ideológica y el respeto recíproco y la solidaridad como actitud internacional. Bajo esta invocación con que en dos palabras procuro señalar para Uds. lo que es una experiencia que vive nuestro Parlamento que es la usina dentro de la cual se ha dado una increíble transformación de la estructura jurídica del país como toda labor permanente, silenciosa, no estentórea, pero absolutamente fundamental. En que todo lo institucional es para lograr la autodeterminación económica del país, la autodeterminación internacional y la transformación social alrededor de leyes fundamentalmente adelantadas y trascendentalmente revolucionarias como el reciente código del contrato del trabajo, que quizás no haya en el mundo una ley más adelantada que esa

en materia social y más profunda en el sentido de la vía pacífica para lograr los cambios. En este país Uds. tienen la oportunidad de recogerse en silencio y meditar sobre la respuesta original que toda América espera de ustedes.

PRIMERA SESIÓN PLENARIA

Lunes 28 de octubre, 1974

9:30 a 13:00 hs.

PONENCIA OFICIAL — TEMA I

DOCENCIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO

Por Héctor FIX-ZAMUDIO.*

SUMARIO: I. *Planteamiento del problema*. II. *Comunicaciones presentadas*: 1. *Flores García, Fernando*: (UNAM): *Docencia en las Facultades de Derecho*. 2. *Moreno Collado, Jorge* (UNAM): *La Universidad Abierta en la Facultad de Derecho de la UNAM*. 3. *Piantoni, Mario A. y otros* (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina): *Docencia en la Facultades de Derecho*. 4. *Saer Pérez, Gerardo* (Universidad de Carabobo, Venezuela): *Los trabajos prácticos*. 5. *Valencia Carmona, Salvador* (Universidad Veracruzana): *En torno a la didáctica jurídica*. III. *Selección del profesorado y posterior actualización de sus conocimientos*. IV. *Clase magistral, trabajos prácticos, seminarios de investigación y estudio sistematizado de la jurisprudencia*. V. *Cursos de promoción y de especialización*. VI. *Función de la licenciatura y del doctorado*. VII. *Conclusiones*.

I. *Planteamiento del problema*.

1. *Tendencia hacia la renovación de la enseñanza del derecho*.

La preocupación por la docencia —y podríamos agregar, el aprendizaje— en las Facultades de Derecho, ha sido muy intensa en los últi-

* Director e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El doctor Héctor Fix-Zamudio no pudo asistir a la Conferencia por lo que, a su ruego y en su lugar, dio lectura a su ponencia y defendió las tesis susten-

mos años, en los cuales se ha manifestado una tendencia general a la revisión de los métodos tradicionales de la impartición de las enseñanzas jurídicas.

Sin desconocer esfuerzos anteriores,¹ podemos mencionar como un sólido punto de partida de este movimiento renovador el importante coloquio que sobre la enseñanza del derecho se efectuó en la Universidad de Cambridge, Inglaterra durante los días 18-19 de julio de 1952, y al cual asistieron profesores muy distinguidos de numerosas universidades europeas.²

Este coloquio despertó el interés de la UNESCO, la cual designó al distinguido jurista Charles Eisenmann para que redactara un informe internacional sobre la enseñanza del derecho en varios países representativos: Bélgica, Egipto, los Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, India, Líbano, México y Suecia, cuyos resultados fueron publicados en 1954, habiendo aparecido en 1972, una segunda edición de este trabajo, debidamente actualizado y comprendiendo, además de los países citados anteriormente, informes sobre la República Federal de Alemania, Rumania y la Unión Soviética.³

Por lo que se refiere a América Latina, la preocupación por la renovación de la enseñanza jurídica se patentizó en todas y cada una de las cuatro Conferencias de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho: México, 1959; Lima, 1961; Santiago-Valparaíso, 1963; y Montevideo, 1965.

En efecto, una breve y panorámica revista a los temas tratados y a las conclusiones sentadas en cada una de esas Conferencias, nos demuestra ostensiblemente que uno de los aspectos esenciales de estas reuniones se centró precisamente en los diversos sectores de la enseñanza del derecho.

a) En la Primera Conferencia efectuada en la ciudad de México durante los días 26 al 30 de abril de 1959, dos de sus cuatro temas se refirieron precisamente a los problemas de la docencia jurídica, es

tadas el doctor Fernando Flores García, distinguido catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ Cfr. los fundamentales trabajos de Piero Calamandrei, *Demasiados abogados*, trad. de José R. Xirau, Buenos Aires, 1960; y *La Universidad de Mañana*, trad. de Alberto S. Bianchi, Buenos Aires, 1961.

² Las conclusiones de este coloquio pueden consultarse como apéndice de la primera edición del informe de Charles Eisenmann, *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur, Droit*, Unesco, París, 1954, pp. 129-133.

³ Esta segunda edición fue totalmente re-elaborada y contiene datos muy recientes sobre las instituciones, su organización, condiciones de acceso, el sistema de los estudios, los ciclos de los propios estudios, exámenes, grados, programas, etc. de cada uno de los países mencionados, y también fue publicada en París por la Unesco.

decir: II. *Organización de la enseñanza*; III. *Metodología y control de la enseñanza*.⁴

b) La Segunda Conferencia que se realizó los días 8-15 de abril de 1961 en la ciudad de Lima, Perú, dedicó 4 de sus 5 temas a la enseñanza jurídica: I. *Enseñanza del derecho y ciencias sociales en los diversos niveles de la educación*; 2. *Materias básicas en los planes de estudios en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales*; 3. *Seminario de Derecho y Ciencias Sociales*; y 4. *Enseñanza práctica del Derecho*.⁵

c) En la Tercera Conferencia que se efectuó en las ciudades de Santiago y Valparaíso, Chile, en el mes de abril de 1963, una sección de las tres examinadas se refirió a temas de Pedagogía Jurídico-Social: 1. *Implantación de cursos sin promoción por examen final*; 2. *Control y evaluación de los estudios*; 3. *Empleo de instrumentos y material audiovisuales para la pedagogía activa, teórica y práctica*; 4. *Sistemas y experiencias de la enseñanza práctica o aplicada, para las profesiones jurídicas y las profesiones sociales conexas*; 5. *Sistemas y experiencias en la formación y carrera de docentes e investigadores*; 6. *Sistemas y experiencias de extensión universitaria para graduados*; 7. *Creación y fomento de Centros de Estudios o Academias de Pedagogía en Ciencias Jurídicas y Sociales*; 8. *Modificaciones de los planes de estudio*; 9. *Formación de Magistrados y Notarios*; y 10. *Estudio universitario de la deontología jurídica*.⁶

d) La Cuarta Conferencia se realizó en la ciudad de Montevideo, Uruguay, durante los días 21 al 27 de abril de 1965, y también se ocupó de varios temas relacionados con la enseñanza jurídica, pero además se pronunció sobre los informes que presentaron las diversas Facultades de Derecho que se solicitaron a la Tercera Conferencia, entre los cuales varios se refieren a aspectos de la enseñanza, como la pedagogía utilizada en los diversos cursos, institutos o seminarios y demás actividades, con acotaciones sobre sus ventajas y deficiencias, régimen de estudios libres o reglamentos y sistemas de promociones; formas de designación y remuneración de los profesores y en general, del personal docente y científico de la Facultad en comparación con las remuneraciones que perciben los funcionarios de otras actividades, tanto civiles como militares; modificaciones de los planes de estudios; resultados de las experiencias en el uso de medios audiovisuales; etc.

⁴ Cfr. *Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Sociales y Políticas)*. México, 1959.

⁵ Cfr. *Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales)*, Lima, 1961.

⁶ Cfr. *Tercera Conferencia de Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales) Latinoamericanas*, Santiago, 1963.

En relación con los temas propios de esta Cuarta Conferencia, la Sección II, se refirió a los *Planes de Estudio*, en relación con los siguientes aspectos: 1. *Ciclo profesional. Consideración de los siguientes puntos: a) duración de la carrera; b) número y distribución de materias y c) formas de superar las estructuraciones fragmentarias, incluso en los aspectos orgánicos*; 2. *Organización de los cursos de doctorado. Posibilidad de cursos de especialización dentro del ciclo profesional*. La Sección III, sobre *La carrera del docente y del investigador*, comprendió los siguientes temas de enseñanza jurídica: 1. *Organización de la carrera. Consideración de los siguientes puntos: a) grados del escalafón; denominaciones, jerarquías y funciones; b) formación del docente; c) ingreso y ascenso; d) remuneración, profesores medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva; e) garantías de inamovilidad y la revisión periódica de los cargos docentes*; 2. *Los colaboradores en la docencia y en la investigación. Consideración de los siguientes puntos: a) docencia libre; b) colaboradores honorarios de cátedras, institutos y seminarios; c) colaboración de profesionales y de estudiantes*. Finalmente, la Sección IV, relativa a la *Formación cultural y asistencia pedagógica y social del estudiante*, comprendió en el tema 2. *Medios para brindar asistencia cultural al estudiante. Consideración de los siguientes puntos: a) formas de asistencia pedagógica ex cátedra; b) trabajos en equipo, foros, cooperativas de publicaciones; c) acceso a las bibliotecas y material bibliográfico.*⁷

2. *Obras doctrinales latinoamericanas sobre problemas metodológicos y de técnica de la investigación y la enseñanza jurídicas.*

También en el campo de la doctrina latinoamericana, para circunscribirnos al tema de este trabajo, se observa una tendencia hacia el examen de los problemas relacionados con la metodología y la técnica de la docencia y la investigación del derecho, y entre otras obras, podemos señalar las siguientes: Aníbal Bascuñán Valdez, *Pedagogía Jurídica*, Santiago, 1954; Id., *Manual de técnica de la investigación jurídica*, Santiago, 1964; Rafael de Piña, *Pedagogía Universitaria* (referida fundamentalmente a la materia jurídica), México, 1960; Edmundo Escobar, *Ensayo sobre pedagogía del derecho*, México, 1965; Luis Verdesoto Salgado, *Investigación científica en el área jurídica*, Quito,

⁷ Cfr. *Cuarta Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas*, Montevideo, 1965. Benjamín Flores Barroeta, *Cuarta Conferencia de Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Latinoamericanas)* en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 55, julio-septiembre de 1965, pp. 797-800.

1967; Jacobo Pérez Escobar, *Metodología y técnica de la investigación jurídica*, Bogotá, 1969; Pedro Hernández Silva, *La enseñanza programada del derecho procesal penal*, México, 1970, y Humberto E. Ricord, *Universidad y enseñanza del derecho*, México, 1971.

En esta dirección también podemos señalar, por una parte, diversos estudios sobre enseñanza del derecho contenidos en los diversos volúmenes intitulados *Temas de pedagogía Universitaria*, publicados por la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, República Argentina; y por la otra, la apreciable labor que ha venido desarrollando el Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas, que se formó en el año de 1969, como una corporación interuniversitaria integrada por profesores de derecho de las cinco escuelas jurídicas que funcionan en la República de Chile.

Uno de los campos esenciales en los cuales ha laborado el citado Instituto chileno, ha sido el de la metodología de la enseñanza del derecho y los resultados de esta tarea se han publicado en el *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas*, del cual han aparecido 14 números.

3. *Dificultades para la redacción de la ponencia.*

De acuerdo con la convocatoria de la Unión de Universidades de América Latina para la presentación de los trabajos relativos a esta Quinta Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, del 18 de noviembre de 1972, los ponentes oficiales recibirían los informes de carácter nacional, y del conjunto de los mismos, se podría elaborar la citada ponencia.

En el presente caso, sólo se han recibido 5 comunicaciones de carácter nacional, tres de ellas de profesores mexicanos, y las otras dos de Argentina y Venezuela, por lo que con este material resulta muy difícil elaborar una ponencia general, debido a que se carece de elementos informativos y de las proposiciones de las diversas escuelas y facultades jurídicas latinoamericanas, con las cuales pueda redactarse un trabajo con conclusiones que tengan un carácter latinoamericano.

En tal virtud, después de realizar un resumen panorámico de los informes presentados por orden alfabético de sus autores, y de tomar en cuenta en cada uno de los capítulos las opiniones que se sustentan en los mismos informes, resultará inevitable que una gran parte de este trabajo refleje los puntos de vista personales del suscrito, y que se refieren esencialmente a la experiencia mexicana, sin perjuicio de procurar sentar conclusiones generales que puedan aplicarse al ámbito latinoamericano, pero que necesariamente adolecerán de deficiencias y en ocasio-

nes, de superficialidad, por la ausencia de la colaboración de los colegas de los diversos países del Continente, que pudiesen servir de base a un trabajo más profundo.

II. Comunicaciones presentadas

1. Flores García Fernando (UNAM): *Docencia en las Facultades de Derecho.*

En primer término, el profesor Flores García pasa revista a los distintos tipos de profesores de Derecho en las Escuelas y Facultades de la República Mexicana, señalando los vicios más comunes en que incurre la enseñanza tradicional, así como la necesidad de una renovación de los métodos empleados, especialmente los relativos a la enseñanza verbalista y exegética, señalando que en la actualidad se advierte una carencia de profesores que llenen los requisitos de capacidad científica y didáctica para cubrir eficientemente las necesidades crecientes del alud de estudiantes que solicitan enseñanza jurídica.

En virtud de lo anterior, el autor aborda el problema de la selección del profesorado, el cual resulta bastante difícil de resolver, en virtud del crecido número de alumnos que abarrotan las diversas escuelas y facultades, y que en la Facultad de Derecho de la UNAM ascienden a once mil en este año y que requiere de un gran número de docentes —trescientos a cuatrocientos en esta última— por lo que no opera eficazmente la fórmula tradicional de selección, sino que la misma debe combinarse con otros instrumentos de obtención de profesores, tales como los *estudios de postgrado* y los *cursos de preparación docente*.

A este respecto se destaca la necesidad de los estudios de postgrado en virtud de la incompleta y atrasada producción masiva de profesionistas, por lo que se requiere enmendar procedimientos y aprovechar la oportunidad de atender carencias intelectuales, por conducto de cursos superiores en las disciplinas jurídicas.

Estos estudios de postgrado pueden clasificarse en cursos de *actualización*, *especialización* y de *perfeccionamiento*, de acuerdo con la experiencia de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, en la cual se han impartido cursos de actualización en disciplinas jurídicas básicas para el desempeño de la función notarial; y los de especialización abarcan cinco áreas: *ciencias penales*; *finanzas públicas*; *derecho social*; *derecho privado*; y *derecho constitucional y administrativo*.

Además de los citados cursos de estudios superiores, en la misma Facultad de Derecho de la UNAM se han sustentado *cursos de forma-*

ción de profesores, que se iniciaron en el año de 1965, con el objeto de preparar a los aspirantes a profesores, los que fueron seleccionados de manera rigurosa y se les otorgaron becas a fin de que pudiesen dedicar tiempo completo a estos estudios, a través de programas que procuraron lograr un equilibrio teórico-práctico y se desarrollaron de manera intensiva, continua y con complejidad progresiva, impartándose también lecciones de pedagogía general y de teoría específica de la enseñanza jurídica; y los alumnos más destacados fueron enviados al extranjero para perfeccionar los conocimientos adquiridos en estos cursos; los primeros frutos de este sistema se empiezan a observar actualmente, a través de un trabajo docente sensiblemente apreciado por alumnos y demás profesores; artículos; reseñas bibliográficas; dirección de tesis profesionales; asesoría académica, etc.

Por otra parte, también con el objeto de preparar profesores para la Facultad de Derecho, la División de Estudios Superiores de la misma estableció la *Maestría en Derecho*, a partir del año de 1969, la que se orienta, además de la especialización relativa, a la preparación pedagógica, con el fin de convertir a los alumnos en futuros educadores jurídicos.

El Doctorado constituye el grado académico de mayor jerarquía que puede obtenerse en la referida Facultad de Derecho de la UNAM, el cual se estableció en el año de 1949, pero ha sido reestructurado en varias ocasiones, y la última reforma, que se puso en vigor en 1969, adoptó la forma de cursos semestrales, que se imparten con posterioridad a la especialización, de manera que en total se desarrolla en cinco semestres, exigiéndose además la elaboración de una tesis de investigación y un examen ante cinco sinodales.

El profesor Flores García continúa su exposición con el análisis de la clase magistral como método tradicional de enseñanza, que todavía predomina pero que debe desterrarse de las Escuelas y Facultades de Derecho, sustituyéndose por el sistema que el autor califica de *exposición didáctica*, en la cual se incluyen varios instrumentos pedagógicos como los *interrogatorios*, el *diálogo* y la *conversación directa*, el *trabajo por equipo*, el *seminario* y la *aplicación o clínica jurídica*, todos los cuales implican una *enseñanza activa*, dirigida a lograr la participación del alumno.

Por lo que se refiere a la enseñanza del derecho procesal, en la cual se detiene el profesor Flores García, la misma debe realizarse también desde un punto de vista práctico, para lograr un equilibrio entre la teoría y su aplicación, proponiendo el autor que se implanten cursos de *clínica procesal*, y en determinadas condiciones, se utilicen *simulacros de procesos*.

Finalmente, el autor analiza otros recursos pedagógicos, como las *mesas redondas*, los *medios audiovisuales*, el *estudio dirigido*, la *docencia colectiva* y la *tutoría académica*.

2. *Moreno Collado, Jorge (UNAM): La Universidad Abierta en la Facultad de Derecho de la UNAM.*

Explica el profesor Moreno Collado el crecimiento desorbitado de la demanda de educación en México, derivado de la explosión demográfica, y que ha llevado a la UNAM en el año de 1973, a una población escolar de más de doscientos mil alumnos incluyendo los de la educación media superior (bachillerato), que se encuentra incorporada a la misma Universidad.

Con el objeto de encontrar una solución global a este apremiante problema, el Consejo Universitario de la UNAM estableció el 2 de marzo de 1971, la institución del llamado "*Colegio de Ciencias y Humanidades*", que actualmente funciona sólo en el nivel de bachillerato, y que recoge los principios fundamentales de una educación basada más en la experiencia y en el autoaprendizaje, que en el sistema tradicional de la cátedra verbalista y la pasividad del alumno, pero con la intención de implantar el nuevo sistema, en el futuro próximo, al nivel profesional y de postgrado.

Posteriormente, el mismo Consejo Universitario, introdujo a través de un estatuto específico aprobado el 25 de febrero de 1972, el programa de la *Universidad Abierta*, como una etapa meditada y acumulativa de la reforma académica y entendido como un mecanismo para extender la educación superior a todas las personas que lo soliciten, en forma que se asegure un alto nivel en la calidad de la enseñanza.

La Universidad Abierta no sustituye a la Universidad actual, sino que coexiste como un sistema alternativo, ya que los alumnos que actualmente siguen cursos en las aulas de la Universidad clásica, podrán optar por el sistema abierto, de tal manera que este último no debe considerarse como una Universidad para adultos o para estudiantes de "medio tiempo", como se sostiene en el lenguaje de las universidades inglesas.

Para implantar el sistema en las Facultades y Escuelas de la UNAM, además de cumplirse con algunos requisitos de carácter técnico y económico, resulta necesario que el consejo técnico correspondiente apruebe planes y programas por objetivos de aprendizaje.

A continuación, el profesor Moreno Collado analiza los elementos técnicos de carácter didáctico que son necesarios para implantar el referido sistema de la Universidad abierta, y que fundamentalmente son

los relativos a la elaboración de *objetivos de aprendizaje* y de *paquetes de material didáctico*.

También describe el autor los pasos que se están dando para implantar el sistema de la Universidad Abierta en la Facultad de Derecho de la UNAM, en la que se han elaborado varios proyectos de reforma académica, que incluyen nuevos planes y programas de estudio, que serán adoptados simultáneamente, en caso de aprobarse por los Consejos Técnico y Universitario, tanto en el sistema tradicional como en el abierto.

Para lograr estos fines, se han tomado las siguientes medidas:

a) La formación de grupos piloto o experimentales, que reciben sus cursos conforme al actual plan de estudios, en los centros de trabajo jurídico, y comprenden la mayoría de las materias del tercero al décimo semestre de la licenciatura.

b) La elaboración de los objetivos generales y conductuales, ya que el autoaprendizaje y la autoevaluación son dos factores de primordial importancia en el sistema de la Universidad Abierta.

c) El diseño preliminar del *material didáctico* tanto convencional como programado y audiovisual, para la formación de los llamados *paquetes didácticos*.

d) El diseño preliminar de la *organización académica y administrativa de la Universidad Abierta en la propia Facultad de Derecho*, en la cual se pretende la colaboración de los quince seminarios que funcionan actualmente, habiéndose elaborado un *Anteproyecto General de los Seminarios de la Facultad*, que propone la integración de un *Consejo de Directores* de los mismos Seminarios, el que debe participar activamente en la formación de planes, programas por objetivos, material didáctico, etc., para la referida Universidad Abierta.

e) El programa experimental inmediato para implantar la *Universidad Abierta al nivel de Maestría* y que ofrecerá estudios de este nivel a los profesores de las escuelas de Derecho de no más de tres universidades de provincia, en una sola especialidad.

f) Finalmente, a partir del segundo semestre de 1973, los integrantes de los grupos piloto y un grupo representativo de la población escolar serán invitados a participar de lleno en el programa de la Universidad Abierta.

Se incluye un apéndice con el último anteproyecto de reformas al plan de estudios de la licenciatura en la propia Facultad de Derecho de la UNAM.

3. *Piantoni, Mario A.; Quintana Ferreyra, Francisco; Buteler Cáceres, José A.; Rossetti, Alfredo C.; Cafferatta, José Ignacio; Moisset de*

Espanes, Luis; y León Feit, Pedro (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina): Docencia en las Facultades de Derecho.

Este trabajo constituye una ponencia o informe colectivo al cual se agregan seis anexos con estudios y proposiciones formulados por algunos de los integrantes de la comisión redactora .

a) Por lo que se refiere a la *selección del profesorado*, se reiteran las recomendaciones de las Conferencias anteriores, especialmente las de Lima y Santiago de Chile, en el sentido de que debe seguirse aplicando el régimen de concurso, pero exigiéndose el título máximo, es decir el Doctorado, para el ejercicio docente.

Los cargos docentes deben ser inamovibles, sin perjuicio del sistema de revisión adoptado en el estatuto universitario respectivo de acuerdo con la legislación de cada país, y en el caso de que se establezca una periodicidad en la cátedra, el profesor que la hubiese obtenido por concurso tendrá derecho a que se respete su estabilidad, siempre que se hubiese desempeñado satisfactoriamente.

Por su parte, el profesor Pedro León Feit sostiene que debe procurarse la constante renovación de las técnicas y métodos de trabajo de los profesores, y uno de los medios que pueden utilizarse para la actualización del personal docente es el relativo al año sabático, recomendado en varias reuniones internacionales.

También se reiteran recomendaciones adoptadas en Conferencias anteriores sobre la necesidad de organizar medios teóricos y prácticos de capacitación docente y científica en el campo del derecho, y al respecto se acompaña un proyecto elaborado por el profesor Mariano Arbonés proponiendo la *creación de la carrera del profesor universitario de derecho*.

b) Se considera conveniente mantener la clase magistral calificada como "teórica", pero al mismo tiempo se aconseja implantar el régimen de enseñanza teórico-práctica, para lograr un equilibrio en la transmisión de los conocimientos jurídicos, adjuntándose al informe un proyecto elaborado por el profesor Alfredo C. Rossetti sobre la creación de cursos *teórico-prácticos unificados*.

Sobre los trabajos prácticos y los seminarios de investigación se reiteran las recomendaciones de las Conferencias de Lima y Santiago, pero para aclarar el sentido de estas recomendaciones, se adjunta un estudio redactado por el profesor Luis Moisset de Espanes sobre la *enseñanza teórica y práctica*, en el cual se destaca la necesidad de complementar la impartición de conocimientos teóricos con la enseñanza práctica, que no debe reducirse a los aspectos procesales, sino comprender todos los sec-

tores del derecho, de manera que los trabajos prácticos se dirijan más a la comprensión que a la memoria, a la formación antes que a la información, ya que implican la aplicación del esfuerzo personal de los alumnos en la búsqueda del saber.

En el informe colectivo se señala en cuanto a la investigación, que se han obtenido resultados apreciables al establecerse un Departamento de Sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en el año de 1966.

c) Respecto al *estudio sistematizado de la jurisprudencia*, se considera que constituye una materia fecunda de la que nunca podrá prescindir ni el jurista ni el abogado, por lo que se recomienda familiarizar a los estudiantes desde los primeros cursos en la tarea de manejo de los repertorios jurisprudenciales y la búsqueda de casos, citándose al respecto la proposición que se hizo en la Tercera Conferencia para la creación de seminarios de jurisprudencia en las Facultades de Derecho latinoamericanas.

d) Se recomienda en el informe el fomento de la organización de *grupos de promoción sin examen*, en los cuales se obtiene un resultado provechoso a través del diálogo y la participación activa del profesor y del discípulo, siempre que dichos cursos se reglamenten cuidadosamente, y al respecto se señala la experiencia de la Facultad de Derecho de Córdoba desde 1965, llegándose en 1972 a cubrirse un 70% de la totalidad de las materias que integran el Plan de Estudios, de acuerdo con este sistema.

e) Se reafirma la recomendación de la Cuarta Conferencia en cuanto a que los cursos de licenciatura y de doctorado deben estar separados, y así se ha hecho en la Facultad de Derecho de Córdoba, citándose la ordenanza número 6 de 1968, y además se adjunta un minucioso proyecto de reglamentación del doctorado elaborado por el Consejo del Departamento de Graduados de la misma Facultad.

También de acuerdo con lo recomendado en anteriores conferencias se reitera que debe haber unidad y equivalencia de los distintos grados académicos, por lo que el profesor Alfredo C. Rossetti propone que los *títulos académicos de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Doctor en Jurisprudencia tengan validez en cada una de las Facultades o Escuelas de Derecho en América Latina*.

Por otra parte, y como una cuestión incidental, el mismo profesor Rossetti recomienda que en vista de la situación apremiante por la que atraviesan varias Universidades Latinoamericanas desde el punto de vista político, las Facultades de Derecho deben incorporar de manera preferente a sus claustros, dentro de sus posibilidades, a los profesores o investigadores de otras Universidades que por defender el sistema

de vida democrática y la vigencia del derecho, hayan debido exiliarse de sus países de origen.

4. *Saer Pérez, Gerardo (Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela): Los trabajos prácticos.*

La enseñanza práctica, en general, debe considerarse como un complemento indispensable de la teórica. Ésta nos enseña a conocer, aquélla al hacer, por lo que no se concibe una separación diametral entre estos dos tipos de enseñanza, sino por el contrario, una mutua y recíproca conjugación.

La experiencia venezolana deja mucho que desear y por ello existe la urgente necesidad de instrumentar fórmulas eficaces para transformar los trabajos prácticos en verdadera escuela de enseñanza jurídica:

a) *Case Method*. De acuerdo con este sistema se presenta ante el alumno un caso concreto, hipotético o no, con el objeto de lo que lo analice y proceda a su solución, debiendo profundizar en las normas positivas vigentes y en la jurisprudencia existente hasta estar en condiciones de razonar como un juez o como un abogado.

En el medio venezolano dichos métodos han sido utilizados con resultados halagadores, incluso adiestrando a los estudiantes en la práctica relativa al procedimiento judicial y administrativo, y son un valioso auxiliar de la enseñanza, formando parte de los llamados trabajos prácticos, los cuales, junto al seminario y la cátedra, integran la trilogía fundamental de la pedagogía jurídica.

b) El *tirocinio*, el cual consiste en la obligación que tiene el estudiante de trabajar en labores de aprendizaje práctico en el despacho de un abogado de gran experiencia, lo que sólo es posible con un pequeño número de alumnos, por lo que en la actualidad debido al ritmo de crecimiento de la población estudiantil, se hace casi imposible dicho aprendizaje, y además se le han hecho reservas de tipo ético, lo que lleva a desechar su posible implantación.

c) *Clínica jurídica*, a través de la cual se pone al estudiante en contacto con la vida misma, dando los primeros pasos de lo que será su vida profesional, a través de dos instrumentos: a' *El consultorio jurídico*, para resolver consultas, redactar documentos y proporcionar asesoría jurídica en general; servicios que deben prestarse gratuitamente; b' *Análisis de jurisprudencia*, para enseñar al alumno el uso y manejo de decisiones judiciales de las revistas especializadas, así como la preparación de fichas, que servirán para resolver consultas presentadas ante el consultorio jurídico.

d) *Pasantía en los tribunales*, la que constituye una experiencia que no puede ser suplida a través de enseñanzas teóricas y consiste en la obligación para el estudiante de asistir a los tribunales durante determinado tiempo, de acuerdo con un programa establecido y supervisado por la cátedra respectiva, la cual controlará la asistencia y el cumplimiento de las labores asignadas.

e) De acuerdo con lo anterior se puede estructurar a corto plazo todo un sistema de pedagogía jurídica que eleve el nivel de la enseñanza de acuerdo a las exigencias que el tiempo plantea. La cátedra impartirá la teoría; el preseminario y el seminario llevarán al estudiante al rico mundo de las fuentes del conocimiento jurídico y les dejarán el sabor de sentirse participando en la construcción de su propio conocimiento; los trabajos prácticos le adiestrarán en la acuciosa tarea de aplicar la norma al caso concreto (*case method*), le enfrentarán a la dura realidad (consultorio jurídico), comprenderá la importancia de la jurisprudencia y la necesidad de acudir a ella (análisis de jurisprudencia), y finalmente, compartirá la vida de los tribunales, siempre llena de enseñanzas y experiencias (pasantía ante los tribunales).

5. *Valencia Carmona, Salvador (Universidad Veracruzana, México): En torno a la didáctica jurídica.*

A. Señala el profesor Valencia Carmona que una gran parte de la enseñanza jurídica actual se desenvuelve en la cátedra magistral, que está montada sobre el convencimiento ingenuo de que el maestro se encuentra en posesión de la verdad; sistema al cual se le ha opuesto la llamada escuela activa, que ha dejado de ser un simple movimiento innovador en la educación para transformarse en el denominador común de las principales corrientes pedagógicas actuales.

La enseñanza activa supone la participación no sólo del profesor, sino igualmente del estudiante, y de cada uno sin perder las modalidades de la función que los caracteriza.

Entre los *principales procedimientos de la enseñanza activa* se pueden señalar los siguientes:

a) *Diálogo*, que constituye un antídoto enérgico contra la clase puramente expositiva, pero para realizarlo el profesor debe dominar la técnica del interrogatorio.

b) *Estudio dirigido*, a través del cual se entrena al educando para que por sí mismo obtenga el hábito de estudio.

c) *Preseminario de derecho*, que constituye una etapa preparatoria para el seminario y en el cual se enseñan las reglas para el trabajo intelectual.

d) *Seminario de derecho*, que debe considerarse como el ejercicio regular de la investigación y complemento de la cátedra.

e) *Trabajo en equipos*, que se integra con un pequeño grupo de alumnos del mismo curso, utilizando como técnicas relevantes, el simposio y la entrevista.

f) *Enseñanza práctica*, que ilustra las relaciones existentes entre las disposiciones legales y sus consecuencias en el ámbito humano, teniendo como principales auxiliares a la *clínica jurídica*, la *práctica procesal* y la *práctica forense*.

g) *Enseñanza programada*, que divide la materia que el alumno debe aprender, en microetapas, mediante un "soporte" —máquina, libro o cuaderno especial— en el cual se anota o elige la respuesta, y que proporciona inmediatamente su valor, método que puede emplearse desde luego en algunas ramas del derecho sustantivo.

B. A continuación se hace referencia a los *planes y programas de estudio*, los que se han mantenido inmóviles en la mayoría de las facultades y escuelas de derecho, ya que sólo han sufrido en la mayoría de los casos reformas superficiales. Se requiere la elaboración de planes de estudio que se orienten hacia una ordenada distribución de las materias y una flexibilidad técnica, para lo cual deben dividirse en tres etapas o ciclos:

a) El *ciclo formativo*, situado en los primeros semestres de la licenciatura para proporcionar las herramientas metodológicas y los elementos básicos de la cultura jurídica.

b) La *etapa informativa*, en los semestres intermedios, que cubren las materias indispensables para ejercer la abogacía.

c) Las *áreas de opción*, situadas en los últimos semestres de la licenciatura, en grupos de materias entre las cuales debe elegir el alumno, para profundizar sus estudios en el sector de su preferencia.

C. *Elemento humano. Profesorado y educandos.*

a) *Profesores*: la educación jurídica padece una aguda escasez de auténticos maestros, ya que los requisitos generalmente exigidos para ingresar en la docencia en las facultades y escuelas de derecho han demostrado repetidas veces su ineficacia, y por tal motivo resulta necesario agregar factores que revelen la personalidad del profesor, tales como *cursos de didáctica*, intensivos y periódicos; *cuestionarios*, *entrevistas* y *tests pronósticos*; *programas de formación y actualización de profesores*; *la elaboración de un estatuto del personal docente* que ofrezca la posibilidad de una verdadera carrera académica; así como un *control*

efectivo del rendimiento docente, a través de inventarios o fichas acumulativas, informes escritos, escala de calificación por puntos, etc.

b) *Alumnos*: el crecimiento demográfico explosivo de la población estudiantil preocupa a los cultivadores de la didáctica que tradicionalmente han tratado de resolverlo a través de los exámenes de admisión que han sido hasta ahora una respuesta incompleta e ineficaz. La solución viable se encuentra en una *profunda reforma de la enseñanza media superior*.

A este respecto, el profesor Valencia Carmona propone el establecimiento de un *bachillerato de dos años* —actualmente es de tres en la mayoría de las escuelas de la República— y un *tercer año propedéutico de iniciación universitaria o preprofesional*, estableciéndose como condiciones previas, que dicho bachillerato sea único y fuera de la Universidad, y en forma concomitante; que el año propedéutico se imparta dentro de la Universidad, dividido por áreas de conocimiento, para que el alumno pueda cambiar de área hasta encontrar su inclinación vocacional, debiendo suministrar los elementos de juicio y metodológicos para emprender con éxito la carrera profesional que el alumno hubiese elegido.

III. *Selección del profesorado y posterior actualización de sus conocimientos.*

1. *Métodos de selección del personal docente en las escuelas y facultades de derecho.*

Este tema fue abordado profusamente en las Conferencias Primera, Tercera y Cuarta, de México, Santiago de Chile y Montevideo, en las que se formularon numerosas recomendaciones y declaraciones de principios, entre las cuales podemos recordar las siguientes:

a) En la *Primera Conferencia*: los cargos docentes son inamovibles, sin perjuicio del sistema de revisión adoptado por el Estatuto Universitario en la legislación de cada país; salvo los casos en que la notoria idoneidad autorice la designación directa, la provisión de los cargos debe efectuarse por concurso de méritos, de oposición, o de méritos y oposición; la calidad de profesor extraordinario o de libre docente se adquirirá previa evaluación de la obra jurídica realizada por el candidato; el nombramiento del personal docente bajo el régimen de dedicación total o de tiempo completo sólo será considerado recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente la investigación científica; en los demás casos la función docente debe encuadrarse en el régimen de dedicación parcial, de manera de hacer

conciliable la enseñanza con el contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional.

b) En la *Tercera Conferencia*: orientación de alumnos para suscitar su vocación por la docencia y la investigación; oportunidad a los mismos alumnos para que puedan iniciarse en la docencia y la investigación; estructurar el Doctorado en Derecho para satisfacer, entre otros propósitos, la formación de docentes e investigadores; proporcionar a los candidatos a la docencia y a los que ya se encuentren en ejercicio, los medios de capacitación pedagógica que se considere apropiada; aplicar efectivamente como régimen de ingreso a los cargos de las carreras de docentes y de investigación, los concursos de méritos, de oposición y ambos, regulando las pruebas de oposición a base de un sistema que asegure el equilibrio racional de la aptitud y la información, sistema de revisión del estatuto de inamovilidad de los docentes e investigadores, el cual podrá ser de práctica periódica, pero de manera que sólo conduzca a la exclusión por causa de incumplimiento de los deberes que dispone el artículo noveno de la Carta de Universidades de América Latina, aprobada en Guatemala en 1949 y ratificada en Chile en 1953.⁸

c) En la *Cuarta Conferencia* se reiteraron las conclusiones alcanzadas en la Tercera en cuanto a la formación y carrera de los docentes e investigadores, y se precisaron algunos aspectos relativos: a' *grados de escalafón, denominaciones, jerarquías y funciones*, especialmente en cuanto al establecimiento de diversos niveles en la carrera docente, en grado decreciente de jerarquía con las denominaciones de profesor titular, profesor adjunto y auxiliar o ayudante, otorgando al primero la guía de los trabajos docentes; b' *formación del docente*, proponiéndose la intensificación de los medios recomendados en la Conferencia anterior, especialmente en cuanto a los cursos intensivos para la capacitación científica y pedagógica de selectos grupos de aspirantes, preferentemente por medio de las adjudicaciones de becas, estableciéndose centros de información docente accesibles a los propios aspirantes, así como a los de otras facultades y países, en las facultades y escuelas que cuenten con condiciones apropiadas al efecto; c' *ingreso y ascenso*,

⁸ El mencionado artículo 9º dispone: "Son deberes fundamentales del profesor universitario: a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad; b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios; c) Colaborar en la labor cultural específica y extensión de la Universidad; d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural; e) Preparar periódicamente trabajos de investigación, de carácter didáctico o de investigación; f) Cumplir fielmente con las obligaciones de su cargo y ser un ejemplo para los estudiantes", en la memoria relativa a la Primera Conferencia, cit. pp. 16-17.

en relación con los cuales se recomendó el establecimiento efectivo de la carrera docente basada en el mérito, convocando al mayor número de aspirantes en grado de auxiliar o ayudante, pero posibilitando el libre ingreso; el ingreso y ascenso a los niveles de la docencia y la investigación por concurso de méritos y oposición, a través de jurados previamente designados y evitando réplicas entre los aspirantes; d' respecto a la *remuneración* se propuso que se procurase remunerar a los docentes e investigadores en la forma más amplia posible, procurando equiparar sus emolumentos a los que correspondan a profesionales del derecho que cumplan funciones públicas, guardar la debida proporción entre las remuneraciones de acuerdo con el tiempo de dedicación y establecer o perfeccionar los sistemas de seguridad social para los docentes y su familiares; e' *garantías de inamovilidad y revisión periódica de los cargos docentes*, reiterándose las recomendaciones de la Conferencia anterior sobre la estabilidad del docente y la revisión periódica de sus actividades, estimándose, además, que constituye una garantía de la inamovilidad el mantenimiento del nivel de emolumentos que como tales perciben, en la inteligencia de que todas las recomendaciones citadas deberían aplicarse a los investigadores, en lo que fuese procedente.

Ahora bien, no estamos de acuerdo únicamente con la propuesta que se formuló en la Primera Conferencia sobre la preferencia que debía otorgarse a los profesores de medio tiempo sobre los de tiempo completo o dedicación exclusiva, con apoyo en el argumento de que resulta necesaria la experiencia profesional de los primeros, ya que la realidad nos demuestra que por regla general, sin que naturalmente falten excepciones, el profesor de medio tiempo no es sino un profesor-de asignatura con un mejor sueldo pero que carece de tiempo para cumplir con las restantes tareas académicas que tiene encomendadas;⁹ pero consideramos que los restantes principios y recomendaciones que se han formulado deben reiterarse, insistiendo en su realización, ya que la penosa situación por la que han atravesado y atraviesan las universidades latinoamericanas en los últimos años, ha postergado el cumplimiento de los citados principios y recomendaciones.

Por tanto, queda muy poco por añadir a lo que ya se ha sostenido en las Conferencias anteriores, por lo que se refiere a los métodos de selección del personal docente a través de los concursos de méritos y de las oposiciones, utilizándose cualquier medio que pueda servir de base a los jurados previamente establecidos para determinar la aptitud docente y la capacidad académica de los aspirantes, como lo

⁹ Cfr. Humberto E. Ricord, *Universidad y enseñanza del Derecho*, México, 1971, pp. 63-64.

señala el artículo 34 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, aprobado por el Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 1970.¹⁰

Tenemos la convicción de que el problema fundamental no radica en la *selección* del personal docente, sino en la *formación* del mismo personal, ya que el aumento explosivo de los alumnos que se inscriben cada vez en mayor número en las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica, exige el incremento proporcional de los profesores encargados de la preparación de estos alumnos, y la experiencia nos indica, aun careciendo de estadísticas precisas, que proporcionalmente no sólo no crece el número de profesores de carrera, sino por el contrario, disminuye, especialmente el de los de tiempo completo y de dedicación exclusiva, y por lo que se refiere a los profesores de asignatura, predomina su improvisación por exigencias ineludibles derivadas de la educación masiva de los alumnos de Derecho.

De no seguirse un programa efectivo y permanente de preparación de un cuerpo docente cada vez más vigoroso, la grave situación que afecta a nuestras Facultades de Derecho será cada vez más dramática y seguirán imperando la improvisación y la falta de técnica en la enseñanza de las disciplinas jurídicas,¹¹ pues no existiendo un sistema para atraer a las vocaciones docentes, de nada servirán los instrumentos de selección, los que no han podido funcionar precisamente por la falta de candidatos idóneos y en número suficiente, como lo señala agudamente en su informe el profesor Flores García (*Supra*, Núm. II, I).

En las Conferencias anteriores se ha recomendado insistentemente esta preparación, habiéndose realizado intentos en este sentido como el iniciado en el año de 1965 en la Facultad de Derecho de la UNAM, que produjo resultados satisfactorios en los pocos años en que estuvo funcionando, como lo destaca el mismo profesor Flores García, pero ha decaído en la actualidad debido a que son muy pocos los jóvenes que han demostrado interés por dedicarse a la carrera académica en el

¹⁰ De acuerdo con el citado precepto, en los llamados concursos de oposición, las comisiones dictaminadoras deben tomar en cuenta la labor desarrollada por el solicitante en su carrera académica, incluyendo los siguientes aspectos de la misma: "a) Los estudios cursados por el candidato y los grados académicos que haya obtenido; b) Su producción en investigación, su labor docente, las tesis y otros trabajos que haya dirigido y su labor en cuanto a difusión del conocimiento; c) Los demás servicios de índole académica que haya rendido; d) El eficaz cumplimiento de sus labores universitarias; e) Su antigüedad. Las comisiones podrán pedir a los interesados ejemplares de sus escritos o cualquier otro informe que juzguen pertinente. Las comisiones tendrán en cuenta el plan de trabajo de la dependencia en cuestión y la capacidad de cada uno de los aspirantes y *podrán pedir a éstos las pruebas que estimen adecuadas...*"

¹¹ Cfr. Humberto E. Ricord, *Universidad y enseñanza del Derecho*, cit. pp. 52 ss.

sector de la enseñanza del Derecho, contrariamente a lo que ha ocurrido en otras ramas científicas, y esto no obstante que el actual Estatuto del Personal Académico de la UNAM contiene todos los requisitos que se señalaron en las Conferencias anteriores, especialmente en la Cuarta, para la configuración de la propia carrera académica, (*Supra*, III-v-d) y que inclusive la remuneración de los profesores de carrera se ha aumentado considerablemente en los últimos años.¹²

No obstante que en la Tercera Conferencia de Santiago de Chile se propuso la creación de *Centros de Estudios o Academias de Pedagogía en Ciencias Jurídicas y Sociales*; que se orientase activamente a los alumnos para suscitar su vocación para la docencia, dándoles oportunidad para iniciarse en funciones auxiliares de enseñanza; se advierte la ausencia de proyectos permanentes y sólidos de carácter institucional que permitan atraer a la carrera académica a los alumnos y a los egresados de las Facultades de Derecho en Latinoamérica, por lo que resulta aconsejable el establecimiento de *Centros o Consejos de Estudios Pedagógicos*, tanto a nivel nacional, como regional¹³ y finalmente latinoamericano, de manera gradual, y que permitan fijar los lineamientos de la formación de los profesores tanto de asignatura pero fundamentalmente de carrera, teniendo a su cargo dichos Centros o Consejos la preparación de los aspirantes a la carrera académica, habilitándoles para participar en los concursos de méritos y en las oposiciones que como métodos de selección se han recomendado en las Conferencias anteriores.

Estos *Centros o Consejos de Estudios Pedagógicos* sobre materias jurídicas deben coordinarse entre sí, para establecer programas permanentes de formación de profesores de Derecho, impartiendo los cursos y seminarios pedagógicos, didácticos y metodológicos, que podrían ser equivalentes a la carrera de Profesor Universitario de Derecho, que ha

¹² Para los profesores e investigadores de tiempo completo existe una escala de remuneraciones que va de la más baja de seis mil pesos (aproximadamente quinientos dólares) mensuales, hasta la más alta de catorce mil pesos (cerca de un mil doscientos dólares) al mes.

¹³ En Centroamérica podría aprovecharse con éxito la organización de la Confederación Universitaria Centroamericana, fundada en 1948, y que ha venido operando con plena regularidad desde 1959, y cuyas Bases Fundamentales en vigor fueron aprobadas en la XX Reunión Ordinaria celebrada en Nicaragua en febrero de 1972; esta Confederación está gobernada por un Consejo Superior, y un Comité Directivo, y está dotada de una Secretaría General; está desarrollando varios programas permanentes y de edición de obras a través de la Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), por lo que, con relativa facilidad, podría incorporar un nuevo programa de formación de profesores e investigadores a nivel regional centroamericano.

propuesto el profesor Mariano Arbones en la ponencia colectiva que hemos resumido en el *número II-3*, de este trabajo.

Para evitar que como hasta la fecha los Centros de Estudios Pedagógicos que se han recomendado anteriormente permanezcan en calidad de simples proyectos, su establecimiento debe ser gradual, en las tres categorías que hemos mencionado —nacional, regional y latinoamericana— procurando la obtención de la ayuda no sólo de los gobiernos y las universidades correspondientes, sino también el apoyo intelectual y económico de organismos internacionales como la UNESCO, que ha demostrado su interés por la enseñanza en general, y en especial por la de las ciencias sociales, y entre ellas, el Derecho.¹⁴

Por otra parte, para impedir la intervención indebida de los grupos de presión tanto de profesores como especialmente los de carácter estudiantil, los citados Centros o Consejos de Estudios Pedagógicos, aun cuando su funcionamiento se realice dentro de la Universidad, deben ser *autónomos* de las Facultades de Derecho, pero en estrecha coordinación con las mismas, de manera que la formación de los aspirantes a la carrera académica y a los cargos docentes, pueda efectuarse de modo independiente y sin vinculación directa con los jurados de oposición o de las comisiones dictaminadoras, que pertenecen a las propias Facultades, y que se ocupan de los métodos de selección.

Debe insistirse en que si bien los cursos pedagógicos, didácticos, y metodológicos deben cursarse, en lo conducente y en forma obligatoria, por los aspirantes a la docencia universitaria de carácter jurídico, los programas respectivos deben destinarse predominantemente a la formación de profesores de tiempo completo y de dedicación exclusiva, que tanta falta hacen en nuestras Facultades de Derecho, cuyo cuerpo docente está formado de manera abrumadora por profesores de asignatura que ejercen las diversas profesiones jurídicas, pues si bien el concurso de los citados profesionistas es indispensable, especialmente para la enseñanza práctica, sin la existencia de un cuerpo numeroso de profesores de carrera, no se pueden cumplimentar las recomendaciones

¹⁴ El interés de la UNESCO por la enseñanza del Derecho se demuestra con las dos ediciones de la obra de Eisenmann citadas en las notas 2 y 3 de este trabajo, pero además debe mencionarse que este organismo internacional ha auspiciado un programa que se refiere al estudio internacional sobre las tendencias principales de la investigación en el dominio de las ciencias sociales y humanas, incluyendo por supuesto a las ciencias jurídicas, las que fueron objeto de un informe general redactado por el profesor Viktor Knapp, de la Universidad Carolina de Praga, cfr. la edición mimeográfica, *Science Juridique*, París, 1972, a todo lo cual debe agregarse el minucioso informe rendido por la Comisión Internacional sobre el desarrollo de la Educación, intitulado *Aprender a Ser*, Unesco, trad. española, París, octubre de 1972.

de las Conferencias anteriores sobre el establecimiento de preseminarios, seminarios y la elaboración del material didáctico moderno, ya que la experiencia nos ha enseñado que los profesores de asignatura e inclusive un buen número de los de medio tiempo, absorbidos por la práctica profesional o por el ejercicio de las funciones públicas, con bastante dificultad pueden sustentar sus cursos, ya sea magistrales o de carácter activo, pero carecen de tiempo para participar en las tareas esenciales de orientación académica, sin las cuales no es posible ninguna reforma seria en los métodos de enseñanza.

2. *Actualización de los conocimientos del personal docente.*

Este aspecto es también fundamental y sobre el mismo se han hecho varias recomendaciones importantes dirigidas particularmente a la obligación que tienen los profesores de Derecho de estudiar en forma permanente las disciplinas que imparten y sobre la necesidad de que los docentes sigan cursos de pedagogía, didáctica y metodología jurídicas con el objeto de que puedan participar de manera efectiva en los planes de reforma de la enseñanza, en los cuales se ha insistido en todas las Conferencias anteriores.

Así, para citar un ejemplo concreto, podemos mencionar que en el artículo 43 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, se establece como una de las obligaciones de dicho personal, la de: "*Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las disciplinas en que labore*".

Sin embargo, no es suficiente establecer en los Estatutos del personal académico obligaciones de esta naturaleza, sin introducir al mismo tiempo instrumentos adecuados para lograr este perfeccionamiento constante, ya que son insuficientes las sanciones por el incumplimiento de la mencionada obligación,¹⁵ ya que estas son difíciles de aplicar e implican una situación extrema a la que no debe llegarse, sino por el contrario, debe procurarse la actualización de los conocimientos jurídicos a través de sistemas que permitan la superación voluntaria de los profesores de Derecho.

En la Cuarta Conferencia se recomendó el sistema de revisión periódica de la actividad docente de los profesores de Derecho, sin perjuicio de su estabilidad, como un medio para evitar que una vez obtenida la titularidad de un cargo académico, el profesor abandone todo esfuerzo para seguir estudiando la materia o materias que imparta.

Tenemos el convencimiento personal de que la actividad del profe-

¹⁵ De acuerdo con el artículo 72, inciso d), del citado Estatuto del Personal Académico de la UNAM, es motivo de sanción, "La deficiencia en los trabajos docentes o de investigación objetivamente comprobada",

sor de Derecho debe revisarse periódicamente, y un plazo adecuado es el de cinco años, como el que establecía para los investigadores el anterior Estatuto específico de la UNAM,¹⁶ y que en la actualidad se ha sustituido para todo el personal académico por un informe anual de actividades, de acuerdo con el Estatuto vigente, de 1970.¹⁷

Esta evaluación quinquenal es necesaria respecto de todas las categorías de profesores, pero indispensable en relación con los de carrera, pues de lo contrario se produce un lento pero inevitable anquilosamiento.

Hacemos nuestras las palabras del jurista chileno Alfredo Etcheberry en cuanto afirma al respecto, que: "La docencia que se limita a entregar lo que ya se sabe o se da por sabido se hace a la larga estéril y se desvitaliza, como ocurrió en los últimos tiempos de la escolástica. Pero cuando el profesor es a la vez un hombre de pensamiento, de inquietud, de estudio, la calidad de su enseñanza se vivifica y los estudiantes lo perciben. *El hombre que mejor enseña es el que a la vez está aprendiendo.....*"¹⁸

Pero para lograr esta superación, además del control periódico de la labor del personal docente, deben organizarse cursos y seminarios periódicos de actualización en las diferentes disciplinas que se imparten en las Facultades y Escuelas de Derecho, y además, la implantación de otros medios de carácter técnico para evaluar de manera efectiva y permanente la actividad de los profesores —encuestas, entrevistas, cuestionarios, informes— con el objeto de crear incentivos para su perfeccionamiento, entre ellos los premios,¹⁹ las promociones, los viajes de estudio y publicación de las investigaciones,²⁰ como lo sugiere acerta-

¹⁶ En los términos del artículo 20 del mencionado Estatuto, además de un informe anual, los investigadores *deberían formular, cada cinco años, un resumen informativo de las investigaciones que hubiesen realizado en dicho lapso, al que debían acompañar un ejemplar de las obras publicadas.*

¹⁷ Según los artículos 49 y 50 del Estatuto vigente, el personal académico de carrera debe formular un plan anual de trabajo y rendir un informe también anual de actividades, que el Director de la dependencia deberá someter, para su aprobación, al Consejo técnico respectivo.

¹⁸ *Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho en Chile*, en "Cuadernos de la Realidad Nacional", Santiago, diciembre de 1972, pp. 112-113.

¹⁹ En la Cuarta Conferencia, entre las recomendaciones que se tomaron relativas al tema "Estímulos a la investigación y a la producción científica", destaca la de establecer premios internacionales destinados a estimular la producción científica de los docentes jurídicos de las Facultades de Derecho Latinoamericanas y de los que ejercieran profesiones jurídicas extrauniversitarias.

²⁰ Desde la Primera Conferencia se recomendó la promoción del intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores, y en la Tercera se establecieron bases para la edición y circulación de obras jurídicas y sociales, dando

damente el profesor Valencia Carmona, según lo expresamos con anterioridad (*Supra*, Núm. II, 5).

Uno de los alicientes para el perfeccionamiento de los profesores de tiempo completo y de dedicación exclusiva es el disfrute del *año sabático*, con remuneración completa, y que permite al profesor realizar estudios en Facultades y Centros de Investigación del extranjero, y por ello se ha recomendado en Conferencias anteriores.²¹ A este respecto el Estatuto del Personal Académico de la UNAM ha introducido criterios muy convenientes, ya que permite la división del propio año sabático en dos periodos de seis meses, así como la posibilidad de recibir durante este periodo ayuda o estímulos para los proyectos de actividades que sean de especial interés para la Universidad.²²

IV. Clase magistral, trabajos prácticos, seminarios de investigación y estudio sistematizado de la jurisprudencia.

1. Clase magistral y enseñanza activa.

Puede afirmarse que la calificada como clase magistral ha sido objeto de constantes censuras en las anteriores Conferencias en las cuales se observa una tendencia creciente por la implantación de la llamada enseñanza activa, en cuanto esta última permite la participación del estudiante en la enseñanza, ya que por muchos años el alumno de Derecho ha permanecido inerte y pasivo frente al monólogo del profesor.

a) En la Primera Conferencia se recomendó que las materias deben ser enseñadas y aprendidas mediante el empleo combinado de la exposición magistral, el método de preseminario y seminario y otras formas de *pedagogía activa*; debiendo procurarse la conciliación del sistema de conferencias magistrales con el de clases que posibiliten el diálogo del alumno con el profesor.

preferencia, en las ediciones respectivas, a los trabajos de los docentes investigadores.

²¹ En la Segunda Conferencia se estableció como uno de los derechos esenciales de los docentes: "la liberación de su deber de explicar su materia durante un año, periodo que el profesor aprovechará para perfeccionarse o escribir..."

²² En los términos del artículo 47, incisos a), d) y e), del referido Estatuto, el personal académico tiene derecho a que el año sabático se divida en dos periodos de seis meses, después de tres años de servicios en cada caso, pero únicamente con posterioridad al primer año sabático que requiere seis años ininterrumpidos de servicios; durante el periodo sabático dicho personal recibirá la totalidad de sus sueldos; y puede solicitar ayuda o estímulos durante el mismo lapso si desarrolla un plan de actividades que sean de especial interés para la Universidad.

b) En la Segunda Conferencia se propuso que por exigencias de carácter didáctico y científico, las Facultades de Derecho deberían aplicar en la enseñanza de las materias de su plan de estudios, un sistema de *aprendizaje activo*; siendo instrumentos fundamentales del citado aprendizaje los pre-seminarios y seminarios, unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas etapas de un mismo proceso formativo.

c) En la Tercera Conferencia se recomendó el estudio de las posibilidades de empleo de los diversos *medios audiovisuales* en aquellas asignaturas de índole jurídica, política y social que mejor lo permitan, declarando enfáticamente que, en todo caso, debería rechazarse la utilización de los métodos que ejerciten exclusivamente la memoria o la subconciencia.

d) En la Cuarta Conferencia se reiteraron las recomendaciones anteriores respecto a la orientación de la enseñanza, con el objeto de procurar el adecuado equilibrio entre la teoría y la práctica mediante el empleo de los *métodos de pedagogía activa* junto a la clase magistral, insistiéndose en la introducción de *técnicas audiovisuales* en la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales, siempre que la naturaleza de las asignaturas lo permita, y los profesores lo consideren adecuado como medio de ayuda para la transmisión de los conocimientos.

En realidad existe un equívoco en cuanto a la utilización de los vocablos “magistral” o “catedrática” para calificar la enseñanza oral y verbalista del profesor y la pasividad del alumno, ya que como lo afirma el profesor Rafael de Pina, la lección de cátedra puede ser buena o mala —y agregamos, puramente verbal o activa— como lo pueden ser un discurso o un libro.²³

En efecto, el ilustre profesor Florentino Piero Calamandrei redactó páginas insuperables para resaltar los defectos de la tradicional lección oral, que calificó de método catedrático, denominación que conjuntamente con la de magistral, ha tomado carta de naturalización como sinónimo de la impartición de conferencias frente a los alumnos totalmente pasivos, que el mismo tratadista calificó de “esponja”, ya que se limitan a escuchar inertes, las explicaciones del profesor.²⁴

Sin embargo y no obstante las acertadas críticas que le han formulado, la lección oral y verbalista sigue predominando en las Facultades de Derecho de Latinoamérica, e inclusive en otras partes del mundo, pero en los últimos años se ha tratado de superar esta situación por conducto de instrumentos de carácter técnico que se han agrupado bajo la denominación de *clase o método activo*.²⁵

²³ *Pedagogía Universitaria*, México, 1960, pp. 33-37.

²⁴ *La Universidad de mañana*, cit., pp. 32-33.

²⁵ Cfr. Humberto E. Ricord, *Universidad y enseñanza del derecho*, cit. pp.

Entre estos instrumentos se encuentran el *diálogo*, el *trabajo en equipos*, el *estudio dirigido*, las *técnicas audiovisuales*, y en forma muy destacada la labor en *preseminarios y seminarios*, a los cuales nos referiremos de manera específica en el número siguiente, todos los cuales han sido señalados en las Conferencias anteriores, y se destacan en esta ocasión en los informes de los profesores Flores García y Valencia Carmona (*Supra*, Núm. II, y 1 y 2).²⁶

Existe en la actualidad una corriente doctrinal muy importante que pretende superar la enseñanza tradicional a base de conferencias del profesor y pasividad total de los alumnos, llegándose inclusive a afirmar por el jurista panameño Humberto E. Ricord, que los defensores latinoamericanos de la llamada "clase magistral", profesan una ideología conservadora;²⁷ opinión que no compartimos, ya que la persistencia de la enseñanza oral, en ocasiones puramente oratoria, depende de factores en los cuales no siempre intervienen las tendencias ideológicas del profesor, ya que no es posible implantar una enseñanza activa cuando la masa estudiantil abarrota las aulas, no cuenta con suficiente preparación pedagógica y se carece de material didáctico.

Las persistentes recomendaciones que se han aprobado en las Conferencias anteriores tendientes a actualizar la enseñanza del Derecho, no se han podido aplicar en escala suficiente, no obstante los esfuerzos que se han hecho en algunos países en los cuales se ha pretendido realizar una reforma universitaria sustancial, como en el caso de la Ley General de Educación Peruana de 21 de marzo de 1972,²⁸ como se expresa en el cuidadoso estudio de Carlos Zuzunaga Flores.²⁹

Serán infructuosos los esfuerzos que se hagan para implantar la enseñanza activa y superar el sistema tradicional de carácter verbalista, si no se proporcionan los recursos técnicos indispensables para que sean utilizados por profesores y alumnos, especialmente bibliotecas jurídicas debidamente clasificadas y dotadas de las revistas jurídicas más importantes, ya que estas últimas son las que contienen la evolución dinámica de la doctrina y de la jurisprudencia, publicándose en número

108 y ss.; Fernando Flores García, *Enseñanza del derecho procesal*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 77-78, enero-junio de 1970, pp. 468-477; José Sánchez Fontans, *El método activo en la enseñanza del Derecho*, en "Revista de la Facultad de Derecho", Núm. 18, Caracas, 1959, pp. 316-340.

²⁶ Cfr. Fernando Flores García, *op. ult. cit.*, pp. 477-486.

²⁷ *Universidad y enseñanza del Derecho*, cit., pp. 25-6.

²⁸ Cfr. Jorge Mario García Laguardia, 1972 *Nueva Legislación universitaria en el Perú*, en "Legislación y Jurisprudencia. Gaceta Informativa", México, julio-septiembre de 1972, pp. 385-390.

²⁹ *Las instituciones jurídicas y el cambio social en el Perú*, Lima, 1972, pp. 14-17.

considerable en los países de mayor desarrollo científico;³⁰ y además se requiere la elaboración de materiales de enseñanza,³¹ que permitan a los alumnos el estudio continuo de los temas del programa respectivo, de modo que puedan participar activamente en la enseñanza.

Se postula constantemente la necesidad de que el profesor abandone su actitud del monólogo y emprenda un *diálogo* con sus alumnos, de manera que éstos participen activamente en discusiones, trabajo en equipo, redacten monografías, efectúen labor de seminario, etc., pero este sistema tan conveniente y recomendable en teoría, tropieza con serias dificultades prácticas especialmente en las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica, ya que al peso de la tradición oratoria del profesor y de la pasividad de los alumnos, deben agregarse otros factores, como el exceso de estudiantes en las aulas, la escasez del personal docente, la penuria de material bibliográfico y hemerográfico, el desconocimiento de los idiomas fundamentales para el estudio de la ciencia jurídica extranjera, la falta de interés de los estudiantes por realizar un estudio continuo y permanente de los temas del programa, etcétera.

En particular debe destacarse el desaliento de los alumnos, que en ocasiones se debe a la falta de atractivo de la enseñanza tradicional, pero también se apoya, en otros casos, en la carencia de una clara vocación para los estudios jurídicos, que se eligen por un simple proceso de eliminación y se siguen por el simple deseo de obtener un título profesional; en ocasiones se observa el desencanto por la pretendida ineficacia del Derecho, pues es muy frecuente descubrir en los jóvenes una creencia generalizada en la crisis profunda de la ciencia jurídica, al menos la occidental,³² así como el pensamiento apoyado en las corrientes marxistas, sobre escaso valor del Derecho como instrumento de

³⁰ Que inclusive su número llega a ser excesivo, como ocurre en Italia, cfr. Angelo Crisoli, *La proliferazione delle riviste giuridiche in Italia dopo il 1945*, Milano, 1966; véase también la aguda reseña de este libro por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", Núm. 2-3, mayo-diciembre de 1968, pp. 629-630.

³¹ De los paquetes didácticos, se habla en el informe del profesor mexicano Moreno Collado, quien los describe como el conjunto de medios de enseñanza bien definidos y experimentalmente probados para lograr objetivos específicos de aprendizaje, siempre y cuando se cumplan las prescripciones que dicho material incluye.

³² Cfr. G. Balladore Pallieri; P. Calamandrei; G. Capograssi; F. Carnelutti; G. Delitala; A. C. Jemolo; A. Rava. y G. Ribert, *La crisi del diritto*, Padova, 1963; José Castán Tobeñas, *Crisis mundial y crisis del Derecho*, en "Revista General de Derecho y Jurisprudencia", Madrid, octubre y noviembre de 1960, pp. 362-402.

cambio social,³³ y que ha llevado a un justifilósofo español a vaticinar la extinción del Derecho y la supresión de los juristas.³⁴

Con independencia en insistir en la necesidad de contar con los elementos técnicos necesarios para la educación de carácter activo, es necesario iniciar o incrementar la orientación de los aspirantes y de los jóvenes estudiantes en las Escuelas y Facultades de Derecho, a fin de infundir en ellos la confianza en la función del Derecho no sólo como instrumento de paz y de justicia, sino también como medio eficaz del desarrollo y del cambio social, y esto sólo puede ocurrir si los profesores no se limitan a proporcionar a los alumnos simples datos sobre las disciplinas que imparten, sino que además procuran la *formación* de los estudiantes, proporcionándoles los instrumentos racionales necesarios para que puedan penetrar por sí mismos en los profundos problemas de la ciencia jurídica, ya que compartimos la reflexión del profesor de Rafael de Pina, en el sentido de que "cualquier método o medio de enseñanza, requiere para ser eficaz, la colaboración del alumno..."³⁵

En tal virtud, deben reiterarse las recomendaciones que se formularon en la Cuarta Conferencia sobre los distintos medios para brindar asistencia cultural al estudiante.

2 *Trabajos prácticos.*

En ocasiones se incurre en el error de identificar el método o enseñanza activa con los calificados como trabajos prácticos, ya que el primero puede aplicarse también en la impartición de los conocimientos teóricos, si se toma en consideración que la enseñanza práctica constituye el complemento de la de carácter doctrinal.

a) En la Primera Conferencia se afirmó que la enseñanza de las ciencias jurídicas debe orientarse en el sentido de procurar un *adecuado equilibrio* entre la transmisión de *conocimientos teóricos y prácticos*, con miras a formar, al mismo tiempo, al profesional, al jurista y básicamente, al investigador.

b) En la Segunda Conferencia se dedicó un tema completo a la *enseñanza práctica*, aprobándose las siguientes recomendaciones: es obligación de las Facultades de Derecho impartir enseñanza práctica en el ciclo profesional, sin perjuicio de la que puedan dar, antes o después de la obtención del título de abogado, aquellas instituciones a

³³ Y que consignan en el libro de Juan-Ramón Capella, *Sobre la extinción del Derecho y la supresión de los juristas*, Barcelona, 1970, pp. 29-42.

³⁴ *Op. ult. cit.*, pp. 55-74.

³⁵ *Pedagogía Universitaria*, cit., p. 36.

quienes las leyes o tradiciones gremiales encomiendan esta tarea; debe haber una íntima compenetración entre la enseñanza teórica y la enseñanza práctica, debiendo comprender ésta, los diferentes aspectos de la formación profesional y no exclusivamente de las técnicas procesales; uno de los objetivos de la enseñanza práctica es contribuir a la formación ética del estudiante de Derecho; son sus presupuestos necesarios los estudios teóricos del Derecho y de otras disciplinas conexas, así como la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del Derecho, en lo que fuere indispensable para impartir tal enseñanza; las Facultades de Derecho deben reglamentar la organización, metodología, oportunidad y extensión de esta enseñanza, teniendo en cuenta las peculiaridades del sistema jurídico nacional, así como las circunstancias y el medio en los que funciona cada centro docente; la enseñanza práctica se realizará tanto por los profesores en sus cátedras, como por los demás órganos competentes, y deberá adecuarse a la naturaleza y extensión de las materias que la admitan, debiendo ser impartida de acuerdo con el plan gradual de complejidad creciente.

En la misma Segunda Conferencia se señalaron como *métodos de enseñanza práctica*: la resolución de casos y problemas jurídicos; ejercicios orales y ejercicios de redacción de actos e instrumentos jurídicos; estudio de expedientes judiciales y administrativos; exposiciones sobre los diferentes aspectos de la práctica del Derecho; concurrencia y participación de los alumnos en la actividad de órganos encargados de la aplicación del Derecho; trabajo de clínica jurídica; y participación activa de los estudiantes en consultorios jurídicos, que deben funcionar con fines didácticos y de asistencia legal gratuita.

c) En la Tercera Conferencia se reiteraron las conclusiones formuladas en la Segunda, al considerar el tema relacionado con la *enseñanza práctica del Derecho*, habiéndose recomendado que las evaluaciones en este tipo de enseñanza deberán ser la resultante de las apreciaciones que merezcan los trabajos realizados en el curso respectivo.

No puede desconocerse la importancia de la enseñanza práctica en los estudios jurídicos, habiéndose señalado como uno de los aspectos que se ha descuidado en las Facultades Latinoamericanas, en las que ha predominado de manera abrumadora la exposición de los conocimientos doctrinales.³⁶

³⁶ En la Segunda Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas se presentaron varios estudios sobre la enseñanza práctica del Derecho, pudiendo mencionarse entre otros la cuidadosa monografía del profesor José Olympio de Castro Filho, *Ensino de Prática do Direito*, y que aparece en la memoria de dicha Conferencia, antes mencionada, pp. 176-189; y además debe consultarse la excelente obra del jurista argentino, Eduardo B. Carlos, *Clínica jurídica y enseñanza práctica*, Buenos Aires, 1959, pp. 63-116.

El tratadista estadounidense John Henry Merryman señala como uno de los aspectos diferenciales entre la tradición jurídica romano canónica —a la cual pertenecen los ordenamientos latinoamericanos— y la angloamericana, la tendencia de la primera hacia los estudios lógico-sistemáticos, sobre los de naturaleza empírica que imperan en los países anglosajones.³⁷

Debido a esta exageración tradicional de nuestros estudios jurídicos exclusivamente teóricos, se está abriendo paso entre los tratadistas latinoamericanos preocupados por el abuso de la “dogmática”, una inclinación por los llamados estudios “empíricos”,³⁸ siguiendo el ejemplo de un sector de los tratadistas angloamericanos, especialmente estadounidenses, en los que se ha señalado la necesidad de reducir el predominio de los que se han calificado de manera peyorativa como “book-teachers”.³⁹

En realidad, una inclinación excesiva por la enseñanza teórica, como ha ocurrido tradicionalmente, o bien por la práctica, en detrimento de la primera, como se ha pretendido en época reciente, resulta perjudicial para la formación armónica de los estudiantes de Derecho, los cuales deben recibir una enseñanza equilibrada, ya que la teoría sin la práctica se transforma en una simple especulación, y la última sin la doctrina se traduce en una serie de datos pragmáticos carentes de sistematización, y este es el sentido de la propuesta formulada por el profesor Alfredo C. Rossetti, para la creación de cursos *teórico-prácticos unificados*, y que se presenta como anexo al informe colectivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba (*Supra*, Núm. II, 3).

Desafortunadamente y no obstante numerosos proyectos que se han elaborado en diversas épocas, no ha logrado implantarse una verdadera enseñanza práctica en la Facultad de Derecho de la UNAM, ya que el instrumento que hubiese servido de medio eficaz para impartirla, es decir, el *Seminario de Aplicación Jurídica*, que se estableció en el año de 1949 en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia,⁴⁰ fue

³⁷ *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. de Carlos Sierra, México, 1971, pp. 110-120.

³⁸ Uno de los temas fundamentales de discusión en la Conferencia sobre Enseñanza del Derecho y el Desarrollo, efectuada en Valparaíso, Chile, durante los días 5 al 9 de abril de 1971, se refirió precisamente a la necesidad de una mayor atención a la enseñanza “empírica”, cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre la Investigación Jurídica*, en “Revista Jurídica Mesis”, México, 1971, pp. 51-54.

³⁹ Cfr. la opinión de Jerome Frank en el volumen editado por Vern Countryman y Finnman, *The Lawyer in modern society*, Toronto, 1966, pp. 656-663.

⁴⁰ En la exposición de Motivos del acuerdo del Consejo Técnico respectivo, se expresó, en esencia, que los Seminarios de clínica o aplicación jurídica tenían

suprimido posteriormente por carecer del material y del personal indispensable para su funcionamiento.

Por otra parte, la enseñanza práctica debe desarrollarse con intensidad creciente en varias etapas, utilizando los instrumentos que ya se han señalado en las Conferencias anteriores, especialmente en la Segunda, y que se analizan con detalle en el informe presentado en esta ocasión por el profesor Gerardo Saer Pérez de Venezuela (*Supra*, Núm. II, 4), pero que también son estudiados en los informes de los profesores Flores García y Valencia Carmona de México, y en el informe colectivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba.

Las diversas etapas en las cuales es posible dividir la enseñanza práctica a fin de que pueda desarrollarse con mayor eficacia, pueden describirse como sigue:

a) El estudio de los instrumentos de *aplicación del Derecho*, los que constituyen un sector muy amplio y complejo, y entre los cuales podemos señalar, en vía de ejemplo, a los títulos de crédito o títulos valor, los diversos modelos de contrato, los registros, las minutas, los testimonios, las escrituras notariales, etc.

El conocimiento de estos documentos se puede efectuar en las clases prácticas paralelas a las teóricas, impartidas por los profesores adjuntos o los auxiliares de cátedra, como lo propone el profesor Rossetti, o bien desarrollarse en los seminarios de aplicación jurídica, desde los primeros semestres o años de la licenciatura.⁴¹

b) Los cursos de *clínica procesal* implican un escalón más elevado en la impartición de los conocimientos prácticos, ya que requieren forzosamente los conocimientos más generales de la ciencia procesal, y para ello resulta muy útil la cátedra de teoría general del proceso o del derecho procesal, cuyo establecimiento se está abriendo paso en las Facultades y Escuelas de Derecho Latinoamericanas, debido a la labor desarrollada por el destacado procesalista español residente en México, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.⁴²

como objeto fundamental procurar a los alumnos el conocimiento y estudio de la realidad del mundo jurídico nacional y la técnica de la interpretación, integración y aplicación del Derecho; exposición que fue publicada en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", Núm. 42, México, abril-junio de 1949, p. 194.

⁴¹ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre la investigación jurídica*, cit., pp. 49-50.

⁴² Cfr. entre otros trabajos el profundo estudio intitulado *Teoría general del proceso y la enseñanza del derecho procesal*, en "Revista Iberoamericana de Derecho Procesal", Madrid, 1968, pp. 9-91; y con el mismo título pueden citarse los trabajos de los profesores Mario Aguirre Godoy, de Guatemala; Dante Barrios de Angelis, y Jaime W. Teitelbaum, de Uruguay, trabajos todos

Si el alumno conoce las categorías procesales fundamentales, está capacitado para recibir entrenamiento en el conocimiento de los documentos procesales, especialmente de los expedientes judiciales, tanto en los centros de clínica jurídica, en los seminarios de aplicación, o inclusive directamente en los tribunales, iniciándose en la redacción de los propios documentos.⁴³

En algunas facultades latinoamericanas se han ensayado, siguiendo el ejemplo norteamericano, la celebración de juicios simulados, pero si bien los mismos pueden tener alguna utilidad, constituyen representaciones teatrales, que no traducen la verdadera atmósfera de nuestros tribunales, en los cuales se carece de la experiencia de los juicios orales de los angloamericanos.⁴⁴

c) La participación de los estudiantes en los *bufetes* o *centros de asistencia jurídica*, así como la llamada "pasantía en los tribunales", actividades que no sólo resultan aconsejables, sino muy convenientes como un aspecto muy importante del servicio social de los pasantes de Derecho, ya que ponen en contacto a los alumnos con la *vida jurídica* en todos sus aspectos, preparándolos debidamente para el examen profesional, cuando éste existe, o bien para la obtención del título correspondiente.

d) Una última etapa que de acuerdo con algunas legislaciones se efectúa con posterioridad a la licenciatura y ante asociaciones de abo-

ellos presentados en las Cuartas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, efectuadas en las ciudades de Caracas y Valencia, Venezuela, del 27 de marzo al 2 de abril de 1967. Los tres estudios mencionados fueron publicados en la misma "Revista" en la que se incluye el estudio del profesor Alcalá-Zamora, pp. 93-106; 107-145; y 147-167, respectivamente.

⁴³ Sobre los problemas relativos a la llamada clínica jurídica, pueden citarse en vía de ejemplo dos ensayos importantes y de diversas épocas, Julien Bonnacase, *Précis de pratique judiciaire. Elements de clinique juridique*, París, 1927; y Eduardo B. Carlos, *Clínica jurídica y enseñanza práctica*, cit., pp. 117-142. Por su parte los profesores guatemaltecos Edmundo Vázquez Martínez y Adolfo González H., en su trabajo *Enseñanza Práctica del Derecho*, presentado en la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Educación Jurídica, celebrada en la Universidad de San Carlos en marzo de 1961, prefieren la denominación de *centros específicos de entrenamiento*, en el folleto "Estudios y Trabajos sobre Educación Jurídica", Guatemala 1961, pp. 27-311.

⁴⁴ Sobre la posibilidad de escenificar procesos artificiales, conocidos en el lenguaje angloamericano como *moot courts*, existe una polémica sobre su eficacia práctica, y nos limitaremos a señalar la opinión positiva del profesor Flores García tanto en el informe presentado en esta Conferencia, como en su trabajo ya citado, *Enseñanza del derecho procesal*, pp. 477-478; y en contra el procesalista italiano Enrico Allorio, *Sobre la enseñanza universitaria y post-universitaria del derecho procesal civil*, en su obra "Problemas de Derecho Procesal" Trad. de Santiago Sentís Melendo, tomo I, Buenos Aires, 1963, pp. 123-126.

gados o los tribunales, consiste en el *tirocinio* profesional para los que pretenden dedicarse a la abogacía, tal como se exige en varios países europeos, especialmente en Italia y Alemania,⁴⁵ o la práctica notarial para aquellos que van a dedicarse específicamente a esta profesión.⁴⁶

Para la realización de las etapas anteriores, al menos las que corresponden a las Facultades y Escuelas de Derecho, es indispensable que se establezcan centros, seminarios, clínicas y centros de aplicación jurídica, con número suficiente de profesores, el material técnico indispensable y las instalaciones adecuadas, todo lo cual ha resultado muy difícil en Latinoamérica tanto por los problemas económicos que padecen crónicamente nuestras Universidades, como por la gran cantidad de alumnos, que impide su eficaz entrenamiento de carácter práctico.

3. *Seminarios de Investigación.*

También en esta materia se han formulado recomendaciones anteriores, pudiendo mencionarse las que siguen:

a) En la Primera Conferencia se declaró que el Seminario es la unidad que se dedica al ejercicio de la metodología de la investigación jurídica mediante el empleo de los conocimientos adquiridos en el Preseminario.⁴⁷ Los Seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con la de las cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar el papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, casos prácticos y comentarios de las tendencias jurisprudenciales.

b) La Segunda Conferencia reiteró la definición anterior, añadiendo que son funciones propias del Seminario: colaborar con la cátedra en las diversas formas de aprendizaje activo; ejercitar la investigación como integrante de la docencia y ayudar a los alumnos en la realización de las pruebas señaladas por los Reglamentos que reclamen un proceso investigatorio; y además, se declaró que los preseminarios y los semi-

⁴⁵ Cfr. el excelente libro de Mauro Cappelletti, *Estudio del Derecho y tirocinio profesional en Italia y en Alemania*, trad. de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Rudín, Buenos Aires, 1959.

⁴⁶ El artículo 97 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, de 31 de diciembre de 1945, exige, entre otros requisitos para obtener patente de aspirante, el ejercicio de notariado, fracción III: "Comprobar que durante ocho meses ininterrumpidos ha practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún notario titular, quien deberá cerciorarse de que el interesado posee al iniciar su práctica, título profesional de abogado..."

⁴⁷ En la misma Conferencia se consideró que el Preseminario es la unidad que se dedica a habilitar al alumno en el manejo de las fuentes de conocimiento del Derecho, especialmente textos legales, bibliografía y repertorio de jurisprudencia; en la Memoria respectiva, p. 453.

narios son instrumentos fundamentales del aprendizaje activo, ya que son unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas etapas de un mismo proceso formativo.

Resulta indudable que los seminarios de investigación de carácter permanente son indispensables para lograr que tanto los alumnos como los profesores puedan participar en una enseñanza y en un aprendizaje activos, a través de la investigación, sin la cual el conocimiento de las disciplinas jurídicas quedaría petrificado.

En este sentido coincidimos nuevamente con las observaciones del profesor chileno Alfredo Etcheberry cuando afirma que el abandono de la investigación ha sido probablemente uno de los factores más importantes en la decadencia de los estudios de Derecho en Latinoamérica.⁴⁸

Pero el acondicionamiento de un local al cual se le proporcione un lote de libros y revistas, no es suficiente para que el mismo funcione como un centro de investigación auxiliar de la docencia.

Se requiere de manera indispensable que se cuente con el antecedente del *preseminario* como se ha considerado con acierto en las Conferencias anteriores, ya que si los alumnos carecen de entrenamiento previo en las técnicas de la investigación, así sea de carácter introductorio, su asistencia a los seminarios será poco fructífera, pues que les faltarán los elementos necesarios para aprovechar el material de los referidos seminarios, los cuales se convierten, como ha ocurrido en la Facultad de Derecho de la UNAM, con escasas excepciones, en centros en los cuales se preparan únicamente las tesis de licenciatura, y en menor proporción de maestría y doctorado, y si bien esta actividad es importante, no es la de mayor trascendencia de los seminarios, los que deben funcionar de manera permanente para coadyuvar el desarrollo de la enseñanza activa.⁴⁹

Pero a su vez, el establecimiento de los preseminarios requiere la impartición de cursos obligatorios de técnica de la investigación, como se ha efectuado con buen éxito en algunas Facultades de Derecho La-

⁴⁸ *Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho*, cit., p. 112.

⁴⁹ El Reglamento de Seminarios de la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho, de la UNAM, aprobado por el Consejo Universitario el 18 de diciembre de 1946, y que en lo esencial se mantiene en vigor, otorga a los propios seminarios, entre otras facultades y obligaciones, la de organizar reuniones para ponencias y discusiones científicas sobre temas de su respectiva especialidad; trabajos colectivos; ciclos breves de conferencias monográficas; sesiones científicas públicas y privadas; discusiones por los miembros del Seminario, etc., y que no han podido ser realizadas normalmente por las razones mencionadas en el texto. Puede consultarse dicho reglamento en la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", Núm. 34, México, abril-junio de 1947, pp. 264-266.

linoamericanas, y siguiendo su ejemplo, se ha introducido esta asignatura en los primeros semestres de la licenciatura en el nuevo plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Veracruz; y también como prerrequisito para inscribirse en la maestría en la Facultad de Derecho de la Universidad de Monterrey —de carácter privado—, y finalmente, como culminación de los estudios de Doctorado, en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM.⁵⁰

En tal virtud, debe insistirse en el cumplimiento de las recomendaciones que se han formulado en las Conferencias anteriores sobre la implantación de los preseminarios, y al mismo tiempo proponer que se establezcan, con carácter obligatorio, cursos de introducción a la investigación jurídica en los primeros semestres de la licenciatura, en todas las escuelas y facultades de derecho latinoamericanas que no los hubiesen introducido hasta la fecha, tomando en consideración que ya se cuenta con varios manuales de juristas latinoamericanos sobre esta materia, que mencionamos en este mismo trabajo (*Supra*, I, 2), a los cuales deben agregarse otros que si bien no se refieren directamente a la materia jurídica, analizan los problemas de la investigación documental⁵¹ y las técnicas relacionadas con otras ciencias sociales,⁵² que también deben ser conocidas, así sea de manera superficial, por los estudiantes de Derecho.

Ya sea en los mismos locales dedicados a los seminarios, y si es posible, en locales especiales, pueden efectuarse los ejercicios prácticos propios del preseminario, como resultado de los cursos introductorios a las técnicas de la investigación, tales como elaboración de fichas bibliográficas, hemerográficas, legislativas y jurisprudenciales; lecturas dirigidas; redacción de pequeños trabajos monográficos, etc., y sólo entonces se estaría en aptitud de participar activamente en los semi-

⁵⁰ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre la investigación jurídica*, cit., pp. 66-68; Id. *En torno a los problemas de la metodología del Derecho*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México, Núm. 62, abril-junio de 1966, pp. 502-504.

⁵¹ Cfr. Podemos citar como ejemplos los estudios de los tratadistas mexicanos Ernesto de la Torre Villar, *Técnicas y métodos de investigación, prácticas, modelos, esquemas y sugerencias*, 2a., Ed. Mérida, Venezuela, 1965; y Carlos Bosch García, *Técnica de la investigación documental*, México, 1963; el del venezolano, Eddie López S., *Técnica de la investigación y de la documentación bibliográfica*, Mérida, Venezuela, 1968; y de los guatemaltecos Jorge Mario García Laguardia y Jorge Luján, *Guía de técnicas de investigación*, Guatemala, 1972.

⁵² Cfr. Felipe Pardiñas, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 3a. Ed., México, 1969; Ario Garza Mercado, *Manual de técnicas de investigación para estudiantes en ciencias sociales*, México, 1970.

narios de investigación, los cuales deben poseer el nivel más elevado, a fin de que los alumnos puedan emplear sus conocimientos anteriores y perfeccionarlos bajo la dirección de los profesores adscritos a los mismos, los que en su mayor parte deberán ser de tiempo completo o dedicación exclusiva, para que puedan realizar esta labor de orientación académica de manera permanente, pues de lo contrario, los profesores de asignatura o de medio tiempo sólo podrán asistir esporádicamente a los referidos seminarios, como ya lo habíamos expresado anteriormente (*Supra*, Núm. III, 1).

También debe proponerse que los cursos de técnica de la investigación se impartan en varios niveles, ya que los de licenciatura deben ser exclusivamente introductorios, como antecedente a los trabajos de seminario, pero es preciso establecer otro de carácter más elevado, como en los ejemplos que hemos proporcionado, es decir, en Monterrey para la maestría y en la UNAM por lo que se refiere al doctorado, pero sería todavía más conveniente que la asistencia y aprobación de estos cursos se considerara como uno de los prerrequisitos para inscribirse en los cursos de carácter superior.⁵³

4. *Estudio sistematizado de la jurisprudencia.*

En las Conferencias anteriores se ha señalado al estudio de la jurisprudencia como uno de los instrumentos más eficaces de la enseñanza práctica del Derecho, recomendación que no ha sido sencillo cumplir debido a una serie de factores, tanto tradicionales como técnicos, que han impedido su realización efectiva:

a) En primer lugar, tradicionalmente se ha descuidado el estudio sistemático de la jurisprudencia por los profesores que pertenecen, como los latinoamericanos, a la tradición romano-canónica, en contradicción con los estudios que se efectúan en los países angloamericanos, que siempre han otorgado una importancia capital al examen de los fallos de los tribunales, debido a la trascendencia que han tenido y tienen los jueces, inclusive sobre los legisladores, en la creación jurídica, de acuerdo con los principios anglosajones del “*judge made law*” y el “*stare decisis*”.⁵⁴

⁵³ Al respecto hemos insistido en que los cursos superiores de metodología y de técnica de la investigación deben unificarse, y además sustentarse como previos y propedéuticos respecto a los impartidos en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, y no como ocurre actualmente, que se consideran como la culminación de los propios cursos, para los aspirantes al Doctorado, cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre la investigación jurídica*, cit. p. 69.

⁵⁴ Sobre esta materia puede consultarse el magnífico libro de Julio Cueto Rúa,

Sin embargo, con la decadencia de la escuela de la exégesis que veía en la ley escrita la fuente jurídica por excelencia en los países de derecho continental europeo,⁵⁵ y con el reconocimiento de la importancia que tiene la interpretación judicial en la creación del Derecho,⁵⁶ se abandonó paulatinamente la idea divulgada por el barón de Montesquieu, del juez como una figura mecánica que se limita a pronunciar las palabras de la ley,⁵⁷ desarrollándose el estudio de la jurisprudencia, particularmente en los países europeos de mayor avance científico como Italia, Francia y Alemania, en cuyas revistas jurídicas se dedica una sección importante al comentario de los fallos de los tribunales, publicándose inclusive repertorios clasificados de jurisprudencia.⁵⁸

b) Aun cuando esta tendencia hacia un mayor estudio de la jurisprudencia comienza a advertirse en América Latina, la situación es diversa en relación a Europa, tomando en cuenta los diarios de jurisprudencia como "Jurisprudencia Argentina", "La Ley" y "La Justicia Uruguay", en los que no solamente se publican los fallos más importantes sino que se insertan comentarios doctrinales sobre los mismos; en los demás países sólo existen los repertorios oficiales, que generalmente carecen de comentarios y aparecen con retraso considerable.⁵⁹

El "common law", su estructura normativa. Su enseñanza, Buenos Aires, 1957, esp. pp. 121 y ss.; y el citado libro de John Henry Merryman, *La tradición jurídica romano-canónica*, pp. 102-109; Roscoe Pound, *El espíritu del "common law"* trad. de José Puig Brutau, Barcelona, s.f., al parecer de 1954, pp. 180 y ss.

⁵⁵ Sobre esta materia puede consultarse, entre otros, la obra de José Puig Brutau. *La jurisprudencia como fuente de derecho. Interpretación creadora y arbitrio judicial*, Barcelona, s.f., pp. 138 y ss.

⁵⁶ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *El juez ante la norma constitucional*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 57, enero-marzo de 1965, pp. 29-35; Benjamín N. Cardozo, *Naturaleza de la función judicial*, trad. de Eduardo Ponssa, Buenos Aires, 1955, pp. 119 y ss.

⁵⁷ *El espíritu de las leyes*, trad. de Nicolás Estévez y Matilde Huici, Buenos Aires, 1951, Libro XI, Capítulo VI, p. 209.

⁵⁸ Los repertorios jurisprudenciales son abundantes en Italia, pero como sería difícil enumerarlos no remitimos a la obra de Grisoli mencionada en la nota 30; por lo que se refiere a Francia puede consultarse la minuciosa obra de René David, *Bibliographie du Droit Français 1945-1960*, París-La Haye, 1964, capítulo III pp. 34-37; y respecto a la República Federal Alemana, véase la obra bilingüe, (inglés-alemán), editada por la Asociación Alemana de Derecho Comparado con el nombre de *Bibliography of German Law-Bibliographie des Deutschen Rechts*, Karlsruhe, 1964, esp. pp. 182-189.

⁵⁹ Este es el caso de México, ya que los repertorios oficiales de jurisprudencia aparecen con varios meses y en ocasiones con años de retraso, cfr. Héctor Fix-Zamudio. *Breves reflexiones acerca del origen y de la evolución de la jurisprudencia obligatoria de los tribunales federales*, en "Lecturas Jurídicas", Chihuahua, México, octubre-diciembre de 1969, pp. 95-105. Sin embargo, debemos mencionar que muy recientemente se está realizando una encomiable esfuerzo

Por tanto, existen dificultades técnicas en la mayoría de los países latinoamericanos para lograr el estudio sistemático de la jurisprudencia, puesto que se carece de un material debidamente ordenado, comentado, clasificado y actual, que pueda servir de base al estudio de que se trata.

Para superar esta situación pueden adoptarse varias medidas de carácter práctico:

a' En primer lugar puede hacerse el intento de adaptar un criterio ponderando los llamados "libros de casos" que elaboran para las escuelas de Derecho angloamericanas, particularmente en los Estados Unidos, en las cuales se ha implantado como sistema principal de enseñanza del Derecho, el llamado "método de casos" (*case method*), introducido en los Estados Unidos en el año de 1870 por el profesor de la Universidad de Harvard, Christopher C. Langgell, y desde entonces ha ocupado un lugar predominante en las Universidades de Norteamérica, aun cuando recientemente se le ha sometido a un criticismo que va en aumento.⁶⁰

Como un instrumento auxiliar de la enseñanza tanto teórica como práctica del Derecho en las Escuelas y Facultades Latinoamericanas, sería conveniente la redacción de manuales que contuviesen una cuidadosa selección de los fallos más importantes sobre las diversas disciplinas jurídicas, debidamente comentados, a fin de que los alumnos pudiesen conocer y estudiar las sentencias judiciales de mayor trascendencia en cada una de las disciplinas del plan de estudios.

b' Pero estos libros de "casos" no son suficientes para lograr el estudio sistemático de la jurisprudencia, si se toma en cuenta que la propia jurisprudencia es sumamente dinámica, de manera que es preciso conocer los fallos más recientes, los que no pueden consignarse de manera inmediata en los citados libros de casos.

Para corregir esta situación, sería muy útil el establecimiento de una *sección o departamento de jurisprudencia* en los seminarios o en los institutos de investigación jurídica, con la ventaja de que tendría el doble objeto de que los alumnos se entrenaran en la redacción de los sumarios de los fallos judiciales, con los cuales se integraría un tarjetero jurisprudencial que podría ser utilizado en los propios seminarios o institutos, así como en los centros de asistencia jurídica.

En este sentido el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

para publicar material jurisprudencial, por parte del centro de la Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, ya que en el año de 1972 han aparecido dos volúmenes, uno sobre jurisprudencia penal y el otro sobre la materia contencioso-administrativa.

⁶⁰ Cfr. Julio Cueto Rúa, *El "common law"*, cit., pp. 289-295, 302 y ss.

ha establecido un Departamento de Legislación y Jurisprudencia, el cual edita trimestralmente, a partir de 1972, una *Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia*, con un índice anual para su mejor utilización.

c' Finalmente y en forma similar a como lo hacen los juristas europeos, la culminación de toda esta labor de análisis de jurisprudencia podría funcionar en los países latinoamericanos que carecen de esta actividad, que son la mayoría, a través del comentario crítico de los principales fallos judiciales, que se publicarían en las principales revistas jurídicas, y también sería factible, la elaboración de repertorios jurisprudenciales sobre determinadas materias, con un análisis de las tendencias más recientes.

V. *Cursos de promoción y de especialización.*

1. *Los cursos de promoción sin examen final.*

a) En la Segunda Conferencia se acordó transmitir a las Facultades de Derecho Latinoamericanas, para su conocimiento y estudio, la propuesta del Dr. Enrique Díaz de Guijarro sobre esta materia, sugiriéndose que se analizara en la Conferencia siguiente.

En esencia, la proposición del profesor Díaz de Guijarro se apoya en la necesidad de superar el sistema tradicional del examen oral, al dar término al curso lectivo, ya que no permite el pleno conocimiento de la capacidad del alumno ni de su información, por lo que con frecuencia su resultado está determinado por el factor aleatorio emergente de la elección y del sorteo de los temas sobre los que versa la prueba.

La recomendación mencionada se hizo consistir en lo siguiente: "Implantar cursos sin promoción por examen final, durante los cuales:

1º El método de trabajo consiste en reuniones de profesores con alumnos, con asistencia reglamentaria para éstos, destinados al doble y simultáneo proceso de explicación e interrogación, de manera que la acción del catedrático se ejerza plenamente sobre el alumno y de que el último se halle en condiciones de solicitar cuanta explicación le sea menester, como también de modo que puedan producirse debates generales; y 2º *El grado de preparación, a los efectos de la promoción, se determina por interrogatorios frecuentes, por trabajos monográficos, por el planeamiento de casos de clínica jurídica y por exposiciones escritas periódicas, sobre diversos aspectos del programa —que se dividirá en partes a ese objetivo y a medida que avance el curso— y sobre cuestiones prácticas.*⁶¹

⁶¹ Cfr. Memoria de la Segunda Conferencia, cit. p. 195.

b) En la Tercera Conferencia se aprobó la recomendación en el sentido de que en la decisión sobre la aprobación de asignaturas deberían estimarse como factores de especial importancia, los controles y evaluación de estudios realizados periódicamente durante el curso, de modo que *el examen final no debe tener jamás un valor absoluto*.

c) Este tema ya no se trató específicamente en la Cuarta Conferencia, aun cuando debe considerarse implícito, ya que entre las recomendaciones anteriores sobre las cuales se insistió, se encuentra la de emplear los métodos de pedagogía activa junto a la clase magistral.

Podemos afirmar que los citados cursos de promoción sin examen final constituyen uno de los aspectos de la pedagogía activa, ya que como lo expresaba el profesor Díaz de Guijarro en su proposición, este tipo de cursos presupone la participación constante del alumno, a fin de que puedan evaluarse de manera ininterrumpida los conocimientos que va adquiriendo, a través de interrogatorios, trabajos escritos, resolución de casos prácticos, etc. durante todo el desarrollo del curso.⁶²

El examen tradicional, ya sea escrito u oral, como único elemento de evaluación de los conocimientos adquiridos por los alumnos en las Escuelas o Facultades de Derecho, a través del sistema de sorteos por fichas o bolillas, se apoya en el método de la clase verbalista como único medio de enseñanza, y en la pasividad casi absoluta de los alumnos durante todo el curso.

Pero en años recientes se está imponiendo, como resultado de los estudios de pedagogía jurídica, la corriente de opinión que sostiene la inconveniencia del sistema tradicional de control de conocimientos y la introducción de la evaluación permanente, que hace innecesario el examen final.

Así se desprende de los informes relativos a los países comprendidos en el magnífico estudio del profesor Eisenmann, en los cuales se hace referencia a esta transformación operada en los últimos años, especialmente a partir de la época de la primera edición de este trabajo en el año de 1954.⁶³

Es importante destacar que en el informe colectivo presentado en esta ocasión por la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba (*Supra*, Núm. II, 3), se hace referencia a que estos cursos de promoción sin examen final se iniciaron en dicha Facultad desde 1965, llegándose en 1972 a cubrir un 70% de la totalidad de las materias que integran el Plan de Estudios.

⁶² Cfr. entre otros, José Sánchez Fontans, *El método activo en la enseñanza del Derecho*, cit. pp. 333-335.

⁶³ *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur, Droit*, cit., Ed. de 1972, pp. 176-183.

En los informes de los profesores mexicanos Flores García y Valencia Carmona, al sostener la necesidad de implantar el sistema de aprendizaje activo, señalan como una consecuencia del mismo, la evaluación constante del conocimiento de los alumnos.

Por otra parte, de acuerdo con el Reglamento de Exámenes aprobado por el Consejo Universitario de la UNAM el 28 de noviembre de 1969, se adoptó un sistema flexible de evaluación de conocimientos, ya que el artículo segundo, fracción 2, de dicho ordenamiento, dispone que una de las formas de estimar la capacitación de los estudiantes consiste en la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales. *"Si el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del examen ordinario..."*⁶⁴

Es evidente no sólo la conveniencia sino la necesidad de transformar el sistema tradicional de evaluación y control de los conocimientos exclusivamente a través del examen final, en el cual intervienen elementos aleatorios y ejercicios nemotécnicos en lugar de la demostración de los verdaderos conocimientos de alumnos, como agudamente lo señaló el profesor Díaz de Guíjarro.

Pero tenemos la convicción, al menos por lo que a las Universidades mexicanas se refiere, de que la sustitución del sistema anterior no podrá hacerse de manera radical, sino por etapas y el primer paso debe consistir en la adopción de un sistema flexible de exámenes como el establecido por el Reglamento respectivo de la UNAM antes mencionado, para llegar posteriormente a la implantación de los cursos sin examen, que paulatinamente deben extenderse a todas las materias de los planes de estudio.

Consideramos que la transformación no puede ser inmediata, no obstante los ensayos satisfactorios de algunas facultades de derecho latinoamericanas como el señalado de la Universidad de Córdoba, ya que previamente debe implantarse la enseñanza activa, la que no es sencillo establecer, a pesar de todas las declaraciones que se han hecho en las Conferencias anteriores, pues si bien la situación está cambiando lentamente, en la Cuarta Conferencia se reconoció, de acuerdo con

⁶⁴ Por su parte, el artículo 10 del mismo Reglamento dispone: "Podrán presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que habiendo cursado la materia no hayan quedado exentos de acuerdo con lo señalado en el inciso a) del artículo 2. Se considerará cursada la materia cuando se hayan presentado los exámenes parciales, los ejercicios y los trabajos, y realizado las prácticas obligatorias de la asignatura".

los informes que se presentaron, que en la gran mayoría de las facultades latinoamericanas se mantenía la conferencia magistral —más bien dicho, verbalista— como método preponderante de trasmisión del conocimiento.

La supresión del examen final como único método de evaluación de conocimientos jurídicos tropieza con los mismos obstáculos que han impedido el pleno establecimiento de los métodos activos de enseñanza, ya que en virtud de la asistencia masiva de alumnos, los profesores se encuentran imposibilitados para lograr la participación de la mayoría de los estudiantes en las actividades pedagógicas, pues los mismos estudiantes, ocultándose en la masa rehuyen los interrogatorios, el diálogo, los ejercicios y son muy pocos los que redactan trabajos sobre temas del programa, en virtud de que lo anterior requiere de un esfuerzo constante que no están dispuestos a realizar, y de esta manera, en muchas ocasiones el único índice —imperfecto e inseguro— para calificar a un gran número de alumnos es el examen final, tradicionalmente oral, pero que el sistema semestral ha obligado a que se transforme en escrito.⁶⁵

Si a todo lo anterior agregamos que todavía un buen número de profesores, por no haberse compenetrado de los sistemas modernos de la pedagogía jurídica, o simplemente por comodidad, continúan practicando el sistema de conferencias verbalistas como métodos de enseñanza, nos percatamos del enorme esfuerzo que queda por realizar para desterrar el examen final como método de evaluación de conocimientos jurídicos.

2. *Cursos de especialización.*

Los llamados cursos de especialización pueden sustentarse con finalidades distintas, ya que los mismos pueden dirigirse a orientar hacia determinadas disciplinas a los alumnos de licenciatura, de acuerdo con su preferencia, o bien para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la propia licenciatura en algunas disciplinas, a través de cursos superiores; o finalmente, los mencionados cursos pueden utilizarse para complementar los estudios profesionales, con el objeto de preparar a los aspirantes a las diversas profesiones jurídicas, tales como abogacía, notariado, magistratura, funciones públicas, etc.⁶⁶

⁶⁵ En los términos del artículo 12, del referido Reglamento de Exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y *deberán ser escritos*, “excepto cuando a juicio del consejo técnico correspondiente, las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba”.

⁶⁶ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *En torno a los problemas de la metodología del Derecho*, cit., pp. 503-504.

a) Por lo que se refiere a la especialización en el nivel de la licenciatura, existe la tendencia que se ha manifestado en los últimos años, para permitir a los alumnos elegir, a determinada altura del plan de estudios, después de haber acreditado las materias consideradas como básicas, un cierto número de asignaturas que permita su orientación por algunas ramas específicas del Derecho.

En este sentido se han dirigido los últimos anteproyectos elaborados en la Facultad de Derecho de la UNAM, los que se adjuntan al informe del profesor Moreno Collado, en los cuales se pretende que a partir del sexto semestre se puedan elegir por los alumnos, sectores de asignaturas agrupadas en cuatro especialidades: derecho social, derecho público, derecho privado, o derecho penal.

En lo personal tenemos la convicción de que la especialización en la licenciatura resulta prematura, ya que los diez semestres en los que se cursan las asignaturas de la misma, son insuficientes para lograr conocimientos básicos —y esto sin incurrir en el defecto muy generalizado de recargar excesivamente el plan de estudios— y además profundizar en un sector determinado de la ciencia jurídica.

Por el contrario sí resulta conveniente, como se ha recomendado desde la Primera Conferencia, la adopción de un plan de estudios sumamente flexible que permita una mayor opción a los estudiantes para cursar materias optativas desde los primeros semestres, ya que generalmente la facultad de elegir se establece hasta los últimos semestres, con lo cual se reduce considerablemente la posibilidad de diversificar los conocimientos jurídicos, que es la situación que actualmente existe en la propia Facultad de Derecho de la UNAM.⁶⁷

b) El segundo aspecto de la especialización consiste en los cursos de estudios superiores orientados a profundizar en determinados sectores del conocimiento jurídico con posterioridad a la licenciatura, a través de las maestrías y del doctorado, y así, para citar un ejemplo, en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, se han establecido cinco especialidades: derecho privado; derecho constitucional y administrativo; derecho social; ciencias penales, y finanzas públicas.⁶⁸

c) Finalmente, una tercera orientación de los cursos de especialización, que hasta la fecha se ha descuidado, pero que resulta necesario

⁶⁷ Cfr. el folleto editado por la misma Facultad de Derecho en el año de 1967, y que en esencia coincide en cuanto a planes de estudios con la situación actual, pp. 56-72.

⁶⁸ Los planes de estudio de los cursos de especialización pueden consultarse en la "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 75-76, julio-diciembre de 1969, pp. 857-859.

establecer o perfeccionar, es el relativo a la preparación de los egresados de la licenciatura, para que puedan desempeñar las diversas profesiones jurídicas, ya que numerosos países latinoamericanos, entre ellos México, carecen de organismos oficiales o privados que realicen dicha preparación, en forma diversa de lo que ocurre en Europa con el *tirocinio* en los países del Continente; la enseñanza profesional impartida por los colegios de abogados y procuradores en Inglaterra;⁶⁹ las escuelas judiciales y administrativas para los que aspiran a la magistratura o a la abogacía del Estado, etc.

En este sentido, en la Tercera Conferencia se recomendó la creación de ciclos de especialización profesional tendientes a la idónea formación de magistrados y notarios.

Por otra parte, en la Cuarta Conferencia se aprobó una recomendación similar, en cuanto a la conveniencia de que las facultades latinoamericanas, de acuerdo con sus recursos y posibilidades y habida cuenta de las peculiaridades del medio donde actúan y a cuyo servicio deben hallarse, organicen y mantengan con la regularidad posible, cursos de postgrado, orientados hacia la *especialización profesional*, por disciplinas o grupos de disciplinas, esto último de manera especial, tomando en cuenta los diversos campos de dedicación profesional: funcionarios notariales, magistrados judiciales, registradores, etc.

Como lo indica el profesor Flores García en su informe (*Supra*, Núm. II, 1), en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM se han organizado cursos de especialización profesional para los que pretenden ejercer la notaría en coordinación con el Colegio de Notarios del Distrito y Territorios Federales⁷⁰ ya que para desempeñar la función notarial en el propio Distrito y Territorios Federales, donde está limitada en su número, no es suficiente el título de licenciado en Derecho como en las restantes profesiones jurídicas, sino que se requiere también de una práctica especial (*ver nota 46*), y posteriormente la realización de un examen ante un jurado especial, para obtener la patente de aspirantes a notario⁷¹ y finalmente, sustentar un examen de oposición cuando se presente una vacante.⁷²

En México no existe *tirocinio*, ni tampoco se ha establecido una ver-

⁶⁹ Cfr. Ignacio Medina Lima, *Programas y metodología de la enseñanza del Derecho en algunas universidades de Europa. Información documental y observaciones*, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Núm. 69-70, enero-junio de 1970, pp. 207-210.

⁷⁰ Cfr. *Curso de Actualización, disciplinas jurídicas básicas para el desempeño de la función notarial*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 75-76, julio-diciembre de 1969, pp. 899-904.

⁷¹ Cfr. artículos 102 y 103 de la Ley del Notariado de 1946.

⁷² Cfr. artículos 118-127 del ordenamiento señalado en la nota anterior.

dadera carrera judicial, no obstante que esta última se ha recomendado insistentemente en los Congresos Nacionales de Derecho Procesal⁷³ de manera que para ejercer la abogacía, la judicatura, el ministerio público, o las funciones de asesor jurídico de los órganos del gobierno, ya sea en la esfera federal o en las Entidades Federativas, sólo se requiere el título de licenciado en Derecho; y por este motivo se ha descuidado la especialización profesional en las Escuelas y Facultades de Derecho, la cual es indispensable, pues aun en la hipótesis —que como hemos visto, no se ajusta a la realidad— de que los estudios básicos de la licenciatura se realicen en las mejores condiciones y a través de métodos modernos de enseñanza, estos estudios son insuficientes para capacitar a los egresados en el desempeño adecuado de las diversas profesiones de carácter jurídico, por lo que es frecuente observar el desconcierto e inclusive la frustración de los graduados cuando tienen que enfrentarse con el ejercicio profesional.

Por tanto, resulta necesario, debido a la creciente complejidad de las disciplinas jurídicas, que los licenciados en Derecho realicen estos dos tipos de especialización con posterioridad a su graduación, es decir, la relativa a la profesión específica que pretenden ejercer y la que se relaciona con el sector de los conocimientos en que deben profundizar, tal como está ocurriendo con otras disciplinas científicas, y para no citar sino un ejemplo bastante ostensible, los médicos, por regla general, no se limitan a la obtención de la licenciatura, que formalmente es suficiente para ejercer su profesión, sino que realizan un internado de especialización en un centro hospitalario, para estar en aptitud de iniciar con eficacia sus actividades profesionales.

VI. *Función de la licenciatura y del doctorado*

1. *Función de la licenciatura*

a) El insigne Max Weber señaló hace bastante tiempo, que las dos orientaciones fundamentales en la enseñanza del Derecho han consistido en el transcurso de la historia, en la enseñanza empírica por prácticos —exclusiva o preponderantemente en la práctica misma— es decir, experimentalmente a modo de oficio; o bien en la enseñanza en ciertas escuelas jurídicas, bajo la forma de una elaboración racional y sistemá-

⁷³ Sobre la carrera judicial en México, cfr. Fernando Flores García, *Implantación de la carrera judicial en México*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", enero-diciembre de 1960, pp. 355-373; Id. *La administración de justicia en México*, México, 1959, pp. 7-12.

tica, esto es, "científicamente", en el sentido puramente técnico de la palabra.⁷⁴

Existe, por tanto, un perenne dilema sobre los estudios de licenciatura, en el sentido de si deben estar orientados a la forma simple y llana de profesionistas, es decir, de técnicos en el ejercicio de las diversas actividades jurídicas, o si por otra parte, también o exclusivamente, a la educación de verdaderos juristas que realicen una función científica debido a sus profundos conocimientos y comprensión sobre uno o varios sectores del amplísimo campo del Derecho.

Esta disyuntiva la ha planteado elegantemente el jurista británico W. L. Twining, cuando afirma que en las escuelas de Derecho se ha cuestionado constantemente si deben preparar juristas académicos o bien únicamente abogados y otros profesionistas prácticos, y que se representa gráficamente con las figuras de Pericles y el plomero.⁷⁵

En otras palabras, el licenciado en Derecho debe ser un hombre eminentemente práctico destinado a ejercer una profesión de manera inmediata, o bien un hombre culto con una preparación científica en las disciplinas jurídicas, de manera que pueda merecer la denominación de "jurista".

La exageración de estas posiciones desvirtúa la función de la licenciatura en Derecho, ya que si se orienta hacia la preparación de técnicos provistos de los conocimientos elementales para ejercer una profesión liberal u oficial, estos se convierten en simples prácticos con una visión muy pobre de la misión social que deben cumplir, pues como lo afirma el profesor Etcheberry, a quien hemos citado en otras ocasiones, no se enseña a los estudiantes a: "observar crítica y constructivamente la forma en que el aparato jurídico cumple o deja de cumplir sus propias funciones; no se les estimula a desear el progreso jurídico y a imaginar las formas que puede asumir; no se dice nada acerca de la recíproca influencia del Derecho y de otras creaciones culturales importantes en la sociedad".⁷⁶

Pero si por el contrario, los estudios de licenciatura están dirigidos a proporcionar una cultura jurídica puramente teórica, desvinculada del ejercicio profesional, el resultado es la formación de juristas académicos que no están capacitados para realizar una labor profesional.

En consecuencia, debe buscarse un equilibrio entre los aspectos técnicos y los científicos, para que la licenciatura sea fructífera y pueda

⁷⁴ *Economía y sociedad*, trad. de José Medina Echavarría. Juan Roura Parcella, Eduardo García Maynez, Eduardo Imaz y José Ferrater Mora, tomo I, 2a. Ed., México, 1964, p. 588.

⁷⁵ *Pericles y el plomero*, en "Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas", Santiago, septiembre de 1972, pp. 12-66.

⁷⁶ *Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho en Chile*, cit., p. 114.

servir a la formación de profesionistas conscientes de su misión social y que continúen perfeccionando sus conocimientos.

Esta es la orientación de las recomendaciones que se han aprobado en Conferencias anteriores, ya que en la Primera se consideró que la enseñanza de las ciencias jurídicas debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar al mismo tiempo al profesional, al jurista y, básicamente al investigador.⁷⁷

En la Cuarta Conferencia se aprobó reiterar las resoluciones de anteriores Conferencias en el sentido de que los estudios del ciclo profesional deben tender, no sólo a la formación del abogado práctico, sino principalmente a la del hombre de Derecho.

b) Pero aun logrado el difícil equilibrio entre ciencia y técnica, se presenta un segundo problema sobre la función de la licenciatura en Derecho, y que se refiere a la obtención de conocimientos sobre el orden jurídico existente, o bien para la obtención de una conciencia crítica, que permita a los egresados comprender y elaborar en la evolución del propio ordenamiento. Es decir, la distinción entre *formación e información*.

Este segundo aspecto es muy importante y requiere de la modificación de aquellos planes de estudio que se limiten a proporcionar una simple información, como ha ocurrido con pocas excepciones, con la enseñanza tradicional de la licenciatura; para incorporar o reforzar un conjunto de disciplinas de carácter metodológico, que son las que pueden imprimir carácter formativo a la propia enseñanza, como lo destaca el profesor Valencia Carmona en su comunicación (*Supra*, Núm. II, 5).

Este aspecto formativo de la enseñanza jurídica no ha sido analizado expresamente en las Conferencias anteriores, aun cuando se han formulado algunas recomendaciones que tienden a obtener un resultado similar; y así podemos señalar que en la Segunda Conferencia se propuso el establecimiento de la *enseñanza de la técnica legislativa*, con carácter permanente y obligatorio; en la Tercera Conferencia se recomendó la introducción de un *curso de ética profesional del abogado*; y finalmente en la Cuarta, se manifestó la necesidad de crear la cátedra de *derecho comparado* a fin de facilitar la labor de unificación del derecho latinoamericano.

A las anteriores podemos agregar los cursos de *técnica de la investigación jurídica*, y los trabajos de preseminario y seminario, a los que hicimos referencia con anterioridad (*Supra*, Núm. IV, 3).

⁷⁷ Como hemos expresado en otra oportunidad, la investigación puede efectuarse a diversos niveles, Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre la investigación jurídica*, cit., pp. 65-70.

Pero no debemos olvidar una disciplina indispensable para el ejercicio de cualquier profesión jurídica, y que en los últimos años ha sido objeto de una preocupación creciente por parte de los filósofos del Derecho; nos referimos a la *lógica jurídica*, respecto de la cual debe implantarse cuando menos un curso introductorio.⁷⁸

Todos estos cursos introductorios a nivel de licenciatura, es decir los relativos a la metodología y técnicas de la investigación jurídica; técnica legislativa; ética profesional; lógica jurídica y derecho comparado, complementados con el preseminario, el seminario y las clínicas jurídicas y procesal, dotarían al estudiante de la licenciatura del instrumental racional, empírico y moral indispensable para realizar las actividades profesionales con eficacia, sentido crítico y de servicio social, pues en la realidad observamos que un sector de los profesionistas jurídicos, especialmente abogados, actúan utilizando todo género de triquiñuelas y maniobras, en la mayoría de los casos por falta de una preparación adecuada, provocando actitud de desconfianza del hombre común hacia el hombre de Derecho.⁷⁹

Por otra parte, no es posible dejar de señalar que existe un obstáculo importante en los países latinoamericanos que ha impedido la formación de profesionistas debidamente entrenados para el ejercicio profesional y que no radica únicamente en la ausencia de los cursos metodológicos y formativos que hemos señalado sino también —especialmente en estos últimos años con el crecimiento desorbitado de alumnos de Derecho— en la carencia de vocación de muchos estudiantes, que se inscriben en las Facultades de Derecho al no encontrar acomodo en otras escuelas universitarias y con el único objeto de obtener un título profesional, ya que como se ha señalado en el reciente informe de la Comisión Internacional sobre el Desarrollo de la Educación, designada por la UNESCO y presidida por Edgar Faure: “*En los países en vías de desarrollo los grados universitarios revisten el valor de sustitutos de títulos y privilegios vigentes en las antiguas sociedades de tipo*

⁷⁸ Existe un florecimiento de los estudios de lógica jurídica en los últimos años, inclusive en Latinoamérica, ya que son muy importantes las aportaciones realizadas en este campo por Eduardo García Máynez, Juan David García Bacca, Francisco Miró Quezada, etc., y al respecto puede consultarse el panorama y la bibliografía de Norberto Bobbio, *Derecho y Lógica*, y Amedeo G. Conte, *Bibliografía de Lógica jurídica (1936-1960)*, traducidos por Alejandro Rossi, ambos en el mismo volumen, México, 1965.

⁷⁹ Sobre las ideas contradictorias respecto a la profesión jurídica, cfr. Luis Recaséns Siches, “*Oficio noble o diabólico*”. *Las antinomias de la profesión jurídica*, en “*Revista de la Facultad de Derecho de México*”, Núms. 17-18, enero-junio de 1955, pp. 59 y ss.

feudal muchas de cuyas estructuras sociales subsisten, aun cuando el régimen haya cambiado..."⁸⁰

A este respecto debe insistirse en la creación de *cursos propedéuticos universitarios pre-profesionales*, que impartan una instrucción científica general y que orienten y preparen al alumno para la profesión que en definitiva escoja, como se expresó en la Cuarta Conferencia.

Este es precisamente el sentido de la proposición del Profesor Valencia Carmona, el cual manifiesta la conveniencia del establecimiento de un bachillerato de dos años —actualmente es de tres en la mayoría de las escuelas de la República— con un tercer año propedéutico de iniciación universitaria o pre-profesional.⁸¹

c) Respecto a las disciplinas que se han calificado como *informativas*, es decir las que se consideran básicas para que el alumno conozca los principales aspectos del ordenamiento jurídico de su país, además de que todas ellas deben impartirse a través de los instrumentos modernos de enseñanza y sin una pretensión enciclopédica, ya se ha ensayado una enumeración de las de carácter fundamental en la Segunda Conferencia.⁸²

d) Finalmente, existe un aspecto que debe ser tomado muy en consideración en los estudios de licenciatura, y que se refiere a la necesidad de que los alumnos adquieran conciencia del *Derecho como instrumento de cambio social*, ya que de acuerdo con la concepción tradicional de las profesiones jurídicas como simples actividades técnicas, ha predominado una orientación conservadora en la formación de los estudiantes de las Facultades de Derecho, que contrasta con el dinamismo que ha impregnado últimamente a las restantes disciplinas de carácter social, como la economía, la sociología y la ciencia política.

Para lograr esta toma de conciencia no es suficiente con la intro-

⁸⁰ *Aprender a Ser*, París, 1972, pp. 27-28.

⁸¹ Estos cursos propedéuticos son indispensables en México, ya que por razones históricas, un importante sector de los estudios de bachillerato está incorporado a la UNAM y en general, también ocurre algo similar en las Universidades de las Entidades Federativas, de manera que los alumnos que terminan su bachillerato dentro de las Universidades, son inscritos en las Escuelas y Facultades sin examen de admisión, prácticamente de manera automática.

⁸² Se estimaron como materias básicas las 18 siguientes: Introducción al Estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales; Teoría del Estado; Derecho Constitucional; Derecho Administrativo; Sociología; Economía Política y Principios Generales de Teoría Económica; Finanzas Públicas y Derecho Financiero; Política Económica; Derecho del Trabajo; Derecho Penal; Derecho Procesal; Filosofía del Derecho; Historia del Derecho o de las Instituciones Jurídicas; y Ética Profesional; con la aclaración que una sola asignatura puede contener más de una materia básica, la que a su vez puede ser objeto de varias asignaturas; Memoria de la citada Conferencia, cit., pp. 194-195.

ducción en los planes de estudio de algunas disciplinas sobre *derecho económico* o *derecho de la integración*, sino que como se hizo notar en la Tercera Conferencia, resulta necesaria una revisión de los mismos planes y programas de estudio, a fin de renovar su contenido e *impimirles el sentido dinámico que es la esencia del desarrollo*.

Si bien es verdad que los problemas jurídicos del desarrollo se han orientado primeramente por la integración económica latinoamericana, el propio desarrollo requiere desde el punto de vista del Derecho, una revisión de numerosas instituciones tanto de carácter constitucional como administrativo, mercantil, laboral, financiero, etc.⁸³

Por otra parte, es preciso que el estudiante de Derecho se aproxime en forma más decidida a otras disciplinas sociales, no para transformarse en un profesionalista híbrido, pero sí para comprender y utilizar los conocimientos que los cultivadores de otras ciencias sociales han elaborado en los últimos tiempos, ya que en nuestra época ya no es posible aislarse, como en ocasiones ha ocurrido, en un campo estrechamente jurídico.⁸⁴

De todo lo anterior podemos concluir que los estudios de la licenciatura en Derecho deben aspirar —aun cuando alcanzarlo resulte muy difícil— a la formación de profesionistas que no se limiten a desempeñar simples actividades técnicas, si no que posean los instrumentos racionales, prácticos y éticos necesarios para realizar sus actividades profesionales procurando en continuo perfeccionamiento de sus conocimientos, la transformación del ordenamiento jurídico para lograr el desarrollo económico, social y político de los países latinoamericanos, y con una profunda convicción de servicio social.

2. *Función del doctorado*

En Conferencias anteriores ya se ha explorado sobre este tema y se formularon recomendaciones importantes, entre las cuales podemos señalar:

⁸³ Sobre los problemas jurídicos de la integración, entre otros, José Francisco Ruiz Massieu, *Régimen jurídico de las empresas multinacionales en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio*, México, 1972, pp. 17-75; Id. *Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes licencias y regalías del Acuerdo Subregional Andino*, en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", Núm. 10-11, enero-agosto de 1971, pp. 141-171; Héctor Cuadra, *En torno a la integración económica de América Latina y al derecho de la integración*, en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", Núm. 9, septiembre-diciembre de 1970, pp. 581-623.

⁸⁴ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre la investigación jurídica*, cit., pp. 54-60.

a) En la Primera Conferencia se estableció que para la obtención del grado de doctor, como grado académico superior, debe realizarse una auténtica profundización en el dominio de un sector de las ciencias jurídicas y sociales demostrado en la tesis y en la prueba de grado correspondiente.

b) En la Cuarta Conferencia, además de reiterarse la recomendación anterior, se propuso que el doctorado debería orientarse para lograr la ampliación y profundización de los conocimientos generales, de los conocimientos especializados, o de ambos, tomando en cuenta, en su caso, los distintos sectores en que suele dividirse el saber jurídico; y además, se aprobó que cada Facultad fijaría la duración del curso de doctorado y establecería el plan de estudios, con la recomendación de que la duración del curso no fuera inferior a dos años y que en futuras Conferencias se analizara la posibilidad y la conveniencia de prefijar, a título de orientación, un determinado número de disciplinas y actividades que deban considerarse básicas en el mencionado curso.

En México únicamente la Facultad de Derecho de la UNAM confiere el grado de Doctor, como resultado de la transformación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el año de 1949,⁸⁵ año en el que se aprobó el primer Estatuto del Doctorado, que ha sido modificado en varias ocasiones y reelaborado en el año de 1969 para ajustarlo a los lineamientos del Reglamento General de Estudios Superiores de la propia UNAM, aprobado por el Consejo Universitario el 18 de mayo de 1967.

De acuerdo con el citado Reglamento, los estudios superiores —que sólo se pueden seguir con posterioridad a la obtención de la licenciatura— tienen por objeto la *formación de alto nivel académico y en particular, la formación de profesores e investigadores para la propia Universidad y para las demás instituciones de enseñanza superior y de investigación científica y tecnológica del país* (artículos 1º y 2º), otorgándose como resultado de los citados estudios: a) Constancia de asistencia a cursos de actualización; b) Diploma de especialización; c) Grado de Maestro; y d) *Grado de Doctor* (artículo 3º).

El artículo 7º del ordenamiento mencionado, dispone: “Doctorado es el grado académico más alto que otorga la Universidad a quien ha cubierto los requisitos señalados por el artículo 20 de este Reglamento.⁸⁶ Los planes de estudio para el doctorado tienen por objeto *preparar formalmente al candidato para la investigación original.*”

⁸⁵ Cfr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Creación del Doctorado en Derecho*, en “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, Núm. 44, México, octubre-diciembre de 1949, pp. 235-315, Id. *Datos y antecedentes relativos a la implantación en México del Doctorado en Derecho* en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, Núm. 35-36, julio-diciembre de 1959, pp. 9-40.

⁸⁶ En la parte relativa del artículo 20 del mencionado ordenamiento se

En tal virtud, de acuerdo con el ordenamiento anterior y el Estatuto aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 25 de julio de 1969, el Doctorado está organizado con el objeto de preparar profesores e investigadores para la propia Universidad y otras instituciones de enseñanza superior, capacitando formalmente a los candidatos para la investigación original.

Los estudios respectivos se cursan en la División de Estudios Superiores de la propia Facultad, División que está coordinada con la de las restantes Facultades, por un Consejo de Estudios Superiores (artículos 9 al 11 del Reglamento).

Por otra parte, según el citado Estatuto de 1969 los aspirantes al Doctorado deben cursar las disciplinas correspondientes a una de las cinco especialidades establecidas por el mismo ordenamiento: derecho privado. (civil y mercantil); derecho constitucional y administrativo; ciencias penales, derecho social y finanzas públicas, y además cuatro asignaturas finales: *Técnicas de la Investigación; Metodología del Derecho; Sociología Jurídica y Filosofía del Derecho.*⁸⁷

El sistema actual del Doctorado en la Facultad de Derecho de la UNAM, implica que dicho grado debe otorgarse en una disciplina determinada (artículo 3º parte final del Reglamento de Estudios Superiores); y presupone la especialización. En total deben acreditarse veinte cursos, ya que se exigen cuatro por cada uno de los cinco semestres necesarios, y posteriormente se debe elaborar una tesis de investigación, que debe defenderse ante un jurado de cinco sinodales.

Desde un punto de vista formal, por tanto, el Doctorado en Derecho en la UNAM se ajusta a las recomendaciones que se han formulado en las Conferencias anteriores y que hemos mencionado, pero en la realidad adolece de graves deficiencias que son señaladas con toda objetividad en el excelente estudio del jurista panameño Humberto E. Ricord, el cual cursó en años recientes y de manera brillante los estudios de maestría y doctorado, en los cuales se graduó en la propia Facultad.⁸⁸

Como lo sostiene el mismo profesor Ricord, varios de los defectos de que adolece la licenciatura se han trasladado a los estudios superior-

dispone: "Para obtener el grado de doctor será necesario ser aprobado en las asignaturas del plan de estudios correspondiente, cumplir con todo otro requisito que señale el mismo, o que determine el consejo técnico o la división de estudios superiores y presentar una tesis de investigación original y hacer la réplica de la misma..."

⁸⁷ Los programas y requisitos del Doctorado y de la Maestría en Derecho pueden consultarse en la "Revista de la Facultad de Derecho de México", Núm. 75-76, julio-diciembre de 1969, pp. 866-898.

⁸⁸ *Universidad y enseñanza del Derecho*, cit., pp. 76-79.

res, incluyendo el Doctorado, en cuanto también en estos últimos se advierte el predominio de la enseñanza tradicional verbalista; la carencia de profesores de tiempo completo; falta de material bibliográfico y hemerográfico, etc.

Tal vez el problema más arduo radique en la falta de profesores que puedan infundir a los alumnos el espíritu de la investigación original, ya que la mayoría del cuerpo docente proviene del que imparte sus enseñanzas en la licenciatura y carece de tiempo para realizar funciones de Seminario, que son indispensables en los estudios superiores, pero al mismo tiempo, muchos alumnos son profesionistas que sólo pueden dedicar muy poco tiempo a los estudios, ya que únicamente un reducido porcentaje de los inscritos —generalmente becados por las universidades de las Entidades Federativas— se dedican íntegramente a la consulta del material de enseñanza, lo que ha provocado que el número de los que han obtenido el grado es muy reducido en relación con los que han cursado los referidos estudios, ya que no excede de 70 desde que se fundó el Doctorado en 1949, de acuerdo con los datos que proporciona el profesor Flores García.

Tenemos la convicción de que los problemas esenciales del Doctorado en Derecho en Latinoamérica no radican en la determinación de sus objetivos, que ya se han dilucidado en Conferencias anteriores y se han hecho consistir en la formación de profesores e investigadores de alto nivel; ni tampoco en el señalamiento de planes y programas de estudios, que han sido también explorados, al menos en principio, en las mismas Conferencias. En nuestra opinión es preciso concentrarse en las bases para lograr la eficacia de los propios estudios, a fin de que los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en Derecho en las facultades latinoamericanas se encuentren en la posibilidad de equipararse con los egresados de las universidades europeas y de los Estados Unidos,⁸⁹ ya que resulta frecuente que los alumnos más brillantes que han terminado la licenciatura y que pretenden dedicarse a la enseñanza y a la investigación, prefieren obtener becas para estudiar en el extranjero y pocos se inscriben en los cursos de Doctorado en las facultades latinoamericanas.

A nuestro modo de ver, pueden proponerse varias soluciones para lograr un alto nivel en los estudios de Doctorado:

a) En primer término debe fortalecerse seriamente a los *centros, seminarios e institutos de investigación*, como se ha advertido por la

⁸⁹ Cfr. Charles Eisenmann, *Les sciences sociales*, etc. cit., pp. 63-166; Ignacio Medina Lima, *Programas y metodología*, etc. cit., pp. 173-218.

doctrina,⁹⁰ y también se propone en el proyecto de estudios de doctorado que presentan los integrantes del Consejo del Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba; para realizar efectivamente labores de investigación, los alumnos de estudios superiores, y con mayor razón los del Doctorado, deben estar adscritos por un tiempo razonable —generalmente por un plazo mínimo de dos años— a un centro de investigación (artículo 4º inciso c), del citado proyecto).

Es fundamental que los alumnos de Doctorado se encuentren bajo la asesoría de los investigadores jurídicos, ya que coincidimos con el destacado investigador mexicano Marcos Moshinsky, en cuanto afirma: “*El contacto del investigador con el estudiante para tratar de atacar conjuntamente un problema que nunca se había resuelto antes constituye el aspecto más íntimo, profundo y eficaz de la enseñanza....*”⁹¹

En dichos centros, seminarios o institutos de investigación, además de formarse a los alumnos de doctorado en las técnicas de investigación original, sus integrantes estarán capacitados para integrar el núcleo básico del personal docente de los cursos de estudios superiores,⁹² ya que si bien los más destacados profesores de la licenciatura pueden colaborar con eficacia en la enseñanza superior, ésta requiere de una profundización que normalmente sólo puede impartirse por los que se han dedicado plenamente a la investigación jurídica.

En la Cuarta Conferencia se consideró como una *necesidad universitaria la creación de la carrera del investigador*; carrera que se inició en la UNAM hace treinta años cuando se crearon los primeros Institutos de Investigación, pero se consolidó con el Estatuto de los Investigadores al Servicio de la UNAM, aprobado por el Consejo Universitario el 1o. de abril de 1962, y que posteriormente se unificó con el diverso Estatuto del Personal Docente, a través del vigente Estatuto del Personal Académico de la UNAM, de 16 de diciembre de 1970, pero conservando profesores e investigadores su categoría independiente, aun cuando con derechos y obligaciones comunes.

A fin de elevar la categoría de los estudios de Doctorado, es preciso otorgar a los centros, seminarios e institutos de investigación que actúan dentro de las universidades latinoamericanas, o en relación con ellas,

⁹⁰ Cfr. Humberto E. Ricord, *Universidad y enseñanza del Derecho*, cit., pp. 78-79.

⁹¹ *Imperativo Universitario. Mejor calidad académica y de investigación*, artículo publicado en el diario “Excelsior”, 6 de marzo de 1971, pp. 7-8-A.

⁹² De acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, los investigadores de Medio Tiempo y de Tiempo Completo tienen obligación de realizar actividades docentes, dentro de ciertos límites.

un *carácter autónomo*, que implica presupuesto propio, independencia administrativa y académica respecto de las autoridades de las Facultades de Derecho; no con el propósito de crear ínsulas o torres de marfil desvinculadas de la enseñanza en las propias Facultades, con las cuales los citados centros, seminarios e institutos deben estar estrechamente vinculados y coordinados, sino para dotar a dichas instituciones de investigación, hasta donde ello sea posible en nuestra época tan agitada, de la estabilidad necesaria para realizar una labor ininterrumpida de investigación, sin las angustias provocadas por las constantes inquietudes en las que intervienen autoridades gubernamentales, estudiantes, profesores e inclusive el personal administrativo.

Podemos observar que cuando los institutos y centros de investigación, como ocurre con frecuencia en Latinoamérica, dependen directamente de las Facultades de Derecho, se ven afectados en una doble dirección: por una parte debido a las constantes suspensiones de labores motivadas por convulsiones políticas particularmente a nivel de licenciatura, y en segundo término, también por los frecuentes cambios de las autoridades de las propias Facultades, que se encuentran bajo la presión no sólo de factores externos sino también de los sistemas de autogobierno o de cogobierno, notoriamente inestables, con independencia de sus ventajas e inconvenientes.

Citaremos como ejemplos, para reforzar nuestro punto de vista la estabilidad de que han disfrutado los Institutos de Investigación de la UNAM, y en nuestra materia, el de Investigaciones Jurídicas, antes de Derecho Comparado; y en época reciente, el Instituto de Investigación y Docencia Jurídicas de las Universidades Chilenas, ya que el primero no depende de la Facultad de Derecho, sino de la Coordinación de Humanidades; está dotado de un presupuesto propio, y su Director y personal académico son designados en forma independiente del que pertenece a la Facultad de Derecho; con la que mantiene estrechas relaciones de colaboración;⁹³ y el segundo, que como expresamos anteriormente (*Supra*, Núm. 1, 2), se fundó en el año de 1969, como una corporación interuniversitaria integrada por profesores de derecho de las cinco escuelas jurídicas que funcionan en la República de Chile, pero conservando autonomía respecto de las citadas Escuelas.

En ambos casos, las instalaciones de estos Institutos se encuentran fuera del recinto de las Facultades o Escuelas respectivas: el de Investigaciones Jurídicas, en la Torre de Humanidades, dentro de la Ciudad

⁹³ Los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de la UNAM, y 9° y 5-54 del Estatuto General de la propia Universidad, establecen la autonomía administrativa, académica y presupuestal de los Institutos de Investigación.

Universitaria, y el último, inclusive en un lugar diverso al de los edificios escolares.

b) Un segundo aspecto que resulta necesario para que los estudios del Doctorado cumplan con su función de formar científicos de alto nivel, radica en el intercambio constante y permanente de su personal docente, y cuando es posible, también de los alumnos; especialmente en el ámbito latinoamericano, como se recomendó en la Tercera Conferencia, en la que inclusive se propuso la creación de un *Comité Permanente para el Intercambio de Investigadores, Docentes y Estudiantes*.

Si bien la aspiración anterior es muy difícil de realizar, en virtud de la penuria económica y los trastornos políticos que afectan a nuestras Universidades, podrían celebrarse convenios bilaterales o multilaterales con las propias Universidades y otras de Europa y los Estados Unidos, para organizar cursos y seminarios de alto nivel, ya sea en el verano o en el invierno, según la situación geográfica de las Facultades huéspedes, dividiendo los gastos entre las instituciones que celebran los convenios respectivos.

El destacado jurista doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo ha propuesto en varias ocasiones un sistema que podría dar resultados satisfactorios, es decir, la organización de giras de profesores eminentes para que colaboren con las Facultades de Derecho de Latinoamérica, las cuales se dividirían los gastos respectivos, ya que la limitación de recursos económicos constituye el obstáculo principal del intercambio, el cual, por otra parte, es sumamente fructífero y hasta podríamos considerarlo indispensable, para lograr el fortalecimiento de los estudios jurídicos a través de la discusión y el contraste de ideas de los juristas más destacados de distintos países, especialmente en nuestra época en que las diversas corrientes del pensamiento y los mismos ordenamientos jurídicos se están aproximando de manera inexorable.

En esta dirección podemos recordar, no sin nostalgia, algunos cursos de invierno organizados en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y posteriormente en la Facultad de Derecho de la UNAM, en los cuales ilustres profesores nacionales y extranjeros despertaron inquietudes, que en muchos casos resultaron definitivas para alumnos e inclusive profesores, que tuvieron la oportunidad de participar en ellos.

c) Finalmente, debemos reconocer que inclusive reuniendo los elementos anteriores, no se alcanzarán los objetivos esenciales de los estudios del Doctorado, si no se establecen las bases previas para que los mismos puedan efectuarse satisfactoriamente, pues no debemos olvidar que tales estudios son la culminación de los que se efectúan en la licenciatura y posteriormente en la especialización y la maestría, cuando éstos se exigen previamente; de manera que si no se renuevan los métodos

de enseñanza en los estudios profesionales, introduciendo disciplinas metodológicas que permitan la iniciación de la investigación en sus primeras etapas, será muy difícil que se puedan efectuar con éxito los estudios superiores, ya que los alumnos carecerían de los instrumentos racionales, empíricos y éticos indispensables.

Por otra parte, aun en la actualidad en que se discute la eficacia de los métodos de selección de los alumnos para su ingreso en la licenciatura, resulta indispensable que se establezcan instrumentos adecuados para que sólo sean admitidos en los estudios superiores aquellos que puedan seguirlos con provecho. Pero debemos señalar a este respecto, que dichos instrumentos no deben consistir en exámenes rigurosos de admisión, tomando en cuenta los defectos tradicionales de que adolecen los estudios de la licenciatura, pero sí, al menos, el cumplimiento de requisitos previos a través de los cuales se demuestre el interés académico de los aspirantes, y se subsanen, hasta donde ello sea posible, las carencias anteriores.

En efecto, así como hemos mencionado que numerosos alumnos se inscriben en los estudios de licenciatura con el único objeto de obtener un título profesional con la ilusión de ascender en la escala social y económica, pero sin vocación ni interés para ejercer decorosamente alguna de las profesiones jurídicas, también son varios los que siguen los estudios superiores con el propósito de adquirir uno o varios diplomas que les otorguen un prestigio artificial en sus despachos u oficinas, o bien que les permitan la concesión de algunos puntos en el escalafón burocrático.

Por ello, además de que los aspirantes justifiquen su interés en los estudios superiores a satisfacción de las Divisiones respectivas —constancias de práctica profesional, redacción de trabajos, publicación de estudios, etc.— deben cursar, si no lo han hecho previamente y de manera satisfactoria, determinadas disciplinas metodológicas, tales como metodología y técnica de la investigación científica, lógica jurídica, así como las relativas al dominio, por lo menos al nivel de traducción, de uno o dos idiomas, según se trate de especialización o doctorado.⁹⁴

A este respecto el artículo 14, inciso c), segundo párrafo del Reglamento de Estudios Superiores de la UNAM autoriza a la división

⁹⁴ Podemos mencionar un ejemplo en este sentido en relación con la maestría en Derecho que ha establecido recientemente la Facultad de Derecho de la Universidad de Monterrey, que es de carácter privado, ya que para inscribirse en los estudios superiores respectivos, los aspirantes deben seguir un curso introductorio a la citada maestría, con duración de un semestre, y en el cual los candidatos deben cursar un idioma, realizar ejercicios de terminología jurídica en otros idiomas y participar en un Seminario de Investigación Jurídica.

de estudios superiores respectiva para hacer exámenes de clasificación previos a la inscripción del ciclo, y para exigir al estudiante que curse asignaturas adicionales sin obtención de créditos o que realice determinada práctica profesional, ya sea antes de iniciar los estudios superiores o antes de obtener el grado.

A su vez, la parte final del artículo 20 del mismo Reglamento establece que el candidato al Doctorado deberá ser aprobado en exámenes de traducción al español de, por lo menos dos lenguas extranjeras de las que señale la división de estudios superiores, exámenes que no otorgan valor en créditos.

Sin embargo, en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho, con excepción de un determinado promedio, de la presentación del título de licenciado en Derecho y de la posesión de un idioma extranjero —para la especialización y la maestría, y dos para el doctorado—, no se exigen los requisitos previos que hemos señalado y que prevé el mismo Reglamento de Estudios Superiores, lo que se ha traducido en la conservación de los defectos de licenciatura, como lo ha puesto de relieve el profesor Ricord (*ver nota 88*), y lo hemos podido observar como profesores de la citada División durante varios años.

3. *Universidad Abierta*

Aun cuando esta materia no forma parte directa del tema que hemos abordado, tenemos la convicción de que puede constituir un instrumento para solucionar varios de los problemas más graves que impiden la realización de los fines que se persiguen en la licenciatura y el doctorado en Derecho; nos referimos, por una parte al aumento constante e incontenible de los alumnos en las Escuelas y Facultades; y en segundo lugar, este sistema también puede auxiliar para la resolución de otro de los fenómenos de nuestros países en desarrollo, y que se refiere a los obstáculos que impiden a ciertos sectores de la población realizar estudios profesionales y superiores, como lo señala dramáticamente el importante informe de la UNESCO sobre la enseñanza.⁹⁵

La *Universidad Abierta* se inició en la Gran Bretaña en el año de 1971, al parecer con buenos resultados,⁹⁶ y tiene alguna similitud o equivalencia, aun cuando con mayores adelantos técnicos, con el sistema de los alumnos libres de ciertas facultades latinoamericanas y euro-

⁹⁵ *Aprender a ser*, cit., esp. pp. 21-52.

⁹⁶ Una información sintética sobre esta *Open University* puede consultarse en el documento del Gobierno Británico publicado el 19 de enero de 1971, "Factel No. 616".

peas, y a los cursos por correspondencia en materias jurídicas que se imparten en la Unión Soviética.⁹⁷

Como lo informa el profesor Moreno Collado (*Supra*, Núm. II, 2) el llamado "sistema de Universidad Abierta", se introdujo en la UNAM por el Estatuto aprobado por el Consejo Universitario el 25 de febrero de 1972,⁹⁸ y en cuya exposición de motivos se afirma, en lo conducente, que no constituye un sistema de enseñanza por correspondencia, ni una teleuniversidad, sino un sistema de métodos clásicos y modernos de enseñanza, que se apoyan en el diálogo, en la cátedra, en el seminario, en el libro, y los vincula con los medios de comunicación de masas, con la televisión, la radio, el cine, etc., contribuyendo de esta manera a elevar la eficiencia de los estudios universitarios.

De acuerdo con el artículo primero del citado ordenamiento, este sistema de Universidad Abierta no es obligatorio sino optativo tanto para los aspirantes a ingresar en la Universidad, ya que pueden elegir entre el sistema ordinario y el abierto, como para las facultades y escuelas, incluyendo las de nivel bachillerato que formen parte de la misma Universidad.⁹⁹

La diferencia fundamental de este sistema con el británico del mismo nombre, radica en que mientras este último constituye una organización autónoma e independiente de las Universidades tradicionales, el de la UNAM forma parte de la misma Universidad, ya que se puede implantar en cada una de las escuelas y facultades y en el Colegio de Ciencias y Humanidades, y para ello, el artículo 3º del Estatuto requiere la propuesta de la Dirección, y que se cumplan previamente los siguientes requisitos: I. Que el Consejo Técnico —formado por profesores y alumnos— apruebe planes y programas por objetivos de apren-

⁹⁷ Cfr. Charles Eisenmann, *Les sciences sociales*, etc. cit. (ed. 1972), esp. 172-176.

⁹⁸ Cfr. Jorge Carpizo, *El estatuto del sistema Universidad Abierta de la UNAM*, en la revista "Universidades" órgano de la Unión de Universidades de América Latina, Núm. 49, México, julio-septiembre de 1972. pp. 16-26.

⁹⁹ Como ya se expresó en la nota 81, un sector del bachillerato se encuentra incorporado a la UNAM, a través de la Escuela Nacional Preparatoria, que cuenta con varios planteles; y en época más reciente se estableció también dentro de la Universidad el sistema del llamado Colegio de Ciencias y Humanidades, que si bien pretende constituir unidades académicas en todos los niveles, especialmente de carácter interdisciplinario, según las reformas al Estatuto General de la propia Universidad por acuerdo del Consejo Universitario de 2 de marzo de 1971, artículos 55-62, actualmente sólo funciona en el citado nivel de bachillerato según el Reglamento de la Unidad Académica nivel bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, de 26 de enero de 1971, y por supuesto los egresados de este sistema deben ingresar sin examen al ciclo profesional de la Universidad.

dizaje; II. Que el mismo Consejo Técnico apruebe la implantación del sistema en determinadas asignaturas, módulos, carreras, especialidades o grados; III. Que dispongan del personal académico, de los recursos económicos y técnicos y del material didáctico necesarios para poder cumplir los objetivos y los planes de aprendizaje aprobados; IV. Que el Consejo Universitario lo apruebe, previa opinión de la Comisión Académica del Sistema Universidad Abierta.

Un aspecto importante de este sistema de enseñanza universitaria de carácter abierto, consiste en la posibilidad de que la UNAM establezca unidades del sistema en instituciones o dependencias que, sin formar parte de la Universidad, presten su colaboración para el desempeño de actividades educativas, pero tales unidades dependerán de las Divisiones de la Universidad Abierta y deben contar con el previo acuerdo del Consejo Técnico respectivo y la aprobación del Consejo Universitario. También se pueden establecer estas unidades en centros educativos públicos y privados y en instituciones no educativas del país, como sindicatos, ejidos (centros campesinos), y asociaciones que se pongan a disposición de la UNAM; además es posible formar unidades académicas en *centros de estudio* y en *casas de cultura*, en las delegaciones del Distrito Federal y en los municipios.¹⁰⁰

Como lo señala certeramente el profesor Jorge Carpizo, debe crearse un régimen objetivo de exámenes para los que sigan el sistema abierto, exámenes que deben ser más flexibles que los actuales en cuanto al tiempo de su presentación, por lo que podrá haber dos o tres calendarios en un año para presentación de los mismos, y a quienes demuestren poseer el nivel de conocimientos exigidos, se les registrará el crédito correspondiente.¹⁰¹

De la breve descripción anterior destacan las indudables ventajas de este sistema de enseñanza universitaria de carácter abierto, pero también los grandes obstáculos que deben superarse para su implantación, como los relativos al material didáctico moderno, los instrumentos de autopruebas, un sistema objetivo y flexible de evaluación de conocimientos, el personal académico indispensable, una organización ade-

¹⁰⁰ De acuerdo con los artículos 18 y 19 del mencionado Estatuto: "*Los centros de estudio serán los laboratorios, bibliotecas, hospitales, fábricas, unidades habitacionales, centros de trabajo, etc. a los que el estudiante asista para realizar prácticas o llevar cursos teóricos del sistema Universidad Abierta*", y "*Las casas de cultura serán las instalaciones o edificios que se destinen al sistema Universidad Abierta y que puedan contar con sala de conferencias, biblioteca y sala de lectura, laboratorios, talleres, salones de clase para seminarios y mesas redondas, así como con cubículos para profesores y oficinas administrativas*".

¹⁰¹ *El Estatuto del sistema Universidad Abierta*, cit. p. 20.

cuada para formar los grupos de trabajo, etc.;¹⁰² pero como varios de estos obstáculos son comunes a los que afectan al que podemos llamar sistema ordinario de enseñanza universitaria, es decir, el de los cursos regulares, si se llega a superar estos últimos, se podrá asimismo, con un esfuerzo adicional, establecer las bases del sistema abierto.

El profesor Moreno Collado informa que se están realizando los preparativos necesarios para implantar el sistema abierto en la Facultad de Derecho de la UNAM, a través de varios proyectos, entre ellos la formación de grupos pilotos, que ya están funcionando en varias asignaturas, y a través de los cuales los alumnos reciben sus cursos en los centros de aplicación jurídica, como los tribunales, oficinas del ministerio público, oficinas gubernamentales; cursos que son impartidos por profesores de la misma Facultad que además laboran en estos centros, con lo cual se logra la doble finalidad de aliviar la presión sobre las aulas, que son totalmente insuficientes si se toma en cuenta que actualmente están inscritos once mil alumnos en la propia Facultad; y de poner en contacto a los estudiantes con la vida jurídica en sus diversas manifestaciones.

También se pretende extender el sistema abierto a los estudios superiores, especialmente en beneficio de las Escuelas de Derecho de las Entidades Federativas, que en su mayor parte carecen de material didáctico moderno.

Podemos concluir este análisis en el sentido de que es conveniente recomendar en esta Conferencia la implantación de un sistema abierto de enseñanza jurídica para todas las facultades latinoamericanas, el cual debe introducirse en forma paulatina; con la ventaja adicional de que el material didáctico elaborado por cada una de ellas puede utilizarse recíprocamente, con las modificaciones indispensables, a través de convenios de cooperación, como los que están previstos por el artículo 24 del Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM.¹⁰³

Por otra parte, ese material didáctico puede ser elaborado bajo la dirección de los técnicos en pedagogía y con la participación de los juristas más destacados tanto nacionales como extranjeros, los cuales también podrían, a través de un sistema de intercambio, o por correspondencia, asesorar a los grupos de trabajo de los alumnos, lo que llevará

¹⁰² Cfr. Jorge Carpizo, *op. ult. cit.*, pp. 19-24.

¹⁰³ El mencionado precepto dispone: "La UNAM podrá establecer además convenios de cooperación académica para el sistema Universidad Abierta, que en ningún caso darán lugar al otorgamiento de créditos, certificados, títulos o grados de la propia UNAM, con instituciones nacionales o extranjeras en los términos de la legislación universitaria".

a estos últimos, inscritos en el sistema abierto, instrumentos didácticos de calidad indiscutible.

VII. Conclusiones.

Las conclusiones que podemos sustentar de acuerdo con las reflexiones anteriores, son las siguientes:

Primera: Deben reiterarse las recomendaciones que se formularon en las Conferencias Primera, Tercera y Cuarta sobre los métodos de selección del personal docente a través de los concursos de méritos y de las oposiciones, utilizando cualquier medio que pueda servir de base a los jurados previamente establecidos para determinar la aptitud docente y la capacidad académica de los aspirantes; aun cuando consideramos conveniente aclarar, que debe otorgarse preferencia a los profesores de tiempo completo y dedicación exclusiva como núcleo esencial del personal docente de las Facultades de Derecho latinoamericanas, ya que sólo estos últimos tienen la posibilidad de prestar la asesoría académica que requieren los nuevos métodos de enseñanza, y sin que esto signifique que se prescindan de los profesores que desempeñan esencialmente actividades profesionales, los que constituyen el complemento indispensable de los anteriores.

Sin embargo, el problema fundamental no radica en la *selección* del personal docente, sino en la *formación* del mismo, por las exigencias del crecimiento desorbitado de la población estudiantil, preparación que debe concentrarse en los candidatos a profesores de tiempo completo y dedicación exclusiva, por las razones mencionadas anteriormente.

Segunda: Debe insistirse en la recomendación de la Tercera Conferencia sobre la creación de *Centros de Estudios o Academias de Pedagogía en Ciencias Jurídicas*, los cuales deben establecerse de manera paulatina en el ámbito nacional y regional, y finalmente, un *Consejo o Centro Latinoamericano de Pedagogía Jurídica*; en los cuales pueda prepararse de manera sistemática a los aspirantes a las actividades docentes de carácter jurídico, tanto los de asignaturas y medio tiempo, pero preferentemente los de tiempo completo; proponiéndose que dichos Centros o Consejos tengan *carácter autónomo* en el aspecto económico y administrativo respecto de las Facultades o Escuelas de Derecho, aun cuando estrechamente coordinados con ellas, a fin de preparar en forma independiente a los aspirantes que posteriormente sustentarán los exámenes de oposición ante los jurados o comisiones dictaminadoras de las escuelas y facultades mencionadas.

Tercera: Deben reiterarse las recomendaciones anteriores sobre la obligación que tienen los profesores de Derecho de estudiar en forma

permanente las disciplinas que imparten y la necesidad de que sigan cursos periódicos de pedagogía, didáctica y metodología jurídicas en los Centros o Consejos de Estudios Pedagógicos a que se refiere la propuesta anterior.

Para evitar que el personal docente adopte una actitud pasiva en cuanto a su preparación científica y pedagógica, y también para efectos de promoción, es preciso que se revise periódicamente su labor académica, sin perjuicio de su estabilidad, estimándose que un lapso adecuado es el de *cinco años*, de manera que cada quinquenio las comisiones dictaminadoras examinen la labor de los profesores, particularmente los de carrera.

Cuarta: Un aspecto importante que ya se ha recomendado anteriormente y debe reiterarse, es el relativo al beneficio del año sabático para el personal docente de tiempo completo, pero complementando este derecho con la posibilidad de dividir dicho receso en dos periodos de seis meses cada uno después de tres años de labor ininterrumpida a elección del interesado, quien debe recibir estímulos durante este periodo si realiza una labor que se considere de interés para la Universidad.

Quinta: Debe insistirse en las recomendaciones aprobadas en las Conferencias anteriores en el sentido de que debe superarse la llamada "clase magistral" que todavía predomina como único método de enseñanza en las Facultades de Derecho latinoamericanas, introduciendo paulatinamente los instrumentos pedagógicos y didácticos de la *enseñanza activa*.

Pero deben tomarse las medidas necesarias para efectuar esta transformación, para lo cual es indispensable elaborar material didáctico moderno; instituir o complementar las bibliotecas jurídicas, incluyendo especialmente las revistas especializadas más importantes; acondicionar locales adecuados para actividades de seminario; preseminario, etc.,

Todo lo anterior debe complementarse con una orientación vocacional de los alumnos, a los cuales no sólo debe dárseles información, sino proporcionarles una *formación* que les permita considerar al Derecho como un instrumento de paz y de justicia y como medio eficaz del desarrollo y del cambio sociales.

Sexta: No debe confundirse la enseñanza práctica con la de carácter activo, como en ocasiones ocurre, ya que esta última se puede aplicar a todo tipo de conocimientos jurídicos, y al respecto también deben reiterarse las recomendaciones anteriores sobre la necesidad de equilibrar los estudios predominantemente teóricos que han imperado en nuestras Facultades y Escuelas, con la enseñanza práctica, y para lograrlo también deben establecerse los instrumentos necesarios, como los *Seminarios de Aplicación*, o los *Centros de Clínica Jurídica*, en los cuales los alumnos puedan compenetrarse paulatinamente de las diversas

etapas de la citada enseñanza práctica, que asciende del estudio de los instrumentos de aplicación del Derecho a los cursos de clínica procesal; hasta llegar al servicio social en bufetes populares o preferiblemente, en centros de asistencia jurídica; y puede incluir la llamada "pasantía en los tribunales".

Séptima: En varias Conferencias anteriores se ha insistido en la introducción o el fortalecimiento de los *Seminarios de Investigación*, pero esta propuesta debe complementarse, si se pretende su funcionamiento efectivo, con los *cursos de introducción a las técnicas de la investigación* desde los primeros semestres de la licenciatura, a fin de que pueda efectuarse la labor del preseminario; y como una etapa posterior, la realización de trabajos propiamente de investigación, bajo la asesoría académica de profesores de tiempo completo o dedicación exclusiva; trabajos que deben ser permanentes, como un complemento de la docencia en todos sus niveles, y no exclusivamente para la redacción de tesis de licenciatura, maestría o doctorado.

Octava: Si bien se ha recomendado anteriormente el estudio de la jurisprudencia como uno de los instrumentos más eficaces de la enseñanza práctica del Derecho, esta propuesta no se puede realizar fácilmente tomando en cuenta, por una parte, que no se le ha otorgado tradicionalmente la importancia necesaria, y por la otra, que con excepción de unos cuantos países latinoamericanos que poseen publicaciones periódicas de jurisprudencia comentada, en la mayoría de los propios países sólo se cuenta con los repertorios oficiales que se publican escuetamente y con un gran retraso, por lo que resulta aconsejable establecer *departamentos o secciones de jurisprudencia* en los seminarios o institutos de investigación, sin perjuicio de adoptar, con la debida prudencia, el método de estudio de casos y el comentario sistemático de los fallos judiciales en las revistas jurídicas universitarias.

Novena: Debe aprobarse la propuesta presentada por el profesor Enrique Díaz de Guijarro en la Segunda Conferencia, sobre la conveniencia de establecer *cursos de promoción sin examen final*, ya que el sistema tradicional de evaluación de conocimientos no permite conocer la capacidad del alumno, pero, por otra parte, y a pesar de los ensayos satisfactorios en algunas Facultades, no sería factible su introducción inmediata y general, por lo que previamente deben crearse los instrumentos pedagógicos de la enseñanza activa, y por lo pronto, configurarse un sistema flexible de evaluación, de tal manera que pueda exceptuarse de examen final a los alumnos que participen activamente durante el curso.

Décima: Si bien se han recomendado cursos de especialización en Conferencias anteriores, no se ha precisado su alcance, por lo que deben

distinguirse sus diversos aspectos, y en este sentido consideramos que no es correcta la tendencia que propone la especialización dentro de la licenciatura, ya que ésta debe dirigirse a proporcionar los conocimientos jurídicos básicos, de carácter general, por lo que resulta preferible un programa de estudios muy flexibles que permita al alumno mayores posibilidades de opción desde los primeros semestres; pero en cambio deben impartirse cursos de especialización de postgrado en una doble dirección: para profundizar en determinados sectores de las ciencias jurídicas, y para preparar convenientemente a los que pretenden dedicarse a las diversas profesiones jurídicas: notariado, abogacía, ministerio público; judicatura, etc., ya que el dinamismo y la complejidad de los conocimientos en el amplísimo campo del Derecho, han determinado la insuficiencia de la licenciatura.

Décima Primera: La licenciatura, como ya se ha puesto de relieve en Conferencias anteriores, debe tener por objeto la preparación no sólo de profesionistas que se limiten a desempeñar simples actividades técnicas, sino que es preciso formar al verdadero hombre de Derecho, que posea los instrumentos racionales, prácticos y morales necesarios para desempeñar sus actividades profesionales en forma crítica, de manera que aspire a perfeccionar sus conocimientos y a la transformación del ordenamiento jurídico para lograr el desarrollo económico, social y político de los países latinoamericanos, con una profunda convicción de su función social.

Para llegar a ese difícil equilibrio entre el profesionista pragmático y el teórico académico, resulta necesario reformar los planes de estudios profesionales para introducir disciplinas metodológicas que no se imparten todavía con un criterio general, entre las que podemos mencionar: cursos introductorios de técnica de la investigación, derecho comparado, lógica jurídica, técnica legislativa, ética profesional, y de los problemas jurídicos del desarrollo.

A estos cursos metodológicos deben anteceder los *propedéuticos universitarios pre-profesionales*, que permitan una introducción científica general y que orienten vocacionalmente a los que pretendan ingresar a las Facultades de Derecho.

Décima Segunda: También se ha recomendado en Conferencias anteriores que el objetivo fundamental del Doctorado en Derecho es la formación de profesores e investigadores de alto nivel, pero lo importante es establecer las bases para lograr la eficacia de los estudios superiores, a fin de que no se siga presentando el fenómeno de que los alumnos brillantes de la licenciatura prefieran obtener su grado en el extranjero; y para lograr lo anterior resulta necesario *fortalecer seriamente a los centros, seminarios e institutos de investigación*, ya que los alumnos

de estudios superiores deben estar adscritos durante un plazo razonable —dos años como promedio— a dichas instituciones como única forma de entrenar a los aspirantes en la investigación original.

Si se quiere reforzar a los centros de investigación, resulta necesario obtener su autonomía presupuestal, administrativa y académica de las Facultades de Derecho, con las que deben guardar, sin embargo, estrechas relaciones de colaboración para lograr un ambiente de tranquilidad —hasta donde ello es posible en nuestra época— que permita una labor ininterrumpida y constante.

Por otra parte y como ya se ha recomendado anteriormente, deben efectuarse frecuentes intercambios de profesores y alumnos entre las facultades latinoamericanas, para elevar el nivel de los estudios superiores con la constante confrontación de las ideas; y además, debido a las deficiencias de la licenciatura que afectan al doctorado, debe exigirse una etapa propedéutica previa a la inscripción, con el objeto de que los mismos estudios puedan realizarse de manera satisfactoria.

Décima Tercera: En la actualidad, en que los alumnos han invadido tumultuariamente las aulas de las Facultades de Derecho de Latinoamérica, si se pretende que se realicen los objetivos de la licenciatura y el doctorado, es preciso descentralizar la enseñanza sin perder, y por el contrario, incrementar, el nivel académico, y para ello se han configurado varios sistemas como los de los alumnos libres, los cursos por correspondencia, etc.; pero debemos destacar el de la Universidad Abierta, que fue introducida en la Gran Bretaña en el año de 1971, y que poco tiempo después, es decir al año siguiente, se implantó, con características propias, en la UNAM.

El régimen universitario de enseñanza abierta tiene una doble ventaja cuando se logra su realización efectiva: en primer término, descongestionar las aulas, y en segundo lugar, hacer accesible a los sectores que han estado marginados de los estudios profesionales y superiores, la obtención de la licenciatura, la maestría y el doctorado.

COMENTARIO OFICIAL — TEMA I

DOCENCIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO

Por Luis VERDESOTO SALGADO *

Si la Universidad constituye la eterna y dinámica comunidad de maestros y estudiantes asociados para crear cultura, el problema de la docencia pertenece a su propia entraña, a su razón de ser, a su substancia.

Universidad sin maestros no es Universidad, así como no sería concebible una universidad sin estudiantes, o una universidad sin el quehacer académico de conservación, transmisión y creación de las formas de pensamiento que, sintetizadas en los conceptos de cultura y de ciencia, han dado sentido a las transformaciones de la Historia.

La docencia en la Universidad ¿cómo se integra? ¿de qué manera se la forma? Tema inacabable, trascendental, digno de nutridas respuestas y de necesarios procesos de evaluación.

El problema de la docencia y el de la consiguiente enseñanza-aprendizaje del Derecho está vinculado al nacimiento mismo de la idea de Universidad.

Pero es indispensable concretar este comentario, como lo hace magistralmente el ilustre profesor mexicano Héctor Fix-Zamudio, a la enseñanza-aprendizaje del Derecho en la América Latina de nuestro tiempo.

Prácticamente las cuatro conferencias que reúnen en erudito diálogo a las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica (la primera, en México en 1959; la segunda, en Lima en 1961; la tercera, en Santiago y Valparaíso en 1963 y la cuarta, en Montevideo en 1965) analizan vitales cuestiones relacionadas con la docencia y el aprendizaje en las facultades de derecho.

* Doctor en Derecho. Profesor de la Universidad Central del Ecuador. Expresidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Exrector de la Universidad Central del Ecuador.

La ponencia del Dr. Fix-Zamudio contiene una visión general de la problemática, estudia las más importantes conclusiones de las cuatro conferencias y consigna una amplísima información admirablemente sistematizada.

Debemos entrar en materia a efecto de formular el comentario oficial que se nos ha solicitado.

Principio cardinal de la pedagogía universitaria actual es el de "enseñar a aprender". El estudiante por su parte debe trazarse una meta: "aprender a aprender". Las ciencias son tan vastas, tan infinitas; avanzan todos los días. Lo fundamental es disponer de vehículo intelectual para no quedarse atrás en la marcha vertiginosa del mundo y de la ciencia.

El Derecho evoluciona, cambia, se transforma. Al lado de las transmutaciones de la fenomenología social, como signo definidor de las transformaciones socio-económicas de los pueblos, se sitúa el Derecho. Siempre un nuevo Derecho. El docente, el investigador, el estudiante deben captar, con serena y objetiva apreciación científica, la sintonía del cambio, en expresión evolutiva o revolucionaria. A veces, en expresión de retroceso transitorio.

El Derecho Público proyectará en sus formas los factores reales de poder imperantes en la estructura profunda de los Estados. El Derecho Privado establecerá su nexo concordante con las variaciones de la fisonomía del orden público.

El estudioso mantendrá su mirada atenta al cambio social y a las consiguientes variaciones de la fenomenología jurídica.

Ninguna universidad del mundo agota, por imposibilidad dialéctica, la magnitud del conocimiento. La esencia de toda pedagogía universitaria es "enseñar a aprender", a fin de que el alumno "aprenda a aprender". Sin esta línea directriz sólo advendrán el anquilosamiento, el estancamiento, la inmovilidad y la regresión. Cada día el jurista será menos jurista, el abogado menos abogado, el profesor menos profesor y el estudiante menos estudiante.

Nos pronunciamos por la creación de una cátedra de pedagogía universitaria en el nivel doctoral. El docente potencial en las cátedras de derecho debe ser un experto en pedagogía universitaria y especialmente en pedagogía jurídica.

Útiles un recuerdo y una experiencia: En la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Educación Jurídica, realizada en el año de 1961 en la Universidad de San Carlos de Guatemala y a propuesta de su Facultad de Derecho, se resolvió "la creación en las facultades de derecho de las universidades de Centroamérica de la cátedra de pedagogía universitaria

ya existente en la de Guatemala para proveer a la adecuada formación pedagógica de sus profesores”.

La Tercera Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho recomendó el establecimiento de centros de estudio o academias de pedagogía en ciencias jurídicas, en escala geográfica ascendente desde el nivel nacional, pasando por el regional, al latinoamericano. La ponencia se refiere a la posibilidad de constituir un Centro Latinoamericano de Pedagogía Jurídica. Dicho centro permitiría la coordinación de ideas y experiencias acerca de la preparación de docentes en el área jurídica, y posibilitaría la existencia de un banco de datos o centro de documentación en materias de pedagogía jurídica, al servicio de todas las universidades latinoamericanas.

La idea de crear un Centro Latinoamericano de Pedagogía Jurídica debe ser acogida por la V Conferencia. Su utilidad en la formación y perfeccionamiento de los docentes del derecho sería realmente incalculable.

Podría estimarse que las conferencias de facultades y escuelas de derecho han agotado el tema de la selección del personal docente. Concursos de merecimiento y oposición o al mismo tiempo de méritos y oposición han sido recomendados por ellas, a base de valiosa experiencia en cada una de las universidades. Los concursos de oposición, a más de clases tipo, han requerido presentación y aun desarrollo de programas de la materia. Se ha tratado de auscultar los antecedentes intelectuales y pedagógicos de los aspirantes a la docencia, con mayores o menores exigencias.

La Conferencia que va a reunirse en breve debe orientar su preocupación hacia la formación de docentes.

El alumno que revela vocación para el estudio y que tiene voluntad férrea de trabajo es el candidato para iniciar una carrera docente antes de la obtención de su grado académico. Debe ser llamado a las funciones de ayudante o auxiliar de docencia para ofrecerle una oportunidad de práctica que permita conocer sus aptitudes de maestro.

Los seminarios descubren también al futuro docente y al futuro investigador. Habría que estimular al joven que se perfila como investigador en las ciencias jurídicas y señalarle la posibilidad de una ulterior carrera de investigador o de docente e investigador.

Suele afirmarse que no siempre coinciden el maestro y el investigador. Sin embargo debe aspirarse en la Universidad a que el docente tenga al mismo tiempo la disciplina y el sistema del investigador, tanto más cuando la pedagogía universitaria contemporánea recomienda que, al enseñar, el maestro describa la misma ruta de la investigación y el alumno

observe y retransite en cierto modo, el camino difícil y apasionante de los descubrimientos.

El profesor de tiempo completo, y particularmente el de dedicación exclusiva, deben tener, en lo posible, el carácter de investigadores científicos. En ellos deben converger las cualidades del maestro y del investigador.

Fuimos testigos del magnífico ensayo de la Universidad Nacional Autónoma de México en orden a la preparación de docentes, en el año de 1965. Estudiantes egresados con altos antecedentes académicos y que demostraban vocación de maestros, fueron invitados a integrarse, en calidad de alumnos, a los cursos de formación de profesores. Se les otorgaron becas con el compromiso de dedicarse privativamente a los cursos. No podían aceptar ellos ninguna otra ocupación. Se les preparó ampliamente, a través de programas intensivos, en las disciplinas de su especialización y en el campo pedagógico universitario. Quienes se destacaron en los cursos fueron enviados al exterior para que actualizaran conocimientos científicos, y observaran formas de trabajo en las universidades e institutos. Al final se reintegraron a la UNAM como profesores universitarios profesionales. Extraordinario ensayo piloto que podría ser analizado con profundidad y quizá recomendado por la V Conferencia.

La formación de profesores universitarios tiene también en América Latina otras importantes experiencias:

La joven Universidad de Belgrano, fundada en Buenos Aires, ha creado en los cursos de graduados la carrera de "Profesor de Enseñanza Universitaria", cuyo plan debe cumplirse en dos años. "Este plan está concebido con un criterio eminentemente funcional". Igualmente el Plan "apunta a lograr que el profesional que desarrolle su tareas en el ámbito de la docencia universitaria posea una gama de conocimientos teórico-prácticos que le permita enfrentar su labor, no sólo con el convencimiento de su asignatura específica, sino también con el dominio de las más modernas técnicas de la enseñanza".

La selección de profesores con los procedimientos clásicos constituía una valiosa medida aplicable cuando la Universidad tenía un alumnado numéricamente pequeño. Realmente en el concepto de la universidad de élite.

Cuando el concepto de democratización de la enseñanza se concreta especialmente en la presencia masiva de los estudiantes, se impone sin reservas la tesis de la formación de profesores.

En forma complementaria, a falta de profesores formados por las propias universidades, deberían mantenerse los concursos.

Igualmente por excepción, las universidades no pueden omitir el

llamado directo al ejercicio de la docencia cuando se trata de valores evidentes de la cultura jurídica, tratadistas y maestros notables, de los propios países y también de países extranjeros, muchos de ellos ausentes de sus patrias por defender principios, raíz y esencia de las universidades latinoamericanas. Sobre este particular las universidades registran una generosa y edificante jurisprudencia.

A base del estudio presentado por el profesor Jorge Moreno Collado, de la UNAM, y de sus propias inquietudes, el Dr. Fix-Zamudio examina el apasionante tema de la Universidad Abierta y su indudable proyección en la docencia de nivel superior, singularmente en lo que se refiere a las facultades y escuelas de derecho. Expresa que "es conveniente recomendar en esta Conferencia la implantación de un sistema abierto de enseñanza jurídica para todas las facultades latinoamericanas, el cual debe introducirse en forma paulatina, con la ventaja adicional de que el material didáctico elaborado por cada una de ellas puede utilizarse recíprocamente, con las modificaciones indispensables, a través de convenios de cooperación".

El ensayo británico de la Universidad Abierta, la experiencia de enseñanza universitaria por correspondencia, el avance de la educación televisada y, en general, de los medios audiovisuales, las técnicas pedagógicas de autoaprendizaje y autoevaluación que se sintetizan en las corrientes de educación programada, y el fenómeno contemporáneo de una Universidad al servicio de todos, presentan la fisonomía de una nueva problemática y exigen soluciones diferentes.

La Universidad Nacional Autónoma de México ha ofrecido una primera respuesta al dictar el "Estatuto del Sistema de la Universidad Abierta" el 25 de febrero de 1972.

Como expresa su nombre, con el sistema se aspira a la "apertura" definitiva de la Universidad. La Universidad sale de sus muros, sin abandonar en ningún instante todo lo positivo que ha acumulado en su copiosa historia, y se establece, en dinámica constructiva permanente, en todas partes. Allí donde hay un alumno o un grupo de alumnos que desea aprender, allí, en su propio centro de trabajo, estará en espíritu y en realización la Universidad Abierta.

Pero se condiciona la existencia de la Universidad Abierta a la seguridad garantizada de que se mantenga el "más alto nivel de la enseñanza". Para ello la vigilancia permanente de los centros académicos de la Universidad y la entrega al estudiante de los "paquetes didácticos" de una enseñanza programada de la más elevada técnica, preparada por especialistas en pedagogía universitaria.

De esta manera la enseñanza-aprendizaje no tendrá horario y se acomodará a la realidad ocupacional del estudiante que trabaja. Es de-

cir: Universidad para todos. Para todos los que realmente desean estudiar, investigar, obtener una profesión de nivel universitario y un título académico.

Un país con vocación de estudio y de trabajo se transformaría, en verdad, en una grande y señera Universidad.

He ahí tal vez un sueño.

Pero en el mundo comienza a perfilarse como realidad. En México se ha comenzado a aplicar este sistema "revolucionario" —porque en efecto es así— sin abandonar, desde luego, los sistemas clásicos. Se ha establecido como sistema opcional. El alumno puede seguir el sistema tradicional o incorporarse a la Universidad Abierta.

La Facultad de Derecho de la UNAM traza planes concretos para establecer opcionalmente el sistema de la Universidad Abierta.

Los alumnos tienen en ella los mismos derechos y obligaciones. Asimismo el personal académico. Los maestros e investigadores al servicio del sistema de la Universidad Abierta requieren conocimientos y prácticas de pedagogía universitaria, en especial en lo referente a la determinación de los objetivos de los programas, a la preparación de los paquetes didácticos, a la apreciación de los métodos y resultados de la autoevaluación, a las rigurosas pruebas de rendimiento a que deben someterse, a su tiempo, los alumnos de la Universidad Abierta.

La presencia del docente no se extingue en la Universidad Abierta; se fortifica y se tecnifica; cobra, en definitiva, nuevos signos la tesis de la formación de profesores de nivel universitario.

Con la explosión, llamémosla así, demográfica del estudiantado universitario, se impone la formación cuantitativa y cualitativa del docente.

El docente de las Facultades de Derecho debe estar plenamente comprometido de las responsabilidades que asumen dichos organismos universitarios en la distribución académica de trabajo. En la trascendental declaración de principios que hizo la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho, a propuesta del relator general Dr. Aníbal Bascañán Valdés, se concreta el objetivo que la comunidad latinoamericana asigna a las instituciones universitarias referidas: "formar al mismo tiempo al profesional, al jurista y, básicamente, al investigador".

Quizá convenga realizar una especie de estimación para apreciar si este triple objetivo se ha cumplido a cabalidad y si las universidades han acogido lo sustancial de las declaraciones. En todo caso, la Conferencia debe insistir en el cumplimiento del triple objetivo propuesto.

Para formar al profesional, al jurista y al investigador, el docente, junto al vasto dominio de la ciencia jurídica y a la renovada y permanente actualización académica en el campo de su especialización, debe poseer suficientes conocimientos y experiencias en la enseñanza activa.

Los métodos activos han dejado de constituir patrimonio del nivel de educación pre-primario o primario y de la educación media. Actualmente alcanzan, con derecho propio, el más importante de los roles en la pedagogía universitaria.

La inmovilidad, el estatismo, deben ser desterrados de los diversos ciclos de la educación.

La educación por la acción —expresa Rafael de Pina, en su “Pedagogía Universitaria”, pág. 125— basa el aprendizaje activo en el interés y en el esfuerzo del educando.

La clase meramente expositiva en la cual el profesor diserta sobre un tema, con mayor o menor altura académica, haciendo gala de una aparente opción exclusiva de posesión de la verdad, mientras el alumno escucha y toma notas, ha llenado siglos del existir universitario. Ese tipo de clase pierde vigencia, se extingue. Y si aún subsiste en la vida universitaria, debe desaparecer para dar paso a unidades didácticas dotadas de un nuevo espíritu, es decir, caracterizadas por la movilidad constructiva y creadora de maestros y estudiantes.

Como lo expresa Bernardo Houssay, las cátedras universitarias no deben ser recitatorios o conversatorios, sino centros de formación intelectual, de discusión libre, y laboratorios de investigación.

La enseñanza activa está llamada a destruir, donde todavía perdura, la clase “monólogo”, para sustituirla por la clase diálogo y por el seminario de trabajo.

La Conferencia de 1959 recomendó que “las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo coordinado de la exposición magistral, el método de preseminario y seminario y otras formas de pedagogía activa”.

Las conferencias subsiguientes han insistido en destacar la importancia de los métodos activos y han aconsejado la utilización de las ayudas audiovisuales.

La clase magistral como alta exposición académica y oportunidad necesaria para el planteamiento de tesis, estímulo para el análisis de problemas y orientación básica de sistematización, constituye una unidad didáctica que debe mantenerse, siempre por cierto en concordancia con los requerimientos de la enseñanza activa. La mera clase-monólogo como forma exclusiva de trabajo frente a la pasividad de los estudiantes, debe pasar a la categoría histórica de lo obsoleto y debe recordarse precisamente para establecer contradicción con las exigencias de una universidad dinámica y creadora.

El seminario como forma de pedagogía activa debe mantenerse y superarse en la Universidad de modelos clásicos y en la Universidad Abierta.

La Primera Conferencia consideró al seminario como "la unidad que se dedica al ejercicio de la técnica de la investigación jurídica mediante el empleo de los conocimientos adquiridos en el preseminario".

En el libro "Investigación Científica en el Área Jurídica" nos permitimos trazar la diferencia específica entre los conceptos de preseminario, seminario e instituto.

El preseminario constituye una unidad pedagógica de carácter preparatorio cuyo objetivo esencial es el de ofrecer al estudiante los conocimientos sobre técnica de investigación que habrán de servirle en las labores de seminario y, posteriormente, en tareas de nivel científico superior en los institutos.

El preseminario ofrece las ideas básicas sobre teoría y metodología de la investigación. Corresponde, naturalmente, a los primeros años de la universidad (al primero, segundo o tercer curso del periodo profesional). Situar al preseminario en los últimos años, en la etapa inmediatamente previa a la licenciatura, no es lo más aconsejable. Alguna experiencia nos autoriza para emitir este criterio. El preseminario debe ubicarse, por lógica elemental, antes del seminario. De lo contrario, como dolorosamente ha ocurrido en la vida universitaria, los seminarios se instituyen solamente en el nombre. El alumno ingresa al seminario sin conocimientos previos de técnica de investigación, y se desconcierta.

La recomendación que se formula y que han llevado a la práctica varias universidades latinoamericanas en el sentido de que el preseminario, como actividad didáctica independiente, o unida a la disciplina denominada "Elementos de Investigación Jurídica" o "Métodos y Elementos de Investigación Científica Aplicadas al Derecho", debe ubicarse en los primeros años o semestres del *curriculum* universitario, en ningún caso excluye la necesidad de incorporar uno o varios cursos de métodos de investigación científico-jurídica en el ciclo doctoral. Al contrario, estos cursos son indispensables y están aceptados por las universidades con un programa de nivel altamente calificado.

El seminario y el instituto constituyen unidades académicas distintas.

En el seminario la investigación es fragmentaria. Se trata, más bien, de un ejercicio didáctico de los estudiantes. Los seminarios contribuyen a la formación del espíritu científico mientras que los institutos contribuyen a la formación de la ciencia misma, como lo afirma el profesor Baiocco, en su trabajo publicado en "Temas de Pedagogía Universitaria", selección, prólogo, notas y bibliografía de Domingo Buonocore. (Primera Serie, Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Santa Fe, imprenta de la Universidad, 1957.)

El instituto es el organismo universitario de más elevada condición científica y docente, cuyo fin, consiguientemente, es la enseñanza y la

investigación. En algunos países se le considera como una entidad académica circunscrita de manera excluyente a la investigación científica. Es el cenáculo del investigador.

Para Bascañán Valdés "Preseminario, Seminario e Instituto integran la secuela lógica en la tarea activa del conocimiento jurídico que va desde el dominio empírico-técnico inicial hasta la creación científica, pasando por la aprehensión del saber general y especializado, mediante la personal investigación reelaboradora del saber universitario en la materia". ("Pedagogía Jurídica", colección de Estudios Jurídicos y Sociales, Editorial Jurídica de Chile, 1954, p. 171.)

El seminario es eminentemente formativo y constituye la verdadera "institucionalización de la metodología pedagógica activa"; el preseminario, por su parte, significa "la institucionalización de la técnica científica".

El docente de derecho debe encontrar en el seminario la oportunidad de desarrollar intensamente la enseñanza activa.

"El correctivo y complemento pedagógico del método de conferencias se logra en las asignaturas de tipo científico con el seminario". (Bascañán, "Pedagogía Jurídica", p. 157).

Los seminarios deben tener el carácter de permanentes. Su labor no puede ser meramente ocasional, como ocurre en muchas universidades, ni concretarse únicamente a la guía en la preparación de tesis de licenciatura o doctorado.

Los seminarios deben estar dotados de bibliotecas y hemerotecas especializadas con actualización permanente, y el servicio de guía, consulta y orientación de los trabajos debe estar a cargo de profesores de tiempo completo o de dedicación exclusiva. Así cumplirán su verdadero cometido en la enseñanza activa.

Es necesario hacer hincapié en que aun en los ensayos más avanzados de asistencia libre, la concurrencia a los trabajos de seminario debe tener el carácter de obligatoria. Que se ofrezcan todas las facilidades de horario para su atención diurna o nocturna, la mayor elasticidad posible, el trabajo individual o de grupo; pero de la tarea formativa y orientadora del seminario no debe —no puede— prescindirse.

En un comentario sobre la necesidad de incorporar en las facultades y escuelas de derecho los principios de la pedagogía jurídica activa no podemos omitir una mención, aunque sea breve, del método del caso y del método de los problemas. El ilustre maestro de la Universidad de París, Charles Eisenmann, los señala como formas típicas de trabajo activo dirigido.

El método del caso "se practica de diferentes maneras, sea ante auditorios muy numerosos de hasta doscientos estudiantes (es decir cur-

sos), sea ante pequeños grupos de diez o quince estudiantes (es decir, conferencias). En ambas hipótesis el estudiante ha de formular sus conclusiones sobre el principio jurídico que se encuentra desarrollado en la sentencia. Si se trata de un curso, el profesor interroga al estudiante después de la exposición que ha hecho, sugiriendo que quizá no ha entendido tal o cual punto, o pidiéndole que distinga la sentencia en cuestión de otras estudiadas anteriormente y con las que parece estar en contradicción. El estudiante se prepara así para el tipo de cuestiones con que tendrá que enfrentarse cuando informe ante un tribunal de apelación, el cual pondrá a prueba el acierto de la interpretación que haya dado a las sentencias invocadas en su defensa”.

El método de los problemas es una especie de complemento del método del caso. Eisenmann lo explica de la siguiente manera: “El profesor presenta un conjunto de hechos como pudiera presentarlos un cliente, y el estudiante debe efectuar, —teóricamente— todo lo que estime necesario para la defensa de los intereses de su cliente como si se tratara de un caso real, es decir que ha de redactar los escritos, documentos y escrituras, o elaborar los dictámenes pertinentes”. (Eisenmann Charles “Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior”, Derecho. UNESCO. C. UNESCO, 1958. Madrid.)

Los métodos referidos conforman el hacer pedagógico jurídico ordinario, generalizado, normal, en los Estados Unidos de Norteamérica. La conferencia magistral es, realmente, de excepción.

Las universidades de Estados Unidos se inspiraron seguramente en los procedimientos socráticos y adoptaron el método del caso que, por otra parte, se aviene con el “Derecho Jurisprudencial” característico de dicho país. La fuerza del precedente que se establece en las sentencias orienta la interpretación de la ley y la administración de justicia.

El método de los problemas, insistemático como el de los casos, es más reciente.

Muchos profesores latinoamericanos hablan de la eficacia de estos métodos activos en su experiencia universitaria.

Quienes exaltan la importancia del método del caso y del método de los problemas, expresan que gracias a ellos —y a los demás métodos activos, diríamos nosotros— se logra “formar estudiantes bien equilibrados y que sepan razonar, más que recitar conocimientos ya preparados”.

Los docentes de derecho deben mantener en su tarea universitaria un adecuado equilibrio entre la teoría y la práctica. La teoría sin la práctica, expresa la ponencia, deviene en mera especulación. Así también, la práctica sin la doctrina “se traduce en una serie de datos pragmáticos carentes de sistematización”.

Pero la ponencia recomienda también —y lo hace con acierto— no confundir la enseñanza práctica con la de carácter activo, como frecuentemente ocurre. Los métodos activos de enseñanza-aprendizaje son útiles en el estudio de los conocimientos teóricos y en las actividades de índole práctica.

Refirámonos en nuestro comentario a la enseñanza práctica. Ella adiestra al futuro profesional y lo prepara en el propio terreno para las futuras lides.

Previamente el estudiante debe asimilar los conocimientos básicos del Derecho Procesal, penetrar en la teoría del proceso. Luego debe pasar a la vivencia de la técnica procesal.

Oportuna la referencia —y podríamos decir el homenaje a una labor científica incansable en el terreno de la Teoría Procesal— al Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, eminente catedrático español perteneciente a la planta docente de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya obra se proyecta en toda la América Latina. Conocimos de cerca su profunda, sencilla y perseverante tarea, cuando tuvimos el honor de actuar cerca de él en el Instituto de Derecho Comparado de la UNAM y en la Facultad de Derecho de esa prestigiosa universidad.

Hay que ofrecer al estudiante la teoría del proceso pero debe dársele esencialmente la vivencia. Para insistir en este concepto los profesores guatemaltecos Edmundo Vázquez Martínez y Adolfo González H., al presentar un enjundioso trabajo en la “Mesa Redonda Centroamericana de Educación Jurídica” formularon una afirmación con valor de sentencia: “La práctica no se enseña, se vive”. Nosotros insinuaríamos: “se enseña y se vive”.

Sobre la enseñanza práctica las conferencias latinoamericanas de facultades y escuelas de derecho han ofrecido amplias y doctas meditaciones y recomendaciones. Creemos que es la hora de la evaluación en una mesa redonda de coordinación fraternal de experiencias.

Insinuaríamos que la Conferencia que se reúne ratifique e insista en las recomendaciones de las cuatro conferencias anteriores y especialmente la segunda, reunida en Lima en 1961. Las recomendaciones de la IV Comisión de dicha Conferencia constituyen un compendio de lo que debe significar la enseñanza práctica del derecho en América Latina y una guía eficaz para el docente y para el estudiante.

Dichas recomendaciones se concretan en los siguientes principios:

1. “Es misión de las Facultades de Derecho, durante el ciclo profesional y con carácter obligatorio, impartir enseñanza práctica del derecho, pudiendo cooperar en dicha labor otros organismos y sin perjuicio de que aquélla se prosiga después de los estudios, de acuerdo con las leyes y circunstancias de cada país.

2. Debe comprender los diferentes aspectos de la formación profesional del alumno y no exclusivamente las técnicas y métodos procesales, sin desvincularse del resto de la enseñanza, en forma de que exista una armónica compenetración entre la teoría y la práctica.
3. Debe coordinarse con la formación ética del alumno y con su iniciación en el conocimiento de la organización gremial de los abogados.
4. Son sus presupuestos necesarios los estudios teóricos del derecho y de otras disciplinas conexas y la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del derecho, en lo que fuere indispensable para impartir la enseñanza.
5. Las Facultades determinarán la organización, metodología, duración y en general el régimen de la enseñanza práctica que impartan, de acuerdo con las particularidades de cada Derecho y con las circunstancias en que ellas funcionen.
6. Se realizará tanto por los profesores en su cátedra, como por los demás órganos competentes, y deberá adecuarse a la naturaleza y extensión de aquellas materias que la permitan, debiendo ser impartida de acuerdo con un plan gradual de complejidad creciente, con las salvedades indicadas anteriormente; se recomiendan en especial los siguientes métodos:
 - a) La resolución de casos y problemas jurídicos;
 - b) Los ejercicios de redacción de actos e instrumentos jurídicos;
 - c) El examen de expedientes judiciales y administrativos;
 - d) Exposiciones sobre los diferentes aspectos de la práctica del derecho;
 - e) La concurrencia y participación de los alumnos en la actividad de órganos encargados de la aplicación del derecho;
 - f) La Clínica Jurídica; y
 - g) El Consultorio Jurídico con fines didácticos y de asistencia social gratuita, en su doble función de dictaminar y de patrocinar, a cargo de las facultades de derecho o de los colegios de abogados.”

El docente de las facultades y escuelas de derecho debe preparar al investigador de las ciencias jurídicas, como lo reiteraron las conferencias latinoamericanas.

La universidad que no hace investigación científica es una sub-universidad. Puede ser hasta una magnífica escuela superior que forme profesionales sobresalientes; pero si no afronta sistemáticamente el objetivo “investigación científica” no es Universidad.

No todos los graduados se transformarán en investigadores profesionales o de carrera. El investigador científico de carrera, el profesional de la investigación, constituye una excepción en América Latina. Pero todo estudiante de derecho debe tener una actitud positiva frente al imperativo universitario de hacer investigación científica. Desde el primer año, desde el primer semestre, debe ensayar una planificación elemental de búsqueda cognoscitiva, realizar selección de temas factibles, elaborar fichas bibliográficas y hemerográficas, adoptar una posición crítica frente al dato incorporado en la tarjeta mnemotécnica; hacer de la hipótesis de trabajo una pauta necesaria. Por esta razón es indispensable ratificar la necesidad de que se integre al *pensum*, desde el principio de la carrera, la cátedra de Métodos y Elementos de Investigación Científico Jurídica.

Esa actitud positiva de investigación científica debe mantenerse en permanente ascenso a lo largo de todos los cursos. Los seminarios procurarán vitalizarla.

Que el estudiante se convenza, como lo advierte Mario Bunge, de que "la ciencia moderna es, cada vez más, una empresa social" y que en esta gigantesca empresa humana debemos asociarnos todos los hombres de cultura. ("La Ciencia, su Método y su Filosofía", Editorial Siglo XX, Buenos Aires, 1969, pp. 55 y 56).

Basta de falsos ídolos. Precisa destruir aquellos ídolos o "preocupaciones enervadoras del principiante", como los llamara en su inmortal discurso Don Santiago Ramón y Cajal. "La admiración excesiva a la obra de los grandes iniciadores científicos" no debe alimentar complejos de inferioridad y de impotencia en el investigador que se inicia. Los temas nunca están agotados: "no hay cuestiones agotadas sino hombres agotados por las cuestiones". La paciencia, el sistema, la voluntad accorada, son, contemporáneamente, la definición del genio.

Que el estudiante sepa que "sin método no se concibe la ciencia", como lo acentúa José Castán Tobeñas en su "Teoría de la Aplicación e Investigación del Derecho".

Porque "poco a poco la experiencia multiplicada de los éxitos y de los fracasos enseña a los hombres que pueden encontrar cierta regla, la obediencia a la cual si no garantiza propiamente el éxito, por lo menos aumenta su probabilidad", según lo afirma Francesco Carnelutti en su "Metodología del Derecho".

Si quien egresa de la licenciatura debe mantener vigente su "actitud positiva" ante la investigación científica, el estudiante del doctorado está llamado a vivir como hábito intelectual su preocupación por la ciencia. La ponencia guarda total consecuencia con este principio y sos-

tiene que "el objetivo fundamental del doctorado en derecho es la formación de profesores e investigadores de alto nivel".

Si las facultades organizan ciclos de postgrado de especialización, ya en la esfera del Derecho Público, ya en la esfera del Derecho Privado, dichos ciclos deben tener el carácter de cursos de investigación profundos.

Todo nos conduce a pensar que el maestro de las facultades y escuelas de derecho no puede aceptar el divorcio entre los conceptos de docencia y de investigación jurídica. En la Universidad del presente y más aún en la Universidad del futuro deben converger la docencia y la investigación científica. "Debe ser tenida como falaz la oposición entre investigación y enseñanza, así como el falso dilema entre ciencia y tecnología", como expresa Darcy Ribeiro en su libro "La Universidad Latinoamericana". (Colección Imagen de América Latina, Editorial Universitaria, Cormorán, Santiago de Chile, 1971, p. 173). "Es función de la Universidad dominar la ciencia de su tiempo en el nivel más alto posible de conocimiento y de investigación, porque la ciencia es el discurso del hombre sobre su experiencia en la tierra, la explicación más completa y responsable de sus observaciones sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre los hombres y las cosas y sus nexos causales." (Id. p. 171).

El Derecho ofrece campos infinitos de investigación científica.

Insistimos ahora —como lo hicimos en nuestro libro "Investigación Científica en el Área Jurídica"—, que el Derecho Comparado es una cantera inagotable de investigación científica provechosa.

Junto al estudio del Derecho Comparado, en esta hora en que se habla todos los días de la investigación interdisciplinaria, se encaminarán la labor del maestro y del científico hacia la apreciación comparativa de los demás fenómenos sociales, dentro de un racional encadenamiento de causas y efectos.

Conviene impulsar la obra de los institutos de Derecho Comparado.

Intensificar la tarea de las asociaciones nacionales de Derecho Comparado donde existan, y procurar la creación de ellas en los países que no las han constituido todavía.

Revivir, actualizar, dinamizar el Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, como fue concebido por las anteriores conferencias; pero con nuevos instrumentos de acción ante la urgencia y realidad de las integraciones regionales.

Hay que fomentar, por todos los medios, el estudio del Derecho Comparado.

El conocimiento recíproco del derecho acerca el espíritu de los pueblos y permite vislumbrar la posibilidad de una coexistencia permanente y edificante del hombre.

Cada vez, aunque lejana la posibilidad, es menos utópica la concepción de un Derecho del Hombre. De todos los hombres. De la humanidad entera.

Cumplimos así brevemente siquicra, con el inmerecido encargo que nos han formulado, a título personal, el Comité Organizador de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, y la Unión de Universidades de América Latina.

COMENTARIO OFICIAL — TEMA I

DOCENCIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO

Por José RODRÍGUEZ U. *

Introducción

La necesidad de revisar el sistema de los estudios jurídicos es algo sentido con gran intensidad en todos los sectores que actualmente se ocupan del Derecho. Aparte de los señalamientos que hace el profesor Fix-Zamudio en su ponencia general, es bueno destacar también que la *Primera Reunión Conjunta de Decanos de Facultades de Derecho y Miembros del Comité Jurídico Interamericano*, expresó en 1967, en Río de Janeiro, su constatación de “la necesidad, cada vez más creciente, de que las Facultades de Derecho preparen a más de abogados para el ejercicio de la profesión en el sentido tradicional, juristas con conocimiento de los problemas surgidos de las relaciones políticas, sociales y económicas creadas como consecuencia de la mayor vinculación de los países latinoamericanos”.¹

La integración de esta reunión conjunta nos revela claramente que en el fondo de la anterior constatación residen una preocupación y una autocrítica. Preocupación, en los juristas que trabajan en base a los problemas actuales del desarrollo económico y social y la integración latinoamericana, que observan con cierto pesar cómo de las aulas universitarias no están egresando los colaboradores imprescindibles para la continuidad de sus tareas; y autocrítica, en los Decanos, los cuales no han podido alcanzar un nivel de transformación

* Director e Investigador en el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela.

¹ Cfr. *Derecho y Desarrollo*, documento preparado por la División de Codificación e Integración Jurídica del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana, Washington, 1968, p. 6.

tal que coloque sus Facultades a la altura de los tiempos que viven nuestro continente y el mundo entero.

El famoso apotegma de Scialoja —¡“Enseñamos el Derecho como en los tiempos de Irnerio”!— sigue golpeando con su rudeza descriptiva las puertas tras las cuales miles de hombres aprenden la técnica de cobrar honorarios como retribución al ejercicio de una profesión “liberal”.

A fin de no escribir una nueva ponencia, sino limitarnos a comentar la del profesor Fix-Zamudio —tal como lo exigen las *Normas para los Trabajos Oficiales* de esta Conferencia— nos ceñiremos al orden del tema, a partir del capítulo III de la ponencia, es decir, del momento en el cual los enunciados de la misma coinciden con el tema programado oficialmente.

III. *Selección del profesorado y posterior actualización de sus conocimientos.*

1. *Métodos de selección del personal docente en las escuelas y facultades de Derecho.*

Estamos plenamente de acuerdo con el Dr. Fix-Zamudio en que el problema fundamental en esta materia no es tanto la selección como la formación del personal docente. En efecto, la improvisación de este personal constituye uno de los males que más gravemente aqueja a nuestras facultades. Hace algunos años ser profesor de una facultad de derecho era el reconocimiento de cualidades y credenciales derivadas de un intenso y honesto ejercicio profesional o de una producción jurídica de evidente altura. Constituía, por lo tanto, un orgullo, ser llamado a dictar una cátedra jurídica en la Universidad. Desgraciadamente hoy no puede decirse lo mismo. La “masificación” a que apunta la ponencia, así como la decidida influencia de motivaciones políticas, han hecho que a la Facultad de Derecho —a las facultades de derecho— hayan llegado personas que carecen de la más elemental preparación para asumir compromisos docentes. Algunas de ellas han venido incluso contra su voluntad a integrar los cuadros académicos en medio de los cuales se sienten incómodas.

Por ello nos parece que evidentemente la formación de personal es más importante que su selección, y en tal sentido, las fórmulas propuestas en la ponencia nos parecen correctas.

La Ley de Universidades venezolana prevé la creación de cargos de ayudantes o preparadores, otorgados a alumnos distinguidos en sus estudios, los cuales integran el personal correspondiente a las cátedras. Éste nos parece un buen sistema para formar docentes e inves-

tigadores, siempre y cuando la cátedra funcione bien. Creemos que sea un sistema superior al de los concursos, al menos en la experiencia venezolana. Los concursos, tal como se los ha organizado hasta ahora —tal vez por falta de tradición— han conducido a pérdidas irreparables de tiempo para aspirantes calificados, los cuales, luego de ser sometidos a una serie de pruebas, se encontraron con que el resultado estaba preparado de antemano.

Por eso pensamos que traer a la cátedra a alumnos preocupados, distinguidos por su dedicación al estudio de los problemas fundamentales del Derecho y la sociedad, constituye la mejor forma de seleccionar a los futuros profesores. En nuestra experiencia personal, al menos, dos o tres preparadores que nos ayudaron en nuestra cátedra son en la actualidad excelentes docentes o investigadores.

Otro punto en el cual debemos manifestarnos de acuerdo con el profesor Fix-Zamudio es el que se refiere a su falta de acuerdo con la recomendación de que se prefiera al profesor a medio tiempo. La experiencia nuestra en este sentido es idéntica a la mexicana, y por lo tanto no vemos los beneficios que este tipo de profesor pueda aportar a la Facultad. Eso sí, en lo relativo a la investigación, consideramos que debe preferirse al máximo la dedicación exclusiva, estableciéndose que el investigador no tenga jamás una carga docente que exceda de tres horas. Esta última dedicación parece más que suficiente para que el investigador no pierda el contacto con los jóvenes estudiantes, pérdida que no parece recomendable.

Igualmente consideramos sana política en el campo universitario la de revisar periódicamente tanto el estatuto de inamovilidad de los docentes como el estado de su pensamiento en relación a la evolución de la materia que enseñan. La inamovilidad no puede constituirse en fórmula para que el profesor olvide los progresos de su asignatura y el transcurso de los años se convierta en su única credencial.

Por lo demás, la creación de Centros de Estudios Pedagógicos² en forma progresiva —a nivel nacional y latinoamericano— contribuiría a mantener firmes las cuestiones relativas a la formación de los docentes y al desarrollo de sus conocimientos, por lo cual la iniciativa debe ser apoyada sin reserva alguna.

2. *Actualización de los conocimientos del personal docente.*

² Existe cierta resistencia a admitir la expresión *pedagogía jurídica*, si se toma en cuenta que la voz pedagogía deriva del griego *país, paidós*, que significa niño; y, en efecto, el diccionario de la Academia define la pedagogía, en primera acepción, como "arte de educar o enseñar al niño". Para evitar esos reparos podría hablarse de *Didáctica Jurídica* o simplemente de *Metodología de la Enseñanza del Derecho*.

Poco hay que añadir en esta materia a lo dicho por el ponente. Nos parece razonable el periodo de cinco años para la revisión periódica de la actividad del profesor; y creemos igualmente provisto de buen sentido el sistema de división del año sabático en dos periodos de seis meses.

IV. *Clase magistral, trabajos prácticos, seminarios de investigación, estudio sistematizado de la jurisprudencia.*

1. *Clase magistral y enseñanza activa.*

Como bien lo señala en su ponencia Fix-Zamudio, todos están de acuerdo en que la llamada "clase magistral" está totalmente fuera de sitio en la actualidad. Justificada plenamente en una época de tradición oral, la aparición de la imprenta ha reducido grandemente su importancia, al punto de que hoy día puede decirse que es la menos útil para la formación del aprendiz de jurista entre todas las fórmulas que a tal fin pueden ser destinadas.

Pero no sabemos en base a qué potencias ocultas esta manera arcaica de transmitir conocimientos se resiste completamente a desaparecer. Ciertamente es que ella se funda en la rutina, en los "apuntes momificados", y, por tanto, da menos trabajo al docente que cualquier otro sistema en el cual se solicite su activa participación.

Pero la cátedra o clase magistral no puede ser confundida con todas las formas de transmisión oral del pensamiento. Como bien lo asienta Sánchez Fontáns: "Sólo el método oral permite que el profesor desarrolle ante sus alumnos el proceso de construcción de los conceptos y de las soluciones, entrando en comunicación directa con el pensamiento del estudiante, incitándolo a realizar simultáneamente un ejercicio intelectual".³ El método expositivo de la clase activa, por lo tanto, debe ser conservado. Desde luego que también aquí es bueno recordar la categórica afirmación de Chiovenda: "La escritura se usa entre ausentes; pero entre presentes se usa la palabra".

De acuerdo con las enseñanzas de Sánchez Fontáns —a cuyo trabajo nos remitiremos para la consideración del tema de la enseñanza activa en el campo del Derecho— la exposición oral, bajo ciertas condiciones, resulta perfectamente compatible con el método activo. Es el mejor instrumento para la exposición, y, si la misma se coordina en forma de que se escoja un pequeño grupo de temas fundamentales a los cuales se dedicará especial atención al objeto de profundizarlos,

³ *El método activo en la enseñanza del Derecho*, en "Revista de la Facultad de Derecho" de la Universidad Central de Venezuela No. 18, Caracas 1959, p. 326.

esta forma de expresión resulta insustituible para guiar al estudiante por el camino certero que le permitirá acercarse más al dominio de una tesis determinada.

Esta nueva forma de transmisión oral del pensamiento, repetimos, tiene variantes que la separan en forma casi total de la clase magistral, con la cual apenas sí conserva la comunidad del medio empleado, cual es la palabra hablada. Pero, al perder el carácter de monólogo, esa palabra hablada se transforma en uno de los factores que han de contribuir al éxito de la enseñanza activa.

Los problemas que presenta la cátedra activa no escapan a nuestra consideración. Aparte de la necesidad de preparar el material pedagógico indispensable, está la cuestión de los estudiantes. En anteriores ocasiones hemos señalado la queja estudiantil contra el método actual de enseñanza, a la cual se ha procurado satisfacer en la medida de los recursos. Pero apenas un profesor exige *trabajo* y no mera actitud contemplativa, el entusiasmo decae en el alumnado. Falta tiempo —dicen algunos— para cumplir esas tareas, pues si cada materia es tratada con base en el método activo no queda tiempo absolutamente para ninguna otra actividad. Esto, por una parte, conduce a una solución que hemos propiciado: a diferencia de quienes desean que los horarios y *pensa* se adapten a las necesidades peculiares de cada estudiante —lo cual parece tarea poco menos que imposible— pensamos que en la Facultad de Derecho debe haber también estudiantes a *tiempo completo*. No existe razón para que mientras en ingeniería o en medicina o en economía, los estudiantes se dedican exclusivamente a sus estudios, los de derecho se hayan convertido en el pasatiempo favorito de personas venidas de todas las restantes profesiones, que aprovechan las facilidades de horario para invertir sus ratos de ocio. Por la otra parte, esto nos lleva a insistir en otra proposición que hace tiempo hiciéramos: la de que los periodos lectivos incluyan el estudio de un pequeño número de asignaturas (dos como máximo), a fin de que el estudiante pueda concentrar su atención en dichas materias, sin dispersarse, como ocurre actualmente, en la reflexión sobre el significado de seis o siete asignaturas cursadas simultáneamente.⁴

Por lo demás, aparte del empleo del diálogo, el estudio dirigido, los seminarios, etc., vale la pena insistir en el uso de los medios audiovisuales en la enseñanza del Derecho. Nuestra Facultad ha comenzado a emplearlos, y los resultados han sido óptimos. A tal punto

⁴ *La enseñanza del Derecho*, en "Revista de la Facultad de Derecho" de la Universidad de Carabobo, Nos. 13-14, Valencia, 1962.

pueden calificarse de tales, que muchos integrantes de la que García Laguardia llama "gerontocracia docente"⁵ las han aceptado con gran entusiasmo. Mayor éxito no puede pedirse. A lo cual se debe añadir que el interés de los estudiantes ha crecido considerablemente en torno a aquellas materias presentadas en base a un tratamiento audiovisual.

Así, pues, la utilización de los métodos lexivisuales y audiovisuales constituye ayuda de primerísima importancia para la enseñanza activa del derecho.

En los países altamente desarrollados se utilizan ahora máquinas para enseñar. El empleo de equipo electrónico se ha generalizado de tal manera en algunos de ellos, que se ha llegado a afirmar que la etapa audiovisual ha cedido su sitio a la enseñanza por medio de computadoras.⁶ En verdad, los resultados que nos narran los expertos son asombrosos; y sobre todo conducen a liquidar definitivamente el mito de que las "máquinas de enseñar" terminarán por sustituir al profesor. Al contrario, éste, en estos sistemas, tiene un auténtico papel de protagonista, al conducir la enseñanza y el aprendizaje sobre bases objetivas que pueden demostrarle en un momento dado los alcances e idoneidad de los resultados obtenidos. Sería interesante que las facultades de derecho de nuestros países se preocuparan por enviar docentes suyos a conocer estas técnicas avanzadas. No puede descartarse su utilidad en forma apriorística —como estamos acostumbrados a hacer contra lo que nos parece novedoso,— sino que es necesario manejar esta tecnología educativa para saber si es adaptable o no a nuestros países.

Con ello daríamos un golpe de gracia a dos viejos males nuestros: el enterarnos de los grandes descubrimientos cuando éstos han cesado de ser tales; y la etiqueta de "conservadoras" que con justa razón se ha colgado sobre las profesiones del jurista.

No conocemos dos obras mexicanas que se refieren a la enseñanza programada del derecho, de las cuales tenemos noticia por publicaciones. Por este camino también valdría la pena adelantar experiencias, para recoger lo que pueda servirnos de este tipo de tecnología educativa.⁷

⁵Cfr. "Universidades", No. 52, México, 1973, p. 44, ss.

⁶Cfr., entre otras, W. Kenneth Richmond, *La revolución de la enseñanza*, ed. Herder, Barcelona, 1971; y sobre todo W. Fuchs, *El libro de los nuevos métodos de enseñanza*, ediciones Omega, Barcelona, 1973, libro extraordinario por múltiples razones.

⁷Aludimos a la *Introducción al Derecho*, del Dr. Fernando Flores García, la cual está anunciada en la colección de textos programados de la Universidad

2. Trabajos prácticos.

El problema de los estudios prácticos es uno de los más escabrosos en el estudio del derecho. Hace muchos años en Venezuela se practicó la llamada "pasantía" —tirocinio—, conforme a la cual el aspirante a obtener el título de Doctor en Derecho —entonces el título de Doctor procedía al de Abogado, siendo el sistema inverso el vigente ahora— debía realizar una tarea de aprendizaje práctico en el despacho de un abogado veterano. En esta época los estudiantes de derecho eran unos pocos y el abogado seleccionado podía cumplir patriarcalmente su misión de transmisión de conocimientos mediante el ejemplo y la conversación. En nuestros días tal solución sería imposible, habida cuenta del enorme crecimiento de la población que se dedica a los estudios jurídicos: en Valencia, ciudad de algo más de un millón de habitantes, acaban de inscribirse mil alumnos para cursar el primer año en 1974. Pero no sólo esa circunstancia desaconsejaría la pasantía entre abogados de experiencia, sino que el resguardo de la formación ética muchas veces nos inclinaría a omitir este tipo de preparación profesional.

El problema de los trabajos prácticos se recrudece si pensamos que tampoco es posible llevar los alumnos a los tribunales, a menos que el profesor sea juez y el traslado lo realice su propio tribunal. En nuestro país existen personajes todopoderosos llamados secretarios, a quienes no interesa que los estudiantes vengan a interrumpir sus remuneradoras tareas, por lo que el profesor extraño ninguna colaboración podría obtener de aquéllos; de otro lado, si se recomienda a los alumnos el trabajo en un tribunal, aparte de que los beneficiados con el sistema serían muy pocos, se corre el riesgo de que el aspirante adquiera una visión distorsionada de la vida jurídica e identifique ésta con ciertas formas de cobro no siempre ajustadas a los cánones de la ética y de la justicia.

Entonces, el profesor de prácticas tiene que limitarse en sus ejercitaciones a inventar casos, a discutir y resolver rápidamente determinados problemas preparados por él. Este sistema tiene la desventaja inicial de que coloca al estudiante en contacto con un objeto de estudio carente de vida, con una realidad jurídica y social que de tal no tiene sino el clisé que se le haya preparado para designarla o representarla.

Para resolver esta situación la idea del consultorio jurídico gratuito, clínica jurídica, o como quiera llamársela, parece adecuada. En

Nacional Autónoma de México; y a *La enseñanza programada del Derecho Procesal Penal*, a la cual cita Fix-Zamudio en su ponencia.

esta institución, los profesores, con su auxiliares y estudiantes, podrían estudiar casos reales seleccionados, e instrumentar las soluciones que pudieran recomendarse para el tratamiento de los mismos.

La idea, ya iniciada en algunas partes, ha sido objeto de críticas. Se la considera hasta cierto punto descabellada, ya que nadie va a poner en manos de un grupo de aprendices los graves problemas que puedan afectar su persona o su patrimonio. Por otra parte, el gremio de abogados podría quejarse de una auténtica "competencia desleal". Sin embargo pensamos que la institución no es inútil. Por una parte, no se trata de poner el caso en manos de aprendices, sino de un profesor, el cual ha de discutir con sus alumnos y ayudantes la situación planteada. Por otra, las cuestiones se discutirían en un plano confidencial, sin que nadie pueda sacar provecho del caso para su definitivo tratamiento profesional.

La idea del consultorio jurídico presenta dos ventajas evidentes: una, la de que frente a la quiebra de la declaración de pobreza en el medio judicial venezolano, el verdaderamente pobre tendrá un lugar al cual acudir en demanda de consejo bien intencionado y mejor orientado; y otra, la de que el alumno tendría ocasión de enfrentarse a casos vivos, los cuales, por poco numerosos que sean, le ofrecerán mejores oportunidades que un contacto permanente con Ticio y Sempronio.⁸

Respecto de la conveniencia del empleo de *moot courts*, no creemos que puedan hacerse afirmaciones absolutas. En nuestra Facultad se las ha empleado con verdadero éxito en el proceso laboral, de lo cual damos cuenta en un trabajo anterior.⁹ Tal éxito puede deberse a que en una misma persona se confunden las condiciones de juez laboral y profesor titular de la asignatura. Pero, de todas formas, el dato nos revela que el rechazo total de la institución no se justifica plenamente.

3. *Seminarios de investigación.*

También el aspecto relativo a los Seminarios presenta especial interés en nuestras reflexiones acerca de la enseñanza del derecho. Consideramos que los estudios previos de técnica de la investigación son indispensables para que el seminario pueda alcanzar sus fines, y en esa forma se ha organizado el sistema en nuestra Facultad. Los Se-

⁸ Este apartado constituye una adaptación de lo que escribimos en *La enseñanza del Derecho Procesal en Venezuela* (en colaboración con Ana C. Manrique), publicado en "Revista de la Facultad de Derecho" de la U.N.A.M., tomo XX, núms. 77-78, enero-junio 1970, pp. 547-549.

⁹ *Op. cit.*, p. 542.

minarios constituyen sin lugar a dudas una eficazísima ayuda para la tarea docente, desde luego que ellos forman parte del método activo.

En esta cuestión incide una vez más el problema de la preparación del profesorado. La ausencia de cursos sobre metodología del derecho, la omisión de estudios que orienten hacia la carrera de investigador, ha hecho que muchas veces las mejores intenciones fallen, y, por carencia de personal especializado, los proyectos hayan debido ser archivados. Afortunadamente, en nuestra experiencia, los últimos años han estado signados por la presencia de un grupo juvenil, formado alrededor del Instituto de Derecho Comparado, el cual se ha interesado vivamente no sólo por los problemas de la técnica de la investigación, sino también por los que se refieren a la metodología del derecho.

4. *Estudio sistematizado de la jurisprudencia.*

En este aspecto estamos en un todo de acuerdo con las consideraciones que hace el ponente general. El descuido hacia el estudio de la jurisprudencia es característico de nuestras facultades y escuelas, quizás fundadas en el criterio poco realista de que la jurisprudencia no es obligatoria.

Solamente cabría agregar que el estudio de la jurisprudencia debe ser siempre dirigido por profesores, ya que confiados los repertorios a los estudiantes, éstos correrían el riesgo de “perderse” en un maremagnum de decisiones muchas veces contradictorias, o al menos contrarias.

Por lo demás, el *case method* resulta una forma de concebir la juridicidad totalmente distinta de la nuestra. Nos hemos opuesto a tentativas inspiradas por universidades norteamericanas para que entre nosotros se implante el sistema con carácter general. Por una parte, nuestra tradición multisecular nos ha provisto de principios que podemos aplicar sin necesidad de solicitar ayuda ajena. Por la otra, nos parecería denigrante comenzar de un día a otro a hablar de “evidencia” en lugar de “prueba”. Creemos que nuestras soluciones estamos en condiciones de encontrarlas mediante el uso de nuestras propias fuerzas, o al menos, con el auxilio de quienes tienen con nosotros comunidad de tradición y de espíritu.

Como acotación final en este punto podemos añadir que en el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Carabobo funciona desde hace un año una Sección de Jurisprudencia destinada a mantener al día la información sobre las sentencias que se dictan en el país.

V. *Cursos de promoción y especialización*

1. *Los cursos de promoción sin examen final.*

Consideramos que el texto del Reglamento de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México —al cual se refiere Fix-Zamudio en su ponencia— es bastante bueno. La facultad de *eximir* del examen final debe quedar en manos del profesor.

Desde hace mucho tiempo hemos manifestado nuestra enemistad hacia los exámenes finales, por considerar que éstos constituyen la culminación de la enseñanza memorística que se inicia con el monólogo profesoral. Pero, al cambiar este sistema por el método activo, la condición del examen ha de cambiar también, y, por consiguiente, éste no es incompatible con la nueva metodología. Como bien anota Sánchez Fontáns, si se estima vicio pedagógico la consideración del curso como medio de preparación para el examen, “ello obedece, o bien a una errónea orientación del curso, o bien a una errónea concepción de examen”.¹⁰

2. *Cursos de especialización.*

Nuestro acuerdo con esta parte de la ponencia es total. Consideramos errada la especialización a nivel de la licenciatura, pues ella priva al aprendiz de jurista de la visión global que es imprescindible para su formación. Se trataría de la típica “especialización prematura” que tanto ha sido criticada en diversas ramas del conocimiento.

En cambio, los estudios superiores para graduados, en los cuales éstos profundicen una o varias asignaturas conexas, constituyen la forma más recomendable de especialización.

La especialización formativa de diversas profesiones jurídicas, prácticamente desconocida entre nosotros, es igualmente aconsejable. Nos preocupa, entre otras cosas, la inexistencia en nuestro medio de la profesión de investigador en el campo del derecho, lo cual nos coloca en situación de inferioridad al lado de otras ramas científicas.

VI. *Funciones de la licenciatura y el doctorado*

1. *Función de la licenciatura.*

El siempre renovado problema de la disyuntiva teoría-práctica constituye capítulo inagotable en relación a los estudios de derecho. Baste

¹⁰ *Op. cit.*, p. 333.

decir que los grupos profesoriales siempre están divididos en dos bandos aparentemente irreconciliables, cada uno con argumentos que a su juicio, pesan más que los del contrario.

Sin embargo, resulta evidente que la función de los estudios de pregrado no puede ser la de formar exclusivamente a un práctico. Manejar los códigos y los repertorios de jurisprudencia más o menos diestramente, no puede ser la finalidad a la que la Universidad dedique tantos recursos y esfuerzos. Si, como veremos, la abogacía está “emplazada a reformarse”, evidentemente no serán los profesionales dichos simplemente en el manejo de los códigos los que puedan enfrentarse a la realidad social para servirla y condicionarla.

Pero por otra parte, tampoco el profesional dedicado exclusivamente a vivir en “el cielo de los conceptos jurídicos” puede servir para resolver problemas inmediatos. Como en muchas decisiones de la praxis el justo medio parece en este caso el mejor camino a seguir: ni darlo todo a los “Brotstudien” ni sacrificar todo al “Profesorenrechts”.

Es indiscutible que la metodología del derecho y la metodología de la investigación jurídica tienen suma importancia para la formación del jurista. Por eso se trata de disciplinas básicas, sobre cuya presencia en los cursos de pregrado no es necesario insistir. La argumentación del ponente general nos exonera de ello.

Sin embargo, lo que nos parece de mayor interés en la ponencia es la afirmación relativa a la necesidad de que los alumnos adquieran conciencia del *Derecho como instrumento de cambio social*, “ya que de acuerdo con la concepción tradicional de las profesiones jurídicas como simples actividades técnicas, ha predominado una orientación conservadora en la formación de los estudiantes de derecho, que contrasta con el dinamismo que ha impregnado últimamente a las restantes disciplinas de carácter social, como la economía, la sociología y la ciencia política”.¹¹

Cuando leemos, por ejemplo, en relación a los estudios jurídicos, que “El ‘quid’ de la cuestión está en ‘cómo’ se enseña, ‘cómo’ se estudia, ‘como’ se aprende”,¹² pensamos en la falta del “*qué*” se enseña, se estudia y se aprende, presupuestos indispensables para determinar hacia dónde queremos que vaya el nuevo jurista que ha de servir al tiempo que vivimos. El desplazamiento del jurista de los planos directivos ha sido hecho notar en varias ocasiones, y no es

¹¹ V. Ponencia.

¹² A. A. Alterini y E. J. Rosi: *Análisis y valoración de una experiencia pedagógico-jurídica: La cátedra integral*; en el vol. “Tercera Conferencia de Facultades (Escuelas) de Derecho (Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) Latinoamericanas”, Santiago de Chile, 1964, p. 318.

casual la circunstancia de que se le llame sólo al final del drama social, cuando su papel ha de limitarse a justificar sobre bases normativas la caída del telón. El fin del *Juristenmonopolio* constituye uno de los mayores motivos de preocupación para quienes nos afanamos por el destino de nuestras profesiones.¹³

Por eso estamos con el profesor Fix-Zamudio cuando nos dice que “es preciso que el estudiante de derecho se aproxime en forma más decidida a otras disciplinas sociales, no para transformarse en un profesional híbrido, pero sí para comprender y utilizar los conocimientos que los cultivadores de otras ciencias sociales han elaborado en los últimos tiempos, porque en nuestra época ya no es posible aislarse, como en ocasiones ha ocurrido, en un campo estrechamente jurídico”.¹⁴

Precisamente la situación del Derecho, la disciplina que tratamos de aprender, es la de un mundo discordante aislado, contra el cual han venido rebotando todas las tentativas de innovación. El Derecho se mantiene alejado de la realidad, y ello redundando desfavorablemente sobre la gente que lo trabaja, la cual es desplazada por otros contingentes humanos que han sabido adaptarse y ponerse a la altura de la época. Si antes los juristas podían considerarse a la vanguardia de la vida social —ya lo hemos dicho— lo cierto es que en el mundo de hoy el sitio ha sido cedido —por inercia imperdonable— a los políticos, gente que piensa con el día y sabe colocar las cosas en su sitio, sin detenerse a considerar si sus conclusiones concuerdan con las de Aristóteles o si sus principios han recibido la bendición de Hegel.¹⁵

Es más: esos políticos, imprescindibles para que nuestra vida pueda tener sentido, acuden hoy a los biólogos, a los ingenieros, a los economistas, a los sociólogos, a los antropólogos, a los planificadores, cuando necesitan el dictamen del experto; mientras el experto en derecho es llamado en último término, cuando la obra está lista y sólo necesita adaptársela a una tradición reflejada por la regla de derecho.

No puede escapar a ningún observador avisado ese *descentramiento*

¹³ Nos hemos ocupado del tema en *Las profesiones jurídicas frente a la crisis contemporánea*; en “Perspectivas del Derecho Público en la segunda mitad del siglo xx” (Homenaje a Enrique Sayagués Laso), Madrid I, 1969, p. 23 Cfr., igualmente Eduardo Novoa Monreal, *La Renovación del Derecho* (apartado del No. 144 de la Revista de Derecho y Ciencias Sociales), Concepción (Chile), 1968.

¹⁴ V. Ponencia.

¹⁵ Cfr. J. Rodríguez U., *Palabras para una motivación* (sin firma), y *Discurso de apertura de las Primeras Jornadas Venezolanas de Criminología*, en “Tres momentos en la vida de la Facultad”, publicaciones de la Facultad de Derecho, Valencia, s/f, (1972).

del derecho en el mundo, especialmente en el de nuestros días. Porque si bien es cierto que las profesiones jurídicas han sido calificadas siempre como las más conservadoras, no lo es menos que con anterioridad a nuestra época la distancia no era tan grande entre unas y otras disciplinas.

Pero hoy, cuando los torrentes tecnológicos han transformado la fisonomía de la naturaleza y de la sociedad, resulta por lo menos insatisfactorio que los expedientes judiciales se cosan con hilo y aguja o que el alguacil deba anunciar los actos a las puertas del tribunal en "alta, clara e inteligible voz". Quienes vieron al Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica descender del avión en Pekín y saludar a los dirigentes chinos en el mismo instante en que tales sucesos ocurrían, comprenderán la distancia a que se encuentran tales avances tecnológicos de un Derecho al que pretendemos conservar en los límites del Espéculo de Sajonia o de cualquier trama legislativa similar.

Decíamos que ese *descentramiento* se hace cada vez más evidente. La vida impone metas que no estamos preparados para alcanzar. Desde los problemas relativos a la integración económica, cuyos factores vitales vuelcan hacia un cambio en la concepción de la soberanía —la cual no puede ser contemplada hoy en el astrolabio del canonista Alano— hasta las cuestiones que se refieren a la determinación de lo que es pornografía, nos muestran a los profesionales del derecho como impermeables a las fuerzas de una época en la que nuestras palabras suenan cada vez más vacías. Para seguir con los mismos ejemplos: si nos oponemos al ingreso de un país a un pacto regional o subregional porque éste puede conducir a una disminución de su soberanía; o si propiciamos que una obra literaria, artística o cinematográfica sea vetada como obscena, nos exponemos gradualmente a transformarnos en los hazmerreír de la sociedad. Y la época no está dada para los bufones; sino para quienes comprendan que ella reclama una rienda que salve los valores, cada vez más amenazados por el crecimiento desbordado de las criaturas del *homo faber*.

Por ello, recapitulando, pensamos que el reto planteado a nuestras facultades jurídicas debe ser recogido por la gente que en ellas ha entendido que ya salimos de la Edad Media. Necesitamos acondicionar nuestros estudios jurídicos para que ellos respiren el aire de la calle actual, no importa cuán contaminado se encuentre. Necesitamos volver los ojos hacia la serie de problemas políticos que gravitan sobre nosotros, el más sencillo de los cuales no es el de enseñar a discernir a las generaciones venideras entre lo que es valioso y lo que debe ser repudiado.

En un mundo en el cual las decisiones determinan los recursos —como ha dicho U Thant—, a diferencia de que lo que tradicionalmente ocurría en el escenario humano, resulta indispensable tarea la de investigar y enseñar cuáles son los verdaderos confines de la libertad. Y allí, precisamente, está el papel fundamental confiado al jurista de nuestros días. Nutrirse, sí, de enseñanzas tecnológicas; manejar instrumentos nuevos y colocarlos a su servicio; entender que no está frente a un mundo fantástico, sino al lado de una realidad que no puede ser negada; pero, junto a ella, conservar la independencia crítica que permita mantener la integridad de los valores, y con ella, la integridad del hombre.

Si se acepta esta variante fundamental pueden parecer peligrosas las palabras del filósofo del Derecho Vittorio Frosini cuando expresa que “el mundo de la técnica es el verdadero mundo de los hombres; el mundo civil, en el cual se despliega el fundamento del trabajo”, sobre todo cuando las mismas sirven de profesión de fe en un “derecho artificial” construido sobre las migajas del “derecho natural”.¹⁶ En tales circunstancias cobra su vigencia original la invocación del aprendiz de brujo, en la obra de Goethe:

“Grande, señor, es esta desventura;
liberé unos espíritus
que ahora me es imposible contener.”

Por eso cuando la tecnología se vuelca por los caminos de la vida humana, invadiendo zonas del espíritu que éste debe resistirse a ceder; cuando la técnica rebasa sus linderos y remata en la “erosión de la libertad individual”,¹⁷ llega la hora en que el jurista —el jurista que debe formar la Universidad de hoy— debe tomar su puesto de combate para revitalizar y redignificar esa libertad.

Concluyendo: el *qué* debe enseñarse condiciona al *cómo*; y, por lo tanto, el jurista de hoy no puede conformarse con el Derecho, sino que deben interesarle por igual las ciencias sociales, las ciencias naturales y sus aplicaciones tecnológicas. Claro está, no se dice que éstas deban ser objeto de estudio como disciplinas del *currículum*; sino que la perspectiva desde la cual se enseñe el Derecho permita contemplarlas en todo cuanto inciden en las transformaciones de la realidad contemporánea.¹⁸

¹⁶ V. Frosini, *Cibernetica, Diritto e Società*, edizioni di Comunità, Milano, 1968.

¹⁷ Hermosa frase del fallecido ex-Director General de la OIT Wilfred Jenks; cfr. *La técnica al servicio de la libertad* (Memoria del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo), Ginebra, 1972, pp. 33 ss.

¹⁸ No debe ser casual que en Brasil, el país de América cuyo desarrollo eco-

2. *Función del doctorado.*

En relación al doctorado existe un problema derivado de la formación de los profesores que trabajan en el mismo. Por razones obvias un profesor dedicado exclusivamente a funciones profesionales y con varias horas semanales de clase, difícilmente, como regla general, puede ser un investigador en el campo del derecho.

En las restantes ciencias se considera que el doctorado constituye el más alto de los niveles, aquél al que sólo pueden llegar quienes tengan cualidades para producir trabajos originales, o al menos puntos de vista nuevos respecto de problemas ya conocidos. Creemos que para llegar a esta concepción en el doctorado en derecho falta aún mucho trecho por recorrer. No tiene sentido un doctorado que en definitiva venga a ser una repetición de la licenciatura. Por eso una vez más se nos presenta el problema del profesorado y su formación como elemento fundamental a precisar cuando quiera hablarse de la organización de cursos de doctorado.

Estamos totalmente de acuerdo con el ponente en su tesis de que para que el doctorado pueda cumplir sus fines de preparar para las altas investigaciones jurídicas, debe prestarse atención especial a los institutos de investigación. En el campo jurídico hay todavía quienes recelan de estas instituciones, debido a que desconocen sus fines e ignoran sus métodos de trabajo. Es común el docente que critica a los institutos sin saber ni siquiera lo que son.

Pero además nos parece sumamente acertada la proposición de Fix-Zamudio en el sentido de que los institutos de investigación deben ser *autónomos* frente a las facultades, como única garantía para la continuidad de su trabajo. En efecto, también nosotros hemos vivido las frecuentes interrupciones de los últimos años, y también nosotros creemos que las investigaciones deben realizarse en centros especializados en los cuales se establezca un muro protector contra las influencias de todo género que hoy gravitan sobre nuestras facultades.

Una cosa distinta son las investigaciones estudiantiles, las cuales lógicamente deben realizarse a nivel de seminarios. Éstos, como hemos visto, forman parte del método activo de enseñanza del derecho.

nómico aparece más pronunciado en la actualidad, se asista hoy día a un momento de esplendor en el campo de la Sociología, y concretamente de la Sociología Jurídica. Cfr., por todos Nelson Nogueira Saldanha, *Sociologia do Direito*, cd. *Revista dos Tribunais*, São Paulo, 1970; Claudio Souto, *Introdução ao direito como ciência social*, editora Universidade de Brasília, 1971; F. A. de Miranda Rosa, Zahal editores, Rio de Janeiro, 2ª ed., 1973.

3. *Universidad Abierta.*

Sin duda alguna revisten gran interés las experiencias inglesa y mexicana de Universidad Abierta. También la Universidad Central de Venezuela ha expedido una reglamentación en torno a esta materia.

Pero en este punto sí nos separamos completamente del ponente general cuando éste recomienda la adopción del sistema en las facultades de derecho, o mejor, en los estudios jurídicos.

Al menos por lo que se refiere al caso venezolano no nos sentiríamos capaces de recomendar a las autoridades académicas la creación de este tipo de estudios en el área del derecho. Y ello por las razones que pasamos a explicar.

El que la teleeducación se utilice con fines generales de culturización popular —como lo prevé la Ley de Educación del Perú— nos parece plausible y digno de imitación. Creemos igualmente aceptable que, con el fin de extender el radio de acción de la Universidad, el método pueda ser utilizado para la enseñanza de profesiones nuevas, requeridas por el desarrollo económico y social.

En efecto, de tales profesionales estamos urgidos. Pero de abogados no. El proletariado profesional que crece cada día en nuestro país ha obligado a la Federación de Colegios de Abogados a solicitar de las autoridades que una serie de cargos públicos habitualmente desempeñados por legos sean confiados a profesionales del derecho. Propiciar que, mediante la utilización de estos dispositivos de la Universidad Abierta, egresen nuevos profesionales del derecho, nos parece algo incongruente. Incongruencia que crece si se piensa que, conforme a recientísimas informaciones estadísticas de la Universidad Central de Venezuela, esta institución acaba de recibir, para primer año de Derecho, 871 inscritos; y para primer año de ingeniería de petróleo, 130 inscritos. ¡Y esto en un país cuya vida económica gira exclusivamente alrededor del petróleo!

Por la misma razón no aprobaríamos nunca los estudios libres o por correspondencia en el campo del derecho.

Piénsese a este respecto que el Núcleo de Facultades de Derecho, organismo que vino funcionando en nuestro país hasta 1967 —ignorándose por qué razones no ha sido convocado nuevamente por el Consejo Nacional de Universidades— se opuso en forma terminante a la apertura de nuevas secciones para estudios nocturnos en las facultades del país, tanto oficiales como privadas.

Final

De nuestra exposición resulta que, salvo matices apenas perceptibles que ya hemos señalado, estamos de acuerdo con las conclusiones a que llega el Prof. Fix-Zamudio en su excelente y exhaustiva ponencia, excepto en lo que se refiere a la adopción de la Universidad Abierta en materia jurídica. No ha sido difícil coincidir con él, si se toma en cuenta que desde hace muchos años combatimos en una comunidad de ideales la cual nos ha llevado a identificarnos en la defensa de una justicia colocada, no en el andamio de la estrella, sino a la altura del hombre.

Creemos que en este momento de las deliberaciones celebradas en torno a los problemas que surgen de la enseñanza del derecho, prácticamente todo está dicho. Nuestro desco se concentra en la esperanza de que en la VI Conferencia podamos atender a las exposiciones de *experiencias* antes que a la presentación de *proyectos*.

SEGUNDA SESION PLENARIA

Lunes 28 de octubre, 1974

16:00 a 19:00 hs.

PONENCIA OFICIAL — TEMA II

COORDINACIÓN INTERDISCIPLINARIA

Por Mario ALZAMORA VALDEZ.*

SUMARIO: I. *Coordinación interdisciplinaria en los estudios de Derecho.* II. *El ordenamiento de los planes de estudios.* III. *Necesidad de una formación cultural básica para el estudio de las Ciencias Jurídicas.* IV. *Las Facultades de Derecho de América Latina.*

I. *Coordinación interdisciplinaria en los estudios de Derecho.*

Las Facultades de Derecho de América Latina en la “Declaración de Principios y Recomendaciones sobre la Enseñanza del Derecho” cuyo proyecto, presentado en la Primera Conferencia que tuvo lugar en México (1959) fue aprobado en la Segunda realizada en Lima (1961) esbozaron su propósito de realizar la coordinación entre las disciplinas que integran sus planes de estudios en orden a su contenido y a los métodos empleados para su enseñanza.

El párrafo 26º de la mencionada “Declaración de Principios” contiene importantes recomendaciones para lograr “un adecuado equilibrio entre los conocimientos teóricos y prácticos”: que la enseñanza comprenda no sólo el del ordenamiento jurídico sino también de “los hechos sociales y económicos que éste regula”, que se combine el sistema de “disertaciones magistrales” con el diálogo o coloquio entre profesores y alumnos y que las exposiciones de las diversas materias sean coordinadas con “el sistema de seminario, pre-seminario y con otras formas de pedagogía activa”.

* Catedrático del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Dentro del espíritu de continuidad que preside estos certámenes, la V Conferencia ha considerado entre sus temas de estudio la "Coordinación inter-disciplinaria" como secuencia de los anteriores enunciados que reclaman su más completo desarrollo en pro del progreso en la enseñanza del Derecho.

En términos generales, entendemos por "coordinación inter-disciplinaria" en el ámbito de la rama del saber que nos atañe, la distribución ordenada de las asignaturas que integran los planes de estudios en función del contenido y de los métodos de aquéllas, con el objeto de ofrecer a los estudiantes una visión cabal del Derecho.

Dicho ordenamiento no debe entenderse a manera de una estructura conceptual autónoma, fundada en las relaciones que existen entre las diversas disciplinas que componen un sistema de conocimientos, sino como una organización sustentada en los hechos sociales regulados por el Derecho.

La coordinación interdisciplinaria supone los siguientes elementos: 1) un conjunto de asignaturas; 2) su ordenamiento para fines de enseñanza; y 3) principios rectores adecuados.

En lo que atañe a las asignaturas, no deben ser consideradas como "unidades cerradas" de conocimientos sobre cada una de las ramas de la Dogmática Jurídica u otras ciencias complementarias, sino como estudios de carácter abierto y flexible pertenecientes a una disciplina más amplia que reclama su continua y permanente integración.

De aquí deriva una importante exigencia para los docentes, que están llamados a concordar las enseñanzas de los diversos cursos a través de reuniones periódicas, o de consejos o juntas que persigan tal propósito.

El ordenamiento de los estudios jurídicos se halla sujeto a las siguientes reglas: 1a. la enseñanza de las materias de cultura general necesarias para el conocimiento de las asignaturas jurídicas debe ser previa a la de éstas; 2a. las disciplinas jurídicas básicas deben anteceder a las de especialización; 3a. las que requieren, para su comprensión y estudio, conocimientos que se impartan en otras (por su carácter general, por la naturaleza de las instituciones que regula el Derecho o por el orden que establece la legislación) presuponen la aprobación de éstas; y 4a. debe coordinarse la enseñanza de las diversas asignaturas señalando las materias comunes que contienen a fin de evitar repeticiones y con el propósito de presentar una visión unitaria del Derecho.

En lo que se refiere al método debe observarse: 1o. que la enseñanza práctica se relacione con la teórica; 2o. que la preparación en un Preseminario preceda al empleo del método de Seminarios; y 3o. armonización entre las disertaciones magisteriales y las exposiciones de los estudiantes.

La coordinación de las disciplinas jurídicas dentro de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas de Derecho se orienta en función de la finalidad que se atribuye a dichos centros de docencia jurídica.

Dos direcciones definen dicha finalidad en sentidos diversos. La primera les asigna como tarea esencial la formación de profesiones cuyo quehacer consiste en el ejercicio de las actividades prácticas inherentes al Derecho; mientras que la segunda les atribuye fines teóricos que apuntan hacia la comprensión del fenómeno jurídico como una totalidad. En la primera se da especial importancia a la Técnica; en la segunda a la Ciencia. Mientras en una domina la enseñanza del derecho positivo vigente, en la otra se estudia y se investiga la doctrina; aquella emplea la enseñanza teórica y la práctica; ésta da preferencia a primera.

Si bien es verdad que las dos tendencias bosquejadas representan puntos de vista extremos que no se dan en esos términos, ya que la enseñanza universitaria exclusivamente práctica significaría la negación de la esencia y fines de la universidad, en los diversos planes de estudios se marca el predominio de una o de otra dirección.

En orden a la coordinación de las asignaturas, la tendencia práctica las orienta hacia fines profesionales (capacitación de abogados, funcionarios, jueces, notarios) mientras que la teórica persigue la formación de científicos (investigadores, profesores).

También a través de los diversos niveles de la enseñanza del Derecho rigen diversos criterios reguladores de la distribución de las materias que conforman sus planes de estudios. En las Facultades en que los estudios están divididos en dos ciclos, el primero comprende las asignaturas generales mientras que el segundo corresponde a las de especialización que suponen el conocimiento de aquellas. Los estudios del Doctorado requieren la aprobación de los que se consideran básicos.

Constituye asimismo factor determinante de la distribución de las disciplinas jurídicas dentro de los planes de estudios, la concepción que en cada época se tenga sobre el Derecho debido a factores culturales, políticos y económicos.

El auge que ha alcanzado el Derecho Público en nuestra época ha dado lugar a importantes cambios en la enseñanza de las disciplinas jurídicas.

En el Plan de Estudios de la antigua Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos de Lima, aprobado en 1902, figuran sólo cuatro asignaturas del Derecho Público: Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Administrativo y Derecho Penal. Dicho plan contiene ocho asignaturas de Derecho Privado, y, además, Economía Política y Filosofía del Derecho.

En el Plan actual de la mencionada Facultad el número de asignaturas de Derecho Público excede en mucho a las que corresponden al llamado Derecho Privado. Entre aquellas se incluyen: Teoría General del Estado; Derecho Constitucional (2), Derecho Administrativo (3), Derecho Penal (3), Derecho Procesal (5) Derecho Municipal, Derecho Económico, Derecho Financiero, Derecho Tributario, Derecho Laboral (2) Derecho de la Seguridad Social, Legislación Universitaria, y hasta Derecho Espacial.

Hechos de especial trascendencia como la planificación del desarrollo, la integración de diversos países o áreas geográficas, etc., han determinado asimismo importantes cambios en la enseñanza del Derecho.

II. *El ordenamiento de los planes de estudios.*

La Segunda Conferencia de Facultades de Derecho de América Latina, reunida en Lima a comienzos de 1961, precisó la connotación de las "materias básicas" y señaló cuáles son éstas.

En las Conclusiones y Recomendaciones del indicado certamen se expresa que "se entienden como materias básicas en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de América Latina, aquellas que se consideran indispensables para la formación de profesionales del Derecho, aunque no pertenezcan a las Ciencias Jurídicas, y que tienen por misión capacitarlos para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión y para el desempeño de la misión social que corresponde a los graduados en Ciencias Jurídicas".

De la citada definición se desprende que tales materias no corresponden exclusivamente al ámbito de las Ciencias Jurídicas y que su propósito esencial es la capacitación de los estudiantes para el ejercicio de actividades profesionales para realizar la tarea social que obliga a todo hombre de Derecho.

La mencionada Segunda Conferencia; formuló el siguiente cuadro de materias básicas:

1. Introducción al Estudio del Derecho y las Ciencias Sociales;
2. Teoría del Estado;
3. Derecho Constitucional;
4. Derecho Administrativo;
5. Sociología;
6. Economía Política o Principios Generales de Teoría Económica;
7. Finanzas y Derecho Financiero;
8. Política Económica;
9. Derecho Internacional;
10. Derecho Romano;

11. Derecho Civil;
12. Derecho Comercial;
13. Derecho del Trabajo;
14. Derecho Penal;
15. Derecho Procesal Penal;
16. Filosofía del Derecho;
17. Historia del Derecho o de las Instituciones Jurídicas; y
18. Ética Profesional.

Las reglas para la ordenación sucesiva y simultánea de las precitadas materias básicas, son las siguientes a) Sociología, Economía Política o Principios Generales de Teoría Económica, Introducción al Estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales, deben considerarse como primeros estudios; b) la enseñanza de la asignatura titulada Teoría del Estado debe preceder a la de Derecho Constitucional y ambas a las de Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público y Derecho Financiero; c) la enseñanza de Derecho Romano debe coordinarse con las de Derecho Civil, Procesal y Penal; d) Teoría de las Obligaciones constituye necesario antecedente de Derecho Comercial y Derecho Laboral; e) la enseñanza del Derecho Procesal debe coordinarse con las de Derecho Civil, Comercial, Laboral, Administrativo y Penal correspondiente; f) en los cursos divididos en varias partes es conveniente observar el orden de los textos legales, dentro de lo que fuera posible; g) Filosofía del Derecho corresponderá a la última etapa de estudios; y h) Ética Profesional puede impartirse como materia autónoma o a través de las otras disciplinas jurídicas, en coordinación con estas.

La correlación de la enseñanza teórica con la práctica, supuestos los fines generales de esta última, debe realizarse en cada asignatura y entre grupos de asignaturas con los organismos que tengan a su cargo dicha enseñanza práctica (consultorios, academias de práctica, clínicas jurídicas, etc.).

III. *Necesidad de una formación cultural básica para el estudio de las Ciencias Jurídicas.*

El estudio del Derecho no se agota en el campo de sus propias disciplinas. Exige una visión cabal que comprenda no sólo las normas, sino también la realidad normada en sus diversos aspectos, y la investigación de las aspiraciones sociales que la orientan.

La falta de complementación entre los estudios de Derecho y los que corresponden a las Ciencias Sociales, ha impedido el progreso de las disciplinas jurídicas y ha dado origen a consecuencias negativas en el

ámbito de la legislación y de la administración de justicia principalmente. De modo semejante, la falta de sustento filosófico en tales estudios ha limitado sus alcances y les ha quitado profundidad y proyección.

De tales razones se desprende la necesidad de establecer una permanente interrelación entre la enseñanza de las Ciencias Jurídicas con las disciplinas sociales, económicas, políticas y filosóficas que han alcanzado singular desarrollo en nuestro tiempo.

Dado el arraigo de las instituciones jurídicas en las que las precedieron, los estudios de aquéllas exigen adecuados conocimientos históricos.

La mencionada interrelación se cumple a través de cuatro modos: a) la formación cultural básica previa a los estudios de Derecho corresponde a institutos de nivel superior no integrados dentro de la Universidad; b) dicha formación se imparte en Facultades o Escuelas Universitarias independientes de las de Derecho; c) las Facultades de Derecho realizan dicha tarea; y d) la citada formación se imparte en diversas unidades académicas.

Corresponden al primer sistema las Escuelas Preparatorias; al segundo las Facultades de Letras y las de Estudios Generales; al tercero las propias Facultades de Derecho y de las Unidades de Enseñanza e Investigación en las universidades que siguen el modelo de la ley francesa de 1968.

Aparte de la formación cultural básica, la función que está llamado a desempeñar el hombre de Derecho en la transformación de las "estructuras" dentro de la sociedad actual, cuya regulación jurídica debe trazar, le impone amplia preparación en materias tales como Geografía Social y Económica, e Historia de las Ideas Políticas, entre otras de carácter informativo.

La falta de dicha capacitación repercute en la calidad y en el nivel de la enseñanza, dificulta la tarea docente y atenta contra la buena preparación de quienes van a ejercer las profesiones del Derecho.

IV. *Las Facultades de Derecho de América Latina.*

El contenido de los planes de estudios, y, por ende, la correlación entre sus disciplinas, ha seguido una larga evolución en las Facultades de Derecho de América Latina.

Durante un primer periodo, bajo la orientación derivada de un criterio histórico-teológico las antiguas Facultades impartieron enseñanzas de Derecho Romano (Prima y Vísperas de Leyes; Instituta; Decreto; Código; Digesto Viejo), Derecho Canónico (Prima y Vísperas de Cánones) y leyes de la Metrópoli e Indias.

La etapa siguiente, con sentido racionalista, comprendió la enseñanza de Derecho Natural, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico, Derecho Público (nombre que abarcaba el Derecho Constitucional, el Derecho Internacional Público y el Derecho Administrativo) Derecho Civil (que comprendía Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho de Minas), y Derecho Penal (Filosófico y Positivo). Con posterioridad se agregó Economía Política.

En la tercera fase, la enseñanza atendió a un número mayor de asignaturas provenientes de la subdivisión de las comprendidas en el periodo anterior o surgidas por el progreso de determinadas ramas del Derecho.

Finalmente, a partir del segundo tercio de la presente centuria, debido al progreso del Derecho, a las crecientes exigencias de la sociedad moderna, a la multiplicación de los fenómenos y de los negocios jurídicos, y a la influencia de la Pedagogía Universitaria y de sus métodos, los planes de estudios abarcan cada vez mayor número de disciplinas cuya coordinación constituye primordial exigencia de tales planes.

A través de las mencionadas etapas en la evolución de la enseñanza del Derecho en nuestros centros docentes, han persistido las mismas deficiencias: falta de una formación cultural básica adecuada; carencia de coordinación entre los estudios de las diversas disciplinas jurídicas; ausencia en los planes de asignaturas de Ciencias Sociales, Económicas, Políticas y Filosóficas, y empleo de métodos ineficaces para proporcionar un conocimiento cabal del Derecho.

Tales limitaciones imponen como esencial imperativo la permanente revisión de los Planes de Estudios y su constante adaptación a las cambiantes exigencias de la enseñanza del Derecho en nuestros países, en orden a la preparación de profesionales, a la capacitación de profesores e investigadores, a la formación de la conciencia jurídica de las grandes mayorías de estos pueblos —que en un alto porcentaje ignoran las Constituciones políticas de sus propios países y sus derechos fundamentales— y hacia la creación del Derecho que sirva de sustento a la integración latinoamericana.

COMENTARIO OFICIAL — TEMA II

COORDINACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

ESTRUCTURA UNIVERSITARIA. OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LA
ENSEÑANZA DEL DERECHO. EL CURRÍCULUM FLEXIBLE.
SISTEMA SEMESTRAL Y RÉGIMEN DE CRÉDITOS

Por Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA *

SUMARIO: I. Una nueva estructura universitaria. II. Objetivos de la enseñanza del derecho. III. Adecuación de los contenidos. IV. El currículum flexible: A. Concepto; B. Defectos de los actuales currícula de asignaturas C. Implicaciones de la flexibilidad; D. Principios del currículum flexible: 1. Construcción; 2. Organización; 3. Licenciatura y post-grado; 4. Grado de flexibilidad. V. Sistema semestral y régimen de créditos. APÉNDICE: A. Proyecto para reforma de plan de estudios 1969. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Honduras; B. Proyecto de plan de estudio para las Facultades de Derecho de la República de México, propuesto por la Federación de Estudiantes de Derecho; C. Proyecto de reforma de los estudios de derecho, propuestos por los profesores Ramón Vicente Casanova y José Mendoza Angulo, de la Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.

I. UNA NUEVA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

El análisis de la coordinación interdisciplinaria, que tan brillantemente ha expuesto en su ponencia el Dr. Mario Alzamora Valdez, del

* Doctor en Derecho; Catedrático en la Universidad de San Carlos de Guatemala; actualmente es Investigador Visitante en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Perú, y que recordando las *Declaraciones* formuladas en las Conferencias de Facultades de Derecho de América Latina celebradas en México (1959) y Lima (1961), hace relación al propósito de “realizarla en orden a su contenido y a los métodos empleados para su enseñanza”, nos sugiere algunas consideraciones que vengan a enriquecer su discusión y ampliar la temática sobre el problema.

La primera de ellas hace relación al cuestionamiento de nuestra propia ubicación como estudiosos del derecho dentro de la estructura universitaria actual, y a la estructura interna de nuestras facultades de derecho que hereda vicios decimonónicos que creemos deben superarse.

El proceso de formación de nuevas universidades en América es sorprendente. Cuando se fundan las primeras en México, Santo Domingo y Lima, en toda Europa solamente funcionaban dieciséis. En el momento de la independencia existían veintiséis casas de estudio con rango universitario.

El modelo colonial estuvo determinado por los intereses de la Conquista, y el objeto central de las nuevas instituciones era la formación en Teología, Medicina, Leyes y Artes. En gran medida, su trabajo —controlado por las órdenes religiosas, especialmente de dominicos y jesuitas— estuvo orientado a la formación de técnicos legales que engrasaran el servicio burocrático, y esencialmente, a la formación de sacerdotes.

La Revolución Francesa determinó la sustitución del modelo colonial. El impulso de la Ilustración, el reconocimiento del método experimental y la posibilidad de desarrollo ilimitado de la ciencia, condujeron a la idea de la responsabilidad estatal de la educación con el objeto de formar los cuadros —las “élites”, al decir de las formulaciones legales— para la nueva sociedad. Se formaron dos grandes campos en la educación: uno de carácter popular, orientado a la formación de técnicos manuales en las escuelas de artes y oficios y politécnicos, que a su lado tenía a las escuelas normales para la formación de maestros difusores del saber nacional; y otro de carácter privilegiado, reservado a una minoría que se reclutaba en los liceos, gimnasios, y en las escuelas profesionales. La universidad unitaria medieval se dividió en escuelas y facultades independientes, organizadas federativamente, y monopolizadoras de la docencia, en tanto que la investigación se orientó a los Institutos. A través de la Universidad, en su nueva estructura, se trató de fomentar y realizar el espíritu nacional, quebrar el feudalismo provincial y controlar la educación pública. Napoleón, al fundar la Universidad Imperial en 1808 era, como siempre, característicamente claro en su afirmación pronunciada frente al Consejo de Estado: “Al establecer un cuerpo consagrado a la enseñanza, mi propósito principal

es el de tener un medio de dirigir las opiniones políticas y morales... la educación pública en todo el Imperio, está confiada exclusivamente a la Universidad. Ninguna escuela, ningún establecimiento de instrucción, sea de educación superior, secundaria o primaria, especial o colateral, laica o eclesiástica, puede funcionar fuera de la Universidad o sin la autorización de ella". Y así en las distintas regiones se fundaron las Academias con funciones similares a nivel local.

La cultura francesa influyó notablemente en la generación de la Independencia que construyó los nuevos estados en Latinoamérica. Y en el aspecto educativo tomó fielmente el modelo de la universidad napoleónica. Las universidades coloniales desaparecieron, violenta o lentamente, durante el siglo XIX, y fueron sustituidas por escuelas federativas, vinculadas al proceso del gobierno central, abandonando la Teología como centro de interés sustituido por las profesiones liberales. En Guatemala, en 1831, se suprime la universidad colonial y se sustituye —incluso copiando el nombre napoleónico— por la Academia de Estudios; en México, en 1833; en Chile, 1838; Argentina, 1854; Colombia, 1867; Ecuador, 1868; Venezuela, 1883. Sin embargo el proceso no es uniforme en todas partes: Luis Alberto Sánchez nos recuerda cómo, en San Marcos, la Facultad de Teología existió hasta bien adentro del presente siglo, en 1935, y que se repitió en Perú la clásica política de los generales positivistas de Centroamérica y México "pero con casi cien años de retraso". Posiblemente, el final del proceso sea señalado por el decreto de clausura de la Universidad de México por el Emperador Maximiliano durante la intervención francesa en 1865. El espíritu de la medida se explica nítidamente en carta del emperador a su ministro de educación: "En cuanto a los estudios superiores y profesionales, pienso que, para cultivarlos ventajosamente, son precisas escuelas especiales; lo que en la Edad Media se llamó Universidad, ha llegado a ser hoy una palabra sin sentido". Y también por el apareamiento de la nueva institución modelo, la Universidad de Chile, que fundó Andrés Bello en 1842, con el centro de interés de los estudios de Derecho —que habían sustituido a los teológicos— y que formó a los grupos forenses que integraron la clase burocrática dirigente del nuevo sistema liberal.

Este modelo francés sirvió de base al crecimiento de la universidad latinoamericana hasta el presente, de tal manera que su estructura se resiente de una organización federativa de organismos independientes, autosuficientes y sin relación entre sí. Las Facultades surgieron con vida propia y muchas veces en una absurda competencia académica entre ellas, y aún más, internamente aparecieron organismos menores, las Escuelas, con los mismos defectos. Y por si ésto fuera poco, todavía

se pulverizó más la institución al crear las Cátedras, como núcleos fundamentales de trabajo, entendidas como verdaderos “cotos de caza”, cerradas al diálogo con las otras disciplinas y controladas autocráticamente por su profesores titulares, que personalizando el poder académico, impedían todo cambio que lo pusiera en peligro, tipificando los llamados “mandarinatos” y la formación de una gerontocracia docente.

Este tipo estructural aparejaba dos clases de defectos. Por un lado, cada facultad funcionaba como un cuerpo separado que tomaba a sus estudiantes desde el ingreso hasta el final, cuidando celosamente de no contaminarlos, y orientándose cerradamente a la estricta formación profesional, ignorando todo el restante aparato universitario. Cuando se crearon “ciclos generales”, las disciplinas ajenas a la “carrera” fueron tamizadas subalternamente para ponerlas al servicio de la eficiencia profesional que se buscaba: Economía para juristas, Derecho para economistas... abogados que enseñaban Economía o Sociología, economistas que enseñaban Derecho, médicos que enseñaban Ciencia Política, son ejemplos que no han pasado a ser historia.

En muchas de las facultades de derecho de nuestra región —entre ellas la de mi propia universidad— la situación es precisamente ésa. Cualquier tipo de coordinación interdisciplinaria correcta que se pretenda hacer reestructurando sus planes de estudio, sería inoperante —y la amplia y estéril experiencia de cambios de planes ya lo ha demostrado— si no se modifica radicalmente la estructura total de la Universidad, suprimiendo su organización federativa, las facultades como organismos autárquicos profesionalizantes, la burocratización y sacralización de las cátedras como unidades académicas fundamentales, y el aislamiento total entre los órganos de la institución.

II. OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Nos parece que es necesario fijar con claridad los objetivos del aprendizaje y la enseñanza del Derecho. Sólo estableciendo con claridad las metas y los propósitos que se pretende lograr con un determinado nivel educacional, estaremos en condiciones de formular un plan eficiente. La formulación de los objetivos generales de la enseñanza jurídica y la determinación de los objetivos específicos de cada materia, son pasos claves para la formulación de un plan de estudios adecuado a los fines perseguidos.

Y aquí de nuevo nos encontramos con la necesidad de vincular la problemática de nuestras facultades a la problemática global de la universidad latinoamericana, diversa a la de la universidad europea que

le sirvió de modelo. Si aquélla fue una consecuencia del desarrollo nacional, un producto final del proceso, que se beneficiaba del mismo, la universidad latinoamericana se inserta en un esquema diverso, en el que las condiciones de subdesarrollo y dependencia la obligan a protagonizar un papel distinto.

Las universidades europeas se orientaron a la profesionalización de cuadros dirigentes, y esa finalidad —posiblemente adecuada para la sociedad a que se orientaba— fue servilmente adoptada por nuestras escuelas superiores en el siglo pasado. La formación de profesionales liberales constituyó durante mucho tiempo la exclusiva función de nuestras universidades. Pero los cambios que se producen en el mundo, la situación periférica y dependiente que modestamente le ha tocado jugar a nuestra región, las condiciones dramáticas de atraso de nuestros países, obliga a repensar su función y los objetivos que se propone. Si en la reforma del 18 se logró la independencia de las universidades frente al gobierno nacional, así como la erradicación de la teología y la modernización de su estructura académica, actualmente estamos en presencia de un nuevo requerimiento: el cambio de la estructura académica que permita convertir a la Universidad sin abatir en ningún grado su nivel académico de centro de educación superior, en conciencia crítica frente a la sociedad que corresponde, no como reflejo estático de su evolución, sino como agente dinámico de transformación y desarrollo.

Nuestras facultades de Derecho deben adecuarse a este nuevo requerimiento; sujetarse a una profunda transformación. Con excepciones que confirman la regla, han comprometido su prestigio y el de la profesión. Sus egresados, que durante muchos años jugaron papel protagónico en la sociedad, son ahora en general una proletarizada masa de "técnicos medianos", de modestos artesanos, según se dolía René David.

Existe un difuso consenso sobre la necesidad de formar un tipo de graduado distinto, un "hombre de derecho crítico", afirman los documentos de reforma chilenos, los más audaces en este sentido. Los objetivos de la enseñanza deben reorientarse en función de las necesidades de nuestros países. El sentido profesionalista de formación de técnicos legales dotados de mejores instrumentos para la sobrevivencia debe dejar paso a la formación de juristas modernos, con un sentido global y crítico de la realidad, que desde sus diversas ocupaciones (legisladores, magistrados, abogados litigantes, asesores, árbitros, etc.) puedan promover la transformación y el cambio, considerando el Derecho más que como un conjunto racional y estático de normas, como un producto social sujeto a permanente modificación, de tal manera que el proceso de enseñanza debe tender a la formación de un graduado que además

de la eficiencia en el manejo de la técnica profesional, esté dotado de una formación crítica que le permita desempeñarse útilmente.

III. ADECUACIÓN DE LOS CONTENIDOS

A estos objetivos deben adecuarse los contenidos de la enseñanza jurídica. En el coloquio de Cambridge sobre la *Enseñanza del Derecho* —celebrado en julio de 1952—, ya se afirmaba que para actualizar la función de las facultades, deberían enseñarse las siguientes materias:

A. El sistema jurídico de cada país, considerado en forma global que incluya: 1. Las grandes ramas del Derecho público y del Derecho privado, incluyendo el Derecho penal y el Derecho internacional privado; 2. La historia del Derecho público y del Derecho privado, al menos en las grandes líneas de su evolución; 3. El Derecho internacional público.

B. Elementos de Sociología, a efecto de fijar las bases sociales del derecho vigente y comprender los efectos y causas de su evolución (elementos de sociología general y sociología política y jurídica).

C. Elementos de Economía, a efecto de estudiar los condicionamientos económicos del derecho vigente.

D. Elementos de Filosofía y Teoría General del Derecho, para desarrollar la capacidad de reflexión y el espíritu crítico de los estudiantes.

E. Elementos de Derecho de países extranjeros y utilización del método del Derecho Comparado en la exposición del Derecho Interno.

F. Se estimó que la formación técnica debería comprender enseñanzas profesionales y periodos de prácticas, y

G. Que las materias de Derecho público, Filosofía y Teoría General del Derecho, etc., deberían enseñarse con una visión de ciencia política aunque ésta disciplina no se incluyera como materia obligatoria en los planes de estudio.

Charles Eisenmann ha preparado un reporte actualizado (*Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur. Droit. UNESCO 1972*) sobre el problema, y del 53 a la fecha, aunque se han producido modificaciones, el esquema puede quedar como un punto de partida útil. El cambio de "clima intelectual" —del 53 al 72— en que se enseña el Derecho y se forman los nuevos juristas se transparenta de los informes nacionales que Eisenmann trabajó. Un sentido de democratización que implica mayor participación de los estudiantes en los problemas de la universidad, es constante en los países al mismo tiempo que la explosión demográfica estudiantil; y la inquietud que se produce en todas partes amplía la visión del estudio del Derecho y abarca la consideración de disciplinas vecinas. El informe de la República Federal Alemana es

significativo: “la formación de los juristas se encuentra hoy en un estado de crisis, así como la ciencia del Derecho... las críticas se producen en dos direcciones: se refieren a la excesiva influencia de la práctica, que pone el acento en conocimientos jurídicos puramente técnicos y posesión de ciertas rutinas; y de otra parte se reprocha a las facultades su persistencia en enseñar el Derecho como un sistema de reglas preestablecidas aisladas de las realidades sociales...”. Y concluye: “un nuevo modelo ideal de juristas está en trance de nacer; se distingue del modelo anterior ante todo por el hecho de que el acento está puesto en el trabajo crítico sobre y con el Derecho, en la comprensión de lo político y lo social y en la conciencia de la responsabilidad por la determinación del porvenir...”

Estos nuevos objetivos deben traducirse en el curriculum. No es exagerado decir que en este aspecto está la clave de una auténtica reforma de los estudios del Derecho. No es el momento de analizar detenidamente los contenidos del curriculum, pero sí podemos indicar algunas ideas generales que pueden enriquecerse en la formulación del curriculum de cada facultad:

A. Es necesaria una relación más estrecha entre el Derecho y las Ciencias Sociales. La inclusión de estas materias en el plan de estudios, permite obtener una visión del Derecho como una disciplina social que se expresa en normas y que está íntimamente vinculada a realidades históricas.

B. La selección de asignaturas y la formulación de sus contenidos, deben orientarse al estudio y solución de problemas nacionales, sin menoscabo de la seriedad científica.

C. Es indispensable proporcionar al estudiante una información global del sistema de derecho vigente, pero debe descartarse la tendencia “enciclopedista” que se manifiesta en el aumento anárquico de materias y en la ampliación elefantiásica de programas.

D. Debe proporcionarse el dominio de la práctica para el ejercicio de la profesión, incluyendo en el curriculum actividades que tiendan a ese objetivo.

E. El entrenamiento de los estudiantes para el ejercicio profesional debe vincularse a programas de extensión universitaria y servicio a la comunidad.

F. La creación de especialidades dentro del curriculum debe sujetarse a un previo estudio de las diversas necesidades de los países. La Universidad Católica del Perú anunció un programa de investigación sobre “La profesión del abogado en Lima”. Una investigación semejante nos parece necesario que se realice en todos los países. Permitiría rees-

estructurar los currícula de Derecho sobre la base de una información concreta sobre porcentaje de abogados, formas de ejercicio profesional, campos ocupacionales, evaluación de la formación, etc.

G. Adoptar, donde no se haya hecho, el sistema curricular flexible, que presente al estudiante opciones más amplias y posibilidad de rectificaciones vocacionales. Complementarlo con el sistema semestral y la evaluación a base de créditos.

IV. SISTEMA DE CURRICULUM FLEXIBLE

A. *Concepto.*

Consideramos que el plan de estudios y el curriculum son dos cosas distintas aunque relacionadas. El concebir el último exclusivamente como un conjunto de asignaturas en las que se incluye el cúmulo de conocimientos que se supone debe transmitirse, ha conducido a una visión intelectualista y profesionalizante de la enseñanza. Por el contrario, el curriculum es el conjunto de asignaturas —a través de las cuales se obtienen una habilidad profesional, una educación básica y una visión científica de la realidad— pero también una serie de actividades previas y complementarias que se interrelacionan. Por ésto el curriculum integral presupone un proceso de opciones y decisiones con respecto a una determinada realidad y una sistematización de trabajos. Es, pues, un conjunto de actividades de carácter informativo, formativo y no cognoscitivo, estructuradas orgánicamente, que se integran como un medio para obtener determinados objetivos educativos. Se trata con ellas de proporcionar información técnica y actualizada de una determinada profesión, al mismo tiempo que la formación para el desempeño adecuado de la misma.

B. *Defectos de los actuales currícula de asignaturas.*

En la mayoría de nuestras facultades se opera con base en los tradicionales currícula rígidos y anuales que tienen muchos inconvenientes. Se construyen con base en un número cerrado de materias que no admiten opción para el estudiante, asignaturas en su mayoría tradicionales que por el sistema de concursos de cátedra, están en manos de una gerontocracia docente que impide su rebasamiento. Por otra parte el contenido de los programas se resiente de obsolescencia y de falta de coordinación con el de las otras disciplinas. El desarrollo logrado muchas veces a pesar de los centros de estudio, ha creado dos nuevas situaciones negativas: la elephantiasis de los programas, orientados enciclopédicamente a proporcionar el máximo de información conocida

por los maestros, y el crecimiento cuantitativo anárquico de las asignaturas en los planes.

Este agobiante sistema —que muchos de nosotros hemos sufrido como alumnos o maestros— contribuye a una actitud pasiva del estudiante, que limita sus posibilidades espirituales y frustra su curiosidad científica; y a los docentes los enquistaba en compartimientos aislados generalmente pétreos, limitando su capacidad creadora.

C. *Implicaciones de la flexibilidad.*

La única forma de salir de este punto muerto, consiste en la sustitución total del sistema rígido por un curriculum flexible, que permita libertad creadora a docentes y estudiantes, y en el que puedan estos últimos hacer opciones y relacionarlo con sus condiciones personales.

La flexibilidad del curriculum hace relación a los siguientes aspectos:

1. al tiempo, porque está sujeto a revisión constante y el alumno no se sujeta a periodos cerrados; la promoción se logra no por años sino por cumplimiento de determinados requisitos;
2. a la especialización, porque se divide en especialidades;
3. al acento, porque dentro de las propias especialidades, el alumno debe aprobar un cierto número de créditos de un conjunto mayor que se le ofrece;
4. a la rectificación, porque el estudiante con problemas vocacionales puede cambiar de carrera aprovechando los créditos aprobados que sean adecuados;
- y 5. a la adaptabilidad a nuevo curriculum en las mismas condiciones anteriores.

Sus ventajas son obvias. Las resumimos con riesgo de reiteración: adaptabilidad al incesante progreso de nuestra disciplina, facilidades para que el estudiante adapte el plan de estudios a sus condiciones personales, supresión del enciclopedismo, posibilidades de profundización del estudio en beneficio de la formación, mayor participación del estudiante en el proceso de aprendizaje, y probablemente posibilidad de mejor uso de recursos.

D. *Principios del curriculum flexible.*

1. *Construcción del curriculum.*

Se deben crear las condiciones para que el curriculum esté en permanente elaboración. El avance de la investigación en las distintas áreas no corre parejo con el desarrollo de la enseñanza, por lo que es indispensable que se esté en una reestructuración continua. Para ésto se requiere de un profesorado de carrera en disponibilidad para

esta tarea, que se ve dificultada actualmente por la existencia de la estructura basada en las "cátedras", cuya crítica ya se ha hecho.

2. Organización del curriculum.

Las materias que se deben impartir en la Facultad, están incluidas en tres grandes apartados:

a. *Cursos de cultura general*, que no se orientan a la información técnica profesional, sino a la formación global del estudiante, y que se consideran necesarios para todos los miembros del cuerpo docente sin importar su orientación vocacional. Es posible proporcionarlos como un bloque previo al ciclo profesional, o distribuidos en los primeros semestres. Han sido llamados también cursos básicos a nivel general, pero no deben confundirse con aquellas materias propedéuticas que con ese nombre se incluyen en los primeros años de estudio en planes rígidos, y que son simples introducciones a las disciplinas profesionales.

b. *Cursos de especialización*, que corresponden al grupo de asignaturas que debe ser aprobado obligatoriamente, porque contiene los conocimientos que proporcionan las habilidades necesarias para el ejercicio eficaz y científico de la profesión. Constituyen el curriculum mínimo e incluyen, no sólo las disciplinas que se refieren al sistema legal vigente, sino aquellas que proporcionan una visión global del fenómeno jurídico, como se ha apuntado antes.

c. *Cursos electivos*, que pueden incluirse en los dos grupos anteriores. No siendo obligatorios, sin embargo, debe aprobarse una parte de ellos. Algunas facultades han ensayado la posibilidad de ofrecer cursos optativos dentro de un amplio espectro de materias jurídicas que no están incluidas en las otras áreas, o del desarrollo especializado de materias que ya se han cursado, con el objeto de orientar la especialización o en su caso la profundización en materias conocidas. Además tenemos noticia de la posibilidad que se ofrece al estudiante de optar por materias ajenas a la especialidad, de otras carreras; e incluso del reconocimiento de actividades tradicionalmente extracurriculares (difusión, extensión, deporte, etc.).

3. Licenciatura y postgrado.

Es conveniente que se haga una distinción correcta y drástica entre las materias propias de la formación profesional al tercer nivel de licenciatura y las que corresponden a un cuarto nivel de perfeccionamiento en diversos grados: actualización, maestría, doctorado. Con sumo cuidado deben destacarse las materias del postgrado del curriculum de asignaturas del tercer nivel.

4. *Grado de flexibilidad.*

El sistema de flexibilidad abierta y total, creemos que no es conveniente adoptarlo para los estudios de Derecho e incluso para otras disciplinas. En algunas universidades europeas donde se ha ensayado no ha producido los resultados que se esperaban.

Las características propias de nuestra carrera obligan a la adopción de una flexibilidad curricular moderada, en la cual se limiten las opciones para el estudiante, se fijen determinados prerrequisitos, se incluyan en los primeros semestres cursos introductorios que faciliten su orientación, se incluyan en los primeros semestres las asignaturas de ciencias sociales, historia y filosofía, a efecto de orientar vocacionalmente al estudiante, permitiendo rectificaciones oportunas, se ordenen las materias de carácter sustantivo como previas a la de carácter procesal, se fije como obligatorio en el inicio el entrenamiento de preseminario, y se coloquen los seminarios en la última etapa del aprendizaje.

Fundamental resulta que los contenidos de cada asignatura y el del curriculum total correspondan a una estructura significativa que se interrelacione globalmente. Los contenidos de las primeras etapas deben ser aprovechados en la secuencia de los estudios, eliminando hasta donde sea posible aquel cúmulo de conocimientos sin sentido que no serán aprovechados en el futuro. Esto implica que debe existir una íntima correlación de todas las asignaturas y un permanente control de los contenidos de los programas.

V. SISTEMA SEMESTRAL Y RÉGIMEN DE CRÉDITOS

Para la aplicación correcta de un curriculum flexible de asignaturas, es conveniente la adopción de un sistema semestral y una evaluación por créditos.

Los cursos por semestres se adaptan en mejor forma al sistema flexible y tienen las siguientes ventajas: se produce una concentración de conocimientos evitando la dispersión y preciosismo estéril a que conducía el régimen de años; permite al estudiante concentrarse en un número menor de cursos en cada periodo lectivo; los periodos cortos de vacaciones permiten orientar a los estudiantes al trabajo personal; debe corresponder a un menor número de clases vinculado a un mayor tiempo libre para trabajo del estudiante; permite en razón de su duración la inclusión de mayor número de materias opcionales. Naturalmente esto implica una concepción diversa del sistema, y debe evitarse implementarlo como una simple partición administrativa del ciclo anual tradicional.

El régimen de créditos para la evaluación es el cumplimiento natural del sistema curricular flexible. En términos generales el crédito es una unidad evaluativa del esfuerzo hecho por los estudiantes para aprobar una asignatura o realizar determinada actividad. Generalmente se adopta el crédito-hora; que es el equivalente al trabajo promedio de un alumno durante un semestre en diversas actividades: asistencia a clases, laboratorios, trabajos de investigación, lecturas, etc. Dentro de este sistema las notas de cada asignatura no son más que mecanismos para poder llegar a una nota global promedial que permite tener una idea completa del rendimiento del estudiante.

Este sistema permite el funcionamiento de la flexibilidad curricular, porque el estudiante, para graduarse, no necesita haber aprobado un círculo cerrado de asignaturas, sino haber completado un número determinado de créditos que obtiene de acuerdo con sus propias posibilidades e inclinaciones. Estos créditos se fijan equilibradamente entre las distintas áreas señaladas: de cultura general, de especialización y optativas, de conformidad con la política de cada programa académico.

Finalmente, sería conveniente señalar que en este sistema la tutoría individual a los estudiantes es elemento clave del buen funcionamiento. La orientación a los alumnos en la elaboración de sus personales programas de estudio es indispensable para evitar anarquía, frustraciones, esfuerzos estériles, etc. La presencia de un cuerpo de profesores con dedicación especial, de nuevo aparece como un presupuesto de una verdadera reforma de nuestros estudios.

APÉNDICE

Como un elemento informativo, agregamos tres recientes proyectos de reformas al plan de estudios en diversas zonas de la región. Queremos subrayar que no los presentamos de ninguna manera como modelos a los que podríamos adherirnos, sino más bien como una muestra al azar de las tendencias que se presentan en este aspecto.

Corresponden a propuestas de distintos sectores de la comunidad universitaria: estudiantes, profesores y autoridades. Para una comprensión completa de las propuestas es conveniente conocer las exposiciones de motivos, que por razones de espacio se omiten en este comentario.

PROYECTO PARA REFORMA PLAN DE ESTUDIOS 1969
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE HONDURAS *

<i>Materias</i>	<i>Requisitos</i>	<i>T.D.</i>	<i>H. Semi- narios</i>	<i>T.H.</i>	<i>U.V.</i>
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS					
<i>(En Cursos Anuales)</i>					
FF-101	Filosofía	3		3	6
HC-101	Historia de la Cultura	3		3	6
MM-103	Matemáticas	3		6	12
EE-101	Español	4		4	8
SC-101	Sociología	3		3	6
AN-101	Antropología (Opcional con Biología)	3		3	6
BI-101	Biología (Opcional con Antropología)	3	3	6	8
MI-101	Metodología y Técnica de la Investigación	1	2	3	4
EP-101	Ética Profesional	2		2	4
ID-101	Introducción al Estudio del Derecho	4		4	8
DN-101	Derecho Romano	3		3	6
DC-101	Derecho Civil I	3		3	6
				3	6

* *Revista de Derecho*, Órgano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Año 2, No. 2, (1970).

<i>Materias</i>	<i>Requisitos</i>	<i>T.D.</i>	<i>H. Semi- narios</i>	<i>T.H.</i>	<i>U.V.</i>
<i>ASIGNATURAS OBLIGATORIAS</i>		<i>(En Cursos Anuales)</i>			
DC-102 Derecho Civil II	DC-101	3		3	6
TD-101 Teoría Gral. Estado y D. Político	ID-101	4		4	8
DP-101 Derecho Penal I	TD-101 (simultáneo)	3		3	6
	TD-101 (simultáneo)				
	DN-101				
PJ-101 Teoría Gral. del Proceso	MI-101 (simultáneo)	3		3	6
PJ-102 Derecho Procesal Civil I	PJ-101; EP-101 (simultáneo)	3		5	8
DA-101 Derecho Agrario	DC-102 (simultáneo)				
	ID-101; TD-101	2			
DC-103 Derecho Civil III	DC-102	4			
DT-101 D. Administrativo I	TD-101	3			

<i>Materias</i>	<i>Requisitos</i>	<i>T.D.</i>	<i>H. Semi- narios</i>	<i>T.H.</i>	<i>U.V.</i>
<i>ASIGNATURAS DE CADA ORIENTACIÓN</i>					<i>(En Cursos Anuales)</i>
DL-101	Derecho Laboral I	TD-101 (simultáneo)	2	2	2
DM-201	Derecho Mercantil I	DC-102 (simultáneo)	3	3	6
DM-202	Derecho Mercantil II	DM-201	3	3	6
DI-101	D. Internacional Público	TD-101	3	3	6
NN-101	Derecho Notarial I	DC-103; DM-201	3	3	6
FF-301	Filosofía del Derecho	FF-101; TD-101; MI-101	3	3	6
NN-102	Derecho Notarial II	NN-101	2	2	4
PJ-103	Derecho Procesal Civil II	PJ-102	4	4	8
DI-102	D. Internacional Privado	DI-101	3	3	6
TE-101	Principios de Teoría Económica	MM-103	2	2	4
					182
<i>ASIGNATURAS OPCIONALES (Ver nota)</i>					
HD-201	Hist. del D. y de las Int. Jurídicas	HC-101	2	3	4
SJ-201	Sociología Jurídica	SC-101; MI-101	2	2	4
IE-101	Intgr. Económica y M.C.C.A.	DI-101	2	2	4
DT-102	Derecho Administrativo II	DT-101	3	3	6

DL-102	Derecho Laboral II	DL-101; PJ-101	2		2	4
PP-101	Derecho Procesal Penal	DP-101; PJ-102	2	1	3	6
DF-101	Derecho Financiero	TE-101	3		3	6
DP-102	Derecho Penal II	DP-101	3		3	6
OF-101	Oratoria Forense	EE-101	2		2	4
FF-201	Lógica	FF-101	2		2	4

hasta un total de 24 U.V.

ORIENTACIONES

HORAS SEMANALES

ASIGNATURAS DE CADA ORIENTACIÓN

(En Cursos Semanales)

ORIENTACIÓN EN DERECHO PRIVADO

HD-201	Hist. del D. Hondureño	HD-201	3		3	3
SI-202	Sistemas Jurídicos en el Derecho Privado Contemporáneo	DC-103	3		3	3
DC-201	Curso Derecho Civil (Avanzado)	DC-103; DM-202; SJ-201	2		2	2
DM-301	Curso D. Mercantil (Avanzado)	DM-202; DF-101	3		3	3
DI-201	D. Intern. Privado (Curso Avanzado)	DI-102	3		3	3

JJ-201	Jurisprudencia Civil (Sustantiva y Procesal)	DC-102; PJ-103; FF-201	2	2	2
DM-301	Instituciones del D. Privado	DC-103; DM-202	4	4	4
DC-201	Seminario de Derecho Civil	DC-103		2	2
DM-302	Seminario D. Mercantil	DM-202		2	2
DU-201	Derecho Registral	DC-103	2	2	2
DA-201	Derecho Agrario Comparado	DA-101; DT-102	2	2	2
NN-201	Seminario D. Notarial	NN-102		2	2

30

ORIENTACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

HD-302	Hist. de las Ideas Políticas	TD-101; HD-201; SJ-201	2	2	2
TD-201	D. Constitucional Centroamericano	TD-101	2	2	2
	Comparado	DI-101	4	4	4
DI-204	Derecho Diplomático	PP-101; DI-101; OF-101;			
DI-205	Régimen Consular	NN-101	2	2	2
DI-203	Tratados y Convenios Inst. Suscritos por Honduras	DI-101; DI-102	4	4	4
		DI-203	2	2	2
DI-201	D. Internacional Público (Curso Avanzado)	DI-101	3	3	3
DI-206	Organismos Internacionales	DI-201 (simultáneo)	2	2	2
DI-205	Derecho Internacional Americano	IE-101	2	2	2
IE-201	D. de Integración (Curso Avanzado)	IE-101 (simultáneo)	3	3	3
IE-202	D. de Integración Centroamericana			2	2
	Seminarios			2	2
	Seminarios				

30

ORIENTACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

DP-201	Ciencia Penal (Curso Avanzado)	DP-102	3	3	3
DP-202	D. Penal Positivo Hondureño (Análisis Crítico) (Curso Avanzado)	DP-101	3	3	3
DP-203	Criminología	DP-101; SJ-201	2	2	2
MF-201	Medicina Forense	DP-102	3	3	3
PP-201	D. Procesal Penal (Curso Avanzado)	PJ-102; DP-102	2	2	2
TJ-201	Sistemática Jurídica (Técnica Judicial)	PP-101; FF-201	2	2	2
PF-202	Práctica Procesal Penal	PP-201	2	2	2
JJ-203	Jurisprudencia Penal	DP-102	2	2	2
DP-205	Delincuencia Juvenil y Régimen de	DP-102	2	2	2
FS-201	Psicología		3	3	3
PQ-101	Psiquiatría	PS-201	2	2	2
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2
					30

ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL Y PRÁCTICA JUDICIAL

PJ-201	Teoría Gral. del Proceso	PJ-101	2	2	2
PJ-204	Organización Judicial Hondureña	PJ-102	2	2	2
PJ-203	D. Procesal Centroamericano Comparado	PJ-103	2	2	2
TJ-201	Sistemática Jurídica (Técnica Judicial)	PJ-102; FF-201	2	2	2
PF-201	Práctica Procesal Civil	PJ-103 (simultáneo)	2	2	2

PF-202	Práctica Procesal Penal	PP-101	2	2	2
PF-203	Práctica Procesal Laboral	DL-102	2	2	2
PJ-205	Procesos de Impugnación	PJ-103	2	2	2
JJ-201	Jurisprudencia Civil	PJ-103; DC-103	2	2	2
JJ-202	Jurisprudencia Penal	PP-101; DP-102	2	2	2
JJ-203	Jurisprudencia Laboral	DL-102			
DU-201	Derecho Registral	DC-103	2	2	2
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2

30

ORIENTACIÓN EN DERECHO SOCIAL

DL-201	Derecho Individual del Trabajo	DL-101	3	3	3
DL-202	Derecho Colectivo de Trabajo	DL-101	3	3	3
DL-204	Derecho de la Seguridad Social	DL-102	3	3	3
PP-202	Procedimiento Laboral	DL-102; PJ-102; OF-101	2	2	2
LC-201	D. Laboral Centroamericano Comparado	DL-102	2	2	2
JJ-203	Jurisprudencia del Trabajo	DL-101	2	2	2
PJ-205	Organización Judicial Hondureña	PJ-102; PJ-103	2	2	2
PF-203	Práctica Procesal Laboral	DL-102	3	3	3
TJ-201	Sistemática Jurídica (Técnica Judicial)	DL-102	2	2	2
DT-205	Derecho Administrativo del Trabajo	DL-101	2	2	2

DZ-101	Derecho Cooperativo	DL-101	2	2	2
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2
					30

ORIENTACIÓN EN DERECHO MERCANTIL Y BANCARIO

DM-401	D. Mercantil (Curso Avanzado) III	DM-201	3	3	3
DM-402	D. Mercantil (Curso Avanzado) IV	DM-401	3	3	3
DB-201	Derecho Bancario	DM-202	3	3	3
AA-201	Derecho de Seguros	DM-202	2	2	2
DM-203	D. Mercantil Centroamericano Comparado	DM-202; IE-101	2	2	2
EC-201	Teoría Económica	TE-101	2	2	2
AD-104	Economía de la Empresa	TE-101; DF-101	2	2	2
MM-201	Estadística	MM-103	2	2	2
MD-201	Derecho Marítimo	DM-202	2	2	2
DV-201	Derecho Aeronáutico	DM-201	2	2	2
PI-101	Propiedad Industrial	DM-201; DI-102	2	2	2
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2
					30

ORIENTACIÓN EN DERECHO DE INTEGRACIÓN Y MERCADO COMÚN

IE-201	Derecho de Integración	IE-101	3	3	3
IE-205	Sistemas de Mercado Común	IE-101	2	2	2
DI-201	D. Intern. Público (Curso Avanzado)	DI-101	3	3	3
EC-201	Teoría Económica	TE-101	2	2	2
MM-201	Estadística	MM-103	2	2	2
IE-202	D. de la Integración C. A.	IE-101; DF-101	2	2	2
IE-203	Instrumentos Jurídicos de la Integración	IE-101	2	2	2
LC-201	D. Laboral Centramericano Comparado	DL-102	2	2	2
IE-205	Organismos de la Integración C. A.	DI-101	2	2	2
FL-202	D. Tributario Centroamericano Comparado	FL-201	2	2	2
TD-201	D. Constitucional Comparado C. A.	TD-101; AD-201	2	2	2
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2
					30

ORIENTACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DT-203	Curso D. Administración (Avanzado)	DT-102	4	4	4
DT-201	Legislación Administrativa Hondureña (Análisis Crítico de)	DT-101	5	5	5
DT-202	Procedimiento Administrativo	DT-201	3	3	3

DF-204	Práctica Procesal Administrativa	DT-202		2	2
DT-205	D. Administrativo del Trabajo	DL-102	2	2	2
PI-101	Propiedad Industrial	DM-201; DI-102	2	2	2
DW-101	Derecho Tributario Hondureño	DF-101	3	3	3
DW-102	Derecho Tributario C. A. Comparado	DW-101	2	2	2
CE-101	El Contencioso Administrativo	PJ-101; DT-102	3	3	3
	Seminario			2	2
	Seminario			2	2
					30

NOTA: De las asignaturas señaladas como opcionales deberá cursarse un mínimo de 24 Unidades Valcrativas.

TABLA DE MÍNIMO Y MÁXIMO DE U.V.

	<i>Máximo</i>	<i>Mínimo</i>
Para estudiantes a tiempo completo	50	40
Para estudiantes a tiempo parcial	34	30

PROYECTO DE PLAN DE ESTUDIO PARA LAS FACULTADES
 DE DERECHO DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO, PROPUESTO
 POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES
 DE DERECHO

PRIMER SEMESTRE

Teoría Económica I	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Laboratorio.
Teoría Política I	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Sociología Jurídica	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Metodología Jurídica I	3 " " " " " " " " 2 de Laboratorio.
Historia del Derecho I	10 " " " " " " " "
Introducción al Estudio del Derecho I	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.

SEGUNDO SEMESTRE

Teoría Económica II	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Laboratorio.
Teoría Política II	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derecho Civil I	3 hrs. de Laboratorio y 2 de Seminario.
Metodología Jurídica II	3 hrs. de clase a la semana y 2 de Laboratorio.
Historia del Derecho II	10 " " " " " " " "
Introducción al Estudio del Derecho II	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.

TERCER SEMESTRE

Derecho Interna- cional Público	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Seminario.
Derecho Consti- tucional I	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derechos Hu- manos I	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derecho Penal I	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derecho Civil II	3 hrs. de Laboratorio y 2 de Seminario.
Derecho Mercantil I	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Seminario.
Seminarios de Es- tudios Políticos, Económicos y Sociales	4 hrs. de clase a la semana.

CUARTO SEMESTRE

Derecho Cons- titucional II	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Seminario.
Derecho Civil III	3 hrs. de Laboratorio y 2 de Seminario.
Derecho Penal II	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Sem. o Lab.
Derecho Mercantil II	3 hrs. de clase a la semana y 2 de Laboratorio.
Derechos Hu- manos II	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derechos Admi- nistrativos	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derecho Agrario	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.

QUINTO SEMESTRE

Derecho Consti- tucional III	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Seminario.
---------------------------------	---

Derecho Civil IV	3 hrs. de clase a la semana y 2 de Laboratorio.
Derecho Laboral I	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derecho Penal III	4 " " " " " " " " 1 de Sem. o Lab.
Derecho Fiscal	4 " " " " " " " " 1 de Laboratorio.
Clínica Procesal I	2 hrs. de Seminario y 2 de Laboratorio.
Teoría General del Proceso	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Seminario.

SEXTO SEMESTRE

Derecho Procesal Civil y Mercantil	3 hrs. de clase a la semana y 2 de Laboratorio.
Derecho Procesal Administrativo	3 " " " " " " " " 2 de Laboratorio.
Derecho Procesal Penal	3 " " " " " " " " 2 de Laboratorio.
Amparo I	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Derecho Laboral II	4 hrs. de clase a la semana.

SÉPTIMO SEMESTRE

Amparo II	4 hrs. de clase a la semana y 1 de Laboratorio.
Filosofía del Derecho	4 " " " " " " " " 1 de Seminario.
Más cinco opciones de las materias de especialización.	

OCTAVO SEMESTRE

Amparo III	3 hrs. de clase a la semana y 2 de Laboratorio.
Más seis opciones de las materias de especialización.	

ÁREAS DE OPCIÓN

Derecho Privado	{	<ul style="list-style-type: none"> Teoría del Acto Jurídico Derecho Internacional Privado Derecho de Familias Derecho Notarial Cursos Monográficos sobre: Derecho Bancario y Comercial Derecho Marítimo 	<ul style="list-style-type: none"> Contratos Sociedades Operaciones de Crédito
Derecho Público y Ciencia Política	{	<ul style="list-style-type: none"> Partidos Políticos y Grupos de Presión Derecho Electoral Servicios Públicos Actos y Contratos Administrativos. (Teoría del acto administrativo) Administración Municipal Derecho de la Integración. (Principalmente integración latinoamericana) Sociología Política Teoría del Poder Política Económica La Sociedad Política Contemporánea América Latina, Política y Gobierno Propaganda y Opinión Pública Sistema Político Mexicano Los Partidos Políticos en México Política Exterior de México Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva en México 	
Derecho Social	{	<ul style="list-style-type: none"> Reforma Agraria Seguridad Social Legislación Internacional de Trabajo Clases Sociales Teoría del Contrato y de la Relación de Trabajo Teoría de la Huelga Derecho Sindical Procedimientos Agrarios 	

Derecho
Penal

Derecho Penitenciario
Criminología
Teoría del Delito
Teoría de la Ley Penal
Derecho Procesal Penal (Cso. Monográfico)
Teoría de la Culpabilidad
Penología
Estadística Criminal
Medicina Legal

MATERIAS OBLIGATORIAS

- | | | |
|----------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1. Derecho Romano | 1. Derecho Penal General | 1. Derecho del Trabajo |
| 2. Derecho de Personas y Familia | 2. Criminología I (Antropología y Sociología criminales) | 2. Derecho Administrativo I |
| 3. Derecho Mercantil I | 3. Medicina Legal | 3. Derecho Minero y de Hidrocarburos |
| 4. Derecho Sucesorio | 4. Criminalística | 4. Derecho Mercantil I |

MATERIAS OPTATIVAS

- | | | |
|--|---|---|
| 1. Derecho Administrativo I | 1. Derecho Administrativo I | 1. Derecho Municipal |
| 2. Derecho Industrial | 2. Derecho de Personas y Familia | 2. Derecho Industrial |
| 3. Derecho del Trabajo | 3. Derecho Penal de menores | 3. Derecho Cooperativo |
| 4. Historia de la Filosofía del Derecho. | 4. Historia de la Filosofía del Derecho | 4. Historia de la Filosofía del Derecho |

Cuarto año de carrera:

MATERIAS OBLIGATORIAS

- | | | |
|--|--|-------------------------------|
| 1. Derecho Civil II (Bienes y Obligaciones). | 1. Derecho Penal Especial I | 1. Derecho Fiscal |
| 2. Derecho Mercantil II | 2. Derecho Penal Especial II | 2. Derecho Administrativo II |
| 3. Teoría General del Proceso. | 3. Teoría General del Proceso | 3. Teoría General del Proceso |
| 4. Derecho Cambiario | 4. Criminología II (Biología, Sexología y Endocrinología Criminales) | 4. Derecho Mercantil II |

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO,
PROPUESTO POR LOS PROFESORES RAMÓN VICENTE
CASANOVA Y JOSÉ MENDOZA ANGULO, DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,
MÉRIDA, VENEZUELA *

PENSUM DE ESTUDIOS

CICLO BÁSICO

Primer año de carrera:

1. Introducción al Derecho (4 horas)
2. Sociología Jurídica (4 horas)
3. Antropología (3 horas)
4. Historia del Derecho (3 horas)
5. Idioma (4 horas)
6. Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica (2 horas)

Segundo año de carrera:

1. Derecho Romano (4 horas)
2. Filosofía del Derecho (3 horas)
3. Economía Política (4 horas)
4. Derecho Constitucional (3 horas)
5. Derecho Internacional Público (3 horas)
6. Idioma (3 horas)

CICLO PROFESIONAL

Tercer año de carrera:

Sección de Derecho Privado.	Sección de Ciencias Penales y Criminológicas.	Sección de Derecho Público o Econó- mico-Social
--------------------------------	---	---

* *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, Año I, No. I.

MATERIAS OPTATIVAS

- | | | |
|--|--|---|
| 1. Derecho Administrativo II | 1. Derecho Administrativo II | 1. Derecho Financiero |
| 2. Derecho Aéreo | 2. Derecho Fiscal | 2. Derecho Aéreo |
| 3. Derecho Fiscal | 3. Justicia Militar | 3. Delitos contra la Economía Nacional |
| 4. Historia de las Doctrinas Económicas. | 4. Derecho Civil II (Bienes y Obligaciones). | 4. Historia de las Doctrinas Económicas |

Quinto año de carrera:

MATERIAS OBLIGATORIAS

- | | | |
|---|--|-----------------------------------|
| 1. Derecho Probatorio | 1. Derecho Procesal Penal. | 1. Procedimiento del Trabajo |
| 2. Derecho Civil Contratos y Garantías) | 2. Criminología III (Psicología y Neurología Criminales. Psiquiatría Forense). | 2. Procedimientos Administrativos |
| 3. Derecho Internacional Privado. | 3. Derecho Penitenciario | 3. Derecho Agrario |
| 4. Derecho Procesal Civil | 4. Estadística y Política Criminales. | 4. Seguridad Social |

MATERIAS OPTATIVAS

- | | | |
|-----------------------------------|--|--------------------------|
| 1. Procedimientos Administrativos | 1. Procedimientos Administrativos | 1. Derecho Probatorio |
| 2. Derecho Agrario | 2. Derecho Probatorio | 2. Derecho Internacional |
| 3. Procedimientos del Trabajo | 3. Delitos contra la Economía Nacional | 3. Política Fiscal |
| 4. Derecho Comparado | 4. Derecho Comparado | 4. Derecho Comparado |

COMENTARIO OFICIAL — TEMA II

COORDINACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Por Fernando HINESTROSA *

1. Con muy buen sentido, la Unión de Universidades de América Latina promovió, para 1959, la celebración del primer encuentro de las casas de estudios jurídicos del continente latinoamericano para reflexionar y discutir en términos de conceptos, experiencias, aspiraciones, condiciones, necesidades y posibilidades, acerca del estado de la formación del jurista y su acomodación al proceso evolutivo singular de cada país, y al movimiento de integración de nuestro mundo. Las cuatro conferencias, periódicamente realizadas entre 1959 y 1965, sirvieron de foro para que las escuelas y personas que disponían de mayor claridad cognoscitiva y práctica orientaran unas declaraciones de principios y recomendaciones, decantadas sucesivamente con el aporte común, y todos se preocuparan por la adopción de un espíritu crítico y renovador, permanente y sistemático, sobre la misión del Derecho, función de los estudios, organización y administración de los planes y programas académicos, metodología de la enseñanza, el aprendizaje y la práctica, títulos y grados, ubicación del abogado en la sociedad actual y hacia el futuro. Infortunadamente, hubo una solución de continuidad de ocho años, durante los cuales se han producido cambios numerosos y sustanciales de toda índole en nuestros países y universidades, que repercuten en la concepción y el ejercicio de la actividad jurídica, tanto en lo académico, como en lo aplicativo, de manera que lo que antes era una inquietud y un atisbo, es hoy un consenso consciente: la afirmación de una cultura jurídica latinoamericana que, recogiendo los valores vernáculos, y los que se han recibido e incorporado a su civilización,

*Doctor en Derecho. Rector de la Universidad Externado de Colombia, con sede en Bogotá.

y los aportes universales en general, responda a los anhelos y necesidades de este nuevo mundo, que aspira a resolver sus problemas por iniciativa propia, y bajo el designio suyo.

2. En materia de programación del estudio, se dijo:

"15. Los planes de estudio deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporan y las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina.

"16. Los planes deben ser flexibles, y consultarán dos órdenes de materias: unas obligatorias y otras optativas, con un quantum obligatorio; y deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias, que capacite para el ejercicio integral de la profesión, y que proporcione una adecuada cultura jurídica y social...

"19. En los planes de estudio, debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano...

"26. La enseñanza de las ciencias jurídicas habrá de inspirarse en los siguientes principios:

"a) debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar, al mismo tiempo, al profesional, al jurista y, básicamente, al investigador.

"b) debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino, también, los hechos sociales y económicos que éste regula.

"c) debe evitarse el recargo de asignaturas.

"d) las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo combinado de la exposición magisterial, el método de preseminario y seminario, y otras formas de pedagogía activa..." (México, D. F., 1959; Lima, 1961).

"Materias básicas:

1. Se entienden como materias básicas en los planes de estudio, aquellas que se consideren indispensables para la formación integral de profesionales del Derecho, aun cuando no pertenezcan a las ciencias jurídicas, y que tienen por misión capacitarles para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión, y para el desempeño de la misión social que corresponde a los graduados en ciencias jurídicas...

"Enseñanza práctica:

"1. Es obligación de las facultades de derecho impartir enseñanza práctica en el ciclo profesional. . .

"2. Habrá una íntima compenetración entre la enseñanza teórica y la enseñanza práctica, debiendo comprender ésta los diferentes aspectos de la formación profesional, y no exclusivamente las técnicas procesales.

"3. Uno de los objetivos de la enseñanza práctica es contribuir a la información ética del estudiante de Derecho.

"4. Son sus supuestos necesarios los estudios teóricos del Derecho y de otras disciplinas conexas, así como la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del Derecho, en lo que fuere indispensable para impartir la enseñanza. . ." (Lima, 1961).

"La Tercera Conferencia reitera los principios consagrados por la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho, relativos a la enseñanza de las ciencias jurídicas (Tema II, 1 y 2), y que en las próximas reuniones se incluyan en sus temarios secciones especiales destinadas a conocer los casos concretos de aplicación de las recomendaciones y acuerdos de las anteriores Conferencias. . . y a mantener o modificar el contenido de los acuerdos y recomendaciones, según sean las consecuencias de su aplicación (Tema II, 8) . . ." (Santiago, 1963).

"La Cuarta Conferencia acuerda:

"1o. Recomendar a las facultades de derecho que den cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Tercera Conferencia, en cuanto a la flexibilidad del currículo y a que debe evitarse el recargo de asignaturas. Respecto a la orientación de la enseñanza, procurar el adecuado equilibrio entre la teoría y la práctica mediante el empleo de los métodos de pedagogía activa, junto a la clase magistral. . . (Tema 1). Los estudios del ciclo profesional deben tender, no sólo a la formación del abogado práctico, sino, principalmente, del hombre de Derecho. Recomendar el establecimiento de cursos propedéuticos universales pre-profesionales, que impartan una instrucción científica general, y que orienten y preparen al alumno para la profesión que en definitiva escoja. . . El plan de estudios del ciclo de formación profesional deberá reunir, entre otras, las siguientes condiciones: a) una ordenada distribución de las asignaturas que lo integran; b) especificación del régimen de previas; c) coordinación de la enseñanza diferenciada; d) distribución de las materias en forma concentrada, evitando el recargo de cada periodo lectivo. . . Los planes de estudio deben ser flexibles, y comprender dos órdenes de materias: obligatorias y optativas, y establecer un quantum obligatorio para estas últimas, conforme a la recomendación 16 de la Conferencia de Lima (Tema III) . . .

“La Universidad debe tender a la preparación integral del hombre de Derecho, mediante estudios generales que comprendan las grandes disciplinas culturales (ciencias, filosofía, etc.) . . .

“La asistencia cultural al estudiante es indispensable en la Facultad, por cuanto la obra de impartir cultura es la actividad o el fin básico de la Universidad, lo que implica el desarrollo armónico del hombre, a la vez que lo dota de conocimientos fundamentales para la vida humana actual, estructurados e impulsados por un espíritu común . . .” (Tema IV, 2). (Montevideo, 1965).

3. Al analizar los pasajes anteriores en sí y en su secuencia, tanto quien se haya mantenido dentro de la evolución de los estudios del Derecho en todo este tiempo, como quien sólo recientemente se haya incorporado a esa inquietud, advertirá cierta vacilación e incertidumbre en el señalamiento de los medios para realizar el empeño común, y a la vez la perseverancia y la seguridad en el diagnóstico del problema, y el trazado del rumbo de solución.

Mientras, se han sucedido muchos esfuerzos, aislados unos, coordinados nacionalmente o en grupos mayores otros, a fin de precisar esos enfoques y encontrar criterios e instrumentos para llevarlos a la práctica en forma más acelerada y eficaz.

4. Por el mismo origen histórico de su profesión, por la naturaleza de las actividades que desempeña, y por su misión social, el jurista ha requerido siempre un conocimiento básico de los hechos y las ciencias sociales, de la normatividad en su esencia, su devenir y sus fines, y una destreza en el razonamiento, el análisis y la expresión. De suyo, en el medio latino, el jurista ha mostrado siempre un espíritu general, una visión más vasta del mundo, incluso dentro de las tendencias marcadas hacia la especialización de nuestro tiempo. El problema de siempre ha consistido en compaginar la ciencia con la técnica, la teoría y la práctica, la inercia y la creatividad, la conservación de lo tradicional y la socialización innovadora.

Resulta un lugar común decir que la Universidad debe formar al profesional como ciudadano técnico, crítico, y servidor social, y que el jurista debe poseer conciencia cívica, tendiente al cumplimiento de los deberes ciudadanos y de servicio social, conocimientos nítidos y sólidos de la historia y de su realidad propia y dominio del arte de elaborar, interpretar y aplicar el Derecho; en fin, que debe ser un antropólogo social volcado sobre el ejercicio del Derecho.

La preocupación cardinal ha dejado, o debe dejar de ser preponderantemente definidora, para centrarse en los programas, medios y métodos de ejecución.

Puede aceptarse que hay conciencia general en que el jurista de hoy y de mañana necesita incorporarse de lleno al proceso de renovación universal que vivimos, y que al latinoamericano se le exigen caracteres especiales de crítica, de adaptabilidad, de iniciativa, de autenticidad y de servicio.

En esta Conferencia se estudiará cuál debe ser la actitud del jurista dentro del Estado contemporáneo, con lo que se perfilará mejor la finalidad de la formación universitaria; habrá de volverse sobre la organización y la administración de la docencia y el aprendizaje, como aparato funcional para lograr esas aspiraciones. Y también se observará el tema del presente comentario, el contenido de todo ese esfuerzo dentro del mismo objetivo.

5. Es sabido que la educación dejó de ser, teóricamente cuando menos, la simple transmisión de conocimientos, y que el acento mayor se pone ahora en la determinación de los valores de la civilización, en inculcar la convicción de la necesidad de un esfuerzo persistente, en la formación de hábitos de estudio, en la disposición de técnicas de trabajo intelectual y práctico, de modo que el acervo de información sirva para atender mejor la relatividad de las verdades y proporcionar una acomodación mayor a las realidades cambiantes.

Entonces, lo primordial, hoy y siempre, en cuanto se refiere a la capacitación del jurista, está en la formación de su criterio, de su aptitud para el manejo del Derecho, dentro de lo cual, si bien se presupone el conocimiento, lo más urgente es la interpretación y la creación.

En muchas oportunidades, a veces por inercia natural, a veces por ciertos rasgos del contexto social, ha privado la tendencia a la vastedad del conocimiento, la erudición ostentosa, la repetición fiel de lo precedente, el argumento de autoridad, el respeto reverente a la *communis opinio*. En otras, prevalece la acción contraria. Pero, quizá más importante que identificar el flujo predominante, es indagar acerca de la correspondencia entre lo programado y lo realizado, entre la prédica y la práctica.

6. Sostenemos en coro que los planes de estudio deben combinar armónicamente la teoría y la práctica, la información y la formación, la ciencia social y la técnica jurídica, la aspiración individual y la necesidad colectiva. ¡Magnífico! Pero ¿cómo? y ¿hasta dónde el esfuerzo personal y conjunto se resiente de unilateralidad en la censura a lo anterior, o a lo existente, o a los experimentos que se abandonan antes de poder apreciar sus resultados a ciencia cierta?

Se reitera que es indispensable suministrarlo todo en los cinco años

de la carrera, mas sin recargo o atiborramiento de los programas; que los planes deben ser flexibles, pero sin desarticulación y evitando improvisaciones.

En Lima coincidimos en torno de qué se entiende por materia básica y que el plan de estudios debe ser más una guía que un patrón y ha de estimular la vocación personal del jurista en agraz. Ahora hemos de ocuparnos de la "importancia pedagógica de la formación cultural básica para la enseñanza de las distintas especialidades jurídicas" y de "armonizar la evolución doctrinal de las diversas materias integrantes del esquema pedagógico de las facultades de derecho y de asegurar su correlación interdisciplinaria" con lo cual, sin duda, se dará un paso adelante en la respuesta a esa interrogación compulsiva de cómo actuar.

7. Identificar las calidades que deben distinguir al jurista de por sí y al de nuestra época y nuestra latitud específicamente; precisar qué aspectos de la ciencia en general, de las ciencias sociales, y de las jurídicas en particular, debe dominar ese profesional, distinguiendo en ellas la comunidad y la singularidad, proveyendo a su orden metódico y sistemático, teniendo presente la perennidad de algunos de sus rasgos y la versatilidad de los más; discriminar lo que puede ser producto de la preferencia personal, de lo que con todo rigor es ineludible; despertar afición y querencia en quien comienza, de modo de conducirlo con esmero y tiempo, en lugar de absorber su personalidad, o envenenarlo con prejuicios; y, en fin, emplear en el análisis que llevará a conclusiones concretas sobre los puntos anteriores y a la ejecución de tales planes y programas, métodos, técnicas y estilos variados, desprevénidos y cambiantes, según la experiencia y la evolución universal, es algo cuyo establecimiento rígido sería, más que presuntuoso, necio.

La primera conclusión, elemental en su hondura, ha de ser, pues, la de que los planes, programas y métodos deben revisarse periódicamente, dentro de un proceso de apreciación y juicio crítico ininterrumpido, que permita la introducción inmediata de virajes atinados y dar tiempo para que se palpen los resultados de las innovaciones, a la vez que impida que las desviaciones incorrectas alcancen a producir estragos innecesarios. Sólo así será lógica y efectiva la aspiración de atender a las exigencias sociales del país, mediante una visión siempre actualizada y dinámica, tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, como del funcionamiento real de las instituciones.

8. Calcular cuál es el tiempo apropiado de duración de la carrera profesional, es algo bien distinto de fijar un término mínimo para ello, e incluso uno máximo. La iniciativa, la capacidad, las necesidades, si

que también los obstáculos, son ciertamente muy personales y cualquier reglamentación, cuanto más razonable, más flexible ha de ser.

El plan de estudios, con la distribución de asignaturas por periodo lectivo, anual o semestral, durante un determinado número de unidades cronológicas, no debe presentarse en forma distinta que como una recomendación, como un consejo de la tradición y la experiencia, sin pretender la uniformidad de la vida.

En un tiempo de maduración más temprana, en donde la juventud y la sociedad aspiran a la incorporación rápida de las nuevas unidades a la actividad autónoma, y la educación es un proceso indefinido, no es admisible fijar, más o menos arbitrariamente, un mínimo rígido de duración de los estudios universitarios.

9. Natural pensar que todo profesional requiere un bagaje de conocimientos e informaciones de cultura general, independientemente del ramo o parcela de su dedicación, y que ese avío ha de serle suministrado antes de su ingreso a la Universidad; durante la secundaria, el bachillerato o la preparatoria, según las varias nomenclaturas. De ahí que, una vez escogida la carrera, todo aquello que se instituya como exigencia de cultura general, debe concebirse en función de dicha carrera. Es decir, como una visión de aquellas ramas o sectores de la cultura, atisbadas antes, que se estiman necesarias, o cuando menos, útiles, para la profesión respectiva, de manera que deba ampliarse o profundizarse su estudio, o como instrumentos indispensables para el criterio propio de aquella. Todo sin perjuicio de una labor complementaria, como es la de la asistencia cultural al estudiante, despertándole inquietudes y devociones de ese orden y suministrándole oportunidad de satisfacerlas para afinar mejor su personalidad, a modo de estímulo, y no de coerción.

Es pertinente distinguir entre la fase pre-universitaria y el ciclo profesional, cualesquiera que sean el lugar o la entidad encargados de uno y otro cometido, y así ambos estén confiados a uno mismo. Frecuentemente, y en razón de deficiencias notorias en la formación general, surgen voces en pro de un refuerzo de ésta con oportunidad del comienzo de la carrera; pero debe observarse que, no siendo descabido ni factible la prolongación del tiempo total de estudios, cada periodo ha de atender lo suyo, y que la sugerencia de solución *a posteriori* conduce a un remedio tardío, en desmedro de una formación profesional sólida, fuera de que sus efectos están comprometidos con la angustia del estudiante por adentrarse pronto y de lleno en lo que es su preparación para la vida práctica.

En ese sentido, se reitera el planteamiento de que la formación cul-

tural básica en el momento profesional ha de programarse y realizarse en función de la carrera en cuestión, y al servicio de la misma.

10. ¿En qué secuencia, con qué orden lógico metodológico han de proseguirse los estudios jurídicos? En el presente continúa la discusión, con nuevos argumentos conceptuales y programáticos, a propósito de si lo mejor es ir, como hemos solido hacerlo, paulatinamente de la teoría a la práctica, o si es más adecuado partir de ésta para llegar a aquélla, o si se debe para lograr el óptimo, otorgarlas simultáneamente, al combinar el estudio con el trabajo. A la vez que se debate, desde el punto de vista estrictamente pedagógico, si es mejor concentrar la atención sucesivamente sobre las distintas ramas, o como es habitual, aprenderlas de manera simultánea, teniendo en cuenta su correlación propia, el paso de lo más simple a lo más complejo, y la madurez creciente del alumno.

Sería saludable escuchar informes sobre las experiencias en esos respectos; como también sería prudente que las facultades procuraran experimentar algunos de los métodos distintos, para hacer comparaciones internas, a fin de tener seguridades previas a una recomendación general, o una implantación súbita de ellos.

11. Algo que sin duda consigue la adhesión común es la necesidad imperiosa de estar examinando constantemente el contenido de los programas de cada asignatura y materia, dentro del sector y dentro del conjunto del plan de estudios. Nos quejamos siempre, no sólo del crecimiento desmesurado del número de materias por periodo, al compás de los fraccionamientos de las disciplinas iniciales y la supervivencia en sí o con la extensión de antaño, de algunas cuya importancia ha venido a menos con el correr del tiempo, sino del anquilosamiento del contenido de los programas: temas, proporción entre ellos, bibliografía, jurisprudencia y casuística. Pero, a fin de evitar esos yerros, el esfuerzo tiene que ser global: metodología activa, dedicación profesoral y mantenimiento al día de todo el material, teniendo presente no sólo la rama del saber en sí, sino la realidad social y económica de la nación regional, y del continente.

12. El plan de estudios irá cambiando según la perspectiva del jurista anhelado con relación a sus calidades y a las exigencias de la sociedad. Y los programas se ajustarán a dicho plan, para lo cual deben integrarse a él, a cada rama y a cada periodo, como también a la actitud metodológica adoptada.

En todos estos menesteres es preciso no perder de vista la heterogeneidad de los distintos países y la disparidad de desarrollo y, por ende, las necesidades en el campo jurídico que muestran las varias regiones de ellos.

Es muy fácil, como también peligroso, al calor de las impresiones que se reciben en los países mayormente industrializados, aceptar de improviso insinuaciones ajenas, o voces interiores de recepción inmediata de los patrones establecidos por ellos, o de la ruta que prosiguieron para llegar a su esplendor, perdiendo de vista la realidad propia. Nuestra población se reparte entre algunas ciudades de crecimiento desmesurado, centros menores y aldeas, todos con necesidades específicas en el ámbito jurídico, que deben ser atendidas por profesionales idóneos, sin que se pueda vaticinar con acierto, durante su paso por la Universidad, cuál va a ser el campo práctico del actuar de cada estudiante. Ésto, sin reparar en que quizá lo aconsejable lógicamente sea esperar a la formación básica y general profesional, para luego, sí, pensar en la especialización, que no todos pueden alcanzar, sea por su propia decisión, o por fuerza de sus circunstancias.

13. Responsabilidad inmediata de toda Escuela de Derecho es la preparación del profesional a secas. Después se pensará en las especializaciones y en desarrollos académicos e investigativos más refinados. En el periodo de formación profesional, se despertarán esas inquietudes y se pulirán esas aptitudes, pero sin perder de vista el deber primordial de la formación básica común. Así se entiende el señalamiento de las materias básicas y el consejo de los estudios opcionales con un quantum obligatorio: Que cada estudiante conozca todo el universo indispensable para su formación como jurista; posteriormente podrá adentrarse en las especificidades del oficio, la rama o la ciencia que le haya seducido, o a donde la vida le lleve.

Materias comunes obligatorias, materias optativas de índole jurídica, social, económica, administrativa y política, y materias de escogencia del todo libre, constituyen un panorama que responde a las varias misiones de las Facultades de Derecho, y a la realidad, en cuanto atañe al ciclo profesional.

Cursos de refresco, actualización y extensión, cursos de especialización, cursos de maestría, cursos de doctorado, cursos de pedagogía y metodología, según las necesidades y apetencias del profesional, son tarea lógica y cronológicamente ulterior, sin menoscabar su importancia intrínseca y funcional, y actividades reducidas a un número de suyo menor de aspirantes.

De suerte que, destacando la singularidad de cada etapa, y su trascendencia propia y dentro de la administración y función de las facultades jurídicas, es menester la repartición programática adecuada, sin pretender entremezclarlas con distorsiones arriesgadas, no solamente pensando en la naturaleza del medio, sino también en forma general,

dado que la especialidad de por sí, y con más veras, la prematura, trae consigo una visión recortada del mundo, restringe el espíritu crítico y la participación integral en la vida ciudadana.

14. Por lo tanto, frente a la proliferación de nuevas asignaturas, correspondientes a secciones recién desprendidas de las materias raicales o del todo actuales, fuerza cuidar que el fervor de sus cultores no lleve a confundir su importancia sectorial, que conduciría a ubicarlas en el campo de las materias opcionales o de especialidad posterior, con una calidad eventual de asunto formativo común, que bien pudiera ser atendida con el remozamiento y la ampliación de los programas de las materias básicas.

15. Por último, debe repetirse con énfasis creciente, casi pudiera decirse, con apremio, que las Facultades y Escuelas de Derecho deben introducir, en toda forma, los temas latinoamericanos, en particular el derecho de la integración, pues en este ámbito es tremendo el contraste entre el avance de la proximidad y el entendimiento, y la ignorancia recíproca de nuestras instituciones, como también, en un aspecto adicional, entre las necesidades de crear, interpretar y aplicar el derecho común, y la miseria cognoscitiva de nuestros juristas al respecto, que se traduce en un vacío que se está colmando sin el concurso suyo, con toda la secuela de efectos perniciosos de esa falta.

16. Abriguemos la convicción de que esta Conferencia identificará con mayor nitidez los problemas y los rumbos para resolverlos, y nos persuadirá más de nuestra comunidad y de la posibilidad de beneficio recíproco, al intercambiar iniciativas, ilusiones, deficiencias y frustraciones.

17. A guisa de información se acompaña el texto del Decreto extraordinario 970 por el cual se promueve la reforma de los estudios de Derecho, y el Decreto Reglamentario 971, ambos de 1970, de la República de Colombia.

S U P L E M E N T O I

SE PROMUEVE LA REFORMA DE LOS ESTUDIOS DE DE DERECHO

Decreto 970 de 1970

Junio 18

Por el cual se promueve la reforma de los estudios de Derecho. El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 16 de 1968, y atendido el concepto de la Comisión Asesora establecida en ella,

DECRETA :

Artículo 1o. Es misión de las facultades de derecho, el estudio, la investigación, la enseñanza, y la divulgación del sistema jurídico nacional, con el propósito de formar una conciencia ciudadana que, afirmando los valores de la tradición patria, y el respeto a las garantías individuales y colectivas, preserve las instituciones republicanas, la democracia representativa y las libertades públicas, dentro de un claro sentido de los deberes cívicos, una ética de servicio social, y la concepción e interpretación del Derecho como expresión renovada de justicia, de progreso y de igualdad.

Artículo 2o. Los estudios de derecho deben orientarse hacia la formación de juriconsultos, esto es, de ciudadanos informados de la legislación y de su espíritu social, con vasta aptitud técnica y sólida contextura moral, provistos de ponderado criterio para la elaboración, interpretación y aplicación de las normas, y conscientes de que la función del Derecho consiste no sólo en mantener o restablecer el equilibrio social, sino también en afirmar el desarrollo integral de la Nación.

Artículo 3o. Corresponde a las facultades de derecho la preparación y capacitación de sus propios profesores y de investigadores, la asesoría a los organismos públicos en sus labores de creación y aplicación del derecho, la vigilancia de la correcta administración de justicia, el análisis objetivo de los problemas jurídicos nacionales, el estudio de los sistemas contemporáneos del derecho, y el fomento de la investigación científica.

Artículo 4o. Las facultades de derecho exaltarán el servicio público como la más noble y útil de las actividades del jurista.

Artículo 5o. Compete a las facultades de derecho, la aduecuada formación de quienes hayan de administrar justicia, infundiéndoles un auténtico espíritu de apostolado social, y un criterio dinámico y solidaria de interpretación de la Ley.

Artículo 6o. Las facultades de derecho deberán formar profesionales que conciban y practiquen el ejercicio de la abogacía como una verdadera función social.

Artículo 7o. El título profesional de Abogado y el grado de Doctor en Derecho, serán expedidos por las universidades oficialmente aprobadas.

Artículo 8o. La aprobación oficial de los planes y programas de estudios profesionales y de postgrado, se otorgarán y mantendrán sobre la base del cumplimiento de las exigencias académicas establecidas en el Reglamento y de la seguridad de realización de los fines sociales de la cultura jurídica, y de la mejor formación intelectual, moral y física

de los educandos, garantizando en todo caso, la libertad de enseñanza, estudio e investigación.

Artículo 9o. Para la determinación de los planes y programas mínimos de los estudios de derecho serán consultados el Consejo Nacional de Facultades de Derecho, el Consejo Superior de la Administración de Justicia, y la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Artículo 10o. Los planes y programas de estudios de derecho serán revisados periódicamente, y atenderán a las exigencias sociales del país, procurando que las asignaturas propias de cada periodo lectivo, por su número, distribución, contenido, y la metodología de su enseñanza y aprendizaje, permitan una visión siempre actualizada y dinámica, tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, como del funcionamiento real de las instituciones.

Artículo 11o. Los planes de estudio determinarán las asignaturas comunes y obligatorias, las complementarias, las optativas, el orden en que algunas de ellas o de estas deben seguirse, otros cursos, y los demás requisitos académicos para la obtención de títulos y grados.

Artículo 12o. En la enseñanza del derecho deberán combinarse los aspectos teóricos y prácticos; el conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia, y las técnicas de la formación, interpretación y aplicación del derecho; las normas y los hechos políticos, económicos y sociales regulados por ellas.

Artículo 13o. Los planes y programas de estudio, y la metodología de la enseñanza y el aprendizaje, deberán orientar al estudiante hacia la búsqueda espontánea de la verdad y la ciencia, al desarrollo de su personalidad y a la formación de un criterio propio, con un genuino sentido de la responsabilidad personal y compenetrado de la ética más rigurosa en el ejercicio de su disciplina jurídica y en su comportamiento individual.

Artículo 14o. La enseñanza del derecho debe alternar la disertación magistral y la información general, con la activa participación del estudiante en sistemas de aplicación tales como las comunidades de trabajo, los seminarios, los consultorios jurídicos y las prácticas de distinta índole.

Artículo 15o. La calificación del rendimiento escolar apreciará el esfuerzo personal del estudiante, el desarrollo de su formación, su progresiva capacitación en el decurso de los varios periodos lectivos, y tendrá suficiente garantía de seriedad e imparcialidad.

Artículo 18o. Las facultades de derecho promoverán cursos de especialización para abogados en las distintas ramas y actividades del derecho, consultando las necesidades nacionales y regionales, y además cursos de refresco y actualización de conocimientos; así como estudios de alto nivel académico, dirigidos a la formación de docentes e investigadores.

Artículo 19o. Las facultades de derecho organizarán cursos de divulgación jurídica, de instrucción cívica y de preparación en actividades comunales.

Artículo 20o. Las facultades de derecho, en consulta con el Consejo Superior de la Administración de Justicia, organizarán cursos de duración, contenido, programas y métodos variados, para la formación, capacitación y especialización de los funcionarios y empleados judiciales y del Ministerio Público, y de los colaboradores de la Justicia.

Artículo 24o. Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. F. a 18 de Junio de 1970.

S U P L E M E N T O I I

SE REGLAMENTA EL DECRETO-LEY 970 DE 1970

Decreto 971 de 1970

Junio 20

Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 970 de 1970.

El Presidente de la República, en uso de la potestad que le otorga el numeral 3 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

D E C R E T A :

Artículo 1o. Los planes de estudio de las facultades de derecho, encaminados al otorgamiento del título de Abogado, comprenderán las siguientes clases de asignaturas:

1. Las comunes obligatorias.
2. Las optativas de índole jurídica, social, económica, administrativa y de ciencia política.
3. Las de libre escogencia por el estudiante.

Dichos planes deberán incluir, además, cursos de información y comunidades de estudio, seminarios y trabajos prácticos.

Artículo 2o. Los planes de estudio de las facultades de derecho deberán brindar suficientes oportunidades a los estudiantes para ampliar y profundizar las materias de su predilección, seleccionándolas por ramas de la ciencia y la actividad jurídica.

Artículo 3o. Son materias básicas o comunes obligatorias en los planes de estudio del Derecho:

1. Introducción al Derecho.
2. Derecho Romano.
3. Economía: Teoría Económica, Economía Colombiana.
4. Derecho Político: Teoría Constitucional. Derecho Constitucional Colombiano. Derecho Administrativo General. Derecho Administrativo Especial.
5. Derecho Penal: Derecho Penal General, Derecho Penal Especial.
6. Derecho del Trabajo: Teoría General. Derecho individual. Derecho Colectivo. Derecho de la Seguridad Social.
7. Derecho Civil: Parte General. Personas. Bienes. Obligaciones. Contratos. Sucesiones. Familia.
8. Derecho Comercial.
9. Derecho Procesal: Teoría General del Proceso. Derecho Procesal Administrativo. Derecho Procesal Penal. Derecho Procesal Civil. Derecho Procesal del Trabajo. Derecho Probatorio.
10. Derecho Internacional Público.
11. Hacienda Pública o Finanzas Públicas.
12. Filosofía del Derecho.
13. Castellano y Redacción.
14. Deontología Jurídica.

Artículo 4o. Señálase el siguiente orden de estudio en las asignaturas básicas:

1. Introducción al Derecho. Derecho Romano. Parte General del Derecho Civil, Teoría Constitucional. Teoría Económica.
2. Derecho Constitucional Colombiano. Obligaciones. Bienes. Sucesiones. Personas. Familia. Derecho Penal General. Teoría General del Derecho de Trabajo. Teoría General del Proceso. Derecho Procesal Civil. Derecho Internacional Público.
3. Contratos. Derecho Administrativo General. Derecho Penal Especial. Derecho Individual y Colectivo del Trabajo. Derecho de la Seguridad Social. Economía Colombiana. Derecho Procesal Civil, Penal y Laboral. Derecho Comercial.
4. Derecho Probatorio. Filosofía del Derecho. Derecho Administrativo Especial. Hacienda Pública. Deontología Jurídica.
5. Derecho Penal: Derecho Penal General. Derecho Penal Especial.
6. Derecho del Trabajo: Teoría General. Derecho Individual. Derecho Colectivo. Derecho de la Seguridad Social.
7. Derecho Civil: Parte General. Personas. Bienes. Obligaciones. Contratos. Sucesiones. Familia.

8. Derecho Comercial.
9. Derecho Procesal: Teoría General del Proceso. Derecho Procesal Administrativo. Derecho Procesal Penal. Derecho Procesal Civil. Derecho Procesal del Trabajo. Derecho Probatorio.
10. Derecho Internacional Público.
11. Hacienda Pública o Finanzas Públicas.
12. Filosofía del Derecho.
13. Castellano y Redacción.
14. Deontología Jurídica.

Artículo 5o. (No se transcribe).

Artículo 6o. Señálanse como materias optativas las siguientes:

1. Derecho Político: Historia de las Ideas Políticas, Historia Constitucional Colombiana. Régimen de las Entidades Territoriales. Organización Administrativa. Procedimientos Administrativos. Teoría del Desarrollo Económico. Planeación. Presupuesto. Derecho Constitucional Comparado. Ciencias Políticas.
2. Derecho Penal: Criminología. Medicina Legal. Sicopatología Criminal. Derecho Policial. Legislaciones Penales Especiales (Aduanera, Militar, de Menores). Derecho Penitenciario. Psicología Penal-Criminalística.
3. Derecho Laboral: Relaciones Industriales. Administración de Empresas. Derecho Agrario. Derecho Cooperativo. Sociología del Trabajo. Política Económica y Social. Seguridad Social. Derecho Laboral Internacional. Régimen del Trabajador Público. Medicina Industrial. Derecho Laboral Colectivo.
4. Derecho Privado: Notariado y Registro. Derecho Agrario. Régimen de Aguas. Regímenes Especiales de Propiedad (industrial, intelectual, horizontal). Instituciones Procesales Civiles. Derecho Civil Comparado. Seguros y Banca. Derecho de Transportes. Derecho Minero. Derecho Internacional Privado. Derecho Canónico.
5. Derecho Económico: Doctrinas y Sistemas Económicos. Teoría del Desarrollo Económico-Social. Organismos Económicos Nacionales. Régimen Impositivo Colombiano. Comercio Internacional y Régimen de Cambios. Derecho Financiero. Organismos y Tratados Internacionales.
6. Derecho Internacional: Derecho Internacional Americano. Ciencia de la Política. Teoría del Desarrollo Económico. Relaciones Exteriores de Colombia. Historia Contemporánea. Derecho Internacional Privado. Derecho Constitucional Comparado. Organismos Internacionales.

Artículo 7o. Los grupos de asignaturas indicados en el artículo anterior podrán ser escogidos a voluntad de los estudiantes, quienes, de todos modos, deberán cursar por lo menos uno de ellos.

Las facultades de derecho incluirán en sus planes de estudios los grupos que consideren más necesarios y que estén en condiciones de servir adecuadamente, con precisión de las asignaturas que comprenden, del programa de éstas, de la naturaleza e intensidad de su estudio, y del número máximo y mínimo de cursos que puede o debe tomar el estudiante en cada periodo lectivo.

Artículo 8o. Además de las asignaturas básicas comunes y obligatorias, y de las optativas diversificadas, la Carrera de Derecho contendrá:

1. Cursos de pedagogía activa, tales como comunidades de estudio, y seminarios, para el conocimiento de la metodología y la técnica de la investigación bibliográfica, el trabajo científico y el estudio de temas que desarrollen y ahonden los programas ordinarios, con la participación efectiva del estudiante por medio de ejercicios prácticos y ensayos de investigación.
2. Tiempos especiales dedicados a prácticas y consultorios jurídicos, que le adiestren en el desempeño de las diversas actividades del derecho; y
3. Materias de libre elección del estudiante, sean ellas jurídicas, asignaturas afines o cursos de cultura general, o de idiomas.

Artículo 9o. Cada materia, comunidad de estudio, seminario y práctica, tendrá un valor académico independiente, que se le asignará según su naturaleza, pertinencia y contribución al resultado académico propio del plan de estudios.

Artículo 10o. El señalamiento de los periodos lectivos, la determinación de la intensidad horaria y duración de los cursos y su distribución dentro del plan de estudios, lo mismo que la asignación del valor académico de ellos, se harán por cada facultad, atendidos los programas mínimos, con base en la intensidad de la escolaridad y en la consagración exigidas al estudiante, y dentro de los lineamientos del Decreto Ley de este Reglamento, tanto en la Carrera como en el Doctorado.

Artículo 11o. El plan de estudios profesionales de derecho se entenderá cumplido, una vez que el estudiante haya cursado y aprobado todas las asignaturas, seminarios y prácticas que lo integren, hasta completar un número mínimo de valores académicos independientes, de acuerdo con la asignación que la Universidad le haya dado a cada cual, dentro de las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 12o. Para el discernimiento del grado de Doctor en Derecho a quienes inicien estudios con posterioridad del Decreto aquí reglamentado, o a quienes habiéndolos iniciado o terminado con anterioridad, se acojan a él, se exigirán, a su elección y con posterioridad a la terminación de la carrera:

1. Pruebas de aptitud académica y científica que ausculten el criterio y la formación del aspirante, por medio de exámenes preparatorios orales y escritos en las siguientes tramas del derecho:
 - a) Derecho Político;
 - b) Derecho Penal o Derecho Laboral o Derecho Privado;
 - c) Teoría del Proceso, Derecho Procesal en la respectiva especialidad y Derecho Probatorio.
2. Cursos de especialización e investigación con duración no inferior a un año.

En ambos casos, el aspirante deberá presentar tesis sobre un tema jurídico específico, de novedad y actualidad, dentro de la rama escogida, previa aprobación del correspondiente plan de trabajo por profesor de la especialidad, designado por la Facultad para su orientación y asistencia en el estudio y comprobación de la naturaleza investigativa de la tesis. Aceptada ésta, el graduado deberá sustentarla en examen, ante jurado especial.

Artículo 13o. Los cursos de especialización e investigación, se referirán a materias jurídicas o afines, homogéneas, tratadas con la mayor profundidad y concreción, en cátedras regentadas por profesores de la más alta calificación científica y docente, y precisamente incluirán seminarios de investigación y de tesis.

Artículo 14. La dedicación del profesor a la Universidad ha de ser tal que le permita conciliar, según la naturaleza de la asignatura, la docencia y la investigación, con la práctica judicial, administrativa o profesional, para brindarle al estudiante una preparación teórica y técnica más completa.

Artículo 15o. Las facultades de derecho organizarán cursos de formación y adiestramiento en las distintas actividades jurídicas, principalmente para el ejercicio de la judicatura, para el de la profesión, y para notariado y registro.

Igualmente programarán cursos de capacitación y adiestramiento para empleados de la rama jurisdiccional y del Ministerio Público y cursos destinados a formar auxiliares y colaboradores de la justicia.

En todos estos campos, en consulta con el Consejo Superior de la Administración de Justicia, el Consejo Consultivo del Ministerio de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Notariado y Registro, según el caso y la materia, secundando las iniciativas de tales entidades y atendiendo a las necesidades de los respectivos servicios.

Artículo 16o. Créase el Consejo Nacional de Facultades de Derecho, compuesto por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, uno de facultad de universidad oficial seccional y dos de universidades privadas, elegidos aquél y éstos, con sus respectivos suplentes, por todos los decanos de facultades de derecho pertenecientes a entidades que formen parte de la Asociación Colombiana de Universidades.

El periodo de los miembros del Consejo Nacional de Facultades de Derecho será de dos años a partir de la fecha de su instalación.

Dicho Consejo estará encargado de mantener relaciones con organismos internacionales de igual o similar naturaleza, de asesorar al Gobierno en su labor de supervigilancia de los establecimientos docentes en ciencias jurídicas, de revisar los planes de estudio, de proveer a la adopción de los programas mínimos y de asistir a las facultades de derecho para la conservación y elevación de sus niveles académicos.

Artículo 17o. Los Ministerios de Justicia y Educación Nacional auspiciarán la constitución y el funcionamiento de la Asociación de Facultades de Derecho, con el propósito de coadyuvar a la coordinación y seriedad de los programas de formación jurídica, de establecer una mayor aproximación entre aquéllas y de estimular una sana emulación en su rendimiento.

Artículo 18o. Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. F., a 20 de Junio de 1970.

TERCERA SESIÓN PLENARIA

Martes 29 de octubre, 1974

9:30 a 13:00 hs.

PONENCIA OFICIAL — TEMA III

EL JURISTA Y EL ESTADO CONTEMPORÁNEO

Por Carlos TAGLE ACHÁVAL *

“Toda revolución social ha de ser al mismo tiempo una revolución jurídica, si no se quiere que sea una vana perturbación política. La obra del jurista es la única que persiste cuando se calma el tumulto de las revoluciones”. G. RIPERT

SUMARIO:

- I. EL JURISTA Y LA COMUNIDAD. 1. El orden vigente. 2. El jurista y la realidad. 3. Un nuevo Derecho.
- II. LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. 1. Etapa intervencionista. 2. Los cambios sociológicos. 3. Problemas y objetivos. 4. La programación.
- III. LOS CAMBIOS EN EL DERECHO. 1. En el Derecho Público: a. 1. Derechos esenciales. a. 2. División de poderes. 2. En el Derecho Privado.
- IV. LA FUNCIÓN DE PLANIFICACIÓN: DERECHO Y PLAN. 1. Racionalización jurídica. 2. Planificación y Derecho. 3. Tareas para el jurista. 4. Criterios comparativos. 5. Plan, Poder y Cambio. 6. Burocracia y arbitrariedad. 7. Complementación operativa.
- V. LA PREPARACIÓN DEL JURISTA. 1. Un proceso inexorable. 2. La irrupción tecnológica. 3. Jurista y plan. 4. Formación interdisciplinaria. 5. Asumir lo tecnológico.
- VI. EN RESUMEN.

* Doctor en Derecho. Prof. Adjto. de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

1. *EL JURISTA Y LA COMUNIDAD*

Todo cuanto puede hacer o decir el jurista en torno a las funciones de planificación del Estado, tiene que ver, sustancialmente, con el modo como se vincula, existencial o intelectualmente, con el contexto histórico que, con plena actualidad, lo contiene.

La realidad de los pueblos latinoamericanos se caracteriza, cada día más, como un proceso histórico signado por la búsqueda de las más óptimas condiciones de convivencia y de justicia. Unas y otras de las diversas corrientes de pensamiento que acaudillan la movilización de vastos sectores sociales en ese empeño, ofrecen programas para replantear y realizar nuevos regímenes de participación del hombre y de sus grupos sociales.

Ellos comprenden: el campo de las instituciones políticas, tratando de efectivizar la representación popular y la autenticidad democrática en el poder; el campo de la producción y distribución de riquezas, alentando la transformación de estructuras a fin de conseguir la identificación del hombre que produce con los frutos de ese esfuerzo conforme a principios de equidad, igualdad y dignidad; el estímulo al desarrollo de las organizaciones sociales y su inserción en el cuadro institucional de las decisiones comunes, para superar la segregación de grandes contingentes humanos de la organización total de la comunidad; y la promoción de la expansión de la cultura, con vistas a garantizar condiciones espirituales que habiliten la vigencia compartida de valores en el conjunto de la sociedad.

1. *El orden vigente*

Pero el proceso de cambio no es nuevo ni está acabado. En él se refleja la fuerza histórica de una tradición vital, elaborada como síntesis fecunda de lo europeo y lo nativo. Y se expresa, asimismo, la tarea colectiva —en la industria el trabajo y la ciencia— que en el presente configura cada realidad nacional y una creciente vocación de unidad y cooperación latinoamericanas. Tampoco, pese a las contingencias políticas, sociales y económicas, la vida social latinoamericana ofrece —salvo excepciones— formas absolutas de anomia o instancias incontrolables de caos. Ello se debe, en buena medida, a los elementos señalados y, con marcado sentido, al papel del Derecho en el control social de la convivencia.

En esta zona del mundo también es válido el concepto general de que “La realidad social es actividad humana que siempre hay que considerar ordenada en cierto grado” (Heller). Y, sin perjuicio de la va-

liosa incidencia de la tradición, de las costumbres y de las normas morales y religiosas, es evidente que en esa función ordenadora básica hay que reconocer su primacía histórica y técnica al Derecho.

Ya se refiera él al modo de distribución y sucesión de las competencias supremas del Poder, ya se relacione con la asignación coactiva de derechos y obligaciones en la posición de los individuos y grupos sociales, es claro que la experiencia jurídica de los pueblos latinoamericanos, más que un goce de los beneficios del Derecho —en términos de igualdad, justicia, convivencia y prosperidad— ha representado y representa un largo y profundo esfuerzo por la conquista del Derecho y de sus ventajas para el hombre y para la comunidad.

2. *El jurista y la realidad*

Esta experiencia es lo que torna incompatible con la actitud mental y el rol social del jurista una postura de neutralidad respecto a la forma y contenido del Derecho, en la doctrina y en la práctica. En la situación real que se contempla en muchos aspectos de nuestros países, la tarea del jurista —en el parlamento como experto en legislación, en la magistratura como ejecutor activo de la norma, o en la función profesional como intérprete comprometido— encuentra perspectivas que desbordan sobremanera los límites pacíficos del gabinete, la cátedra, la tribuna o el estrado. Son las condiciones concretas en que se resuelve la situación nacional —condiciones a veces de atraso e injusticias sociales, de dependencia exterior, de preeminencia de privilegios, de reclamos de renovación institucional, de búsqueda colectiva de un nuevo estatuto económico y moral para las masas— lo que torna crítica, muchas veces militante, la actitud con que el profesional de derecho debe establecer relaciones con la comunidad.

Adviértase que lo anterior es una consecuencia del modo como se ha venido planteando la ruptura de “reciprocidad de perspectivas” que debe existir entre el derecho establecido y los valores ético-sociales que internalizan los miembros de nuestras comunidades nacionales. Asistimos a una crisis de ese requisito, y ello estimula poderosamente los fenómenos de movilización y de desarticulación sociales, a la vez que es un efecto de éstos. La tensión realidad-norma tiende, aceleradamente, a perder su carácter de reciprocidad positiva y adquiere connotaciones que descalabran la eficacia ordenadora del Derecho. “Un ordenamiento jurídico vigente es eficaz” —se ha dicho— “en la medida en que las normas que lo integran prescriben conductas (lícitas) que corresponden con la conducta real de la mayoría de los súbditos”. Cuando esa correspondencia generalizada no existe, se asistirá a un periodo de crisis

jurídica, reflejo a su vez de una crisis social (Cf. *La Sociología del Derecho — Su temática actual*: Alfredo E. Ves Losada, Revista Mexicana de Sociología, Año XXIX, Vol. XXIX, No. 3, Julio-Septiembre, 1967).

Vivimos esta crisis jurídica y ella se asienta en una crisis social profunda, actual y creciente. A nivel latinoamericano creemos que compartimos algunas de sus características relevantes:

- a) Necesidad de ruptura con los moldes del atraso económico y tecnológico, y búsqueda de caminos específicos, autónomos y acelerados, de crecimiento material y cultural.
- b) Decisión generalizada de rechazar las instancias de dependencia exterior que caracterizan las relaciones de los países latinoamericanos con determinadas potencias altamente desarrolladas.
- c) Denuncia, por parte de vastos sectores sociales, de los regímenes tradicionales de participación social y política, aquellos fundados en privilegios y en defensa de situaciones de imperialismos y monopolios; y afirmación de valores identificados con la justicia social y la soberanía popular.

3. *Un nuevo Derecho*

A estas perspectivas de conjunto de cada comunidad nacional se enfrentan, hoy por hoy, el rol social y la actitud mental del jurista. No ha perdido vigencia la función profesional clásica que hizo de él un experto en el conocimiento (intepretación sistematizada) del orden normativo, para servir a su aplicación como magistrado, a su creación como legislador o a su control como abogado.

Pero la comunidad lo envuelve hoy, además, en un contexto crítico de revisión profunda de los valores y formas que configuran al mundo del Derecho, ya en la teoría ya en la práctica. Y eso torna al jurista en algo más que un actualizador pasivo de prescripciones y procedimientos, tal cual lo tenía establecido la concepción clásica del derecho liberal-burgués que hizo de la "predecibilidad" racional de la norma su mejor modo de correspondencia con un sistema económico-social basado precisamente en la eliminación de la impredecibilidad respecto a derechos y obligaciones. Así se explica, a la vez, por qué las funciones de administración judicial y de servicio profesional, ejercidas por el jurista, en buena medida se identificaran más con desempeños burocráticos que con "la lucha por el Derecho" en términos de justicia.

La comunidad contemporánea no reniega del Derecho, pero se ha transformado, sí, en laboratorio activo y colectivo para la creación, o por

lo menos, reclamo de un nuevo Derecho. Para el hombre de la estructura socio-económica tradicional, el reconocimiento y efectividad de la justicia se identifica relevantemente con el “tener más”, y era justo para él —para la imagen de la “sociedad activa” correspondiente a dicha estructura— un orden normativo que aseguraba las condiciones de la acumulación, y secundariamente los otros valores relativos a la vida espiritual y familiar. Hoy, en cambio, son demasiados los hombres y mujeres que reclaman un orden que les garantice justicia en términos de “ser más”, como para ignorar o despreciar su incidencia en el contexto histórico presente. Cualesquiera sean las limitaciones con que los pueblos latinoamericanos aceptaron las formas y los contenidos del derecho liberal-burgués, y las deformaciones que su vigencia efectiva mostró en la experiencia de cada país, es un hecho a la vez, que, mientras esos pueblos se esfuerzan por arribar a las etapas de alto desarrollo económico-social que caracteriza a los países en que se originó este tipo de derecho, también, en sus manifestaciones políticas y culturales, en América Latina los pueblos exigen otra dimensión moral de lo jurídico.

Es un hecho, asimismo, que el modo como nuestros países viven el orden del Derecho se relaciona estrechamente con los modos institucionales con que se opera el cambio de signo y la ejecutividad del nuevo derecho. Ésta es una circunstancia que incide, seguramente, en el rol social y en la actitud mental con que el jurista se prepara para servir a su comunidad, puesto que todo ello tiene que ver, fundamentalmente, con las transformaciones, de forma y contenido, que presenta el Estado contemporáneo.

II. LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Los países latinoamericanos —algunos por lo menos— accedieron a una significativa evolución del contenido de las normas del Derecho en función de la incorporación de criterios sociales, de jerarquía constitucional, en torno a la época de la primera guerra mundial y sus proyecciones en el mundo. Pero fue la situación internacional, planteada alrededor de la gran crisis de 1929/30 la que mayores y más fuertes motivaciones presentó para los cambios en la dirección del Derecho Público en tanto disciplina vinculada de modo inmediato a la organización del Poder y de sus relaciones con la comunidad.

1. *Etapa intervencionista*

A partir de esa coyuntura histórica comienza la etapa del llamado “Estado intervencionista”, que se caracteriza por el reconocimiento, por

lo menos en los hechos, de la pérdida de la capacidad espontánea de los factores económicos para posibilitar por su solo juego dinámico el crecimiento, y asegurar una estabilidad básica, autosostenida, en la producción de riquezas. Hacía crisis la creencia en el principio de “las armonías preestablecidas” de Batiat, que se operaban con el simple y libre juego de la ley de la oferta y la demanda.

El recurso a las medidas de gobierno, para solucionar las situaciones críticas planteadas, se orienta sin embargo exclusivamente a compensar —de modo indirecto, por lo general— los déficits que se advierten en la acción y efectos de la actividad económica privada, con excepción, claro está, de las experiencias de economías de guerra en determinados países, y ello de modo relevante en Europa. Se tenía entonces la convicción de que la intervención del Estado en las actividades económicas, y en sus consecuencias sociales, era simplemente un “mal necesario”, pero siempre transitorio. El proceso se cumplió de todas maneras, y esa experiencia acarrió transformaciones significativas en el rol de los mecanismos del Estado respecto a la comunidad, y asimismo cambios de importancia en la propia estructura gubernamental. Fue imposible realizar una política de “intervenciones transitorias” sin que se modificaran aspectos importantes de la actividad económica privada y pública, y sin que surgieran nuevas instituciones, nuevos hábitos y nuevas funciones.

Hacia el final de la segunda guerra mundial, el proceso no se había detenido sino acrecentado. Ya era aceptado en forma generalizada que la economía no tendría, para las metas sociales en vigencia (industrialización y ampliación controlada de los mercados de consumo) la capacidad de producción ordenada y espontánea en función de un “mecanismo natural de los cambios”, como había en el pasado catequizado la doctrina liberal. En su lugar —mucho más por la presión de las condiciones del mercado internacional durante la guerra y años inmediatamente posteriores— quedaba en claro la necesidad de un creciente papel activo, como promotor, ordenador e inclusive gestor, del Estado en los rubros principales de la creación y comercialización de las riquezas.

2. *Los cambios sociológicos*

Otros hechos, además, se hicieron presentes en la superficie de la realidad socio-política, de los que señalaremos los más significativos y que influyen decisivamente en la situación estructural latinoamericana de los últimos veinticinco años. Por un lado, el creciente fenómeno de concentración de grandes contingentes humanos en las ciudades, en parte como

consecuencia de la expulsión de trabajadores desde áreas rurales por la maquinización de la agricultura, en parte por la demanda de mano de obra lanzada por la industrialización, y también, en muchos casos, por la atracción de mejores niveles de vida que los de marcado pauperismo vigente en el campo.

Junto a la urbanización surgieron distintos hábitos de vida en las masas concentradas en las fábricas y ciudades, y una creciente apertura a los beneficios de un limitado pero influyente desarrollo socio-cultural, en lo que tuvieron que ver tanto el aumento de la alfabetización, como el acceso a formas tecnológicas de trabajo, y la presión de los medios masivos de información. Sobre estas condiciones se implantaron las consignas de cambio social sostenidas por los movimientos políticos de reforma o los planteos revolucionarios en ciertos casos, así como la extraordinaria capacidad de politización y movilización de las multitudes postergadas que vienen ejerciendo los líderes carismáticos. A todo ello corresponde agregar la incidencia del "efecto demostración" proveniente de los hábitos y patrones de los sectores ubicados en cada país en el vértice social, y los advertidos en los países extranjeros altamente desarrollados.

La "presión creciente de las expectativas", en términos de mejores niveles de vida, se hizo más intensa en aquellos países que, con posterioridad a la segunda guerra mundial, accedieron en América Latina a programas efectivos de industrialización acelerada y de asignación de los recursos económicos y culturales según criterios de justicia social. En tal perspectiva, en nuestra nación latinoamericana, la demanda de "otro sistema de vida social" se asoció, en términos de conflicto, con los criterios y prácticas económico-sociales que mantenían a los pueblos en los límites tradicionales del sub-desarrollo y de la dependencia exterior.

3. *Problemas y Objetivos*

No podría pensarse que todo permaneció inmovilizado y que los cambios reclamados dejaron de encontrar eco, por lo menos en algunos países, pero dos aspectos parecen haber quedado de manifiesto, en el ínterin, como conclusiones básicas:

- a) El desarrollo económico-social se constituyó en una meta de urgencia para los pueblos latinoamericanos, y se planteó, además, como parte de la superación de la tradicional dependencia exterior;
- b) El desarrollo no podía reducirse a una optimización de las potencialidades económicas existentes, sino enfocarse en términos de transformación profunda de las estructuras productivas, y a la vez,

en la instauración de nuevos regímenes de participación social y política.

Estos objetivos —alta productividad en condiciones de independencia económica y cambio en los regímenes de participación sociopolítica— tuvieron la virtud de modificar sustancialmente la concepción del Estado y del Derecho en la realidad latinoamericana; porque —superada la fe en un “desarrollo espontáneo” de los factores económicos y en su capacidad para producir modificaciones justicieras en el status de los grupos sociales— la gran tarea colectiva del desarrollo y del cambio se constituía en el “fin” básico y primordial del Estado.

Éste es el tema capital de la Ciencia Política respecto al Estado contemporáneo en América Latina, y algunos de sus subtemas son los siguientes: a) Cambios en la asignación de recursos materiales y técnicos y en el rol productivo de cada sector social; b) Discusión sobre el área de acción de los organismos públicos, de los grupos sociales organizados y de los particulares; c) Actuación del Estado mediante gestión directa, o indirecta por medio de una política de estímulos o promociones, o prohibiciones, o penalidades, a la actividad privada; d) Asignación de funciones de conducción amplia a la gestión estatal; e) Participación mayor o menor, según criterios de autonomía o subordinación, a los grupos sociales y a la iniciativa privada, en la formación y ejecución de las tareas; f) Cambios en la estructura y procedimientos de los organismos de legislación y administración.

4. *La Programación.*

Para cumplir con sus nuevos objetivos el Estado en los países latinoamericanos, ya por la vía indicativa, ya por la compulsiva, ya por formas mixtas, necesitó asumir la idea moderna de que, en defecto del desarrollo espontáneo, el “desarrollo programado” constituía la metodología necesaria e insoslayable.

“En el sentido amplio del término, se entiende por programación económica la técnica de provocar la ocurrencia de determinado resultado mediante una deliberada intervención en el proceso económico, fundada en el conocimiento racional de éste y orientada conforme a un plan.

En un sentido más restringido, se entiende por programación económica una política económica, por lo general del Estado, tendiente a obtener determinados resultados a través de la aplicación de planes apropiados”. (Cf. *Desarrollo Económico y Desarrollo Político*: Helio Jaguaribe, Eudeba, Buenos Aires, 1969). Hay que advertir, con el mismo autor, y como se verá más adelante, que “el desarrollo es un proceso social global, y sólo por razones metodológicas, o en un sen-

tido parcial, puede hablarse de desarrollo económico, político, cultural y social". (Cf. *idem*).

La transformación del Estado en un instrumento para el "desarrollo programado", donde además la realidad plantea cambios sustanciales en los regímenes de participación social y política, ha sido posible —y esto es un mérito de los juristas que nunca estará de más destacar—, en la medida que la conciencia social de los pueblos recibió motivaciones significativas provenientes del campo del Derecho y de los cambios y avances operados en esta importante esfera de la cultura. Ellos se refieren, en general, al Derecho Público, en relación a la concepción de los "derechos esenciales" y de la "división de los poderes", y por otro lado, al Derecho Privado, con respecto al enfoque de los "derechos reales" y "contractuales" y a su proyección en los problemas jurídicos conexos, donde precisamente se advierte una notoria vinculación entre una y otra esfera del orden jurídico.

III. LOS CAMBIOS EN EL DERECHO

1. *En el Derecho Público*

a) *Derechos esenciales.* Para el Estado clásico, orientado por el derecho liberal, el significado de los "derechos esenciales" tenía relación con el principio de la limitación del poder. "Los derechos básicos definen una esfera, en función de normas generales, en la que las autoridades gubernamentales, las legislativas inclusive, no pueden intervenir salvo en circunstancias muy especiales" (C. J. Friedrich). Este era el fundamento de la regla de abstención impuesta al Estado respecto al ejercicio, por parte de los súbditos, de ese campo de derechos esenciales.

Pero no lo es del Estado contemporáneo. Aquí la idea de pasividad ha sido superada, puesto que se reconoce racional y legítima la intervención del orden jurídico coactivo del poder, precisamente para crear condiciones que aseguren la efectividad de esos derechos, de su goce concreto y real. El Estado, con relación a los derechos esenciales, debe ser ahora "activo"; debe realizar, promover e imponer todo cuanto coadyuve a semejante efectividad. Al concepto abstracto de las libertades se le sustituye —en el nuevo Derecho Público—, con la libertad positiva, en tanto se refiere a contenidos específicos sociales y económicos.

b) *División de poderes.* El principio monárquico de concentración de poderes en un órgano principal, en "monocrático", régimen anterior al constitucionalismo republicano, cedió lugar —con las revoluciones

liberales de los siglos XVII y XVIII, cuya influencia se extendió a América durante el siglo XIX— al régimen de división de los poderes. Estaba vinculado estrechamente al concepto de “derechos esenciales”, o esfera prohibida de intervención del Estado. Un poder dividido era un poder debilitado, y por eso mismo jurídicamente reducido en posibilidades de intervención en la esfera de los derechos esenciales.

El Estado activo de la segunda mitad del siglo XX requiere otro punto de vista, y por eso la teoría constitucional moderna ha reelaborado la idea de la división y equilibrio de los poderes. Primero, porque la experiencia institucional ha acrecentado las responsabilidades de la función parlamentaria frente a la demanda creciente de legislación rápida, tecnificada y eficaz que caracteriza al proceso político-social de este tiempo. Segundo, porque, además de la representación tradicional a través de partidos en el parlamento, en la vida institucional hoy se refleja la participación de otros grupos sociales cuya presencia activa es un hecho notorio (sindicatos, grupos profesionales, entidades socioeconómicas y empresariales, etc.). Y, tercero, porque la producción de respuestas legislativas rápidas, tecnificadas y eficaces, parece encontrar, más de una vez, en el Poder Ejecutivo, las condiciones políticas adecuadas; a pesar de lo cual el Poder Legislativo sigue manteniendo un trascendente papel en el funcionamiento del Estado, ya que en último caso el problema técnico será trasladado al Parlamento para que éste adopte la decisión política final. Por si esto fuera poco, el Parlamento se reserva la función de contralor sobre cómo se ejecuta por el Ejecutivo esa decisión.

El poder debilitado ya no es una garantía de efectividad para los derechos esenciales, aunque lo siga siendo, sí, la independencia del Poder Judicial en términos de formalidad operativa. Lo que no es incompatible, por lo demás, con la identificación elemental que debe existir entre los valores jurídicos receptados por la jurisprudencia y los fines establecidos por la política legislativa.

2. *En el Derecho Privado*

El proceso de cambio histórico-social que caracteriza la realidad de los países latinoamericanos ha afectado relevantemente la situación del orden jurídico en su especificidad de Derecho Privado. En tanto y en cuanto las relaciones jurídicas privadas son, ante todo, “relaciones entre hombres”, ha sido inevitable que en esa dialéctica humano-social mostraran su presencia activa los elementos de orden económico-social que, habitualmente, rompen la ideal simetría de posiciones entre uno y otro sujeto de la relación jurídica. En la experiencia, la concepción

que identificó al Derecho con la Justicia, a través de una legalidad cuya "plenitud hermética" de formas y contenidos garantizaba su unidad y validez, y consiguientemente su vigencia, ese ideal del derecho liberal ha perdido hoy su correspondencia con los hechos y, necesariamente, su coherencia lógica.

Parte sustancial de esa crisis de la legalidad jus-privatista se explica, en el campo de los "derechos reales", por la emergencia de poderosas movilizaciones sociales que impugnan sus institutos fundamentales. Si la ratificación del concepto romano de "la propiedad" por parte de los Códigos Civiles dictados en el siglo XIX, pudo satisfacer la aspiración "burguesa" de la "libertad económica" y por ende de posibilidades sociales de status y realización de la personalidad humana, no en cambio satisface el reclamo de similares posibilidades para vastos sectores sociales que, sin posesión y control sobre la propiedad de los bienes económicos, participan empero en su producción y expansión.

La Constitución de México de 1917 inicia el cambio en la concepción jurídica de la propiedad, inaugurando en el continente un proceso de transformación que se perfecciona cuando, en 1949, la Reforma Constitucional de Argentina instituye el principio rector de la "función social" de la propiedad. Los cambios y retrocesos en las situaciones políticas de los diversos países no desmerecen el sentido y la vigencia de la nueva orientación. Al contrario, la sustitución de los principios individualistas en la esfera de los "derechos reales" contagia asimismo el régimen de las "obligaciones", otra zona vital del Derecho Privado, y se hace razonable, en determinadas reformas legislativas, la facultad de los magistrados para modificar las cláusulas de los contratos privados cuando ellas afecten la ética, es decir, la igualdad jurídicosocial de las partes. Los juristas —integrantes con carácter exclusivo del Poder Judicial en la mayoría de los Estados modernos— obviamente destacan el rol preeminente que tienen en esta facultad que hoy se han atribuido los jueces.

Pero las transformaciones en el Derecho Privado van más allá del ámbito tradicional jus-privatista; el contexto de cambios socio-políticos operado, de modo especial, a partir de la segunda guerra mundial, avanza con audacia sobre otros campos afines. Las relaciones laborales, las obligaciones tributarias, la protección de la familia, los regímenes de seguridad y salubridad industrial, la estabilidad en el empleo, la asistencia social y las obligaciones previsionales, etc., son, junto a otros, ámbitos de actividad jurídica, donde repercuten las transformaciones de la doctrina, de la jurisprudencia y de la legislación. Los "derechos esenciales" ya no son abstractos ni solamente atributos de una minoría. El

moderno Derecho Constitucional los ha asumido, protegiéndolos y reconociendo su inmediata operatividad.

Hay que advertir, por lo demás, que este cambio pudo ser beneficiado relativamente por la evolución doctrinaria de las cátedras y de los tratadistas, así como por el avance en la orientación de la jurisprudencia. Pero fundamentalmente lo ha sido porque tales campos de cuestiones jurídicas se constituyeron en objeto de la política legislativa; es decir, en cometido de un Estado que, frente a la problemática socio-económica de la realidad contemporánea, se resuelve activo, creador y justiciero. Hay, es evidente, una correspondencia innegable entre las modificaciones que ofrecen la forma y el contenido del Derecho y las transformaciones que muestran la organización y la operatividad del Estado de esta época. Y el jurista, como es obvio, se convierte en un "instrumento" fundamental para ese cambio.

IV. LA FUNCIÓN DE PLANIFICACIÓN: DERECHO Y PLAN

Si se acepta que la programación del desarrollo —alta productividad sin dependencia y cambios en los regímenes sociales y políticos de participación— es un "proceso global", se excluye por principio el prejuicio que la reduce a "una cuestión exclusiva de economistas". Aunque es cierto que, en las primeras experiencias programadoras correspondió a los economistas el rol de pioneros, están a la vista —en la realidad latinoamericana— los efectos erróneos de una unilateralización del enfoque. Y son hoy dichos profesionales de la economía los que más insisten en integrar sus esfuerzos con los aportes de sociólogos, juristas, politólogos —al fin y al cabo éstos, también en buena medida, juristas— y otros expertos en ciencias sociales.

1. *Racionalización jurídica*

Para el jurista, además de lo dicho, el tema de la planificación representó trabajo y preocupación desde el primer momento, y cada día es mayor la cuota de energías que le demandarán los problemas de derecho implícitos, crecientemente, en la actividad planificadora del Estado. En cierto sentido la planeación y el derecho tienen, desde un punto de vista teórico, cierto denominador común.

En sus orígenes el Derecho llamado moderno —expresado en el constitucionalismo y sus derivaciones objetivantes para todo el mundo de las relaciones jurídicas— representó una conquista de la "racionalidad" frente a la "arbitrariedad" del monarca legislador absoluto. "La ley

—ha señalado Carl Schmitt en su aguda crítica del derecho liberal-burgués— no era la voluntad de una o muchas personas sino algo razonable general, no era voluntad, sino *ratio*". Porque se trata, a partir de las revoluciones de los siglos XVII y XVIII, de aventar la confusión y la incertidumbre respecto a la posición jurídica (derechos y obligaciones) de los hombres entre sí y con respecto al poder.

La norma que el jurista crea, aplica o interpreta fue, en la experiencia histórica, una técnica de racionalización de la vida social. Y de modo especial lo ha sido y lo es la Constitución en la época moderna. "La organización sistemática del Estado moderno —refiere Hermann Heller— y la previsibilidad del orden económico capitalista, se condicionan recíprocamente. Ambos se hacen posibles técnicamente por una racionalización formal del Derecho que procede del Derecho Romano común. Esta racionalización de la forma jurídica se realiza de dos modos: por análisis y por sistematización. Mediante el análisis de aquellas porciones de la actividad social relevantes para la ordenación jurídica de las "situaciones de hecho" de carácter abstracto, se llega a la formulación de preceptos jurídicos generales; por medio de éstos, se aspira a satisfacer la exigencia organizatoria de aplicación de un precepto jurídico abstracto a la situación de hecho concreta. Esta subsunción racional del caso individual en el precepto jurídico abstracto a la situación de hecho concreta, se completa, finalmente, con la sistematización, es decir, con la ordenación lógica de todos los preceptos jurídicos obtenidos por análisis, en un sistema unitario y, en lo posible, sin lagunas ni contradicciones de reglas de derecho". (Cf. *Teoría del Estado*, pág. 291, F.C.E. México, 5a. Edición. 1963).

Durante dos siglos el proceso de racionalización de la actividad social —en el marco de la realidad estatal o vinculada con ésta— corrió por cuenta del Derecho. Y fue el jurista su agente más autorizado y eficaz. Inclusive durante la etapa meramente "intervencionista" del Estado, correspondió al experto en Derecho la difícil labor de poner orden en el desorden que de allí emergió para las relaciones económicas y sociales y para las nuevas funciones de los organismos públicos, en sus relaciones recíprocas y para las mantenidas con los particulares. Sin la contribución de los juristas, hoy, cuando el Estado accede a la etapa "programadora", las condiciones serían de caos o de extrema complejidad.

2. *Planificación y Derecho.*

La planificación es también un método de "racionalización". Frente a la irracionalidad relevante del proceso económico espontáneo que caracteriza a la realidad productiva y distributiva de riquezas, la idea

central de la planificación es la racionalidad. Este principio supone que, dada la multiplicidad de posibilidades de acción de los hombres, del gobierno, de las empresas y de las familias, es necesario elegir "racionalmente" qué alternativas son mejores para la realización de los valores finales que sustentan dichos hombres, familias, gobiernos o empresas. Planificar implica, entonces, reducir el número de alternativas que se presentan a la acción, a unas pocas, compatibles con los medios disponibles. La planificación cierra el paso al ensayo de cualquier conducta futura; elige una determinada y descarta otras. "Planificar es, en consecuencia, un proceso en virtud del cual la 'actitud racional' que ya se ha adoptado, se transforma en actividad; se coordinan objetivos, se prevén hechos, se proyectan tendencias". (Cf. *Planificación y presupuesto por programas*: Gonzalo Martner, Textos del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Siglo XXI Editores, pág. 45 y ss.).

Las afinidades entre Planificación y Derecho han sido, por otra parte, motivo de valiosas reflexiones a cargo de los constitucionalistas. En contra de las tesis alarmistas de F. Hayek, impugnador de la planificación por opuesta a la libertad, Carl J. Friedrich ha sostenido que "en nuestra sociedad industrial ya no puede existir una democracia sin una extensa planificación", para afirmar seguidamente que "todo orden constitucional constituye por sí mismo un plan", en primer lugar porque el Presupuesto del gobierno "no es otra cosa que un plan de un año de duración", y es evidente, agrega, que "el desarrollo del moderno Estado constitucional y de la Democracia, se halla relacionado con la técnica de los presupuestos". (Cf. *La Democracia como forma política y como forma de vida*, Ed. Tecnos, 1961, pág. 151 y ss.).

3. *Tareas para el jurista.*

Para los juristas la adopción actual de los Presupuestos por Programas, extendida a numerosos países latinoamericanos, tanto en la jurisdicción de los municipios, de los estados provinciales y del Estado nacional, ha importado una fecunda oportunidad para poner a prueba su participación como expertos en las funciones de planificación pública. La legalidad del Presupuesto —los problemas relativos a la forma de presentación conforme a la Constitución, la asignación de competencia a los órganos de la administración, el modo y extensión como sus pautas afectan a los derechos de particulares, y las consecuencias jurídicas generales de su aplicación, etcétera— no agota por supuesto lo que el jurista tiene que decir y opinar.

El solo hecho de la formulación y aprobación de un Plan económico

con alcances generales para la actividad económica de un país, ya supone una cuestión jurídica básica. ¿Cuáles son, por ejemplo, los límites que el Derecho establece para la adopción por parte de los poderes públicos, de metas, prioridades, prohibiciones o persuasiones, en punto a la producción y distribución de riquezas? ¿Está prevista, expresa o tácitamente, esa competencia en la Constitución? ¿Corresponde una interpretación "progresiva" de sus cláusulas o llegó el caso de una reforma? ¿En qué sentido las reglas del plan o sus efectos han de herir los derechos potenciales o adquiridos de las empresas privadas y de los individuos en general? Esto, que vale para el campo económico, podría igualmente plantearse respecto a planes de educación, regulación de los medios de comunicación masiva, políticas de ocupación y de cambios en las zonas de residencia y aplicación de la mano de obra, funcionamiento de las universidades, asistencia y programación familiar.

Si la planificación provoca problemas jurídicos cuando se trata del desarrollo de la economía, ellos son mayores y más profundos cuando la acción del Estado se dirige a promover cambios de fondo en los regímenes de participación social. Ambos objetivos se presentan generalmente en forma conjunta. Es muy difícil que la puesta en marcha de un proceso de desarrollo económico no modifique la posición jurídica de determinados sectores sociales, como ocurre cuando el Estado, a través de su política económica, lleva a cabo reformas en la estructura agraria, o cuando modifica los hábitos de productividad de una determinada rama industrial.

Las respuestas de los afectados pueden ser positivas si es que de modo inmediato advierten las ventajas del cambio, pero muchas veces son adversas si se sienten perjudicados en sus derechos o privilegios. Este es el momento en que se hace necesaria la revisión de los fundamentos del orden jurídico en ese campo, y donde aparece la obra creadora del jurista contemporáneo. Dejar sin fundamento un privilegio, conferir otro sentido a un derecho adquirido, posibilitar la legalidad de la medida de coacción o imaginar nuevos estatutos o institutos para el proceso social y económico, son todas perspectivas de contribución del jurista a la función de planificación del Estado contemporáneo; como también lo es que los cambios producen situaciones de injusticia que no tienen sentido para la realización de los fines fundamentales del Plan, o porque afectan valores jurídicos que son superiores, en validez, a los que se pretende ejecutar.

4. *Criterios comparativos*

La compatibilidad entre Derecho y Planeación, conforme queda señalado, no excluye un juicio comparativo que resalta las diferencias, y que

ayudará a precisar la posición del jurista, o por lo menos a plantear los problemas de allí emergentes. La norma jurídica racionaliza valores ético-sociales y los traduce en prescripción de conductas permitidas o prohibidas; la pauta planificadora también racionaliza valores ético-sociales, que traduce en proyectos o esquemas de comportamiento para miembros de la comunidad, grupos o individuos. Pero la validez de la norma jurídica es de índole abstracta, por lo general, sin indicación precisa del destinatario; el plan en cambio tiene destinatarios específicos. No se planifica para individuos sino para grupos o sectores sociales cuya actividad en la producción es significativa para la comunidad, ya sea sectorial, total o regional.

Además, si el proyecto no se ejecuta efectivamente o sólo de modo parcial, su validez como previsión de resultados se pierde. Ciertamente es que una norma de Derecho que no se acata termina por perder vigencia, pero eso demanda un tiempo que puede ser prolongado. Los términos del plan son siempre medidos, salvo en los casos de medidas destinadas a producir efectos en el largo alcance, e inclusive en estos casos la ejecución es una necesidad insoslayable.

En otro aspecto, la norma jurídica —salvo excepciones— tiene vigencia permanente mientras no se la abroga. Para la planificación las rectificaciones o reformas no solamente se verifican en la elaboración y aprobación del programa, sino a medida que se ejecuta. Una parte fundamental de la programación consiste en contar con óptima eficiencia para corregir resultados negativos o no previstos mientras se realizan las medidas elegidas.

En contraste con el reconocido y relativo “estado de reposo” de las normas jurídicas, la planeación importa un fenómeno dinámico que va vitalizándose a medida que se realiza. “El oportuno conocimiento de lo que acontece sirve para rectificar errores en forma diligente y para reorientar actividades antes de producir malgasto de recursos. Para este efecto debe hacerse una labor permanente de evaluación de los resultados que se van obteniendo. El examen periódico y objetivo de lo que se hace permite a los gobiernos cambiar rumbos a tiempo, reconocer sus errores y evitar despilfarros de recursos en actividades que a la postre no serán fructíferas, por alteraciones en las condiciones no previstas en la programación”. (Cf. Martner, *ob. cit.* pág. 49-50).

5. *Plan, Poder y cambio*

Con esto se destaca, en primer lugar, cómo es de incompatible, desde cierto punto de vista, la función planificadora del Estado contemporáneo con aquel viejo ideal de absoluta “predecibilidad” de la función ju-

rídica que cobijó el constitucionalismo liberal. El plan pudo haber sido delineado y formulado con claridad en sus metas, medidas y recursos, y la cooperación del jurista en la elaboración del mismo pudo perfectamente dejar establecida la solución a las cuestiones jurídicas implícitas en el plan inicial. En el proceso de ejecución del plan, empero, las medidas de corrección pueden producir efectos jurídicos novedosos, cambios en las expectativas de los ciudadanos respecto a las previsiones del plan, o también situaciones contrarias a derechos adquiridos. Una posibilidad de anarquía jurídica no es descartable y ello constituye en verdad un serio compromiso para el experto en Derecho.

Hay dos respuestas para esta cuestión. Una se refiere a la necesidad que tiene el hombre de Derecho de advertir que la función planificadora del Estado con vistas al desarrollo acelerado, plantea una dimensión nueva para las cuestiones jurídicas. Se trata de una función que aplica todo el poder —irresistible, soberano— del Estado al cambio socio-económico y que por consiguiente confiere a sus efectos una extraordinaria capacidad causal sobre las actividades sociales y sobre las posiciones jurídicas de los ciudadanos. Por ese mismo motivo, precisamente, el control del experto en Derecho se vuelve insoslayable, porque solamente con su concurso —que es ofrecer pautas de racionalización jurídica a los comportamientos oficiales y privados— podrá el planificador evitar efectos de caos con sus medidas y rectificaciones sobre la marcha, o de lo contrario, someter a esperas o postergaciones que lleven al fracaso a la planeación adoptada y en ejecución.

Por otra parte, la experiencia institucional tiene demostrado que la función planificadora produce un desarrollo extraordinario del poder del Estado y en sobre la comunidad, y dentro de ella la mayor suma de facultades ejecutivas (con influencia a veces sobre las legislativas) corresponde a la Administración. Las exigencias técnicas de la programación atribuyen al Poder Legislativo la competencia fundamental de aprobar el Plan a través de una ley general que fija la “política legislativa” contenida en el mismo.

6. *Burocracia y arbitrariedad*

Ante esta realidad, la imaginación del jurista tiene por delante un desafío. A él corresponde examinar el sistema de competencia del Estado para resolver los peligros que presenta la “burocratización” de las funciones de planificación en el Estado contemporáneo, y los peligros de arbitrariedad que se ciernen sobre los derechos de los miembros de la comunidad, en tanto y en cuanto la dinámica propia de toda planificación acarrea decisiones no previstas, por razones de economía

y eficacia, o abusos o dislocaciones respecto a las posiciones jurídicas de los ciudadanos. No hay solución si se piensa en una planeación sin burocracia, puesto que el rol de expertos y agentes públicos es connatural a toda programación; ni la hay tampoco si se quiere reducir el método a solamente "planes indicativos", puesto que en forma creciente la experiencia muestra día a día el auge de planes que, directa o indirectamente, tienden a ser compulsivos.

La respuesta tiene que proceder de un cambio en la acción de los organismos representativos de la comunidad, y en el modo cómo éstos participan tanto en la elaboración como en la ejecución del plan. En este sentido las modificaciones en el trabajo parlamentario han avanzado considerablemente, ya sea mediante la activa participación de los legisladores en las etapas de formulación de los planes, ya mediante la facultad de control de las comisiones parlamentarias en las instancias administrativas de ejecución del Presupuesto y de las principales políticas legislativas.

Durante las últimas décadas viene cobrando cuerpo la tendencia a conferir a las entidades representativas de los grupos sociales organizados, una participación efectiva, junto a los órganos de la Administración en la elaboración y control de ejercicios de determinados rubros de gobierno. Las comisiones permanentes de salarios están integradas por funcionarios de los ministerios de trabajo y por representantes de los sindicatos y entidades patronales. El control de las políticas de precios y abastecimiento vincula a las dependencias municipales con las entidades vecinales. Los programas de promoción crediticia y de radicación de industrias, permiten el trabajo compartido entre organismos económico-financieros de la organización central, de los gobiernos provinciales y municipales, y de las corporaciones de empresarios. Las reformas en el campo de la educación conciertan las labores de expertos oficiales, de institutos universitarios y de delegados de los gremios de educadores. Estos procedimientos permiten descentralizar las tareas de programación y habilitan instancias ágiles de control por parte de los propios interesados, y hacen posible advertir a tiempo las arbitrariedades o errores de los funcionarios de la administración y del gobierno en general, a la vez que descongelan el poder frío y rutinario de la burocracia a través de métodos fluidos de participación por parte de los diversos sectores sociales.

7. Complementación operativa.

También la experiencia ha ido seleccionando campos de decisión y actividad en lo que se refiere a la posición del Estado y de los par-

ticulares respecto a lo que pueden y deben hacer uno y otros en la ejecución del Plan. Quien identifique planación con estatización revelará simplemente no haber aprendido nada de la experiencia planificadora anterior y posterior a la segunda guerra mundial.

En la pre-guerra, la defensa de los intereses sociales frente al decadente mundo capitalista clásico, se identificaba enérgicamente con la inserción de aquéllos en las determinaciones del aparato gubernativo. Ello era válido para la protección de ciertos rubros productivos, para la educación, la política de ingresos o la fabricación de armamentos. Era la época de desarrollo y crecimiento del Estado intervencionista, primero, y planificador, luego. Después de un cuarto de siglo de experiencias, quedó en claro, por un lado, que las fuerzas económicas privadas habían sido suficientemente castradas de poderes sociales decisorios como para resultar impotentes si un Estado soberano quería imponerles determinadas restricciones de derechos e inclusive barreras del mapa; y por otro lado, que mediando esa situación podía el Estado aceptar que ciertas funciones claves para la comunidad fueran ejercidas por los particulares sin peligro para los intereses generales, puesto que estaba en manos del Estado regular, limitar, controlar o sancionar esa actividad en forma drástica.

V. LA PREPARACIÓN DEL JURISTA

La dimensión "jurídica" —la exigencia de la ordenación del poder en términos racional-normativos— no ha desaparecido del Estado contemporáneo cualesquiera sean los regímenes políticos en que adquiere realidad. Está en crisis, sí, una determinada concepción ética socio-económica y también política como contenido de valores que legitiman el Derecho y el rol de los juristas en la comunidad de este tiempo. Pero los cambios que se producen y los que se avecinan están planteando un aumento creciente de la labor de los expertos en Derecho, conforme quedó anteriormente explicitado.

Con referencia a la función planificadora del Estado moderno, es evidente que ella tiende a producir transformaciones profundas en la capacidad productiva (cultural, económica, militar, etc.) de la comunidad nacional y, conjuntamente, modificaciones de fondo en los regímenes de participación social y política. Toda la problemática emergente requiere, sin sustitutos posibles, el concurso activo del jurista, ya como experto en interpretación de las normas, como agente de aplicación, como legislador y, fundamentalmente, como autor y creador de un nuevo Derecho, tanto en la esfera pública cuanto en la privada.

Para el jurista se plantea, sí, la necesidad urgente de adecuar su preparación académica y profesional en consonancia con el nuevo campo de experiencias que, para la problemática jurídica, ofrece el desarrollo de la función planificadora del Estado contemporáneo en los países latinoamericanos. Las próximas tres décadas serán de acelerada realización de las apetencias y exigencias de alto desarrollo y justicia social para nuestros pueblos, y ello se cumplimentará por las vías normales de las instituciones políticas existentes, por otras nuevas de mayor perfección, o por las violentas de la revolución. Pero es inevitable —como ha sostenido el teniente general Juan Domingo Perón— que “el año 2,000 nos encontrará unidos y liberados, o dominados”.

2. *La irrupción tecnológica*

La evolución de las funciones y de los procedimientos del Estado contemporáneo revela un acelerado aumento de los recursos y dimensiones tecnológicos. Como consecuencia, el auge creciente del “ejército de funcionarios” con que llena sus oficinas y dependencias, integrado por especialistas de diversa índole, en buena medida, o por simples “agentes de cuello blanco”, empleados rutinarios y funcionarios, en gran medida.

Pero unos y otros son indispensables. Ni la mera conservación ni mucho menos la misión transformadora, admiten hoy por hoy una organización estatal carente de tecnología y de técnicos. Frente a éstos, es natural que el jurista advierta una competencia desbordante y en cierto sentido inusitada, si es verdad que las condiciones tradicionales de su rol social —intérprete del Derecho entendido éste como obra acabada— lo habitúan a una actitud mental conservadora; pero no si tiene conciencia lúcida de la nueva realidad histórica y está decidido a reivindicar un papel creador y activo para su estamento. Con la irrupción tecnológica se generan dos cuestiones vinculadas. Si la tecnología constituye un “plus” en la acumulación de progreso por parte de las sociedades altamente desarrolladas, representa en cambio un “prius” para las de insuficiente desarrollo. La incorporación de alta y eficiente tecnología —sobre todo la generación de recursos propios en tal esfera, superando la costosa y distorsionante dependencia exterior— es una condición indispensable para que los pueblos latinoamericanos acometan la empresa del desarrollo acelerado, autosostenido, independiente, y conjuntamente la transformación justiciera de los regímenes de participación social y política. Para el aparato del Estado —empeñado en asumir a través de la planificación la función rectora en dicho proceso— no caben las opciones ni las postergaciones respecto a la incorporación de la más moderna tecnología en sus recursos, ya se refieran ellos a máquinas, pro-

cedimientos, infraestructura o recursos humanos; éstos fundamentalmente.

No existe, por consiguiente, una alternativa válida entre expertos y no expertos. Ellos representan la posibilidad —hoy insoslayable y urgente— para el Estado de optimizar la eficiencia de sus medios (el sistema de decisión y ejecución de los poderes públicos, especialmente la administración) y la eficacia en la realización de metas (la efectiva realización del plan) en la superior tarea propuesta. Tampoco es posible plantearse una incompatibilidad insoluble entre los criterios técnicos y los políticos con que se resuelven los problemas de medios, fines y oportunidades. La virulencia tecnocrática de que se resienten ciertas planificaciones, donde en muchas ocasiones naufragan los más costosos esfuerzos colectivos, significa un déficit de conducción política, y un signo de incapacidad de los grupos políticos y sus líderes, pero nada dice en contra del necesario concurso de la tecnología y de los expertos. Los defectos de éstos provienen, por lo general, de una inadecuada formación teórica, o de carencia de contacto con los problemas de la experiencia, o de la impotencia del político para conducirlos y controlarlos.

Habida cuenta de que la irrupción tecnológica no destruye ni va a poder destruir nunca la imagen de un Estado gobernado por políticos, a cuyo servicio estará siempre la técnica. “No será fácil que se instaure una tecnocracia en el sentido de gobierno por los técnicos, con exclusión o subordinación de los políticos”. (Cf. *El Jurista y el Estado Contemporáneo*, trabajo de la Comisión III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, integrada por los profesores Jesús L. Abad Hernando, Mariano Arbonés, Pedro E. Baquero Lazcano, Roberto Bartolomeo Carlomagno, Guillermo Becerra Ferrer, Pedro José Frías, César E. Romero y Carlos Tagle Achával. Redactor: doctor Pedro José Frías).

3. *Jurista y Plan.*

El jurista acaso confronte similares problemas en su participación con especialistas de distinta formación, en equipos de planeamiento, y es preciso que condicione su preparación académica y profesional tanto para convivir eficazmente con ellos cuanto para asumir sin concesiones lo que corresponde a su rol específico. Lo primero significa que el jurista debe estar preparado para entender sin obstáculos el sentido y la jerarquía de los otros especialistas, y estar a la vez en condiciones intelectuales de acompañar activamente la labor del conjunto. Lo segundo, que esa adecuación eficiente del equipo planificador debe ser tal que le permita reivindicar, sin esfuerzos, la significación e im-

portancia de la vertiente jurídica en toda empresa de planeación estatal, y conjuntamente operar, con idoneidad didáctica, sobre los otros, para que acepten y valoren esa dimensión.

“Formado en las ciencias sociales” —sostiene Pedro J. Frías en el trabajo citado— “el jurista resistirá la tentación de la técnica y del poder como última respuesta”. Y agrega: “Desconfiará, seguramente, de esa nueva batería tecnocrática que aspira a poner a punto todas las dimensiones humanas”.

A esta altura parece difícil que un mismo jurista alcance preparación completa sobre el amplio espectro de disciplinas que debe asimilar y dominar para que sea fecunda técnicamente, y efectiva socialmente, su participación en las funciones planificadoras del Estado moderno. Habrá que aceptar como racional la apertura de especializaciones, pero eso no obsta para que, con referencia a planos generales, aquí se señalen algunos de los capítulos principales que debe llenar la formación académica y profesional del mismo. Creemos, ante todo, que el Derecho, en cuanto sistema normativo, debe constituir la columna vertebral indeclinable. El jurista se forma como tal y su apertura a otros horizontes de la cultura superior se dirige a complementar e intensificar su formación principal y no a desnaturalizarla.

4. *Formación interdisciplinaria.*

Pero con igual énfasis —en salvo lo anterior— hay que advertir sobre la necesaria dimensión interdisciplinaria que la problemática de la planeación estatal impone al experto en Derecho. El Derecho es norma, pero como normatividad y como técnica social que es, excede el mero ámbito de la hermenéutica, sea ella de sentido realista o dogmático. Como se ha dicho, la planeación involucra “un proceso global” donde cada uno de sus momentos dialécticos (económico, geográfico, demográfico, jurídico, etcétera) requiere operar en reciprocidad de perspectivas con los demás. Eso demandará al jurista —como a los otros elementos del equipo planificador— no ya una “especialización en todas las disciplinas concurrentes”, pero sí una formación básica sobre las cuestiones capitales de aquéllas. Sin esa preparación difícilmente podrá entender y hacerse entender en la marcha de la tarea interdisciplinaria que toda planeación supone.

Creemos que hay determinados campos principales de la cultura superior a los que el jurista necesita acceder con adecuada solvencia: La Ciencia Política, para interpretar y adquirir perspectiva sobre la relación de fuerzas y grupos políticos capaces de desplegar adhesión o resistencia dentro del contexto del plan; Teoría del Estado, que le permita

conocer la organización del Estado, sus tendencias, técnicas, y políticas de transformación y su conexión activa con la comunidad y sus valores; la Economía, a fin de advertir la incidencia de sus leyes, la dimensión de los grupos de intereses y los problemas específicos en la experiencia de los países insuficientemente desarrollados; las Finanzas Públicas, para informarse sobre las cuestiones de la hacienda pública, especialmente el presupuesto y sus técnicas modernas, y el importante campo de los métodos y derechos tributarios; la Sociología, a fin de aprehender los caracteres de la estructura social y sus problemas de integración de sus sectores y grupos, de los niveles de estratificación y de los importantes procesos de movilidad y movilización que acompañan, junto a las cuestiones relativas a los regímenes de participación, el camino del desarrollo y del cambio económico-social; todo esto sin excluir otros aspectos y disciplinas que complementan y perfeccionan su formación en las específicamente jurídicas, dentro de lo cual no puede olvidarse el trascendental papel que tiene hoy la Metodología.

5. *Asumir lo tecnológico.*

También el jurista debe prepararse para una adecuada recepción de la tecnología en su campo propio. La dinámica del plan, tanto en su elaboración, en las metas y medidas que fije, en los medios que adopte, como en los procesos de cambio y en las nuevas decisiones, inclusive correcciones que demanda el curso de la ejecución, está y estará, cada día, más, asistida por elementos técnicos indispensables. Algunos de los cuales ya se utilizan en el Estado contemporáneo. Y esa asunción de la tecnología como medio tienen que acometerla los políticos y los juristas con decisión y capacidad, si es que no prefieren que, desbordándolos, se constituya en fin o valor dominante. El peligro del desborde tecnocrático, en esta época, solamente queda compensado con el control mediante su uso y aplicación con fines y valores propios: los políticos y jurídicos.

En un proceso planificador de recurrencia generalizada a la tecnología, no puede el jurista permanecer en hábitos y metodologías que importen un desfase de eficiencia con respecto al conjunto y a los otros expertos. Si el financiero está en condiciones de estimar inmediatamente, a través de instrumentos cibernéticos, el cuántum de un déficit de recaudación de impuestos o el cálculo probable de rendimiento para uno nuevo; o si el sociólogo puede en segundos, por idéntico medio, establecer la tasa probable de migrantes socio-ocupacionales en función de una medida económica proyectada, del mismo modo el jurista tendrá que aprender a tecnificar su función para que con idéntica o pa-

recida celeridad, pueda responder sobre el tiempo y cantidad de leyes u ordenanzas que resultarán afectadas (transgredidas, modificadas, abrogadas) o la norma nueva que corresponde dictar, si la rectificación de una pauta del Plan se orienta a producir efectos jurídicos en las relaciones sociales o en los intereses involucrados.

¿Le será imposible al jurista adecuarse al ritmo informativo, de procesamiento de datos y de reformulación de la situación, que requiere la dinámica de un plan en las condiciones del Estado contemporáneo? ¿Podrá actuar con idéntica celeridad y eficacia que el resto de los planificadores, en una experiencia de ejercicio del poder donde los modelos y recursos cibernéticos se imponen aceleradamente? Este es un desafío y una posibilidad.

El jurista puede constituir, frente al crecimiento descontrolado de los fenómenos de movilización y conflicto social que llenan de vigor y lucha el camino del cambio histórico, una garantía humana y científica para que se reivindique el orden como condición de que la justicia se realice sin el alto costo de la anarquía. Y, sobre todo, puede ser, con su eficiencia renovada, otra vez el instrumento de la comunidad, a fin de que la función planificadora del Estado se cumpla, estableciendo la prosperidad material y la libertad social de este tiempo, sin destruir al hombre, a la familia y a sus valores seculares y trascendentes. Todo ello, según el supuesto de que la nuestra —según una aguda expresión de Pedro J. Frías, op cit.— “más que una sociedad en crisis es una sociedad en transformación”.

VI. EN RESUMEN

El mundo moderno asiste a un complejo y profundo proceso de cambio que en algunos aspectos, puede decirse, tiene un verdadero carácter revolucionario. Al mismo tiempo, y no lo creo paradójico, la misma conciencia moderna que preconiza el cambio o la revolución se preocupa de salvar algunos contenidos de nuestra civilización que considera intocables.

Toda esta febril preocupación y actuación se da, y no podía dejar de reflejarse, en la vida del Estado, donde uno de los signos del cambio se denomina desarrollo, planificación y justicia social, en vigencia cada vez mayor.

¿Cómo debe estar preparado el jurista y cómo debe participar en este proceso de cambio? El informe de la Comisión III citado, redactado por el doctor Frías, fija pautas plausibles.

Pero quiero insistir en algunos aspectos que hacen a la actitud

espiritual del jurista, que es algo tan importante o más que su preparación académica o profesional, porque éstas suponen aquélla. El viejo Ulpiano estampó ya como apotegma que "la justicia es una constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo".

En la lucha histórica de los hombres por establecer un equilibrio justo en sus pretensiones, hay dos actitudes extremas: la de los conformes y la de los que pretenden arrasar con todo lo establecido sin admitir que un orden jurídico no puede improvisarse de la noche a la mañana. Dentro de los que profesan el Derecho, los primeros son, lo quieran o no, los abogados del privilegio y de la injusticia. Concretamente, en nuestro mundo latinoamericano, los abogados del imperialismo y de los monopolios. Su actitud pretende adornarse y disimularse tras la cortina del neutralismo político y de la asepsia frente a los problemas políticos. Y así como ellos son indiferentes, así quieren una Universidad y un Estado indiferentes a la injusticia, al privilegio y al subdesarrollo.

Yo digo que en esta lucha diaria por una mejor justicia no hay neutrales, ni hay asépticos; el neutralismo, el apoliticismo del jurista es el ropaje con que se cubren la adhesión al estancamiento y la oposición al cambio.

En el otro campo militan los agentes conscientes o inconscientes de la anarquía social, del caos o del totalitarismo, expresiones distintas de una misma causa. En el mejor de los casos, para ellos, parten de una actitud purista, de la existencia de una disposición perfecta en el hombre para realizar la justicia ideal que invocan, y que consideran sólo está detenida por un estructura de prejuicios y de opresiones muy fácil de derribar al primer golpe de la revolución.

Entre estos extremos, alejado del uno como del otro, debe ubicarse espiritualmente el jurista contemporáneo. Humilde para comprender que el Derecho es una herramienta del proceso político, habrá de preocuparse en ponerse al servicio de éste, oteando todos los días el horizonte político, constante y perpetuamente, como lo quería Ulpiano, para descubrir cómo habrá de concretar en fórmulas jurídicas los requerimientos que todos los días, también, formulan los necesitados, las víctimas de las situaciones injustamente establecidas, los nuevos llegados a la participación en los beneficios de la acción social, a fin de que cada uno obtenga lo suyo.

Cualquier formalismo o escrúpulo falsamente jurídico que, invocando al Derecho, determine una actitud de rechazo al cambio, hace incurrir al jurista en el anatema con que en el Evangelio se combatía también a los que en nombre de la ley resistían el Mensaje Nuevo: "El Sábado por causa del hombre es hecho y no el hombre por causa del Sábado".

COMENTARIO OFICIAL — TEMA III

EL JURISTA Y EL ESTADO CONTEMPORÁNEO

Por Enrique AIMONE GIBSON *

Tengo el encargo de la Comisión Organizadora de la V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, de comentar la ponencia oficial del doctor Carlos Tagle Achával, relativa al tema "El Jurista y el Estado Contemporáneo".

En ella se analizan, con agudeza y exactitud, los problemas que nuestro torneo debe estudiar en relación en el Tema III.

Quiero realizar en forma muy breve y concisa el comentario que se me ha pedido por la UDUAL.

Vaya la advertencia de que he interpretado la expresión "comentario" como el consignar las resonancias que la lectura del trabajo del doctor Tagle Achával produjo en mí.

Por razones de economía de espacio sintetizo las referencias a su trabajo con la individualización del párrafo correspondiente.

I. *EL JURISTA Y LA COMUNIDAD*

1. *Orden vigente*

Cuando el jurista se refiere al "orden vigente" sus marcos de referencia conceptuales aluden a la normatividad promulgada por la autoridad: leyes, decretos, sentencias. Rara vez alude en ello a un concepto más amplio.

Esta precisión me parece ineludible, como única manera de poder llegar a un juicio claro y objetivo acerca de uno de los puntos clave de

* Profesor de Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

la ponencia del doctor Tagle Achával, cual es la adecuación entre realidad histórica y orden jurídico vigente.

Quiero precisar la importancia del punto, al menos en relación con una situación que conozco, cual es la de mi país. Si se me pregunta acerca de la existencia o no de una disgregación entre exigencia del momento histórico, o de las necesidades sociales, o de las aspiraciones sociales, y el ordenamiento jurídico, *en todo caso* la respuesta será afirmativa: ese "hyatus" existe. Sin embargo, para calificar la gravedad de esta disgregación o para cuantificar el fenómeno, creo que no basta la sola referencia al orden jurídico promulgado, ya que no es el orden vigente.

Por orden vigente debe entenderse orden promulgado y la forma efectiva de operar. No postulo un concepto del derecho puramente sociológico; pero creo que nos equivocaremos siempre en una tarea de enjuiciamiento de la distancia entre norma y realidad, si no consideramos al analizar la norma, la forma y las modalidades, las circunstancias que operan en su cumplimiento, vigencia y ejecución.

2. *El jurista y la realidad*

La afirmación básica acerca de este punto en la ponencia comentada, es aquella de Alfredo E. Ves Losada: "Un ordenamiento jurídico vigente es eficaz en la medida en que las normas que lo integran prescriben conductas (lícitas) que corresponden con la conducta real de la mayoría de los súbditos". Se agrega que, "no existiendo esa correspondencia generalizada, se asiste a una crisis jurídica".

No considero admisible de plano la formulación de Ves Losada. Ella corta el vuelo del Derecho. Presupone, como lo hemos expuesto más arriba, la distinción conceptual entre norma y conducta real de la comunidad, y hace a la norma esclava de esta última. No quiero formular el ingenuo principio de algunos jusnaturalistas que atribuyen a las "buenas leyes" la felicidad de los pueblos, pero creo que cabe asignar a nuestra disciplina alguna mayor autonomía de vuelo que aquella que, según Ves, está determinada por su fatal encadenamiento a la "conducta real de la mayoría de los súbditos".

Estimo que cabe asignar al Derecho —operando naturalmente a largo plazo y en acción con otras variables del fenómeno social— un rol social por sobre la línea de nivel de las costumbres de la mayoría.

Conforme a lo formulado por mí en el párrafo 1, no llamaría crisis a toda disconformidad o no correspondencia entre norma y realidad social; pero sí estaría de acuerdo en esa denominación para aquellas

situaciones en que esta tensión sobrepasa determinadas características o magnitudes.

3. *Un nuevo Derecho. Rol social del jurista*

Me parece un acierto de la ponencia que comento el haber reservado, en su análisis, un lugar para la reflexión acerca del rol social y la actitud mental del jurista.

Ilago antes que nada una referencia al hecho, destacado por los sociólogos¹ en el sentido de que, en general, el jurista de hoy tiende a disminuir, o más precisamente, a enjuiciar su rol social por debajo del grado de importancia o de gravitación que realmente tiene. Sírvanos la advertencia para acentuar en algo la opinión que tenemos sobre la importancia de nuestro rol. Con ello, acaso algo que nosotros consideremos como exageración pueda situar nuestra opinión en el exacto contexto que tiene.

Creo que es un error la especie tan difundida que aprecia el rol del jurista como el de un retrógrado voluntario del orden social, siempre tratando de detener su avance o hacerlo más costoso. Toda esa visión presupone un esquema en que el jurista aparece *desligado* de la sociedad, preocupado más de su propia disciplina o de su grupo. La situación es muy diferente, y en verdad es imposible hacer jugar al jurista un rol abstracto e independiente. Los juristas somos —gremialmente— el sector más desunido. Tenemos más adhesión al interés o sector que defendemos que a los aspectos inherentes a nuestra profesión. Es decir, no creo que el jurista vaya a la zaga del orden social: Hay juristas que, vinculados a determinados intereses, ocupan este puesto; pero muchas veces la descubierta en el avance social la ocupa también un hombre de Derecho.

¿Cuál es el rol social del abogado?

¿Está él vinculado al régimen capitalista? ¿O, acaso, esta época ha exagerado e hipotrofiado la real importancia social del hombre de Derecho?

Es imposible esta evaluación sin un intento de respuesta a una interrogante que considero clave: es aquélla de definir *en su esencia* y no en sus elementos externos lo que realmente hace al jurista.

Toda sociedad precisa de un ordenamiento normativo, sea legal, tradicional o consuetudinario. Para el recto juego de este sistema, se precisa de un grupo que haga operar el sistema.

Es éste el rol del jurista. Es un ingeniero del orden social, como se ha

¹ Cfs. estudio sobre la materia, de Raúl Urzúa.

expresado alguna vez con aguda precisión. Él conoce el sistema, lo aplica, corrige las aberraciones que enfrenta, cura los accidentes y los males que provoca, sana las emergencias que afloran, integra la norma, multiplica sus preceptos al dar normas derivadas para casos no previstos, etc.

No todo esto es abogacía. Estimo esencial, para abordar este punto, no confundir nuestro rol social con aquella parte de nuestra tarea que denominamos abogacía, ni menos todavía con aquella parte o sección de la abogacía que tiene demanda en el mercado.

La tarea del jurista es todo: es aquella con mercado y la que no lo tiene. Es el ejercicio profesional, es la proposición de una nueva norma, o la corrección de una antigua defectuosa.

Este rol del jurista es un rol social, realizado por todos los que de alguna manera tenemos algo que ver con una norma. Creo que en esta labor no hay héroes. Es hacer operar este sistema, y darle la eficacia de hacer operables sus normas, de hacer entrar en juego la suposición de la coherencia de sus normas, de la ausencia de choques entre ellas. En presentar al "legislador" como un padre bondadoso y sabio, previendo toda situación o conflicto, intervienen un conjunto amplio y una jerarquía completa de voluntades e inteligencias.

En el proceso de planificación, por ejemplo, al cual tendremos oportunidad de referirnos in extenso más adelante, estimo que el rol del jurista es el primero. Muchas veces se realiza algo sólo después de oír la respuesta a la pregunta: ¿es factible? Sin embargo, en toda iniciativa social, la primera pregunta debe ser si es lícita. Después y sólo después de respondida la pregunta en forma afirmativa, cabe plantear las demás: racionalidad, coherencia, costo, etc., Es esta, también una esencial e inabdicable tarea del jurista.

II. *LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO*

Omito mayores referencias a esta sección que contiene elementos extraños a la conceptualización jurídica, pero que sí son presupuestos inevitables del análisis que sigue.

En todo caso planteo tan sólo, nuevamente, mi reserva frente a todo determinismo en el sentido de que la historia del Derecho Latinoamericano se realizará en determinado sentido; concretamente, desde estructuras privatistas hasta estructuras cada vez más públicas, desde el "laisser-faire" a la planificación, desde el intervencionismo hacia dirigismos que proponen el socialismo.

Creo que la historia no puede ser predicha y que no hay nada inven-

cible. Por algo la historia es drama, y lo esencial del drama es la incógnita de su horma argumental.

III. LOS CAMBIOS EN EL DERECHO

Estando sustancialmente de acuerdo con lo que la ponencia expresa en este punto, me parece de interés consignar algunos rasgos característicos del derecho de hoy.

Ellos son a mi juicio, los siguientes:

1. *Pérdida de importancia de la división entre derecho privado y derecho público.*

Como un rasgo característico de la disciplina jurídica era vista hace poco la división entre derecho público y privado; constituía la base de la clasificación del derecho y consolidaba rasgos esenciales a las diferentes divisiones de cada sección; tenía, incluso, relevancia metodológica y pedagógica.

El tiempo de hoy en nuestros países ha ido borrando la frontera entre las dos normas del derecho. No interesa consignar la causa del fenómeno; a ella se refiere la ponencia y no es otra que la transformación que ha ido experimentando el Estado, el que, omnipresente, ya no define por su ausencia o presencia el campo jurídico de que se trata. Es difícil decir en qué campo nos movemos en cada caso, si público o privado; y aún acertando a precisarlo, la conclusión es estéril ya que no nos aporta conclusiones conceptuales, ni menos operatorias.

2. *Decadencia del rol del Estado como promulgador del Derecho.*

Estamos saliendo de una época en que el Estado, como en épocas atrás, se presentó como el monopolista de un rol jurídico importante: el de formulador y promulgador del Derecho. Este dato es importante, ya que determinó, incluso, la idea del derecho que pesó sustancialmente en toda una generación de juristas. Hoy la situación es diferente: el Estado tiene competidores importantes en su rol jurídico, en cada una de sus funciones. Así, frente a un derecho estatal, legal y promulgado, se alza hoy un derecho concertado, negociado, pactado. Piénsese tan solo en ramas del derecho, como el laboral, por ejemplo.

En su aplicación es también notable el desfasamiento de la *aplicación del derecho* desde tribunales ordinarios a tribunales arbitrales, etc., todo ello ocasionado por la lentitud de las formas procesales comunes.²

² Cabe al respecto, y dentro de este punto, consignar otra característica vinculada, perceptible al menos en Chile: la pérdida constante de poder del Parlamento para formular legislación nueva. Será un estudio de alto interés hacer

3. *Pérdida del atributo de imparcialidad del Derecho*

El Derecho desde hace poco tendió o pretendió ser un mecanismo de solución en la tensión de intereses que salvaguardaban en alto grado una *imparcialidad* en el arbitraje de los intereses en juego.

Esta posición fue abandonándose poco a poco, y hoy es clara y perceptible la *preferencia de intereses*, que exige la norma en la cautela y protección de intereses. Así, hay roles o sectores sociales evidentemente privilegiados al nivel de la protección jurídica formulada en la Ley. Piénsese en el menor frente al padre, la cónyuge frente al marido, el trabajador frente al patrón, el fisco frente al contribuyente.

IV. *DERECHO Y PLANIFICACIÓN*

Constituye otro acierto del trabajo que comento el haber destacado en forma neta el rol de la *planificación económico-social*, como asimismo las conexiones que esta institucionalidad tan característica del momento presente tiene con el Derecho.

Quiero limitarme a algunas observaciones puntuales que pueden enriquecer el planteamiento del doctor Tagle Achával.

- a) Reitero que el Derecho debe ser considerado, en general, en real autonomía frente a un proceso económico social de corte determinado, de modo que no hay sistemas económico-sociales de los que resulte mayor o menor importancia para el Derecho;
- b) Sin embargo, hay un caso límite al cual es preciso hacer referencia. No se puede estar sino de acuerdo con Bodenheim cuando expresa que es esencial, para que haya Derecho, la existencia, presencia, choque o acuerdo, de entidades libres y autónomas. No cabe hacer sinónimo el Derecho con la mera administración, por mucho que ella adopte formalidad y terminología jurídicas. Por ello, en el caso del estado totalitario, en que sólo el Estado piensa, decide y actúa, y ordena verticalmente estos mandatos a una estructura dependiente, vemos desaparecido el fenómeno jurídico. Podemos hablar de Derecho tan sólo en la medida en que la planificación que él regula no anule todas las voluntades que no sean estatales.
- c) No es ánimo de este documento insertar la discusión lata de puntos

una comparación o una estimación de la proporción de legislación renovadora de la institucionalidad que ha sido aprobada por el Parlamento, frente a la gran cantidad de legislación fundamental dictada por el Ejecutivo en regímenes de facto, o bien, por expresa delegación, por el Parlamento, de sus atribuciones legislativas.

que la ponencia insinúa, y que acaso sean objeto de un debate en la propia Conferencia; pero no quiero, tampoco, omitir consignarlos:

- Uno de los puntos clave, al hablar de Derecho y Planificación, es la aprobación del plan por los órganos que formulan el Derecho. Al formularse así el punto, se está implícitamente abogando por la aprobación parlamentaria de los planes de desarrollo. La cita de C. J. Friedrich en el sentido de que el presupuesto es un plan anual, es pertinente ya que indudablemente se trata de un asunto encomendado tradicionalmente a la función parlamentaria. Sin embargo, el solo planteamiento de una competencia parlamentaria vinculada a la aprobación de la planificación me mueve a ciertas dudas: una de ellas es el carácter técnico del documento, junto a la formación y composición no técnica de las cámaras. Otra, la duración del plan aprobado, que suele ir más allá del tiempo límite de los mandatos legislativos. Por último, destaco el rigor y la perentoriedad de los preceptos jurídicos, frente al carácter flexible de un plan, que sirve, en último término, sólo como concepto conciliador de las infinitas variables presentes en el proceso de crecimiento económico social.
- Lo recién dicho lleva envuelto el peligro de generar una tecnocracia. Peligro latente, indudablemente contra el cual deberá inventarse el correspondiente antídoto.
- Una observación genérica: en esta materia de plan y derecho, cabe seguir atentamente el desarrollo de una experiencia de colaboración entre estas dos disciplinas que se ha abierto campo silencioso y modestamente, sin siquiera llamar la atención para el solo efecto de su estudio atento. Me refiero a la experiencia del desarrollo urbano, entregado en general a municipios, corporaciones regionales u otras entidades, todas ellas inferiores al nivel del derecho de formulación nacional. Estimo que los juristas debiéramos examinar con atención y perspicacia lo ocurrido en este campo. Me atrevo a decir que mucho de lo actuado en ese campo es extrapolable.

V. LA PREPARACIÓN DEL JURISTA

Coíncido en lo sustancial de la ponencia en esta materia que he entendido como un fervoroso alegato en el proceso de planificación de los elementos jurídicos y humanos.

Podría ampliar el concepto, o bien expresarlo de otro modo. La planificación, como actividad altamente compleja, plantea exigencias rela-

tivas a sí misma, que muchas veces tienden a eliminar o a hacer pasar a segundo término las exigencias, las notas, las características de los saberes particulares que en ella se plasman.

Coincido no sólo con la formulación, sino asimismo con la oportunidad de hacerlo. La planificación es un medio, un instrumento. Sus objetivos no pueden ser extraños, diferentes, de los de la sociedad humana a la que ella sirve y para la cual ella ha sido establecida. Sin embargo, suele darse aquí también el fenómeno del instrumento auxiliar que, en un proceso de crecimiento y complejidad pierde la conciencia de la instrumentalidad y del carácter de servidor de su rol, y pretende subordinar valores, criterios y prioridades sociales a las propias.

Este peligro, latente y reforzado en el caso de la planificación, por la cercanía de esta actividad a las esferas de toma de decisiones, puede ser neutralizado, o bien consumado, por los procesos de formación y educación de las profesiones que tienen en la planificación un rol importante (economistas, urbanistas, abogados, etc.).

El peligro y el riesgo son eliminados si las disciplinas puramente instrumentales son señaladas en tal carácter, dando la primacía a aquellas que constituyen la esencia de la formación profesional de cada especialidad.

Por el contrario, el riesgo se consume si se da jerarquía de ciencia a este proceso de planificación y a las técnicas que lo sostienen y alimentan, dando un carácter tan sólo secundario o de información a las demás disciplinas.

En suma, quienes participen en un proceso de planificación serán siempre juristas, economistas, urbanistas, etc., los que deberán perder en esa tarea su individualidad y la conciencia de su rol.

Se trata, pues, en el caso de la planificación, de un encuentro conforme a técnicas determinadas, de enfoques y disciplinas diferentes, y no de una super-disciplina autónoma.

¿Cuáles son las implicaciones educacionales o de formación de semejante planteamiento?

Primera. Por ningún motivo una carrera o disciplina autónoma de planificador.

Segunda. La formación de un profesional como planificador debe ser una etapa posterior a la de su formación integral centrada en su saber, y luego de cursada ésta.

¿Cuáles son las exigencias específicas que debe cumplir un jurista para ser un coadyuvante valioso en materia de integrar equipos de planificación?

Primera. Supuesta la alta eficiencia de la formación jurídica, deberá tener conocimientos especiales de algunas ciencias sociales, *al nivel de comprensión* de sus valores y conceptos esenciales.

Segunda. La formación al respecto debe capacitar al jurista para traducir concepciones, aspiraciones, planes, a fórmulas jurídicas nuevas, operantes, que estimulen y no que prevalezcan en los sistemas.

Si se me preguntara quién debiera preocuparse de la formación de personas así capacitadas, dudaría en entregar totalmente la formación de ellas a las universidades. Ellas tienen la competencia absoluta en los saberes particulares y en la profundización que en ellos se haga, y son también un campo potencial de encuentro de diferentes disciplinas. Sin embargo, preciso es reconocerlo, este encuentro de las disciplinas se realiza muy parcialmente en la Universidad, y no siempre, como se pretende, por defectos en la estructura universitaria. Estimo que la propia administración pública, sea comunal, regional o estatal, en colaboración con las universidades, debe tener la responsabilidad central en esta tarea de hacer del profesional convenientemente formado y abierto a toda recepción ulterior, un planificador técnicamente apto.

COMENTARIO OFICIAL — TEMA III

EL JURISTA Y EL ESTADO CONTEMPORÁNEO

Por Carlos FERNÁNDEZ SESSAREGO *

“...la Ley, piloteada por la Libertad, es instrumento de nuestra liberación continua y de nuestra integración progresiva en un universo de personas morales.” E. Mounier.

La ponencia sustentada por el profesor Tagle Achával, materia de este comentario, plantea el tema sobre “El Jurista y el Estado Contemporáneo” desde cinco perspectivas: el Jurista y la Comunidad; la transformación del Estado; los cambios en el Derecho; la función de planificación; Derecho y plan y, finalmente, la preparación del Jurista. En este mismo orden desarrollaremos las ideas que nos suscita su lectura.

I. *EL JURISTA Y LA COMUNIDAD*

La primera afirmación que fluye del valioso trabajo preparado por el profesor de la Universidad de Córdoba, es aquella que refiere que “todo cuanto puede hacer o decir el jurista en torno a las funciones de planificación del Estado, tiene que ver, sustancialmente, con el modo como se vincula, existencial e intelectualmente, con el contexto histórico que con plena actualidad lo contiene”. El análisis que a partir de esta declaración formula el ponente, es lúcido y válido en términos generales en lo tocante a determinar las características de la realidad de los pueblos latinoamericanos, el orden vigente, las po-

* El doctor Carlos Fernández Sessarego es Profesor del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

siones que puede adoptar el jurista frente a tal situación y la necesidad de lo que se ha dado en llamar un "Nuevo Derecho".

Es de toda evidencia que a partir de la década del cincuenta, la mayoría de los pueblos latinoamericanos, por múltiples y conocidas circunstancias que no viene al caso reiterar, empezaron a tomar clara conciencia de la miseria —moral y material— que los afectaba y del estado de opresión, alienación y dependencia en que se desenvolvía su vida. Este cuadro configura, en síntesis, no sólo una gran ofensa a la dignidad de la persona humana, reducida casi a una mera "cosa", sino que también denota, como lo señala el ponente, "una crisis social profunda, actual y creciente". De otro lado, el concomitante panorama de frustración e impaciencia que ello normalmente genera, significa una grave responsabilidad para todos aquellos que, como los hombres de derecho, conforman un sector culturalmente privilegiado, cuya frecuente intervención en los niveles de decisión o asesoría del Estado puede ser eficaz, llegado el caso, para promover con profundidad, celeridad y urgencia, el cambio de estructuras morales, culturales, económicas, sociales y políticas que la hora exige, bajo una inspiración humanista, por cauces jurídicos y al menor costo social posible.

No cabe duda que ante tal situación, de suyo dramática y a menudo explosiva, el jurista está obligado, por su propio quehacer, a asumir dicha responsabilidad y, por ende, coadyuvar sin economía de esfuerzos y con absoluto y ético desprendimiento, en la inmensa tarea de diseñar y plasmar, como señala el ponente, "óptimas condiciones de convivencia" y "nuevos regímenes de participación del hombre y de sus grupos sociales". Lo expresado equivale a sostener que el hombre de derecho, que debe tener el don y el ejercicio de sensibilizar la Justicia y la solidaridad como valores de la vida comunitaria, no tiene otra alternativa en la dimensión latinoamericana. Es así que deviene excluyente de su calidad de jurista —casi simplemente de su condición de ser humano— el adoptar una postura de conformismo frente a la realidad descrita, de franco, encubierto o sutil rechazo al cambio, de aséptica y técnica neutralidad ante la valoración jurídica. El jurista, que tiene que ver y que hacer con conductas humanas compartidas, está llamado por vocación a luchar por la dignificación del hombre, o sea para que efectivamente se vivencien en las relaciones sociales los valores jurídicos presididos por la Justicia y escoltados por la solidaridad, la seguridad, la paz, el orden, la cooperación. Frente a este ineludible deber social, inherente a su función, toda neutralidad tendría el sentido de una renuncia o de un simple escapismo.

Lo anteriormente expuesto supone, necesariamente, la activa presencia en el contexto histórico-social, de un jurista hondamente com-

prometido en la búsqueda de nuevas relaciones de convivencia en las cuales, al vivenciarse valores jurídicos, el hombre participe como pro-
pio agente de su destino personal y comunitario. Este aserto nos conduce inexorablemente a preguntarnos cómo serían esas "formas de convivencia", esas nuevas estructuras jurídicas, y cuál la dirección o el signo del cambio.

La cuestión envuelve, también ineludiblemente, una toma de posición sobre lo que es el Derecho, y cuál su función social. Es obvio que a todo esto alude el profesor Tagle Achával, cuando en el umbral de su ponencia expresa, como anotamos, "que todo cuanto puede hacer o decir el jurista en torno a las funciones de planificación del Estado, tiene que ver sustancialmente con el modo como se vincula, existencial e intelectualmente, con el contexto histórico que con plena actualidad lo contiene". Esa vinculación, como es obvio, no es sólo una "toma de conciencia". Es más. Conlleva una actitud guiada por una concepción del mundo, explícita o no, y por una definida visión sobre el rol del derecho en la vida comunitaria.

Cabe prescindir, para el efecto de este comentario, del aspecto referido a la concepción del mundo —problema íntimo y personal del jurista— pero no puede soslayarse, si se pretende un enfoque cabal y profundo del tema "El Jurista y la Comunidad", el aludir a la problemática misma del derecho en cuanto ella gravita decisivamente, a nuestro entender, en el correcto planteamiento del asunto. En este orden de ideas podemos sostener, sin dubitación, que hace más de un cuarto de siglo que estamos firmemente convencidos de que muchos de los desenfoces y titubeos que padece la ciencia del derecho, se deben a que no todos los científicos del derecho han asumido, para su específica tarea, una adecuada y previa perspectiva jusfilosófica. La posible ignorancia, oscuridad o error en los supuestos ha permitido, o alentado, posiciones conducentes a mostrar al "Derecho" como un instrumento prefabricado en gabinete por los grupos de poder económico, los imperialismos y sus adherentes a nivel nacional latinoamericano, para explotar y oprimir el pueblo, para accentuar los desequilibrios económicos, para acelerar la acumulación de riquezas en pocas manos, para mantener la miseria en todas sus dimensiones, para marginar a las mayorías del poder político, para agrandar la brecha tecnológica entre los países desarrollados y aquellos subdesarrollados, para, en una palabra, hacer perdurar un orden normativo de contenido injusto y a menudo cruel. Es lamentable en consecuencia que, a partir de un vacío o error de orden jusfilosófico, prosperen ideologías que valiéndose de la ciencia, enmascaradas en ella, pretendan hacer prevalecer sistemas de explotación del hombre por el hombre, o regíme-

nes totalitarios que induzcan al común de las gentes a confundir e identificar el Derecho exclusivamente con el aparato jurídico-normativo vigente, soporte del *statu quo* imperante. Y resulta también doloroso comprobar que sectores de abogados de corte tradicional, estén uncidos y apunten, en su actividad profesional, esa para nosotros falsa creencia, avalen una práctica de discriminación que lleva al hombre a su degradación. De buena o de mala fe, por déficit en su preparación académica, por ignorancia de los supuestos del derecho, por deformación profesional, por sentido materialista de la vida, por insensibilidad para vivenciar valores jurídicos, dichos abogados aparecen, tal vez sin pretenderlo, como cómplices de aquellos grupos de poder que han sumido o mantienen a los pueblos en la agobiante realidad que tan certeramente describe el ponente.

No es esta la ocasión para exponer o comentar las corrientes jusfilosóficas que a nuestro juicio pueden haber contribuido, en mayor o menor grado, a una desinterpretación del Derecho hasta reducirlo, en la imagen de amplios sectores sociales, a una técnica manipuladora de normas jurídicas elaboradas para propiciar la desigualdad y el privilegio, que lo convierte en un mera infraestructura, en un elemento represivo. Son tendencias que no permiten vislumbrar la verdadera faz del derecho, que es la de ser precisamente un instrumento estructural de liberación del hombre a través de la vivencia comunitaria de valores jurídicos. Sin embargo, por considerarlo básico para desentrañar la relación jurista-comunidad, expresaremos brevemente nuestro pensamiento al respecto, en cuanto entendemos que ello puede contribuir a patentizar la raíz del problema o sea la razón de ser del desajuste entre intuición y concepto del Derecho, el mismo que lleva a presentar a nuestra ciencia como un obstáculo para la creación de formas justas de convivencia. Este desajuste, que se evidencia por lo demás en la tensión vigencia-eficacia, trae como secuela el que, para muchos sectores de nuestros pueblos, se deba eliminar "el Derecho" en cuanto representaría una barrera infranqueable para acceder a mejores niveles de vida.

De entre las diversas tendencias jusfilosóficas que han sido aprovechadas por ideólogos forjadores de un ordenamiento jurídico-normativo insatisfactorio, podemos citar algunos racionalismos metafísicos, en la medida que desvinculan al Derecho del tiempo y de la historia: la abundante laya de racionalismos dogmáticos que, en su pretensión de reducir el ser de lo jurídico a lo puramente conceptual-normativo, propician ideologías destinadas a favorecer a minorías dominantes; el empirismo exegético que se escuda, como última razón, en la suprema voluntad y "espíritu" del legislador; el invertido

historicismo casuístico, y a todas las variantes del sociologismo ecléctico. Frente a tales corrientes jusfilosóficas cabe oponer, como lo hace Carlos Cossio desde la década del cuarenta, un pensamiento que concibe ontológicamente al Derecho como una estructura coexistencial, cuyo objetivo a conocer cobra unidad en el plano de la conducta humana interferida, en la cual se integran los valores que se vivencian y las normas que la anticipan. Desde esta perspectiva el compromiso del jurista es auténticamente existencial, y por ende angustioso y dramático. El Derecho aparece así como una estructura de la vida, la vida humana misma, que vivencia valores jurídicos y es descrita y regulada a través de un aparato formal normativo. El Derecho se comprende así desde la existencia del hombre y para su liberación.

Si el Derecho es la integración de normas y valores jurídicos en la conducta humana compartida, el jurista deja de ser sólo un técnico que interpreta normas, que aplica o elabora leyes. El jurista está, quiéralo o no, inmerso en su comunidad, en la complicada madeja de sus relaciones interexistenciales, presto para sintonizar, con sensibilidad, compromiso y agudeza, sus aspiraciones, sus frustraciones, sus anhelos de justicia, sus hábitos y costumbres.

El hombre de derecho adquiere, dentro de esta vital perspectiva de lo jurídico, el rango y la jerarquía de un juzgador del contenido de normas, de un vivenciador de valores en la interferencia de conductas. Al aparecer el Derecho como una estructura de la vida social, la tarea del jurista asume el ritmo propio de la vida humana, que es autocreación y dinamismo.

Situada la norma en su imprescindible pero cabal dimensión dentro de lo jurídico, no resulta más un formal espectro estático al cual el jurista debe rendir culto, sin posibilidad de juicio alguno. El jurista, respetuoso de la Ley, ya no la apreciará, sin más, como algo estático y acabado, en estable reposo, sino como el reflejo transitorio de una aspiración comunitaria de justicia. El hombre de derecho, no será más un mecánico y ciego interpretador y aplicador de leyes. No agotándose el derecho en la norma, y no constituyéndose el jurista únicamente en un puro técnico, está dotado para comprender conductas compartidas, a la manera de Dilthey, para descubrir en ellas su sentido valioso o desvalioso. Se derrumba así el tabú que otras concepciones jusfilosóficas le impusieron al jurista tradicional.

La visión existencial del derecho, que coloca a la persona y su circunstancia en su mismo centro, tiene como virtualidad el apreciar que la justicia no es sólo un inmóvil absoluto, estático y conservador, sino una entidad fluida y cambiante en sus contenidos, como la vida misma con la cual se integra y a la que otorga un sentido. Ya lo

había así vislumbrando clarivamente, por lo demás, Francisco de Suárez cuando concibió, en reconocimiento a la historia, un Derecho Natural de contenido variable. Si la Justicia es dar a cada uno lo suyo —lo que supone saber qué es, en cada caso, lo suyo— ella depende en su vivencia de la circunstancia —en sentido orteguiano—, y ésta, lo sabemos, varía, se modifica de momento a momento, de un nivel histórico a otro. Es tarea insosegable y vigilante del jurista buscar incesantemente, en esta móvil circunstancia, las nuevas situaciones de justicia que cada acontecer exige y aun, fundado en el pasado, anticiparse normativamente al futuro. El jurista está, de este modo, sumergido en el devenir histórico-temporal de su comunidad, a la cual se integra mediante su singular y noble trabajo. Se despejaría así la ecuación jurista-comunidad.

Vale la pena, como colofón, advertir algo que puede ser olvidado: La posición que bosquejamos es plena y totalmente válida en épocas de crisis y, por ende, de transformación revolucionaria. En esta situación, a la que nos han conducido ideologías sustentadoras de leyes de privilegio, no cabe el irracional e irrestricto respeto a la ley —síntesis del Derecho— ni al “espíritu” del legislador de la injusticia. Esta actitud, de radical crítica a los contenidos desvaliosos de un determinado ordenamiento normativo, varía en tiempos jurídicamente normales, en los cuales, como alude García Máynez, el Derecho dotado de vigencia es intrínsecamente justo y positivo. Resulta obvio que en esta circunstancia la pretensión de seguridad jurídica exige el respeto a las normas que integran cada ordenamiento. Lo contrario significaría un anárquico intento de trastocar un derecho vigente, justo y eficaz para la auténtica mayoría de una sociedad que se expresa a través de un Estado participacionista.

Quedaría en pie, después de lo escrito, la ecuación jurista-hombre, en lo que éste tiene de personal autoafirmación. Ella podría resolverse si se avizora que la Justicia, al suponer una cierta forma de armónica convivencia en la que se han desterrado, en la magnitud humana posible, la miseria, la discriminación, el privilegio, la dependencia, la dominación, permite al hombre, en cuanto es ontológicamente libre, realizarse plenamente como persona. El Derecho se halla, en última instancia, al servicio de cada persona, al convertirse mediante la vivencia de valores jurídicos, en un instrumento de liberación.

El jurista insurge así como el luchador nato empeñado en lograr dicha liberación, la que resultaría ser, en buena cuenta, el paso de la libertad abstracta que el hombre ontológicamente es, a la libertad real y efectiva que pretende ejercitar en su vida coexistencial de relación en una dimensión comunitaria de justicia; es decir, en un tra-

bajador social que coadyuva, desde su especial posición, a la tarea inacabada e inacabable de transformar al hombre, a cada hombre, mediante el Derecho, en el agente de su propio destino, en el realizador de su honda vocación personal de servicio dentro del contexto comunitario.

Es en estos términos que podemos hablar válidamente de un nuevo Derecho, el que sólo cobraría sentido en cuanto resulte ser instrumento de liberación del hombre, enderezado a convertirlo en fin en sí mismo.

II. LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

La ponencia precisa, luego de una somera revisión de carácter histórico, el rol del Estado contemporáneo. Se expresa en ella que, superada la fe en un "desarrollo espontáneo" de los factores económicos y "en su capacidad para producir modificaciones justicieras en el *status* de los grupos sociales . . . la gran tarea colectiva del desarrollo y del cambio se constituían en el fin básico y primordial del Estado". La Ciencia Política asume este tema central cuyos sub-temas se hallan reseñados en el texto bajo comentario.

Es así que, como anota el autor, en defecto del "desarrollo espontáneo", propio del Estado liberal-burgués, el Estado latinoamericano, por vía indicativa, compulsiva o mixta, según sea el caso, tuvo que acudir a la idea moderna del "desarrollo programado" como metodología necesaria e insoslayable.

El Estado, como organización jurídica de la comunidad, deviene así, en nuestros tiempos, en un instrumento del "desarrollo programado" en el cual, como acertadamente anota el ponente, "la realidad plantea cambios sustanciales en los regímenes de participación social y política" al impulso de "motivaciones significativas provenientes del campo del derecho".

El profesor Tagle Achával, citando a Helio Jaguaribe, incide en que "el desarrollo es un proceso global, y sólo por razones metodológicas, o en un sentido parcial, puede hablarse de desarrollo económico, político, cultural y social". Pese a tan expresiva aclaración que permite entender el concepto desarrollo como uno integral, preferimos sustituir, en nuestro vocabulario, el término "desarrollo" por el de "liberación".

La señalada preferencia se explica por diversos motivos, algunos de los cuales ya han sido puestos de manifiesto por Gustavo Gutiérrez en su "Teología de la Liberación" (Lima, 1971) y que tal vez con-

venga exponer muy brevemente. A nadie resulta extraño que el término "desarrollo" se constituyó en uno de significación mágica, que despertó no pocas esperanzas en Latinoamérica en la década del cincuenta. Ante su conjuro se celebraron resonantes reuniones de carácter internacional y bajo su advocación los pueblos esperaron un milagro que, por cierto, nunca se produjo. El abuso del vocablo, invocado como sinónimo de rápida solución a la compleja problemática socio-económica de nuestro sub-continente, y el fracaso experimentado por diversas políticas desarrollistas, condujeron a un franco escepticismo, y luego a su gradual desprestigio. Esta frustración —que avivó la explicable impaciencia de algunos grupos políticos— derivó en el descrédito de lo que se dio en llamar "desarrollismo" —palabra derivada de desarrollo—, expresión que se utilizó de ahí en adelante con sentido peyorativo por vastos sectores sociales y científicos.

Por lo demás, cabría añadir que el desarrollo —como mero reformismo— fue promovido por instituciones internacionales estrechamente vinculadas con los grupos de dominación situados dentro de la órbita del mundo imperialista, lo que contribuyó, pese a todos los esfuerzos desplegados por algunos teóricos notables, a teñir el vocablo de un marcado y preponderante sentido economicista. Por todo lo anotado se explica que la tónica de nuestro tiempo, de los agitados y convulsos días que corren, haya acuñado, con nuestra aceptación, el concepto "liberación", englobante y genérico, descriptivo de un nuevo sentir que compromete el desarrollo del hombre, integralmente concebido, hasta su raíz.

A partir de él puede hablarse de una revolución liberadora del hombre, no necesariamente cruenta, por los cauces jurídicos que nuestra sensibilidad adhiere. De una revolución que comporte una profunda transformación del sistema estructural vigente en lo que de injusto tiene, bajo el signo del humanismo. De una revolución por el Derecho capaz de producir lo que se nos ocurre ser lo más difícil: un hombre nuevo creador de un sistema y un Derecho nuevos. Liberar, en tal contexto, no puede reducirse simplemente a mejorar lo actual, lo consagrado por la injusticia. No significa modernizar el orden jurídico imperante sino la ruptura de este orden para posibilitar un auténtico desarrollo integral, moral, material, cultural y político, económico y social.

Aparte de lo expuesto, hay algo más que fundamenta nuestra preferencia y que se vincula, profundamente, con nuestra visión del hombre y del Derecho. En este sentido, liberar al hombre supone para nosotros asumir que es ontológicamente libre, en una dimensión co-existencial y trascendente, por lo que al afirmarse como persona tiene

el supremo derecho a realizarse plenamente en su vida como ser humano. En otras palabras, sólo se libera lo que siendo de suyo libre, no puede manifestarse como tal. Esta comprobación intuitiva permite a su vez mostrar que el Derecho sólo adquiere sentido en base a la concepción del hombre como ser libre y en tanto, por ello, se requiere de un instrumento que coadyuve a remover en la medida de lo posible, los obstáculos exteriores, que condicionan y determinan tal libertad —que no es absoluta— para el efecto de que, al poder ejercitarse, la libertad ontológica no se reduzca a un simple espejismo.

Para lograr su objetivo liberador el Derecho pretende, mediante la vivencia de valores jurídicos en las conductas intersubjetivas, conseguir una comunidad organizada en términos de justicia, a través de un Estado al servicio de la persona, a fin de que ésta actúe como agente autocreador de su propio destino en una dimensión coexistencial.

El Estado se convierte así, como organización jurídica, en un instrumento al servicio de la liberación del hombre, a través de un “desarrollo programado” bajo las más sutiles y sofisticadas técnicas. Un Estado integrador, reorganizado en su estructura y en su estilo para adecuarse a nuevas formas de participación cada vez más plena de la comunidad en los niveles de las decisiones políticas y económicas. El Estado contemporáneo que el jurista debe imaginar y vivir debe ser auténticamente democrático al bullir en él la presencia participacionista de la comunidad. Estará alejado de todo sentido totalitario, sea cual fuere el signo al que pretenda responder, porque su destino no es el de sojuzgar al hombre sino, por el contrario, pretende su liberación. El Estado, al nacer casi espontáneamente de los grupos organizados, debe ser para el hombre, y jamás éste para el Estado. El avance tecnológico, las guerras mundiales, la cada vez mayor facilidad en las comunicaciones, la toma de conciencia colectiva, la “presión creciente de las expectativas” son, entre otros factores que señala la ponencia, los que han impulsado a las comunidades latinoamericanas a buscar nuevas formas de organización del Estado con el fin, básico y primordial, de lograr su liberación. En esta gran tarea colectiva queda atrás el Estado intervencionista para asumir “un creciente papel activo como promotor, ordenador e inclusive gestor... en los rubros principales de la creación y comercialización de las riquezas”.

En el sentido indicado en el párrafo anterior, en determinados países se bosqueja y realiza un esquema de Estado que supone una sociedad económicamente organizada en base a una concepción pluralista y, en lo político, presidida por la idea participacionista. En la

primera de tales actividades apreciamos que el Estado, aparte del control financiero, reserva para sí la gestión de empresas que operan con recursos naturales, como el petróleo, la pesca o la minería, y la de industrias básicas para el desarrollo. Al lado de este sector estatal coexisten uno prioritario de carácter social y el privado tradicional. En cualquier caso, y como se destaca en la ponencia y en este comentario, el Estado se ha transformado en un instrumento para el "desarrollo programado".

III. *LOS CAMBIOS EN EL DERECHO*

La ponencia enuncia, dentro de la línea de pensamiento anteriormente esbozada, el rol que toca asumir al Estado no sólo en lo que concierne a su nueva activa estructura, sino frente a lo que el autor designa como "derechos esenciales" ante la crisis de la "legalidad" jusprivativista forjada bajo la inspiración del liberalismo individualista.

Concordamos básicamente con el planteamiento del ponente en el sentido de que las leyes no han sido redactadas únicamente para salvaguardar una libertad "abstracta" del hombre. Lo hemos dicho, al referirnos al concepto de liberación; nada le vale al hombre ser libre si realmente no puede, efectivamente, realizarse como ser libre que es. Y la función del Derecho es, precisamente, en cuanto vivencia de valores jurídicos, permitir al hombre ejercitar su libertad para hacerse plenamente según su vocación personal, creando relaciones de conducta humana intersubjetiva en las que existan condiciones propicias para vivir con dignidad, como seres humanos. Si a esto no conduce el Derecho, si no es posible establecer un ordenamiento normativo que lo consagre, llegaríamos hasta la tentación de conceder razón a aquellos que, sin ver con claridad, quieren arrasar con el Derecho no sólo como algo inútil sino, lo que es más grave, como contrario a la liberación del hombre.

Para que el Derecho cumpla su rol social a cabalidad, el ponente sostiene con acierto que ha sido superada la actitud simplemente pasiva del Estado, y que hoy se exige más bien su activa intervención para "crear condiciones que aseguren la efectividad de esos derechos (esenciales), de su goce concreto y real". Todo lo sintéticamente expresado en la ponencia sobre este particular nos releva de un mayor comentario, ya que a nadie escapará que un hombre ignorante y mísero, por más libre que ontológicamente sea, jamás podrá acceder a una vida digna, que condiga de su humana calidad. Ello se hará más patente, a nuestro entender, cuando el Estado adquiera según el

esquema esbozado, una conformación participacionista que haga a la comunidad jurídicamente organizada la protagonista de su propio destino bajo la égida de un luminoso humanismo.

Cabe destacar, de otro lado, las opiniones del ponente, concordantes con lo precedentemente glosado, en orden a que “la teoría constitucional moderna ha reelaborado la idea de la división y equilibrio de los poderes”. Consideramos que en este específico tema corresponde a los juristas de la hora presente una grave responsabilidad y un arduo y redoblado esfuerzo de imaginación para otorgar al Estado una estructura que, por estar al servicio del hombre, sea capaz de armonizar con los requerimientos de transformación revolucionaria de nuestro pueblo sub-continental. Una estructura que, por ser participacionista, esté dotada de fluidez y agilidad para viabilizar, sin costo social que lamentar, un nuevo derecho que alumbre a un nuevo hombre social. Todo ello sin menoscabo de la garantía que debe otorgar una organización judicial idónea e independiente.

Esta nueva imagen del Estado se justifica en la ponencia cuando se asevera que existe “una demanda creciente de la legislación rápida, tecnificada y eficaz que caracteriza al proceso político-social de este tiempo”, cuando se verifica que además de la “representación tradicional a través de partidos”, se aprecia “la participación de otros grupos sociales cuya presencia activa es un hecho notorio”; cuando se contata la existencia de Poderes Ejecutivos “donde se dan condiciones políticas adecuadas” a una respuesta legislativa como la referida líneas arriba.

Sin admitir la clasificación entre Derecho Público y Privado —por no considerarla descriptiva de su objeto, —pero adoptándola sólo para efectos didácticos— expresamos nuestra conformidad con el ponente en cuanto a que el “proceso histórico social que caracteriza la realidad de los países latinoamericanos ha afectado relevantemente la situación del orden jurídico en su especificidad de “Derecho Privado”. Advertimos, en este sentido, que el Derecho Civil, en especial va perdiendo su rasgo eminentemente patrimonialista e individualista, para ser paulatinamente sustituido por otro transido de una visión personalista y, a la vez, comunitaria.

El camino en el sentido del Derecho de propiedad liberal, de significación individualista, se inicia en los textos legales latinoamericanos, como señala el ponente, con la Constitución de México de 1917. En la Constitución del Perú de 1933, se enuncia el principio de que “la propiedad debe usarse en armonía con el interés social” y se establece que “la ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad”. La Reforma Constitucional de Argentina, de 1949, citada

por el ponente, instituye la idea de la "función social" de la propiedad. Este proceso, con sus explicables vaivenes, se funda en el derecho de vastos sectores sociales desposeídos, de participar y acceder a la propiedad de los bienes económicos a cuya producción y expansión contribuyen con su trabajo.

En todo caso el derecho de propiedad, según algunas orientaciones doctrinarias que presiden determinados y característicos procesos de transformaciones estructurales sub-continetales, reconoce en el trabajo su fuente y justificación, con excepciones y matices que no son del caso enumerar. Recordamos, por lo demás, que ya la Constitución de Italia, de 1947, en su primer artículo declara que la República "se funda en el trabajo".

La crisis en el llamado Derecho Privado se experimenta más agudamente en lo que a la institución de la propiedad se refiere. En este aspecto es en el área del Derecho Agrario donde más patentemente se puede comprobar la rápida y profunda transformación que se viene operando en cuanto a sus fundamentos y a su concreción normativa, sin que ello suponga que similar fenómeno deje de presentarse en otras disciplinas jurídicas.

En términos generales advertimos que en algunas latitudes donde la Reforma Agraria es una realidad, insurge como principio rector del proceso de cambio el antiguo principio de que "la tierra es de quien la trabaja". Principio que como es sabido, hunde sus raíces en la Patrística.

En mérito a esta concepción, que conlleva un manifiesto interés social, desaparecen la concentración de la propiedad de la tierra —el llamado latifundio— así como el antieconómico minifundio, para entronizar parcelas de magnitud familiar o propiciar la explotación de la tierra a través de empresas de propiedad social, comunitaria, cooperativa u otras formas jurídicas similares cuyo denominador común es la extinción de la propiedad de carácter individual.

No obstante que es en el sector de los derechos reales donde se hacen más tangibles las transformaciones, los otros campos del Derecho Civil, como es el caso de las sucesiones, las obligaciones, el derecho de las personas y la familia, no se encuentran excluidos del proceso de cambio. Esta transformación se patentiza, tal vez en una de sus primeras manifestaciones, cuando determinados textos legales latinoamericanos adoptan el principio general de que la ley no ampara el abuso del derecho, y dejan librado al criterio del juez —que concretamente es la vivencia axiológica del caso sometido a su jurisdicción— su determinación y la aplicación de la correspondiente sanción, de haberse producido daños y perjuicios. En otros términos,

podría sostenerse que el ejercicio irregular y excesivo de una facultad en detrimento de terceros o de la comunidad, resulta ser un acto ilícito.

Como secuencia posterior del proceso se empiezan a cuestionar los llamados "derechos adquiridos", para terminar admitiendo que tales derechos, de carácter individual, están supeditados en cualquier caso al interés comunitario. Se desdibuja así una tesis de raíz marcadamente individualista.

El principio que germinalmente podríamos encontrar al determinarse que la ley no ampara el "abuso del derecho", o al declinar la tesis de los "derechos adquiridos", se hace extensivo cuando, como señala el ponente, "en determinadas reformas legislativas" se atribuye al juez la facultad de modificar los términos de los contratos onerosos cuando no existe la equitativa conmutación entre las partes contratantes. Es decir cuando no se vivencie justicia en las relaciones de conducta intersubjetiva materia del pacto. En estos casos el magistrado intervendrá en la relación para restablecer el equilibrio jurídico entre contratantes, para fijar un límite en el ejercicio de la llamada libertad convencional. Es obvio que el caso propuesto no es coincidente con aquellos en que tal limitación, en algunas legislaciones obedece a razones de interés social o a las denominadas buenas costumbres, eufemismo que esconde una valoración moral.

La nueva fundamentación que sustenta en amplios sectores doctrinarios el derecho de propiedad, conduce necesariamente a planteamientos diversos a los tradicionales en el campo del derecho sucesorio, en algunas instituciones de las obligaciones y el derecho de familia, que fácilmente pueden percibirse. Sin embargo, a nuestro entender cabría resaltar, dentro del vasto panorama jurídico en ebullición, aspectos tan importantes como son los que comprenden los llamados generalmente derechos de la personalidad y el derecho de la empresa. En cuanto a los primeros debe observarse que, dentro de una concepción cada vez menos patrimonialista y más personalista del Derecho Civil, se tiende a incorporar a los textos de los Códigos Civiles, a leyes complementarias, derechos hasta hace poco no considerados, como sería el caso, entre otros, del derecho a la intimidad de la vida privada en sus múltiples facetas, y el derecho a la integridad física. Al lado de ellos se trata de ubicar derechos que con anterioridad sólo fueron apreciados a nivel de las relaciones jurídicas propias del Derecho Constitucional o enfocadas exclusivamente en su vertiente penal. En el mismo campo del derecho de las personas somos conscientes del enriquecimiento en el número y modalidades de las personas colectivas o "jurídicas" —tanto en el área predominantemente pública o privada— en el afán de encontrar estructuras concordes con las

finalidades específicas del nuevo Derecho. Y somos también testigos de cómo algunas de esas personas, tradicionalmente admitidas, van perdiendo sentido, y tal vez en un futuro impredecible no aparezcan más en el articulado de nuestros añosos Códigos Civiles. Nos referimos concretamente a las fundaciones, sustentadas en una realidad socio-económica donde algunos —que poseen riquezas en exceso— tienen el privilegio de ser altruistas y generosos en base a la necesidad de grupos o sectores desvalidos, carentes del amparo de una seguridad social adecuada. Es obvio que la fundación se explica en razón de una comunidad donde no imperan, precisamente, la justicia y la solidaridad. Algunos proyectos de reforma de códigos civiles latinoamericanos han contemplado estos derechos de la personalidad, los que han sido recogidos parcialmente en el Código Civil Italiano de 1942 y en el Código Civil Portugués de 1967.

No puede dejarse de mencionar la tendencia que apunta en determinados proyectos de leyes, de considerar a la empresa como una subjetividad jurídica dotada de personalidad. Sobre este particular tuvimos la oportunidad y el honor de someter un trabajo a las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Privado, realizadas en Buenos Aires en 1960, como uno de los actos de homenaje al Sesquicentenario de la Independencia de la República Argentina. En dicho trabajo y dentro de la anotada tendencia, sosteníamos que era la empresa, como unidad económica, como organización de hombres prestadores de trabajo y dotados de capital y que perseguía la producción de bienes y servicios, la persona colectiva o jurídica que debería participar en la vida de relación jurídica en sustitución, cuando fuere el caso, de las sociedades o los hombres detentadores únicamente de uno de sus elementos como era el capital. En el caso del Perú, a través del denominado Proyecto de Ley de Propiedad Social, se adopta este plantamiento al otorgar personalidad jurídica a un sector prioritario de empresas de propiedad social.

Como sostiene el ponente, con patencia del devenir histórico-político actual, “las transformaciones en el Derecho Privado van más allá del ámbito tradicional jusprivatista” y “avanzan con audacia sobre otros campos afines”. En este orden los cambios que se operan en los ordenamientos jurídico-normativos, comprometen las relaciones laborales, las obligaciones tributarias, la protección de la familia, los regímenes de seguridad y salubridad industrial, la estabilidad en el empleo, la seguridad social, todos ellos enunciados en la ponencia.

Casi resulta ocioso indicar que corresponde a cada comunidad nacional sub-continental la experiencia de la propia búsqueda de un nuevo Derecho acorde con las aspiraciones comunitarias de justicia

y los dictados de la Ciencia Política. En esta búsqueda existe el común denominador de brindar a los pueblos apetentes mejores condiciones morales y materiales para desarrollar su vida, para iniciar su proceso de liberación. Cada realidad exige particulares esquemas de organización del Estado y de la vida de relación social que obligan a profundizar el estudio de aquello que se pretende transformar. Ello no es óbice, sin embargo, para menospreciar la experiencia aprovechable de otras latitudes, y en esta tarea es valioso para los juristas el aporte del Derecho Comparado, que no sólo debe apreciar normas "en reposo" sino en la dimensión de su eficacia, en la doctrina que las ampara y la jurisprudencia que las aplica.

Es evidente que las transformaciones jurídicas que se procesan y vislumbran en la hora actual latinoamericana, han contado con la relativa intervención de los juristas a través de la obra doctrinaria, la cátedra y la magistratura. Resulta obvio sin embargo, que los cambios responden, básicamente, a la orientación de la Ciencia Política actuando sobre la política legislativa. Corresponde a la decisión política, en última instancia, definir el sentido, las metas, el ritmo, la velocidad, las áreas, las prioridades y la profundidad del proceso de transformación. No obstante no puede dejar de advertirse la estrecha vinculación interdisciplinaria que obliga a una permanente y recíproca compulsión de perspectivas entre la Ciencia Política y las demás ciencias sociales incluyendo a las económicas y jurídicas.

En cualquier caso, sea cual fuere el grado de intensidad de la colaboración prestada por los juristas, no puede dejárseles de estimar como elementos indispensables en el proceso de transformación de las estructuras culturales, sociales, económicas y morales. Para ello el jurista debe estar preparado adecuadamente, encontrarse en aptitud mental y disposición anímica para comprender el sentido de justicia de los cambios propuestos, para vivenciar, sin prejuicios, los valores jurídicos en que se sustenta el proceso, para plasmar en normas tales vivencias y diseñar la nueva organización del Estado que las pueda viabilizar. Sólo así, integrando el equipo polivalente que permita superar "la crisis social profunda, actual y creciente" —a decir del ponente— se logrará una comunidad organizada en términos de justicia y respeto a la dignidad de la persona humana, que permita, por lo tanto, satisfacer la "presión creciente de las expectativas" y alcanzar "una nueva dimensión moral de lo jurídico".

IV. LA FUNCIÓN DE PLANIFICACIÓN: DERECHO Y PLAN

Coincidimos con el profesor Tagle Achával cuando en esta importante y documentada sección de su ponencia, establece que para el

jurista "el tema de la planificación representó trabajo y preocupación desde el primer momento y cada día es mayor la cuota de energías que le demandarán los problemas de derecho implícitos, crecientemente, en la actividad planificadora del Estado" ya que, en "cierto sentido la planeación y el derecho tienen, desde un punto de vista teórico, cierto denominador común".

En el trabajo del profesor Tagle Achával se explicita que tal nexo se encontraría en el hecho de que la creación, aplicación e interpretación de la norma jurídica supone una técnica de racionalización de la vida social, que se lleva a cabo mediante un doble procedimiento de análisis y sistematización. La planificación, por su parte, resultaría también ser un método de "racionalización según el cual, dentro de la multiplicidad de acción de los hombres... se elige una determinada y se descartan otras". De ahí que planificar, como enfatiza el autor, implica "reducir el número de alternativas que se presentan, a la acción de unas pocas compatibles con los medios disponibles". Dentro de esta línea de pensamiento se afirma, siguiendo a Carl J. Friedrich, que, en fin de cuentas, "todo orden constitucional constituye por sí mismo un plan".

La presentación que se formula y que se reseña escuetamente en el párrafo precedente, nos muestra sin lugar a duda alguna dos supuestos que se dan por sentados implícitamente cuando se crean normas jurídicas o cuando se elabora un plan. El primero es el reconocimiento de la libertad del hombre —que por cierto no se concibe absoluta sino condicionada—, que permite, precisamente, alternativas. El segundo es la vivencia, en ambas situaciones, de valores éticos, única vía posible para poder elegir unas conductas y descartar otras. Es decir, una valoración que permite preferir. En otras palabras, la patencia de la dimensión estimativa de la vida humana sujeta a la norma o al plan.

El jurista y el planificador —o mejor, el equipo planificador— adoptan un mismo objeto a conocer, como es la vida humana social, para, viviéndola, encontrar el sentido valioso —o desvalioso— ínsito en ella. Esta actitud radical significa un compromiso axiológico del que no puede desligarse el jurista que intuye al derecho como una unidad en la cual las normas son sólo uno de sus elementos integrantes. Asumida esta posición es posible, una vez preferidas y elegidas una o más alternativas de conducta humana interferida, anticiparse a ellas volcándolas en normas jurídicas o en un plan a través de un proceso de racionalización coherente y sistemático.

De lo expuesto cabe destacar, en consecuencia, que el denominador común entre derecho y plan no se encontraría sólo en la pura

técnica de racionalizar la vida humana, sino que se le halla en el nivel profundo que la antecede, o sea en la vivencia de conductas humanas con el objeto de descubrir en ellas un sentido valioso en orden a establecer un sistema más justo y útil de organización social, a diferentes escalas. Es en este instante de compromiso donde la colaboración del hombre de derecho puede ser indispensable ya que la labor planificadora significa generalmente, en la actualidad, un proceso de cuestionamiento y revisión de las bases mismas de la organización jurídica del Estado y de la sociedad en distintas magnitudes. El jurista, si está abierto al mundo y no encerrado en un prejuicio, deberá, apelando a su especial sensibilidad y formación, contribuir a vivenciar conductas humanas contenidas en el plan, a partir de los valores jurídicos. Los otros integrantes del equipo planificador realizarán similar tarea en relación con los mismos o con otros valores éticos, preponderantemente de orden económico. De esta vivencia, personal, pero a la vez compartida por la comunicación y el diálogo, resultará un plan integral que comprenda al hombre coexistencial desde su propia raíz y en su compleja realidad que de suyo se opone a cualquier explicación exclusivamente de índole unilateral. No puede dejar de tenerse presente, en síntesis, que a los miembros del equipo planificador les debiera interesar, en última instancia, la liberación del hombre dentro de los alcances y términos en que la hemos explicitado al comentar otra sección de la ponencia.

La colaboración del jurista en la actividad planificadora debería pues abarcar todo el proceso antes descrito y no sólo la etapa consistente en la racionalización de la conducta humana —una vez que ha sido estimativamente vivenciada— lo que podría describirse, como lo hace el ponente, como una simple técnica. Es así que consideramos que no debería reducirse el rol del jurista al de un técnico manipulador, creador o aplicador de normas. Debe solicitar participar del compromiso radical que otorga sentido valioso y una especie de dignidad a su tarea, si es que realmente integra un equipo planificador polivalente.

Lo expuesto en el párrafo precedente no puede significar de ninguna manera que no se considere fundamental la intervención del jurista técnico. Por el contrario, es imprescindible y apreciable la función que cabe al hombre de derecho en la actividad planificadora desde una dimensión estrictamente técnico-jurídica. El ponente, con clara visión, pone de manifiesto que el solo hecho de la formulación y aprobación de un plan económico con alcances generales para la actividad económica de un país ya supone una cuestión jurídica básica. Esto nos parece incuestionable.

Lo anotado en el párrafo anterior se aprecia permanentemente si se tiene en cuenta que en la época actual la puesta en vigencia de un plan provoca, muy a menudo, transformaciones de índole jurídica en los regímenes de participación social y en el desarrollo de la economía. Este defecto debe ser previsto y estudiado por el jurista, dentro del equipo planificador, a fin de precisar ya sea los límites normativos dentro de los cuales puede confeccionarse el plan, o dejar sentada la necesidad de modificar o crear nuevas instituciones jurídico-normativas que permitan su viabilización. Es en este momento que se ponen a prueba la imaginación y la capacidad técnica del jurista para preparar, con proyección al futuro, las inéditas condiciones jurídico-normativas que permitan, simultáneamente, establecer nuevos sistemas de vida sin romper la coherencia del ordenamiento jurídico.

No cabe pues ninguna duda de que, como lo dice el ponente, "el control del experto en derecho se vuelve insoslayable, porque solamente con su concurso podrá el planificador evitar efectos de caos con sus medidas y rectificaciones sobre la marcha, o, de lo contrario, someterse a esperas o postergaciones que lleven al fracaso a la planeación adoptada y en ejecución". Nosotros diríamos, en adición, que el jurista es de suyo un integrante de un equipo planificador, un miembro insustituible del mismo, que presta su concurso desde la primera hora —la de las vivencias axiológicas de conducta humana social— y no lo abandona más, ya que su presencia dentro de la administración pública es también indispensable para contribuir a evaluar la eficacia del plan y corregir los efectos perturbadores que pudieran observarse en su desarrollo.

En suma, la participación del jurista se hace hoy más exigente y ostensible por la profundidad y la celeridad del cambio social, por lo vertiginoso del acontecer, por la renuncia o pasividad de los conformes, por la bramante desesperación de los que sufren el rigor del sistema, por la necesidad ineludible de liberar al hombre a través de relaciones justas de convivencia que generen solidaridad, seguridad y paz.

V. PREPARACIÓN DEL JURISTA

Si asumimos que la sociedad latinoamericana padece por el subdesarrollo y su secuela, sometida a relaciones de dominación y dependencia; si apreciamos que el orden vigente no ha resuelto la problemática de la discriminación y el privilegio producto de un secular sistema inoperante; si más bien el orden significa la institucional-

zación de la marginación y la miseria, tenemos que llegar a la conclusión —si nuestro espíritu está libre de ataduras— de que no hay otra solución que propiciar o estimular, si fuere el caso, un inexorable proceso de transformación revolucionaria que libere al hombre subcontinental de tanto agobio.

Ante una situación apremiante, grávida de tensiones y conflictos, oscilante entre la suicida inacción o la actitud absolutamente fanática, no caben alternativas. No hay lugar para la duda o la indiferencia, derivadas generalmente de la insensibilidad para vivenciar valores éticosociales, del gélido egoísmo o del aprovechamiento del orden constituido en beneficio de reducidos grupos o sectores detentadores del poder político y económico. El científico, que tiene cabal patencia de este orden de cosas, que no dramatiza pero que se rebela e indigna ante la injusticia, debe desplegar al máximo sus energías y su imaginación creadora para colaborar, con limpia convicción y equilibrio, en el diseño y posterior implementación de un Estado operativo que ampare un sistema de relaciones de conducta capaz de superar, en forma permanente, las graves dificultades de la hora presente. Debe hallarse en aptitud espiritual y académica para contribuir, con agilidad y ponderación, a la estructura de un Estado realmente al servicio del hombre, participacionista y por ende auténticamente democrático, alejado de las tentaciones de totalitarismos de cualquier signo que, mediante el terror y la violencia institucionalizada, opriman y esclavicen en actitud que por anti-humanista estará condenada a no perdurar.

El jurista de tiempos convulsos no puede ser un pulcro técnico neutral, un interpretador y mecánico aplicador de normas "en reposo", propias de épocas de remanso jurídico, al haberse prescrito en el ordenamiento positivo relaciones interhumanas en las que, con eficacia, se vivencian valores jurídicos. El hombre de derecho, puesto en la disyuntiva de oponerse al cambio o de promoverlo, debe asumir una clara posición si siente en carne propia que el sistema imperante históricamente no ha logrado el anhelo y la aspiración de liberación de nuestros pueblos. En esta coyuntura hay que crear un nuevo sistema a través de un hombre nuevo, que pueda significar la alternativa humanista cuya búsqueda denota la propia historia de la humanidad. En esta tarea ardua, difícil, erizada de peligros, preñada de impacencias legítimas, de posibles errores y tanteos, de ansias no racionalizadas de una total destrucción, la figura del jurista debe emerger, si está realmente preparado para la responsabilidad, como el consejero lúcido que tras de participar en el cuestionamiento axiológico del sistema, colabora en la anticipación normativa de nuevas

formas justas de convivencia en las que el hombre no sea más el explotador del hombre. De una sociedad organizada no al servicio de una secta o de un "slogan", sino en la cual el hombre deje de ser instrumento para convertirse, como soñaba el egregio Kant, en un fin en sí mismo en la dimensión comunitaria.

El planteamiento teórico condensado en párrafos anteriores, que supone que la comunidad integrada por hombres libres opte por la alternativa de la justicia, representa un ideal al cual debe tenderse a pesar de los acondicionamientos y las limitaciones que fluyen de la humana naturaleza. Remover lo que contradice dicha aspiración, mantener lo que de suyo es valdero, se nos presenta como un tremendo reto que inexorablemente tienen que afrontar nuestras comunidades si es que son conscientes de la realidad en que se desenvuelve su vida. Muchas vacilaciones, no escaso escepticismo o conformismo, excesiva apetencia de placer y comodidad, un fundado temor a la irracional violencia, pueden hacer pensar en una frustración colectiva. No faltarán también quienes, confusos en cuanto al ser mismo del derecho, pregunten por el árbitro, por el definidor del nuevo sistema. Bastaría como respuesta escuchar la voz del pueblo, el clamor de los marginados. Si no existe fe en el hombre, en el destino del hombre, en la libertad del hombre, se habrá equivocado el camino ya que no hay otro sustento perdurable y valdero para una transformación revolucionaria por el derecho.

La coyuntura latinoamericana, las interrogantes planteadas, nos inducen a afirmar, casi sin margen de error, que el rol del jurista de esta época dejó de ser, en términos absolutos, tradicional. El hombre de derecho se encuentra enfrentado en el presente a una situación inusitada y, para un sector apreciable de ellos, desconcertante. Debemos advertir con humildad y con propósito de enmienda, que la enseñanza del Derecho ha hecho crisis. Todavía en muchas latitudes, pese al esfuerzo de señeros maestros, se sigue formando abogados a la antigua usanza, a la añosa medida. Abogados que abandonan las aulas universitarias con una concepción individualista a cuestas, con un título que les facilita el "ascenso social", el "éxito profesional" al estilo burgués. Nuestras facultades y escuelas continúan a menudo presentando a los discentes un Derecho desconectado de la vida, espectralmente puro y neutro, aunque en realidad se halla insuflado de una ideología que soporta el sistema imperante. Existen aún profesores que se limitan a informar que el Derecho es un "conjunto de normas hechas para durar" y a transmitir una técnica para su cabal interpretación y aplicación. El Derecho se disuelve así en pura lógica, donde la vida y la historia, sustentadas por el tiempo, no tienen casi cabida. Las lecciones aparecen ayunas de sentido crítico, carecen de

la virtualidad de inducir al alumno a reflexionar, a cuestionar axiológicamente las conductas descritas y prescritas por las normas, a entrenarlo en la actividad creadora mostrándole el aspecto dinámico propio de nuestra ciencia jurídica, donde en tiempo de crisis casi nada está realmente "en reposo". Donde todo fluye al ritmo de la vida humana en la cual, a fin de cuentas, cobra unidad el objeto de la ciencia.

Debemos también reconocer que como simultáneo producto de una enseñanza como la que aún persiste en algunos centros superiores, y de la irracional violencia que algunos preconizan y practican desde distintas posiciones, el hombre de derecho, en algunos casos, asume una actitud que se suele adjetivar de "conservadora" del orden jurídico-normativo vigente, al amparo del cual se mantiene un sistema que no ha resuelto históricamente la compleja problemática cultural, social, económica y política de nuestros pueblos latinoamericanos. Frente a esta posición algunos otros predicán con exaltación no exenta de explicación, la indiscriminada destrucción de las instituciones jurídicas, para concluir sosteniendo paradójicamente con su calidad de juristas, que debe desaparecer el Derecho. Ambos extremos deben ser compulsados y evaluados cuando nos ponemos a pensar sobre la función del jurista y el Estado contemporáneo y sobre los sistemas y programas de enseñanza de nuestra ciencia en las facultades y escuelas de derecho del subcontinente. Frente a esta experiencia tenemos que concebir la imagen del jurista que el tiempo latinoamericano exige.

Por todo lo expuesto, consideramos acertada la apreciación que formula el ponente cuando escribe que "la dimensión jurídica... no ha desaparecido del Estado contemporáneo cualesquiera sean los regímenes políticos en que adquiere realidad", así como cuando sostiene que "toda la problemática emergente requiere, sin sustitutos posibles, el concurso activo del jurista, ya como experto en interpretación de las normas, como agente de aplicación, como legislador, ya fundamentalmente como autor y creador de un nuevo derecho..." Suscribimos a plenitud lo glosado y, en especial, enfatizamos las últimas palabras en cuanto señalan el quehacer predominante del jurista de la hora presente.

Es también certera la advertencia que hace el ponente y que hemos comentado, en el sentido de que "el rol social del jurista, dentro de una perspectiva tradicional de intérprete del derecho como obra acabada, lo habitúa a una actitud mental conservadora, la misma que queda superada si es que tiene conciencia lúcida de la nueva realidad histórica y está decidido a reivindicar un papel creador y activo para su estamento".

Ante la evidencia de que el Estado no puede prescindir de una alta y eficiente tecnología para el proceso liberador, acelerado y autosostenido, la ponencia destaca el posible conflicto que podría suscitarse entre el tecnócrata y el político. La solución planteada ante la hipótesis prevista es certera en cuanto condiciona la técnica a la decisión de la política, en tanto no son incompatibles, y en cuanto diagnostica que "la virulencia tecnocrática de que se resienten ciertas planificaciones... significa un déficit de conducción política y un signo de incapacidad de los grupos políticos y sus líderes, pero nada dice en contra del necesario concurso de la tecnología y de los expertos".

La confrontación que podría suscitarse entre el jurista y el tecnócrata se resolvería, como correctamente se formula, mediante la adecuada preparación académica y científica del jurista que le permita coexistir sin trabas en el equipo planificador, afirmando su especial rol y facilitándole la comunicación para apreciar "el sentido y la jerarquía de los otros especialistas" y hallarse "en condiciones intelectuales de acompañar activamente la labor del conjunto". Al mismo tiempo dicha preparación le sería útil para "reivindicar, sin esfuerzos, la significación e importancia de la vertiente jurídica en toda empresa de planeación estatal, y para hacer comprender a los demás integrantes del equipo planificador la importancia de la presencia del derecho en tal función".

Coincidimos con el ponente en que al nivel actual del desarrollo del derecho resulta difícil que un jurista logre una completa preparación en la amplia gama de disciplinas que lo conforman, por lo que "habrá de aceptar como racional la apertura de especializaciones". Sin embargo, esta posibilidad no es óbice para que el jurista, aparte de una formación adecuada en las ramas fundamentales de la ciencia jurídica, la complemente en una dimensión interdisciplinaria que, precisamente, le permita entablar diálogo con tecnócratas y políticos dentro del proceso integral que toda planificación supone. Es evidente que esta preparación sólo deberá ser, normalmente, de carácter básico con la idea no de "una especialización en las disciplinas concurrentes" sino tan sólo de facilitar su integración "en reciprocidad de perspectivas con los demás".

En lo tocante a la enseñanza misma del derecho somos del parecer que debería ponerse especial énfasis en suministrar al jurista una clara visión de su ciencia, ahondando sus supuestos, precisando su objeto, mostrando su problemática. Este enraizarse en lo fundamental se nos ocurre indispensable para que el jurista no sucumba fácilmente ante cualquier ideología contraria al cambio, a fin de que no ceda a la tentación de la técnica y el poder como únicos instrumentos a su alcance para

lograr el objetivo transformador propuesto, para que entienda a cabalidad el sentido del derecho como instrumento liberador dentro del Estado contemporáneo. Todo ello podría ser posible a partir de una comprensión del derecho como una ciencia social, dinámica y fluida como la vida, en la que permanentemente se deben vivenciar valores, alejada de la imagen racionalista que la presenta sólo en su dimensión normativa.

La preparación medular que se reclama y que no se opone a cualquier posterior explicable especialización, es la que normalmente se imparte a través de cursos de Introducción al Derecho o de Teoría General del Derecho y, más profundamente, en las cátedras y seminarios de Filosofía de la Ciencia Jurídica. Deseamos destacar la importancia capital que otorgamos a esta formación esencial que eleva la calidad del jurista y le brinda el panorama que requiere para no distorsionar su función dentro de la tarea planificadora.

Aunque la ponencia no lo menciona —por cuanto no es materia propia del Tema III— y este comentario, por tanto, mal podría referirse al asunto, estimamos necesario, aunque sea tangencialmente, expresar nuestra convicción favorable a un sistema activo de enseñanza donde el discente encuentre oportunidad para un intenso y continuado esfuerzo reflexivo, a la manera del que ha de realizar el día que cumpla su destino profesional. En este sentido la clase magistral debería en gran medida ceder paso a una en que el actor principal sea el alumno bajo la conducción del maestro.

Concordamos con la ponencia en lo que concierne a la referencia a los campos de la cultura superior que el jurista necesita conocer en términos generales para complementar su formación jurídica. Ellos son la Ciencia Política, Teoría del Estado, Economía, Finanzas Públicas, Sociología y Metodología.

Cabe remarcar, finalmente, la justificada importancia que se otorga en la ponencia a la disposición que debe tener el jurista para una adecuada aplicación de la tecnología en el campo del derecho. Como sentencia el ponente con acierto, “en un proceso planificador de recurrencia generalizada a la tecnología, no puede el jurista permanecer en hábitos y metodologías que importen un desfase de eficiencia con respecto al conjunto y a los otros expertos”.

La actualidad y riqueza conceptual de la ponencia, que incita a un más minucioso y agudo comentario de sus valiosos planteamientos y reflexiones, merecen nuestro elogio y han de suscitar, a no dudarlo, una detenida atención y un fructífero intercambio de puntos de vista entre los profesores que han de congregarse en la ciudad de Córdoba, cuna de la Reforma Universitaria Latinoamericana.

RELATOS DE LAS COMISIONES

que estudiaron los Temas I, II y III los días martes 29 de octubre, de 16:00 a 19:00 hs. y miércoles 30, de 9:30 a 13:00 hs. Fueron presentados respectivamente en las Plenarias Cuarta, Quinta y Sexta, celebradas los días 30 y 31 de octubre

RELATO DE LA I COMISIÓN DE TRABAJO

Directiva de la Comisión:

PRESIDENTE: Dr. Fernando Flores García
VICEPRESIDENTE: Dr. Francisco E. Trusso
SECRETARIO RELATOR: Gonzalo Figueroa Yáñez

Participantes:

ARGENTINA

Dr Pedro Ángel Spina	Univ. Católica de Córdoba
Dr. Silvino Amadeo Pautasso	Univ. Católica de Córdoba
Dra. Graciela García Lillo	Univ. Católica de Córdoba
Dra. Rosa Angélica Ávila Paz	Univ. Nacional de Córdoba
Dra. Ma. Teresa Alguacil	Univ. Nacional de Córdoba
Dr. Jesús María Martínez	Univ. Nacional de Tucumán
Dr. Alejo Pedraza	Univ. Nacional de Tucumán
Dr. Jorge A. Mosset Iturraspe	Univ. Nacional del Litoral
Dra. Ma. Josefa Méndez Costa	Univ. Nacional del Litoral
Dr. Roberto A. M. Terán Lomas	Univ. Nacional del Litoral
Dr. Felipe Mario Liporace	Univ. de Belgrano
Dr. Eduardo Ángel Russo	Univ. de Belgrano
Dr. Avelino José Porto	Univ. de Belgrano
Dr. Eustaquio Castro	Univ. de Belgrano
Dr. Julio César Rivera	Univ. del Salvador
Dr. Luis Alberto Remaggi Alberro	Univ. del Salvador
Dr. Manuel Ignacio Adrogue	Univ. del Salvador
Dr. Francisco Eduardo Trusso	Univ. Nacional de Buenos Aires
Dr. César Luis Rey Leyes	Univ. Católica de Santa Fe
Dr. Ángel María Martín	Univ. Católica de Cuyo
Dr. Ernesto Manuel de León Parga	Univ. Católica de Cuyo

REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Rafael Richiez Acebedo

Univ. Autónoma de Santo Domingo

VENEZUELA

Dr. Pedro Nikken

Dr. Nelson Rodríguez García

Dr. José Rodríguez U.

Univ. Central de Venezuela

Univ. Central de Venezuela

Univ. de Carabobo

Comentarista oficial

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN NUMERO UNO

Tema: *Docencia en las Facultades de Derecho*

1a. Nuestras Escuelas y Facultades de Derecho, requieren de un número mayor de profesores, capacitados didáctica y científicamente, para atender el ingreso creciente de alumnos.

2a. Deben reiterarse las recomendaciones que se formularon en las Conferencias Primera, Tercera y Cuarta, sobre los métodos de selección del personal docente a través de los concursos de méritos y de los exámenes de oposición, utilizando medios que puedan servir de base a los jurados previamente establecidos, para determinar la aptitud docente y la capacidad académica de los aspirantes. Debe otorgarse preferencia a los profesores de tiempo completo y dedicación exclusiva, como núcleo esencial del personal docente de las Facultades de Derecho latinoamericanas, ya que tienen la posibilidad de prestar la asesoría académica que requieren los nuevos métodos de enseñanza, sin que esto signifique que se prescinda de los profesores que desempeñan esencialmente actividades profesionales, los que constituyen el complemento indispensable de los anteriores. Se recomienda prestar preeminente atención a la *formación* del personal docente, ya sea en cursos de preparación específica de profesores en Derecho; o bien, por cursos de post-grado, a nivel de maestría o doctorado, para lo que el aspirante deberá formular la respectiva tesis y examen de grado.

Puede también emplearse a los alumnos que con vocación docente, se incorporen como auxiliares, asistentes, etcétera, hasta llegar a profesores.

3a. Debe insistirse en la recomendación de la Tercera Conferencia sobre la creación de centros de estudios o academias de docencia e investigación jurídica, los cuales deben establecerse de manera paulatina en el ámbito nacional, en los que pueda prepararse de manera sistemática a los aspirantes a las actividades docentes de carácter jurídi-

co, proponiéndose que dichos centros tengan carácter autónomo en el aspecto económico y administrativo respecto de las Facultades o Escuelas de Derecho, aun cuando estén estrechamente coordinados con ellas, a fin de preparar en forma independiente a los aspirantes que posteriormente sustentarán los exámenes de oposición, ante los jurados o comisiones dictaminadoras de las escuelas y facultades mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la V Conferencia acuerda crear de inmediato el "Centro Latinoamericano de Docencia e Investigación Jurídicas", recomendando que inicie lo antes posible sus actividades como un banco de datos o centro de documentación sobre Pedagogía e Investigación Jurídicas, y que preceda a planificar actividades en el campo de la formación y perfeccionamiento de docentes de Derecho. Para ello, la V Conferencia encarece a la U.D.U.A.L. que adopte todas las medidas que creyere conducentes, para que se ponga en marcha de inmediato este "Centro Latinoamericano de Docencia e Investigación Jurídicas"

4a. Deben reiterarse las recomendaciones anteriores sobre la obligación que tienen los profesores de Derecho de estudiar en forma permanente las disciplinas que imparten y la necesidad de que sigan cursos periódicos de pedagogía, didáctica y metodología jurídicas, en los centros de estudios pedagógicos a que se refiere la propuesta anterior.

Para brindar al alumnado latinoamericano una adecuada educación jurídica, el personal docente debe mejorar su preparación científica y pedagógica y también para efectos de promoción, es preciso que se revise periódicamente su labor académica, sin perjuicio de su estabilidad, estimándose que un lapso adecuado es el de cinco años, de manera que cada quinquenio, las comisiones dictaminadoras examinen la labor de los profesores, particularmente los de carrera. Para dicha evaluación, se tomará primordialmente en cuenta la eficiencia demostrada en la tarea específica del periodo anterior.

5a. Debe procurarse el beneficio del año sabático para el personal docente de tiempo completo, con la posibilidad de dividir dicho receso en dos periodos de seis meses cada uno después de tres años de labor ininterrumpida, a elección del interesado, quien debe recibir estímulos durante este periodo si realiza una labor que se considere de interés para la Universidad.

6a. Insistir en las recomendaciones aprobadas en las Conferencias anteriores, en el sentido de que debe superarse la llamada "lección o conferencia magistral" que todavía predomina como único método de enseñanza en las Facultades de Derecho latinoamericanas, introduciendo paulatinamente la exposición didáctica y la enseñanza activa.

Se estima recomendable una enseñanza jurídica con las siguientes características:

- I. Preparación científica y didáctica.
- II. Ordenada y progresiva.
- III. Clara, accesible al destinatario de la enseñanza.
- IV. Interesante (interés, motivación, atención, psicológicamente provocadas).
- V. Activa.

Para ésto se podrán emplear múltiples recursos: sistema hemerote-mático, diálogo, discusión, método de problemas y casos (clínica procesal), formulación de trabajos de investigación individuales y colectivos, preseminario y seminario, estudio dirigido, simulacro de juicios, lecturas selectas, métodos audiovisuales (cine, teatro, televisión), libros de instrucción programada, tutorías académicas, mesas redondas, simposios, cursos colectivos, etcétera.

Para efectuar esta transformación, es indispensable elaborar material didáctico moderno; instituir o complementar las bibliotecas jurídicas, incluyendo especialmente las revistas especializadas más importantes; acondicionar locales adecuados para actividades de seminario, preseminario, etcétera.

Todo lo anterior se complementará con una orientación vocacional de los alumnos, a los cuales no sólo debe dárseles información, sino proporcionales una *formación* que les permita considerar al Derecho como un instrumento de paz y de justicia y como medio eficaz del desarrollo y de cambios sociales y no como conocimiento profesional empleado sólo para obtener lucro o como instrumento de opresión de los hombres o de las clases sociales.

7a. No debe confundirse la enseñanza práctica con la de carácter activo, ya que esta última se puede aplicar a todo tipo de conocimientos jurídicos. También deben reiterarse las recomendaciones anteriores sobre la necesidad de equilibrar los estudios predominantemente teóricos que han imperado en nuestras Facultades y Escuelas, con la enseñanza práctica, y para lograrlo también deben establecerse los instrumentos necesarios, como los "Seminarios de Aplicación" o "Los Centros de Clínica Jurídica", en los que los alumnos puedan compenetrarse de las diversas etapas de la enseñanza práctica, que asciende del estudio de los instrumentos de aplicación del Derecho a los cursos de clínica procesal, hasta llegar al servicio social en los bufetes populares o

preferiblemente, en centros de asistencia jurídica, y puede incluir la llamada "pasantía en los tribunales".

8a. Deben de crearse o fortalecerse los seminarios de investigación, y los cursos de introducción a las técnicas de la investigación desde los primeros semestres de la licenciatura, a fin de que pueda efectuarse la labor del preseminario; y como una etapa posterior, la realización de trabajos propiamente de investigación, bajo la asesoría académica de profesores, de tiempo completo, o de dedicación exclusiva; trabajos que deben ser permanentes, como un complemento de la docencia en todos sus niveles, y no exclusivamente para la redacción de tesis de licenciatura, maestría o doctorado.

9a. Se aconseja establecer departamentos o secciones de jurisprudencia en los seminarios o institutos de investigación, sin perjuicio de adoptar el método de estudio de casos, el de problemas y de expedientes judiciales y el comentario sistemático de los fallos judiciales en las revistas jurídicas universitarias, todo ello de acuerdo con los recursos disponibles.

10a. Deben establecerse cursos de promoción sin examen final, ya que el sistema tradicional de evaluación de conocimientos no permite siempre conocer la capacidad del alumno, por medio de un sistema flexible de evaluación, de tal manera que pueda exceptuarse del examen final a los alumnos que participen activamente durante el curso.

11a. La especialización dentro de la licenciatura debe intentarse cuando se hayan proporcionado al alumno, los conocimientos jurídicos básicos, de carácter general. Deben impartirse cursos de especialización de post-gradó en una doble dirección: Para profundizar en determinados sectores de las ciencias jurídicas, y para preparar convenientemente a los que pretenden dedicarse a las diversas profesiones jurídicas: Notariado, Abogacía, Ministerio Público, Judicatura, etcétera; ya que el dinamismo y la complejidad de los conocimientos en el amplísimo campo del Derecho, han determinado la insuficiencia de la licenciatura.

12a. La licenciatura debe tener por objeto la preparación no sólo de profesionistas, que se limiten a desempeñar simples actividades individualistas-técnicas, sino que es preciso formar al verdadero hombre de Derecho, que posea los instrumentos racionales, prácticos y morales necesarios, para desempeñar sus actividades profesionales en forma crítica, de manera que aspire a perfeccionar sus conocimientos y a la transformación del ordenamiento jurídico para lograr el desarrollo económi-

co, social y político de los países latinoamericanos, con una profunda convicción de su función social.

Para llegar a ese equilibrio entre el profesionista pragmático y el teórico académico, resulta necesario reformar los planes de estudios profesionales, para introducir disciplinas metodológicas, como cursos introductorios de técnica de la investigación, derecho comparado, lógica jurídica, técnica legislativa, ética profesional y la formación específica del jurista que requieren la integración y liberación latinoamericanas.

A estos cursos metodológicos deben anteceder los propedéuticos universitarios pre-profesionales; que permitan una instrucción científica general y que orienten vocacionalmente a los que pretendan ingresar a las Facultades de Derecho y les enseñe a aprender.

13a. Conviene fortalecer a los centros, seminarios, e institutos de investigación, que deberán mantener estrechas relaciones de colaboración con las escuelas y facultades de Derecho; deben efectuarse frecuentes intercambios de profesores y alumnos entre las facultades latinoamericanas, para elevar el nivel de los estudios superiores con la constante confrontación de las ideas. Debe exigirse una etapa propedéutica previa a la inscripción de los estudios de post-grado, para que los mismos estudios puedan realizarse de manera satisfactoria.

14a. Se toma nota de la existencia, en algunos países, del sistema de la Universidad Abierta, como un método de la enseñanza del Derecho, el cual no debe perder de vista, en ningún caso, la irrenunciable profundidad académica que requieren los estudios universitarios.

15a. Se recomienda a los decanos o directores organizar charlas sobre las resoluciones de las cinco CONFERENCIAS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO LATINOAMERICANAS.

16a. Se toma nota del establecimiento de profesiones intermedias en algunos países latinoamericanos, los que podrían seguir el sistema de la universidad abierta.

17a. Se insiste en la recomendación de un centro de información bibliográfica de las escuelas y facultades latinoamericanas, que vigile el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las conferencias anteriores, sirva de enlace y órgano difusor de los trabajos de las escuelas, y publique obras de interés general para dichas casas de estudio.

18a. Se propone que la próxima Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica, contemple como uno de sus temas de discusión el de los sistemas de evaluación y promoción de estudiantes.

RELATO DE LA II COMISIÓN DE TRABAJO

Directiva de la Comisión:

PRESIDENTE: Dr. Mario Alzamora Valdés

SECRETARIO RELATOR: Dr. Jorge Félix Massucco

Participantes:

ARGENTINA

Ignacio Gei

Benjamín Stubrin

Jorge Félix Massucco

Univ. Nacional de Córdoba

Univ. Nacional del Litoral

Univ. de Belgrano

BRASIL

Romeu Pitch

Univ. do Vale do Rio do Sinos

BOLIVIA

Efraín Barberi Callau

Univ. Gabriel René Moreno

COLOMBIA

Fernando Hinestrosa

Univ. Externado de Colombia
Comentarista oficial

CHILE

Italo Paolinelli Monti

Univ. de Chile (Valparaíso)

ECUADOR

Fernando Enríquez Univ. Central del Ecuador

GUATEMALA

Jorge Mario García Laguardia Comentarista oficial

MÉXICO

Arturo Zama Escalante Univ. Autónoma de Sinaloa

PERÚ

Mario Alzamora Valdés Univ. de San Marcos de Lima
Ponente oficial

REPÚBLICA DOMINICANA

Ildefonso Güemes Naut Univ. Autónoma de Santo Domingo

VENEZUELA

Iván Olaizola D'Alessandro Consejo Nacional de Universidades
Jorge Rodríguez U. Univ. de Carabobo
Comentarista oficial

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN NÚMERO DOS

Tema: *Coordinación interdisciplinaria*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Considerando:

1o. Que la formulación de los objetivos generales de la enseñanza jurídica, es un presupuesto para la elaboración de un adecuado plan de estudios;

2o. Que dichos objetivos deben orientarse a la formación de un buen profesional que interprete y aplique adecuadamente el derecho vigente y a la formación de un hombre de derecho con criterio jurídico crítico, que pueda colaborar en el proceso de cambio;

3o. Que dichos objetivos deben traducirse en la elaboración de planes de estudios en los que exista una relación estrecha entre el derecho y las otras ciencias sociales.

Por ello se recomienda:

1o. Se incorporen a los planes de estudio asignaturas de carácter histórico, económico, sociológico, filosófico u otras que permitan una visión integral del derecho;

2o. Se estudie en las asignaturas jurídicas propiamente tales, el contexto filosófico, histórico, sociológico y económico de las distintas normas;

3o. Se entregue a los estudiantes elementos esenciales de técnicas y métodos de investigación en ciencias sociales;

4o. Se efectúe el entrenamiento para el ejercicio profesional vinculándolo a programas de extensión universitaria y servicio a la comunidad;

5o. Se incorpore en la enseñanza de las disciplinas jurídicas el tratamiento de problemas, abordados por diversos especialistas en conjunto, según sean las distintas disciplinas que confluyan el problema escogido;

6o. Que las universidades organicen la docencia, la investigación y la extensión en base a unidades académicas o departamentos que agrupen materias afines, como medio para instrumentar la coordinación.

Asimismo la Comisión consideró conveniente recomendar a las Comisiones I y III se tuviera en cuenta:

a) que la selección de asignaturas y la formulación de sus contenidos deben orientarse de modo preferencial al estudio y solución de problemas nacionales;

b) que en los planes de estudio se considere el tratamiento de problemas de carácter latinoamericano y finalmente se consideró conveniente solicitar se incluya en el temario de la próxima conferencia el estudio de equivalencias y revalidaciones entre las diversas universidades de América Latina.

RELATO DE LA III COMISIÓN DE TRABAJO

Directiva de la Comisión:

PRESIDENTE: Dr. Manuel I. Adrogué

VICEPRESIDENTE: Dr. José Antonio Bascuñán Valdés

RELATOR: Dr. Carlos Tagle Achával

Participantes:

ARGENTINA

Carlos Tagle Achával	Ponente oficial
Héctor Dalla Fontana	Univ. Católica de Santa Fe
Jaime María de Arteaga	Univ. Católica de Córdoba
Jesús María Martínez	Univ. Nacional de Tucumán
Alejo Pedraza	Univ. Nacional de Tucumán
Ignacio María Vélez Funes	Univ. Nacional de Córdoba
Felipe Mario Liporace	Univ. de Belgrano
Jorge Reynaldo A. Vanossi	Univ. de Belgrano
Julio César Rivera	Univ. de El Salvador

BRASIL

Romeu Pitsch	Univ. do Vale do Rio dos Sinos
--------------	--------------------------------

BOLIVIA

Jorge Loaiza Fernández	Univ. Tomás Frías
------------------------	-------------------

COLOMBIA

Fernando Hinestrosa	Univ. Externado de Colombia Comentarista oficial
---------------------	---

CHILE

Enrique Aimone Gibson

Univ. Católica de Valparaíso

Comentarista oficial

José Antonio Bascuñán Valdés

Univ. de Chile (Santiago Norte)

ECUADOR

José M. Vivar C.

Univ. Nacional de Loja

Reynaldo Valarezzo García

Univ. Nacional de Loja

Tomás Aguirre Ruiz

Univ. Nacional de Loja

Ángel Aguirre Salazar

Consejo Nal. de Educación Superior

Camilo Mena

Univ. Central del Ecuador

Jaime Roldos Aguilera

Univ. Católica de Guayaquil

Arturo del Pozo

Univ. Central del Ecuador

EL SALVADOR

Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Univ. de El Salvador

Luis Domínguez Parada

Univ. de El Salvador

PANAMÁ

Secundino Torres Gudiño

Univ. de Panamá

PERÚ

Carlos Fernández Sessarego

Univ. de San Marcos de Lima

Comentarista oficial

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN NÚMERO TRES

Tema: *El jurista y el Estado contemporáneo*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Considerando:

La ponencia oficial del Dr. Carlos Tagle Achával, los comentarios oficiales de los Dres. Carlos Fernández Sessarego y Enrique Aimone Gibson, las mociones presentadas por los assembleístas y los miembros de la Comisión,

Se resuelve recomendar:

1o. El jurista debe tomar parte activa en la formulación, implementación y concreción del planeamiento del Estado contemporáneo, cuando quien ejerza el poder político, sea intérprete de las aspiraciones de las grandes mayorías nacionales y a través de dichos planes puestos al servicio del hombre, se logre una auténtica justicia social.

2o. La participación del jurista en el planeamiento del Estado contemporáneo es necesaria porque la concreción de un plan se obtiene por la coordinación armónica normada de conductas inducidas, orientadas o establecidas por el Estado para la obtención del bien común de la comunidad que organiza.

3o. El jurista debe luchar para que en los planes del Estado contemporáneo se realicen los derechos sociales del hombre, de las organizaciones intermedias y de la comunidad toda, obteniendo la realización personal y trascendente del ser humano.

4o. Las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica deben formar juristas que, con plena conciencia de la realidad social en la que están inmersos, sean capaces de actuar en el proceso de liberación forjando una estructura jurídica justa que garantice la libre y plena afirmación de la persona humana para servir a su comunidad.

5o. Las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica deben preparar juristas decididos a ser protagonistas activos en el proceso de cambio bajo el signo de un humanismo integral. En consecuencia, debe propenderse a la formación de hombres de derecho alejados de un neutralismo político propicio tanto a la perduración de un estado de opresión del hombre, con sus expresiones de dominación y dependencia, como a la vigencia de todo tipo de imperialismos.

Y dejar constancia:

Que la Comisión contempló la conveniencia de hacer mención expresa de que:

1o. El jurista debe asumir la responsabilidad de formular el Derecho que requieren las sociedades contemporáneas latinoamericanas, para asegurar un ordenamiento jurídico justo, que facilite el dinámico desarrollo del Estado actual, para hacer frente a las acuciantes exigencias humanas, científicas, tecnológicas y de medio ambiente, desterrando del suelo latinoamericano todo tipo de dependencia.

2o. Las Facultades y Escuelas de Derecho de Latinoamérica propicien el más amplio desarrollo de los estudios jusfilosóficos con la finalidad de esclarecer los fundamentos del Derecho y su sentido como instrumento de cambio al servicio de la liberación.

3o. Las Facultades y Escuelas de Derecho Latinoamericanas adecuarán cuando sea preciso, su estructura académica y administrativa para el logro del nuevo hombre de Derecho que requiere la realidad social de América Latina.

SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA

Reforma del Estatuto

Viernes 1o. de noviembre, 1974

9:30 a 10:30 hs.

COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LAS CONFERENCIAS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA

Participaron en los trabajos de la Comisión los Presidentes de las delegaciones. Previamente a la Conferencia la Secretaría General de la UDUAL hizo llegar a las Facultades y Escuelas de Derecho de las universidades afiliadas un ejemplar del Estatuto vigente, aprobado en la III Conferencia celebrada en la Universidad de Chile el año de 1963 y, además, otro proyecto de nuevo Estatuto preparado por el Secretariado de la Unión.

La Comisión de Reglamento de la V Conferencia y, después, la Séptima Plenaria, resolvieron conservar el texto del Estatuto de la Conferencia de Chile introduciendo solamente las modificaciones que aparecen en el Relato respectivo.

RELATO DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LAS CONFERENCIAS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA

Secretario Relator: Dr. Jaime B. FUSTER

La Comisión de Reforma del Estatuto de las Conferencias de las Facultades y Escuelas de Derecho Latinoamericanas, integrada por los presidentes de las delegaciones participantes en esta Quinta Conferencia, somete a la consideración del plenario las siguientes recomendaciones, aprobadas por la mayoría de los miembros de las Comisiones que participaron en las deliberaciones de éstas:

Primero: Posponer la consideración del Proyecto de Reforma del Estatuto presentado por la UDUAL, hasta el próximo encuentro, a

celebrarse en la Sexta Conferencia de las Facultades y Escuelas de Derecho Latinoamericanas;

Segundo: Enmendar el Estatuto vigente en los modos que a continuación se indican, con el propósito de atender el objetivo primordial de asegurar la mayor eficacia respecto a la celebración de las sucesivas Conferencias de Facultades y Escuelas de Derecho.

Las aludidas enmiendas al Estatuto vigente son las siguientes:

Uno: Insertar entre los Capítulos VII y VIII (que pasaría a ser IX) del Estatuto en vigor un nuevo Capítulo, que sería el VIII, con el título "Fijación de sede" y compuesto de dos artículos.

Dos: El primer artículo, que llevará el número 33, en tanto que el precepto actual recibirá el número 35, será del siguiente tenor:

"En la última plenaria será elegida la sede principal para la siguiente Conferencia. En esta misma sesión se designará una sede suplente".

"La sede principal deberá ratificar, en un lapso no mayor a seis meses (6), a la Secretaría General de la UDUAL su compromiso para realizar la Conferencia; en caso contrario la UDUAL oficiará a la sede suplente, quien en el plazo de tres meses notificará si acepta o no. De ser negativa la respuesta, el Consejo Ejecutivo de la UDUAL procederá de acuerdo con el artículo que sigue.

Tres: El segundo Artículo con el número 34 —el actual 34 se individualizará "36"— será idéntico, salvo en su remisión al inciso segundo del Art. 1º del proyecto de la UDUAL.

"En el caso de que por razones de fuerza mayor una Conferencia no pudiera desarrollarse en el tiempo y lugar elegidos, el Consejo Ejecutivo de la UDUAL acordará la fecha de celebración y la nueva sede, según el artículo trigésimo cuarto de sus propios Estatutos y después de agotar lo previsto en el artículo anterior con respecto a la sede suplente".

Tercero: Con carácter provisional o transitorio, es decir, solamente para los efectos del próximo encuentro, se acuerda enmendar el Art. primero (1º) del Estatuto vigente, para establecer que la Sexta Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho Latinoamericanas se celebrará en el plazo de dos años.

OCTAVA SESIÓN PLENARIA

Presentación del Relato General

Acuerdos y Conclusiones

Viernes 1o. de noviembre, 1974

10:30 a 13:00 hs.

INFORME DEL RELATOR GENERAL DE LA V CONFERENCIA

Honorable Conferencia:

Me corresponde formular el Relato General relativo al desarrollo de las actuaciones de esta V Conferencia de Facultades de Derecho de América Latina y a los acuerdos establecidos por los Plenarios respectivos.

La V Conferencia se inició el pasado domingo 27 de octubre de 1974, con la inscripción de las delegaciones y la Sesión Preliminar que eligió sus autoridades y aprobó el dictamen de la Comisión de Credenciales, el Temario y el Calendario. Esta Sesión fue presidida por el señor Presidente de la UDUAL y Rector de la Universidad Católica de Córdoba, Argentina, Dr. Fernando Storni. Fueron electas las siguientes autoridades: Presidente: Dr. Iván Maldonado, de Argentina; Vicepresidentes los doctores Fernando Hiestrosa, de Colombia; Camilo Mena, de Ecuador y Fernando Flores García, de México; la Secretaría General correspondió al Dr. Mariano Arbonés y se encomendaron al suscrito las funciones de Relator General.

Debo decir asimismo, que en esa Sesión Preliminar se dispuso la formación de una Comisión de Reformas del Estatuto de estas Conferencias, para la cual se abrió en la Secretaría un Registro de Delegados interesados en integrarla. Las conclusiones aprobadas se incorporan a este Informe como anexo.

En esa Sesión, estuvo a cargo del señor Presidente de la UDUAL el saludar a los delegados; y respondió el Dr. Camilo Mena a nombre de las delegaciones arribadas que representaban quince países latinoamericanos, con ochenta y cinco participantes, entre delegados y observadores.

Ese mismo día veintisiete, a las 20:00 hs., tuvo lugar la solemne Ceremonia de Inauguración oficial con la presencia de las autoridades de la UDUAL, las de esta Conferencia; los invitados y observadores y los invitados argentinos miembros de diversos niveles de las autoridades ofi-

ciales civiles y militares. Entre ellos me permito mencionar al señor Presidente del Honorable Senado de la Nación, Dr. José Antonio Allende; al señor Presidente del Superior Tribunal de la Provincia de Córdoba, Dr. Raúl Sánchez Freytes; al señor Presidente de la Honorable Cámara Federal de Apelaciones Dr. Carlos Ernesto Checchi; al señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de la Nación, Dr. Carlos Palacios Dehesa; a los representantes de los señores Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército e Intendente Municipal de la ciudad de Córdoba; al señor Intendente Municipal de la ciudad de Villa Carlos Paz, escribano Daniel Zilli; y a los señores Cónsules de Ecuador, Perú, Chile, España y Alemania. El acto se inició con la ejecución del Himno Nacional argentino. En seguida el Dr. Fernando A Storni pronunció el discurso de apertura y bienvenida a las delegaciones; usaron de la palabra seguidamente el Dr. José Antonio Allende, el escribano Daniel Zilli y finalmente lo hizo, en nombre de las delegaciones hermanas del Continente, el señor rector de la Universidad Externado de Colombia, Dr. Fernando Hinestrosa.

El Temario de la V Conferencia comprendió tres puntos básicos: 1º "Docencia en las Facultades de Derecho", cuyo ponente oficial ha sido el doctor Héctor Fix-Zamudio (México), y que fue leído por el doctor Fernando Flores García del mismo país, estando los comentarios a cargo de los doctores Luis Verdesoto Salgado (Ecuador) y José Rodríguez U. (Venezuela); 2º "Coordinación interdisciplinaria", cuyo ponente oficial ha sido el doctor Mario Alzamora Valdez (Perú), estando los comentarios a cargo de los doctores Fernando Hinestrosa (Colombia) y Mario García Laguardia (Guatemala); 3º "El jurista y el Estado contemporáneo", cuyo ponente oficial ha sido el doctor Carlos Tagle (Argentina), estando los comentarios a cargo del doctor Carlos Fernández Sessarego (Perú) y del profesor Enrique Aimone Gibson (Chile).

Para cada uno de estos temas la Conferencia realizó otras tantas Sesiones Plenarias; oportunidad en que ponentes y comentaristas expusieron sus argumentos y conclusiones, y el resto de los delegados tuvo oportunidad de opinar y a la vez formular propuestas que se giraron a las respectivas Comisiones. Los Plenarios ocuparon todo el día lunes 28 y hasta el mediodía del martes 29; este mismo día se constituyeron las tres Comisiones hasta el miércoles 30 al mediodía. El miércoles, en horas de la tarde se realizaron las Asambleas Plenarias de trabajo, para debatir y votar las conclusiones que presentaron los relatores de cada Comisión, conforme lo previsto en el Art. 18, inciso b), del Estatuto vigente.

Los Plenarios votaron y aprobaron esas conclusiones primero en

general, en seguida cada punto en particular, realizando en cada caso los agregados o correcciones de que da cuenta el acta respectiva y la redacción final de los acuerdos cuyos textos completos se incorporan a este Informe como anexos 2, 3 y 4.

Síntesis de las conclusiones aprobadas: me voy a referir ahora a las conclusiones votadas y aprobadas. No repetiré sus textos completos porque la Secretaría ha distribuido los mismos en copia fiel y a ello remito esta parte del Relato, sin perjuicio de haberlas incorporado textualmente a su redacción como anexo. Pero quiero, si, decir algo sobre lo que es el contenido fundamental de esos acuerdos, lo que a mi juicio representa el fruto y la línea directriz más fecunda del trabajo de los señores delegados durante esta semana que han pasado en la Villa Carlos Paz de esta parte serrana y acogedora del continente latinoamericano.

Las conclusiones aprobadas en el Tema I sobre "Docencia en las Facultades de Derecho", pueden sintetizarse como sigue: métodos de selección y fundamentalmente de preparación del personal docente que reiteran recomendaciones de anteriores Conferencias; creación de centros de estudios o academias de docencia e investigación y se acuerda crear el "Centro Latinoamericano de Docencia e Investigación Jurídica"; necesidad de actualización de conocimientos por parte de los profesores y la realización de cursos de didáctica y de metodología jurídica; sobre los beneficios del año sabático; superación de la llamada "conferencia o lección magistral", introduciendo paulatinamente la exposición didáctica y la enseñanza activa; advertencia sobre la no confusión de la enseñanza práctica con la de carácter activo; creación y fortalecimiento de seminarios de investigación y cursos de introducción a las técnicas de investigación, departamentos y secciones de jurisprudencia, sin perjuicio de adoptar el método de casos y estudios de problemas y expedientes; adopción del régimen de promoción sin examen; especialización dentro de la licenciatura luego de que el alumno adquirió base jurídica de conocimientos y con objetivos no solamente profesionistas sino con sentido crítico con vistas a servir a la comunidad y servir a los problemas nacionales y latinoamericanos, introduciendo para ello las disciplinas necesarias; y se indica el método de la universidad abierta con la exigencia de no declinar la profundidad de los estudios; se toma nota del establecimiento de profesiones intermedias en algunos países y se insiste en recomendar centros de información bibliográfica; y finalmente que la próxima Conferencia se ocupe de los sistemas de evaluación y promoción de estudiantes.

Las conclusiones aprobadas en el Tema II sobre "Coordinación interdisciplinaria" se pueden sintetizar como sigue: recomiendan a las

universidades la adopción de pautas pedagógicas que permitan una visión integral del Derecho. Y esto mediante el estudio de las vertientes históricas, sociológicas, filosóficas, políticas, etc. que explicitan y fundamentan la norma y la conducta normada. Es decir, se busca una formación donde el elemento propiamente jurídico resulte esclarecido por su inserción en el contexto de valores y realidades. Esto se lo pretende tanto con relación a la propia experiencia educativa mediante adiestramiento en métodos de investigación social, de extensión universitaria y de servicio a la comunidad, cuanto de tratamiento de problemas por equipos de especialistas y mediante el establecimiento de unidades académicas que agrupen materias afines, a partir de lo cual se instrumenta la coordinación de esas materias entre sí y también con las que no son afines directamente. Todo ello recomendando vincular los planes de estudio a la consideración y solución de problemas nacionales junto al tratamiento de asuntos de carácter latinoamericano.

Las conclusiones aprobadas en el Tema III sobre "El jurista y el Estado contemporáneo", se pueden sintetizar como sigue: definen y recomiendan una verdadera reformulación del rol social del jurista. A ese efecto, las conclusiones reclaman un papel activo para el mismo cuando se trate de las funciones de planeamiento estatal, de la realización de los derechos sociales del hombre, de las organizaciones intermedias y de la comunidad toda, del proceso de liberación, del cambio y de la superación de formas de dominación, dependencia y operación, así como también la superación de todo tipo de imperialismos. Pero este nuevo rol socialmente activo del jurista, no se le recomienda despojado de condiciones morales; por eso se pone de relieve la exigencia de que el ejercicio del poder sea intérprete de las mayorías nacionales, que los planes sirvan al hombre y a la justicia social, al bien común y a la realización personal y trascendente del ser humano. Más aún, se reclama llegar a estas metas mediante estructuras jurídicas justas, sin neutralismo propiciatorio de la opresión, asumiendo los problemas científicos y tecnológicos de la época. Y se exige finalmente que la formación de este nuevo jurista latinoamericano descansa en el estudio de los presupuestos jusfilosóficos de la norma y de su sentido como instrumento de cambio, así como la necesidad de que la estructura académica y administrativa de las Facultades y Escuelas de Derecho se corresponda con dichos objetivos.

Evaluación:

Las conclusiones de los tres puntos del Temario es evidente que guardan entre sí una coherencia conceptual que debe destacarse; unas y

otras, las tres conjuntamente, constituyen una unidad doctrinaria, en la que se destaca, fundamentalmente, la búsqueda de un hombre de derecho que sea protagonista activo, comprometido y lúcido de su tiempo, de su tierra, de su pueblo y de su continente. En segundo lugar, es evidente el reclamo de una metodología de enseñanza y estudio orientada a superar aquellas viejas pautas de la enseñanza verbalista y del estudiante pasivo de antaño; en su lugar se busca establecer una metodología que convierta a las universidades en centros activos, de cooperación creadora entre docentes, investigadores, estudiantes y la comunidad misma, adoptando técnicas y criterios que resguarden la autoridad del saber pero integrándola con las expectativas conscientes del que quiere saber. Y en tercer lugar, también parece haber coincidencia en que la formación del jurista tiene compromiso con una formación integral y rigurosa, abierta a las realidades nacionales y continentales, equipado en forma completa, tanto por la conexión con los problemas concretos de la comunidad y el hombre, como por su inserción en un complejo sistemático y coordinado de disciplinas cuyo conocimiento eleven su capacidad para ser profesional y a la vez militante de la justicia.

Señores:

Esta unidad directriz que creo advertir en los frutos de la V Conferencia estimo que es la medida de la seriedad y madurez con que aquí se ha trabajado. Seriedad para enfocar y abordar la problemática de cada tema, así como en la elaboración de conclusiones; y madurez para asumir con equilibrio intelectual las novedosas motivaciones del cambio social. Las discrepancias y las confrontaciones no desmerecen para nada los frutos logrados. Creo que fueron una condición estimulante para conseguir las coincidencias. Después de todo, sin discrepancias y sin confrontaciones, ni la ciencia ni la libertad hubiesen progresado en la historia. Muchas gracias y nada más.

Córdoba, 1º de noviembre de 1974.

José Antonio RIESCO
Relator General

ELECCIÓN DE SEDE
PARA LA VI CONFERENCIA

Una vez leído y discutido el Relato General, la asamblea procedió a elegir sede de la VI Conferencia. Se presentaron ofrecimientos por parte de la Universidad Externado de Colombia y de la Facultad de Derecho de la Universidad Central del Ecuador.

Sometidas a votación las proposiciones fueron aceptadas la Universidad Externado de Colombia como sede principal y la Central del Ecuador como sede alterna.

Lo que agradeció cumplidamente el doctor Fernando Hinestrosa, rector de dicha Universidad colombiana.

CEREMONIA DE CLAUSURA

Viernes 1º de noviembre, 1974

13:00 horas

**PALABRAS DEL DOCTOR FERNANDO A. STORNI,
EN LA CEREMONIA DE CLAUSURA**

Señores:

Por un extraño designio de la suerte y sin mayores antecedentes que lo avalen fui designado Presidente de estas jornadas.

En nombre de la Universidad Católica de Córdoba, en nombre de la Facultad de Derecho y en el mío propio, una vez más agradezco y valoro la honrosa distinción.

La Unión de Universidades de América Latina en esta V Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho ha cumplido acabadamente con las finalidades estatutarias.

Los temas propuestos, las ponencias presentadas y los despachos de las distintas comisiones nos dicen en forma inequívoca que no se trata de meras conclusiones declarativas sino de resultados excepcionales logrados en breves días por juristas noblemente inspirados, quienes con su cultivada inteligencia y su lúcida visión de la problemática actual han sabido otorgar al Temario positivo valor académico, ahondando en la investigación científica, en la especulación filosófica, y analizando exhaustivamente las coyunturas políticas, económicas y sociales que hacen a la hora actual.

La más austral de las naciones del Continente americano ha recibido en su seno la presencia luminosa de sus hermanos de América Latina, que a más de sus descollantes condiciones personales, lo hacen en nombre y representación de sus respectivas Casas de Estudio. Han concurrido también universidades de otras provincias argentinas cuya presencia agradezco y cuya participación ha puesto de manifiesto su contacto permanente con las formas sociales de América Latina, con sus problemas y con los principios filosóficos, jurídicos y políticos que puedan en alguna medida contribuir a resolver en el área que cada uno de los temas ha planteado.

Debo destacar especialmente la presencia del señor Presidente de

la H. C. de Senadores de la Nación, doctor José Antonio Allende, la segunda autoridad de la República, quien en su exposición evidenció sus virtudes de estadista, de político, de parlamentario y sobre todo de jurista.

Cada uno de los aspectos estudiados "Docencia en las facultades de Derecho", "Coordinación inter-disciplinaria" y "El jurista y el Estado contemporáneo", tienen singular importancia y aun cuando todos han sido ampliamente estudiados y se encuentran íntimamente vinculados, por una especial predisposición personal y las exigencias de la oportunidad histórica que nos toca vivir, estimo que corresponde acentuar la tónica sobre "la preparación y participación —académica-profesional— del Jurista en las funciones del Estado contemporáneo".

Lo que importa decir la participación activa, inmediata y directa de los juristas ya formados, por cuanto haciéndome eco del sentir de uno de los participantes, el jurista "...está sumergido en el devenir histórico-temporal de su comunidad, a la cual se integra mediante su singular y noble trabajo" y su obrar debe incidir y marcar rumbos al Estado para "...posibilitar un auténtico desarrollo integral..." conforme a la idiosincrasia y particulares características de cada país.

Los antiguos daban a los juristas la categoría de sabios y de filósofos y en Roma consiguen un maximum de prestigio y autoridad.

Estimo que es imprescindible en la hora actual recuperar ese prestigio y esa autoridad, no por ambición sino como obligación inalienable.

La docencia y la preparación académica profesional es prioritaria en este momento en que las generaciones contemporáneas se encuentran acuciadas por sus necesidades materiales, por los espejismos políticos que se les ofrecen, por los progresos deslumbrantes de la técnica y por la conquista de los espacios siderales que hasta hace pocos años era ilusión de exaltadas imaginaciones. Todo ello ha hecho olvidar que no sólo de pan vive el hombre. Nuestro éxito o fracaso dependerá de cómo se logre formar a esa juventud.

Por rara coincidencia se han realizado estas jornadas en octubre, mes en el que se cumple un nuevo aniversario del descubrimiento de América por un latino. Permítaseme recordar palabras pronunciadas por un Decano de nuestra Facultad de Derecho en similar acontecimiento:

"Antaño sobre las olas del Tlante cabalgaban tres naves con sus proas puestas hacia un rumbo desconocido; habían dejado atrás las columnas de Hércules y con ellas las lindes del mundo antiguo... la inquietud y el desasosiego hacían presa en los navegantes, los guiaba la inteligencia serena de Colón y los impulsaba el espíritu de España. Hoy como ayer, sobre las olas agitadas de la civilización contemporánea marchan los individuos y los pueblos hacia un rumbo desconocido, y no se sabe qué trá-

gica encrucijada acecha a la humanidad en esta hora cargada de pasiones, de odios y de rencores.

Nosotros, nacidos en estas Indias de Occidente, somos hermanos en la sangre y en espíritu. Y como dijera el General Perón: "el año 2000 nos encontrará unidos o dominados".

Quiera Dios concedernos la dirección inteligente, el impulso desinteresado que serene las almas, para que lleguemos por el camino de la verdad y la justicia a la consecución de nuestros fines.

A P É N D I C E I

ESTATUTO DE LAS CONFERENCIAS DE FACULTADES
(O ESCUELAS) DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS,
POLÍTICAS Y SOCIALES) LATINOAMERICANAS

Aprobado por la III Conferencia celebrada en la Universidad de Chile
el año de 1963 y reformado por la V Conferencia

ESTATUTO DE LAS CONFERENCIAS DE FACULTADES
(O ESCUELAS) DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS
POLÍTICAS Y SOCIALES) LATINOAMERICANAS)

CAPÍTULO I

Función y Organización de las Conferencias

Artículo 1o. De conformidad con la Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho en América Latina, aprobada en las Conferencias de México (1959) y Lima (1961), y en orden al perfeccionamiento de la docencia, la investigación y la difusión del Derecho, tanto en sus aspectos doctrinarios, como en su aplicación práctica, las Facultades (o Escuelas) de Derecho (o de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales), se reunirán cada dos años, y extraordinariamente cuando lo acuerde la mitad más una de las Facultades, previa consulta de la Facultad encargada de la organización de la próxima Conferencia, para debatir las materias que, dentro de esta finalidad, sean sometidas a su consideración en el Temario que al efecto se elabore.

Un mismo país no puede ser sede de Conferencias en periodos consecutivos.

Artículo 2o. El presente Estatuto regirá la organización y celebración de las Conferencias, sin perjuicio del Reglamento que para cada oportunidad dicte la (o las) facultad(es) o escuela(s) organizadora(s), y que, en todo caso, deberá sujetarse a aquél.

Artículo 3o. Para la organización de cada Conferencia, la o las Facultades (o Escuelas) sede de la misma, constituirán un Comité, integrado en la forma que ellas determinen.

Dicho Comité acordará el Temario Oficial, dividido, aconsejablemente, en Secciones, que será comunicado a las distintas Facultades (o

Escuelas) participantes, juntamente con la convocatoria y con anterioridad que garantice la formulación de nuevos temas por las Facultades convocadas, y la intervención activa de los delegados de éstas. Aceptados, por el Comité Organizador, los nuevos temas, ellos deberán ser comunicados con oportunidad suficiente, de modo que las Delegaciones concurren con debida información sobre el Temario definitivo.

Artículo 4o. Serán idiomas oficiales de las Conferencias, el castellano, el portugués y el francés.

Están autorizadas las intervenciones orales en otro idioma, con una traducción suya a los oficiales, debidamente autorizada.

CAPÍTULO II

Participantes

Artículo 5o. Los participantes en las Conferencias serán:

- a) Delegados;
- b) Invitados; y
- c) Observadores.

Artículo 6o. Tendrán la calidad de Delegados los representantes que designen y acrediten las Facultades o Escuelas convocadas, entre sus docentes, investigadores, alumnos y graduados.

Participarán como Invitados aquellos especialistas, universitarios o no, a quienes el Comité Organizador extienda invitación en reconocimiento de sus altos méritos o servicios.

Podrán concurrir a las sesiones de las Conferencias en calidad de Observadores, los docentes o investigadores, alumnos y graduados, que no participen en calidad de Delegados y pertenezcan o hayan pertenecido a Facultades o Escuelas de Derecho (o Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales) y que soliciten y obtengan su inscripción como tales, sean o no latinoamericanos.

Los Institutos Latinoamericanos de Derecho creados por las Conferencias de Facultades, deberán acreditar Observadores.

Artículo 7o. Los Delegados deberán presentar, oportunamente, sus credenciales ante la Comisión especial que al efecto designará el Comité Organizador, cuyas decisiones serán apelables ante la Mesa Directiva, quien tomará la última determinación.

Artículo 8o. Los Delegados tendrán derecho a voz y voto. Los Invitados y Observadores podrán hacer uso de la palabra con la venia del Presidente y con las limitaciones que señale el Reglamento.

CAPÍTULO III

Trabajos y Mociones

Artículo 9o. Los trabajos y mociones que se presenten a las Conferencias deberán versar sobre las materias comprendidas en el Temario Oficial.

De dos clases o tipos pueden ser dichos trabajos; a saber: a) meramente expositivos o descriptivos y/o documentales, los cuales serán denominados y numerados como "Documentos de Trabajo"; y b) "de tesis", sean o no precedidas de una parte histórica o descriptiva, que en cuanto "Trabajos de Tesis" llevarán una numeración separada, correlativa. Los "Documentos de Trabajo" deberán rematar en una Síntesis o Conclusión, y los "Trabajos de Tesis", en un Proyecto de Moción o Acuerdo o Recomendación, según proceda.

Artículo 10o. Todo trabajo será presentado a la Conferencia por intermedio del Secretario General del Comité Organizador, en las condiciones que fije el Reglamento.

CAPÍTULO IV

Órganos y Dirección de las Conferencias

Artículo 11o. Las Conferencias desarrollarán sus trabajos a través de:

- a) Mesa Directiva;
- b) Asambleas Plenarias y Seccionales; y
- c) Comisiones de Estudio.

Los trabajos de estos órganos se ajustarán al presente Estatuto, al Temario Oficial y al Reglamento.

Artículo 12o. La Mesa Directiva estará integrada por:

Un Presidente y tres Vicepresidentes, elegidos en la Asamblea Plenaria Inaugural;

Un Relator General y un Secretario General, designados por el Comité Organizador.

Artículo 13o. Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Fijar el Orden del Día de las Asambleas Plenarias;
- b) Interpretar el Reglamento, vigilar su cumplimiento y resolver sobre puntos no comprendidos en él;
- c) Fijar el horario diario de trabajo de las Comisiones, previa consulta con los Presidentes de éstas, y
- d) Las demás atribuciones que le asigne el Reglamento.

Artículo 14o. Es tarea del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Plenarias y la Mesa Directiva;
- b) Convocar a la Mesa Directiva por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Conceder la palabra a los oradores en las Asambleas Plenarias, y cuidar que éstas se desarrollen de conformidad con el Reglamento;
- d) Dirimir los empates en las votaciones de la Mesa Directiva;
- e) Lo demás que determine el Reglamento.

Los Vicepresidentes ejercerán la Presidencia, de acuerdo con su precedencia numérica, en subrogación del Presidente.

Artículo 15o. En las sesiones de la Mesa Directiva formarán quórum la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Quien desempeñe la Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 16o. La Relatoría estará a cargo de un cuerpo de Relatores Adjuntos, presidido por el Relator General, nombrados por el Comité Organizador.

Los Relatores Adjuntos serán reemplazados por los relatores definitivos que designen las Comisiones de Estudio en conformidad al artículo 23.

A cargo de la Relatoría queda el Informe General que habrá de presentarse a la Sesión de Clausura.

Artículo 17o. Compete a la Secretaría:

- a) Registrar, multicopiar y distribuir los trabajos y ponencias;
- b) Coordinar las labores de Secretariado de las Comisiones y asistir a éstas con los informes que requieran;
- c) Llevar el archivo general de la Conferencia;

- d) Proporcionar a los participantes la información y documentación que soliciten para el mejor desarrollo de sus actividades; y
- e) Las demás funciones que se desprendan del Estatuto y del Reglamento o que le encomiende la Mesa Directiva.

CAPÍTULO V

Asambleas Plenarias y Seccionales

Artículo 18o. Las Asambleas Plenarias serán:

- a) La Inaugural, con el objeto de instalar la Conferencia y elegir Presidente y Vicepresidentes;
- b) Las de Trabajo, para debatir y votar las conclusiones que presenten las Asambleas Seccionales o las Comisiones de Estudio; y
- d) La de Clausura, que tendrá por fines: pronunciarse sobre el Informe del Relator General, en el cual se sistematizarán y expresarán en forma de acuerdos o recomendaciones las conclusiones aprobadas por las Asambleas Plenarias de Trabajo, y señalar la sede y la época de la siguiente Conferencia.

Artículo 19o. Las Asambleas Plenarias están constituidas por los Delegados cuyas credenciales hayan sido aceptadas y a ellas podrán asistir con derecho a voz, los Invitados y Observadores inscritos.

Para que haya quórum en la Asamblea Plenaria, dentro de la primera citación, se requiere la asistencia de la mitad más una de las Delegaciones acreditadas. En la segunda citación formará quórum cualquier número de Delegaciones asistentes.

Los Plenarios se realizarán en la oportunidad y lugar que señale el Programa Oficial, lo que no obsta a convocatorias especiales o extraordinarias, hechas con no menos de 12 hrs. de anticipación, por solicitud, a lo menos, de los dos tercios de las Delegaciones concurrentes, o por acuerdo de la Mesa Directiva.

Artículo 20o. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. La cuenta se practicará a razón de un voto por cada Delegación. En caso de empate, el asunto se someterá a nueva votación, y si subsiste, la decisión quedará pendiente para la próxima Conferencia.

Artículo 21o. La organización y el funcionamiento de las Asambleas Seccionales se regirán por las normas de este capítulo en cuanto les sean pertinentes.

CAPÍTULO VI

Comisiones de Estudio

Artículo 22o. Habrá tantas Comisiones de Estudio como temas individualizados se incluyan en el Temario Oficial. Según el volumen, las modalidades del trabajo, la afinidad de las materias, y el número de miembros, las Comisiones podrán proponer su subdivisión o su agrupación para el mejor cumplimiento de sus tareas, al acuerdo de la respectiva Asamblea Seccional.

Artículo 23o. Cada Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Secretario Relator, con la posibilidad de fraccionar las funciones del último y distribuir las entre un Secretario y un Relator, según lo disponga la propia Comisión.

Artículo 24o. Corresponde a las Comisiones de Estudio:

- a) Conocer, debatir y votar los respectivos trabajos y ponencias, observando el orden de la Agenda;
- b) Declinar el conocimiento de trabajos que no consideren pertinentes a la especialidad suya;
- c) Resolver sobre el fraccionamiento de la Comisión y sobre la constitución de subcomisiones, previo conocimiento de la Asamblea Seccional; y
- d) Conocer, debatir y votar mociones en las materias de su incumbencia.

Artículo 25o. Las Comisiones de Estudio funcionarán a lo menos con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría y los votos se computarán a razón de uno por cada Delegación que participe en la Comisión. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 26o. El Comité Organizador o, en su defecto, la Relatoría General designará Relatores Adjuntos, encargados de informar a las Comisiones, en el acto de instalación, sobre las ponencias y trabajos presentados en cada tema de la Agenda con el fin de ordenar y acelerar la discusión.

El trabajo de las Comisiones finalizará con un informe suscrito por su Presidente y su Secretario Relator. En él se resumirá la actividad del grupo y se le rematará con un Proyecto de Resolución, que presentará y sustentará ante el Plenario el Secretario-Relator o el Delegado que nombre la Comisión al efecto.

Podrá emitirse fundadamente, voto de minoría o salvamento de voto, que se consignará, suscrito por los disidentes, en el Informe de la Comisión.

Artículo 27o. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario-Relator, o en su caso, el Secretario y el Relator, de la Comisión.

Artículo 28o. Corresponde a los Presidentes de Comisión:

- a) Dirigir los debates y representar a la Comisión en las reuniones de la Mesa Directiva;
- b) Dirimir con su voto los empates que se produzcan;
- c) Resolver toda cuestión de orden o de procedimiento que se promueva dentro de la Comisión y que ésta no decida directamente; y
- d) Velar por el cabal desarrollo de los trabajos y el cumplimiento de la misión asignada al grupo, acordando con el Secretario-Relator el orden de estudio de los temas.

Artículo 29o. Incumbe al Secretario-Relator:

Como Secretario:

- a) Preparar con el Presidente la Agenda de trabajos de conformidad con el programa y el horario oficiales;
- b) redactar el acta de cada sesión;
- c) llevar el registro de miembros de la Comisión;
- d) Llevar el registro de los trabajos encomendados a la Comisión; y
- e) Formar y mantener un archivo de la Comisión que entregará, con ocasión de la Clausura de la Conferencia, a la Secretaría de la misma.

Como Relator:

- a) Redactar y sustentar, si fuera el caso, el Informe de los trabajos de la Comisión con las conclusiones, resoluciones y recomendaciones aprobadas, y los votos de minoría o salvamentos de voto que se hubieren presentado.

CAPÍTULO VIII

Ejecución de Acuerdos

Artículo 30o. La Secretaría de cada Conferencia continuará en funciones por el término de un año contado desde la fecha de la Sesión de Clausura, al cabo del cual pasará a la nueva sede.

Artículo 31o. Durante el receso, la Secretaría tendrá a su cargo:

- a) Velar por el cumplimiento y fiel ejecución de los acuerdos aprobados en las Conferencias precedentes;
- b) Publicar la Memoria de la Conferencia y remitirla a las Facultades o Escuelas participantes; y

- c) Suministrar los informes que sobre las Resoluciones de la Conferencia y su ejecución, le soliciten las facultades o escuelas convocadas.

Artículo 32o. Todas las Delegaciones asumen el compromiso de procurar la pronta y eficaz ejecución de las decisiones de cada Conferencia y de informar a la siguiente acerca de su aplicación.

CAPÍTULO VIII

Fijación de sede

Artículo 33o. En la última plenaria será elegida la sede principal para la siguiente Conferencia. En esta misma sesión se designará una sede suplente.

La sede principal deberá ratificar, en un lapso no mayor a seis meses (6), a la Secretaría General de la UDUAL su compromiso para realizar la Conferencia; en caso contrario la UDUAL oficiará a la sede suplente, quien en el plazo de tres meses notificará si acepta o no. De ser negativa la respuesta, el Consejo Ejecutivo de la UDUAL procederá de acuerdo con el artículo que sigue.

Artículo 34o. En el caso de que por razones de fuerza mayor una Conferencia no pudiera desarrollarse en el tiempo y/o lugar elegidos, el Consejo Ejecutivo de la UDUAL acordará la fecha de celebración y la nueva sede, según el artículo trigésimo cuarto de sus propios Estatutos y después de agotar lo previsto en el artículo anterior con respecto a la sede suplente.

CAPÍTULO IX

Reforma de Estatutos

Artículo 35o. La proposición de reforma de los presentes Estatutos puede emanar del Comité Organizador de la Conferencia o de una o varias facultades, debiendo ser incluida en el Temario respectivo, y su texto, repartido oportunamente.

Artículo 36o. Previo informe de una Comisión de Estudio *ad-hoc*, la proposición será sometida al debate y votación de una Asamblea Plenaria Especial con un quórum mínimo de la mitad más una de las delegaciones acreditadas.

La aprobación de la reforma requiere del voto afirmativo de los dos tercios.

Artículo 37o. Corresponderá a la Secretaría de la respectiva Conferencia la misión de comunicar oficialmente el texto de la reforma a todas las Facultades regidas por los presentes Estatutos.

A P É N D I C E I I

CONFERENCIAS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE AMÉRICA
LATINA ORGANIZADAS POR LA UDUAL

CONFERENCIAS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE DERECHO
DE AMÉRICA LATINA ORGANIZADAS POR LA UDUAL

I CONFERENCIA 26 al 30 de abril de 1959. Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional Autónoma de Mé-
xico. México, D. F.

Presidente: Dr. Ricardo García Villalobos, Director de la
Facultad de Derecho de la Universidad Na-
cional Autónoma de México.

TEMA I: TEMAS DE INFORMACIÓN.

1. Síntesis histórica de la enseñanza del Derecho (Cien-
cias Jurídicas y Sociales) en América Latina. Mono-
grafía de las Facultades de Derecho.
2. Estado actual de la enseñanza del Derecho (Ciencias
Jurídicas y Sociales) en América Latina. Monogra-
fía de las Facultades de Derecho (Segunda parte).
3. Documentos e informaciones complementarias.

TEMA II: TEMAS DE DISCUSIÓN.

1. Fines y objetivos que deben orientar y perseguir las
Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales)
de América Latina.
2. Funciones que deberían desarrollar las Facultades la-
tinoamericanas de Derecho en cumplimiento de sus
finalidades.
3. Organización y metodología de la enseñanza e in-
vestigación en las Facultades latinoamericanas de De-
recho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América
Latina.

4. Gobierno de las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina.

II CONFERENCIA 8 al 15 de abril de 1961. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Marcos. Lima, Perú.

Presidente: Dr. René Boggio, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Marcos.

TEMA I: ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN.

TEMA II: MATERIAS BÁSICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS EN LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA III: SEMINARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA IV: ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO.

TEMA V: INSTITUTOS LATINOAMERICANOS.

III CONFERENCIA 21 al 28 de abril de 1963. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago-Valparaíso, Chile.

Presidente: Prof. Darío Benavente, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

TEMA I: RELACIONES INTERFACULTADES.

TEMA II: PEDAGOGÍA JURÍDICO-SOCIAL.

TEMA III: MISIÓN DE LAS FACULTADES DE DERECHO (DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES) DE AMÉRICA LATINA.

TEMA III: EN LA FORMULACIÓN DEL PENSAMIENTO
(A) COMÚN.

TEMA III: EN LA REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS.
(B)

IV CONFERENCIA 21 al 27 de abril de 1965. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.

Presidente: Prof. Esc. Saúl D. Cestau, Decano y Presidente

de la delegación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

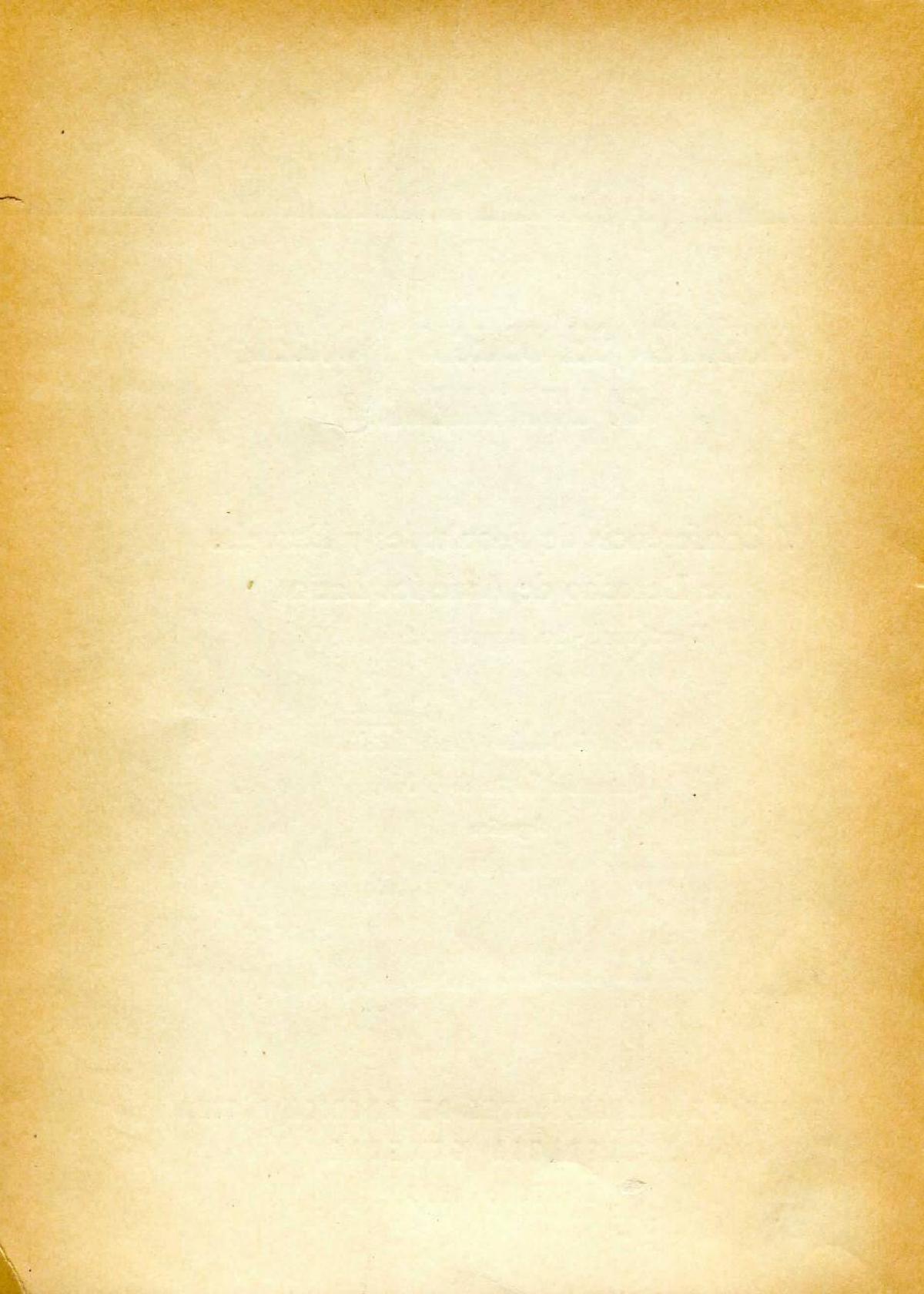
- TEMA I: RELACIONES ENTRE FACULTADES.
- TEMA II: PLANES DE ESTUDIOS.
- TEMA III: LA CARRERA DEL DOCENTE Y DEL INVESTIGADOR.
- TEMA IV: FORMACION CULTURAL Y ASISTENCIA PEDAGÓGICA DEL ESTUDIANTE.
- TEMA V: MISIÓN ESPECÍFICA DE LAS FACULTADES DE DERECHO ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA COMUNIDAD.

V CONFERENCIA 27 de octubre al 1º de noviembre de 1974. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Córdoba, Argentina.

Presidente: Dr. Iván Maldonado, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba.

- TEMA I: DOCENCIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO.
- TEMA II: COORDINACIÓN INTER-DISCIPLINARIA.
- TEMA III: EL JURISTA Y EL ESTADO CONTEMPORÁNEO.

Esta obra se terminó de imprimir el
día 30 de diciembre de 1975, en los Ta-
lles Linotipográficos "Benito Juárez",
S. A. Tata Vasco 90, Coyoacán 21,
México, D. F.
Su tirada fue de 500 ejemplares.



DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO
DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO DERECHO

